



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL**

Magistrada Sustanciadora

**Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)**

Se decide el recurso de queja interpuesto por la parte demandada contra el auto proferido el 21 de junio 2023 por el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá.

I.- ANTECEDENTES

1.- En providencia emitida el 24 de enero de 2023, el juzgado de conocimiento declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia realizada el 29 de septiembre de 2022; por cuanto el apelante no presentó los reparos concretos contra la decisión en la audiencia, ni dentro de los tres días siguientes a su finalización.

2.- Contra la decisión el apoderado de la parte demandante – apelante- interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, alegando que dentro de la audiencia la apoderada interpuso su inconformidad con la sentencia al expresar “(...) *su señoría no estoy conforme, no estoy de acuerdo*”, seguidamente la apoderada manifiesta que presentará los reparos concretos por escrito en el debido momento procesal y, el juez concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

Con la anterior actuación, considera el censor que debe concederse el recurso de apelación, por cuanto una vez proferida la sentencia, es claro, que se suspende automáticamente la competencia del juez de instancia, pues se ordenó el envío del expediente al superior y el auto que declara desierto el recurso es posterior a la suspensión; además no se concedió el término de ley para proponer los reparos y sustentar el recurso ante el inmediato superior, pues a pesar de informarse que

se formularían por escrito y que el juez accedió, se ordenó la remisión inmediata del expediente al Tribunal Superior Sala Civil.

3.- En providencia emitida el 21 de junio de 2023 el funcionario de conocimiento, mantuvo su decisión. El inconforme presentó entonces los recursos de reposición y, en subsidio queja, el primero fue desatado en auto del 23 de diciembre de 2023, confirmando la decisión de no conceder el recurso de apelación.

II.- CONSIDERACIONES

El artículo 352 del Código General del Proceso señala, que: “*Cuando el juez de primera instancia **deniegue el recurso de apelación**, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente.*”. Valga aclarar que la denegación de un recurso se predica de la negativa del funcionario judicial de conceder la apelación, por cuanto no fue presentada oportunamente o porque se considera que la decisión no es susceptible de tal medio de impugnación determinación contra la cual, proceden los recursos de reposición y queja.

De acuerdo con lo anterior, es claro que el recurso queja no procede contra el auto que declara desierto el recurso de apelación, toda vez que tal decisión ocurre según lo establece el artículo 322 del CPC cuando “*(...) el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado*”, decisión contra la cual sólo procede el recurso de reposición. En el presente caso, es evidente que la situación presentada se limita a que la parte recurrente no precisó en la audiencia en que se profirió la sentencia, ni con posterioridad a ella, los reparos a la sentencia apelada, por lo que se declaró desierto el recurso de apelación.

Así las cosas, al declarar desierto el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2022, no procedía el recurso de queja sino el de reposición, el cual fue resuelto en providencia del 21 de junio de 2023 de manera desfavorable por el juzgado de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar improcedente el recurso de queja interpuesto por la parte demandante contra el auto calendarado 21 de junio de 2023 proferido por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
MAGISTRADA**

Firmado Por:

Adriana Saavedra Lozada

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 001 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ca0c216069ae70377e00ba1dae258f085e9f35e13b0898cc7d3d95fa4fd3cb**

Documento generado en 04/04/2024 08:50:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 110013103025202300263 01

Por encontrarse legalmente procedente, el Despacho dispone:

Admitir en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 19 de marzo de 2024¹, por el Juzgado 56 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Una vez cobre ejecutoria esta providencia, regrese al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

¹ Archivo "037ActaAudiencia.pdf" del "C01Principal" del "C01PrimeraInstancia"

Firmado Por:
Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d99ef768fe58ebf8acc7ce79561c3b1fbfb2fd4d664e9c9009181d22fb9736**

Documento generado en 04/04/2024 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Magistrada Ponente: **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA**
Radicación: 110013103028 2011 00371 01
Procedencia: Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Demandante: Feliciano Gamba Borda y otra.
Demandados: Rafaela Gamba Borda y otros.
Proceso: Divisorio
Asunto: Apelación de Auto

2. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se dirime el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 22 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso **DIVISORIO** promovido por **FELICIANA GAMBA BORDA y BEATRIZ GAMBA BORDA**, contra **RAFAELA GAMBA BORDA, MIGUEL RICARDO GAMBA BORDA, LUIS DAVID GAMBA BORDA, CARLOS ALBERTO GAMBA BORDA, PURIFICACIÓN GAMBA BORDA, MARTHA PATRICIA GAMBA BORDA, RODRIGO FERNANDO PEÑA GAMBA, ANDRES ALCIBIADES PEÑA GAMBA Y LILIANA PEÑA GAMBA**.

3. ANTECEDENTES

3.1. Mediante el pronunciamiento materia de censura¹, la Funcionaria declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, al considerar que están dados los supuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

3.2. Inconforme, la apoderada de la parte actora formuló recurso de apelación, concedido el 26 de octubre postrero².

4. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Como sustento de su solicitud revocatoria, en síntesis, adujo que, la paralización del juicio tuvo génesis en el fallecimiento del apoderado que ostentaba la representación del extremo activo, sin que se pueda predicar falta de interés de sus representadas, quienes una vez enteradas del requerimiento realizado en proveimiento fechado 5 de mayo de 2022, procedieron a la búsqueda de nuevo profesional.

Adicionalmente, esgrimió que el 22 de septiembre de la misma anualidad, radicó poder otorgado por las demandantes, solicitó copia digital del expediente, actuación que no se ha verificado, comoquiera que para la época el legajo se encontraba al despacho. Pidió reponer la decisión, en su lugar efectuar nuevo requerimiento y, compartir link de acceso al proceso³.

5. CONSIDERACIONES

5.1. En ejercicio de los poderes de que está investido como director del proceso, el Juez requerirá a las partes o intervinientes para que

¹ Archivo “07AutoTerminaDesistimientoTácito20230322.pdf” del “01CuadernoPrincipal” del cuaderno “PrimeraInstancia”.

² Archivo “013AutoNoReponeDesistimientoConcedeApelacion28201100371Del2023102.pdf” ib.

³ Archivo “09RecursoReposiciónSubsidioApelación20230328.pdf” ib.

cumplan las cargas procesales o ejecuten el acto pertinente a efectos de proseguir el trámite de la demanda, la denuncia del pleito, llamamiento en garantía, incidente, o cualquier otra actuación que estas hubieren promovido, a lo cual deberán proceder dentro de los treinta días siguientes, so pena que quede sin efecto el escrito genitor o solicitud, y se declare la terminación del proceso.

Sin duda, el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se erige en un instrumento eficaz en orden a prevenir la paralización de los litigios civiles y su injustificada permanencia en el tiempo. Se trata pues de verificar si el litigante que ha sido requerido para que cumpla la carga procesal o ejecute el acto señalado lo ha hecho dentro del término establecido, para, de no ser así, proceder a finiquitar la causa con sus consecuentes efectos.

5.2. En el *sub-judice*, mediante auto calendado 5 de mayo de 2022⁴, notificado por estado del día siguiente⁵, la señora Juez exhortó a la parte actora para que en el término de treinta días allegara dictamen pericial del predio objeto de división, necesario para continuar con el decurso del proceso. El lapso feneció el 21 de junio postrero.

El 22 de septiembre ulterior, la profesional del derecho designada por las demandantes aportó el poder a ella conferido⁶; finalmente, en proveimiento adiado 22 de marzo de 2023⁷, se terminó el asunto por inobservancia de la citada exigencia.

Bajo ese panorama, aflora evidente que el aludido lapso feneció sin acatar la carga impuesta, es más no hubo actuación alguna en ese interregno.

⁴ Archivo “03AutoReanudaRequiere31720220505.pdf” ib.

⁵ Archivo “04ConstanciaSecretarial20220506.pdf” ib.

⁶ Archivo “05AllegaPoder20220922.pdf” ib.

⁷ Archivo “07AutoTerminaDesistimientoTacito20230322” ib.

Ahora, el argumento relativo al deceso del apoderado que representaba a ese extremo de la *lid* no tiene vocación de prosperidad para acceder a la revocatoria pretendida, pues, aunque a la luz del ordinal 2, canon 159 del Rito Procesal, tal circunstancia provoca la interrupción de la causa, lo cierto es que solo fue informada al presentar la impugnación e igualmente sin ninguna prueba que diera cuenta del hecho.

Lo anterior, torna inoperante el acaecimiento de la figura en comentario, pues al no existir certeza sobre la data del fallecimiento resulta improcedente determinar desde cuándo, eventualmente, debería aplicarse.

Aunado, al auscultar el escrito de inconformidad, puntualmente el numeral segundo del acápite de argumentos, el Tribunal colige que para el momento en que se emitió el evocado requerimiento bajo los apremios de la regla 317 ídem, las impulsoras de la acción ya tenían conocimiento de la situación en comentario, sin que hubiesen informado a la funcionaria de primer grado para que de acuerdo a sus poderes de ordenación e instrucción pudiese adoptar las medidas correspondientes.

Tampoco es de recibo colegir que la solicitud de copias tenga la entidad de afectar el cómputo del período reseñado, amén que la misma fue enarbolada casi tres meses después de vencido.

5.3. En ese orden de ideas, se confirmará la providencia opugnada.

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, en Sala de Decisión Civil,

RESUELVE:

6.1. CONFIRMAR el auto del 22 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

6.2. CONDENAR en costas de la instancia al recurrente. Tásense en su debida oportunidad. Liquídense en la forma prevista por el artículo 366 del Código General del Proceso incluyendo la suma de \$1.000.000.00 como agencias en derecho.

6.3. DEVOLVER el expediente a su despacho judicial de origen, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cb4444224b320501c31468fac47bed8eef22c06c7d8e7a994004775124b79f**

Documento generado en 04/04/2024 09:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 110013103034202300164 02

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriado el auto que admite la alzada, **SE ORDENA:**

Correr traslado al apelante por el término de cinco (5) días para sustentar el recurso, so pena de declararlo desierto.

Vencido dicho lapso, si se satisface la carga procesal, se otorgará el mismo periodo a la parte contraria, para que se pronuncie al respecto.

Infórmese a los señores abogados que los memoriales deben dirigirse al correo institucional del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co -artículo 109 del Código General del Proceso-; remitiendo un ejemplar a los demás intervinientes en el juicio, según los lineamientos del artículo 78 numeral 14 *ídem*, en concordancia con el artículo 3 de la Ley en cita.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7615a24a7e2f3280a7abd948f067218d24e7d00ac973ae96151f9b6f034d65**

Documento generado en 04/04/2024 09:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Declarativo
Demandante: Daniel Felipe Pastrana Quintero
Demandado: Rosabel Sánchez Cardozo
Rad. [11001310300420220012001](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ
Magistrada

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el efecto suspensivo, se admite el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de Bogotá D.C. Por secretaría, contabilícense los términos de que trata el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022. Adviértase a las partes lo dispuesto en el parágrafo del precepto 9° de esta misma Ley.

Regresen las diligencias al despacho en oportunidad.

Notifíquese,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:
Heny Velasquez Ortiz
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2c2796ff87ed602997f93043dd503dfd4b9f3754a41f15dd906806eb18411a**

Documento generado en 04/04/2024 03:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Declarativo
Demandante: Anderson Acero y otros
Demandado: Luis Mancilla y Allianz Seguros
Rad. [11001310302420190068802](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ
Magistrada

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Comoquiera que la parte demandante desarrolló de manera precisa y suficiente los motivos de inconformidad con la sentencia de primer grado, tal como se evidencia en los archivos 108AudienciaArt.373(2).mp4, 110SustentaRecurso.pdf y 114ReenvioSustentacion.pdf, que hacen parte de la carpeta 1.-CUADERNO PRINCIPAL, que a su vez está contenida en la de Primera Instancia, proceda la secretaría a correr traslado de esas manifestaciones a la contraparte en la forma y por el término previsto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, poniendo a disposición el respectivo audio y escritos.

Notifíquese,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

Heney Velasquez Ortiz
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b27979688681c48c1c7ef7d58202dfb012466e38aa1b9f6ea3b93634be4fe8**

Documento generado en 04/04/2024 03:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Declarativo
Demandante: José Ernesto Galtés Machado
Demandado: Laucam Marítima S.A.S. y Yoan Manuel Pérez Lohuis
Rad. [11001319900220220032002](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ
Magistrada

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dispuesto el trámite a que había lugar por virtud de la solicitud de pruebas en segunda instancia e ingresado nuevamente el expediente al despacho, sin que se hubiere dispuesto el término para la sustentación de la apelación, por secretaría, contabilícense los términos de que trata el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022. Adviértase a las partes lo dispuesto en el parágrafo del precepto 9° de esta misma Ley.

Regresen las diligencias al despacho en oportunidad.

Notifíquese,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:
Heney Velasquez Ortiz
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38182bc1704ae8314358c49568d82dadbf465bfa75a90b2a1c5e81773bc81570**

Documento generado en 04/04/2024 03:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Declarativo
Demandante: BHS Hoteles S.A.S.
Demandado: Inversiones y Construcciones HC S.A.S., Cimento Group S.A.S. y otros
Rad. [11001319900220230015802](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ
Magistrada

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Comoquiera que las demandadas desarrollaron de manera precisa y suficiente los motivos de inconformidad con la sentencia de primer grado, tal como se evidencia en los archivos 185 Recurso Apelación 2024-01-015978.zip y 186 Recurso Apelación 2024-01-016037.zip, que hacen parte de las carpetas Superintendencia De Sociedades y 2023-800-00158 (G), que a su vez están contenidas en el cuaderno principal, proceda la secretaría a correr traslado de esas manifestaciones a la contraparte en la forma y por el término previsto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, poniendo a disposición los respectivos escritos.

Notifíquese,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

Heney Velasquez Ortiz
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557f9d2664e2c1729643ca14041c83cdb28f50007f365da5b26a5e387bd7c154**

Documento generado en 04/04/2024 03:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Magistrado Ponente: Iván Darío Zuluaga Cardona

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divisorio
Demandante	María Aurora Alonso Ruiz
Demandados	Marco Tulio Roa Roa, José Manuel Roa Roa, María Roa Roa, herederos determinados de Serafín Roa, personas indeterminadas y otros
Radicado	110013103 022 2012 00544 04
Instancia	Segunda
Decisión	Resuelve recurso de apelación contra auto

De acuerdo con lo dispuesto en la sentencia de tutela STC2474-2024 del 6 de marzo de 2024, proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que involucra el asunto de la referencia, procede el despacho a resolver el recurso de apelación formulado por los incidentantes, contra el auto de 7 de diciembre de 2017, adicionado en decisión de 14 de junio de 2023, proferidos por el Juzgado 49 Civil del Circuito de esta ciudad en el asunto en referencia.

I. ANTECEDENTES

1. María Roa Roa en nombre propio y como guardadora de su hermano Marco Tulio Roa Roa, promovió incidente de mejoras para que se reconociera a su favor, del citado y de *“los herederos del señor Serafín Roa”* este concepto, para lo cual señaló como juramento estimatorio la suma de \$140.000.000¹.

2. Surtido el trámite incidental en proveído de 7 de diciembre de 2017 la juez

¹ Cuaderno 04 Incidente, Archivo 01, Folios 96 a 98

de instancia reconoció las adecuaciones a favor de María Roa Roa sobre el inmueble ubicado en la carrera 97 No. 59C-32 sur de esta ciudad, por la suma de \$6.367.345 y negó las invocadas en relación con Marco Tulio Roa Roa y el fallecido Serafín Roa.

En apoyo de su decisión estableció que de acuerdo con los medios de convicción aportados al plenario los ajustes efectuados por María Roa Roa fueron varios, entre ellos, la realización de mesones para la cocina, lavamanos, instalación de gas natural, cambio de tuberías en PVC, arreglo de baños, cambio de vidrios, rejas, y pintura. Sin embargo, las negó en relación con los demás, por cuanto “*no se pudo determinar qué porcentaje de la obra o si su totalidad correspondió a mejoras efectuadas por el occiso Serafín Roa*”².

3. Inconformes los reclamantes interpusieron reposición y en subsidio apelación. En fundamento dijeron:

i) Que la decisión impugnada no tuvo en cuenta el pago del impuesto predial entre los años 2003 a 2014 por la suma de \$1.697.000, tampoco se aceptó el concepto de la instalación del gas domiciliario que ascendió a \$900.000, pese a que se aportaron los recibos que dan cuenta que llevó a cabo estos desembolsos.

ii) Que el fallador consideró que no había medios de convicción que dieran cuenta de las mejoras, pero en el trámite se recibieron las declaraciones de Georgina Tamayo Lozano y Margarita Soriano Roa, quienes en sus versiones dan cuenta de los ajustes realizados, piezas que no se ven en la actuación, por tanto, es procedente su reconstrucción.

iii) Que el juez desconoció el derecho patrimonial del interdicto Marco Tulio Roa Roa, heredero de Serafín Roa “*representados en las mejoras útiles implantadas al bien objeto de división, las cuales fueron valoradas por perito Astrid Romero Rodríguez*”.

iv) Que las personas con discapacidad gozan de especial protección, por

² Cuaderno 04 Incidente, Archivo 01, Folios 181 y 182

tanto, quienes fungen como servidores públicos deben garantizar el disfrute de los derechos de éstos³.

5. En auto de 27 de febrero de 2023 el *a quo* confirmó lo decidido y concedió la alzada. En sustento precisó que no se acreditó el porcentaje de construcción que hizo Serafín Roa, ni que se adjudicó a la sucesión, y que los testimonios no especificaron qué mejoras efectuó el fallecido, ni la fecha en la cual se efectuaron⁴.

6. Oportunamente la parte incidentante, en los términos de que trata el num. 3º del art. 322 del CGP sustentó la alzada. En síntesis, adujo que:

i) Contrario a lo esgrimido por el *a quo*, en el escrito de incidente se especificó con toda claridad que el bien fue construido por Serafín Roa (q.e.p.d.), estableció las mejoras que ésta realizó y las diferenció de las efectuadas por María Roa Roa, quien las llevó a cabo tras el deceso de su progenitor en 2003.

ii) Con el avalúo quedó claro qué adecuaciones efectuó el fallecido y María Roa Roa y su tiempo de duración.

iii) Las declaraciones de Georgina Tamayo y de Margarita Soriano son coherentes y contundentes en expresar qué mejoras se efectuaron en relación con el bien, cuáles fueron las realizadas por Serafín Roa y por María Roa, por lo que no le asiste razón al fallador en este punto.

iv) Las pruebas documentales obrantes en la actuación dan cuenta de cada una de las mejoras efectuadas, tanto por María Roa Roa y Serafín Roa (q.e.p.d.).

v) Que “*se debe considerar que los demandados están llamados al proceso en calidad de herederos determinados*”, situación frente a la cual “*ya se pronunció el Tribunal al resolver la apelación contra el auto que rechazó la demanda. En razón a que están llamados como herederos hay litis consorcio necesario. ...*”⁵.

³ Cuaderno 04 Incidente, Archivo 01, Folios 186 a 187.

⁴ Cuaderno 04 Incidente Archivo 01 Folios 323 a 326.

⁵ Cuaderno 04 Incidente, Archivo 04

7. En auto de 1º de junio de 2023, esta Colegiatura ordenó devolver el asunto al juzgado de origen al no existir pronunciamiento de la totalidad de los puntos objeto de controversia⁶.

8. El juzgador de instancia el 14 de junio de 2023 adicionó la providencia en el siguiente sentido:

a) El impuesto predial no constituye una adecuación que pueda aumentar el valor del bien, menos que implique su reconocimiento en favor de algunos de los copropietarios, pues ellos tienen la obligación de cancelarlos. Ahora bien, si los incidentantes los pagaron, pueden repetir en su cuota parte frente a los demás copropietarios.

b) El valor de la instalación del gas domiciliario fue tenido en cuenta a favor de María Roa Roa en la providencia del 7 de diciembre de 2017, por lo que no se entiende este reparo.

c) Señaló que respecto al interdicto Marco Tulio Roa Roa no se aportó prueba tendiente a determinar que aquél hubiera efectuado las mejoras o que, en su nombre, las realizara tercera persona⁷.

9. Esta magistratura en auto de 19 de febrero de 2024 confirmó la decisión de instancia⁸.

10. En providencia de 8 de marzo del presente año este Tribunal dejó sin valor ni efecto el anterior pronunciamiento, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia de tutela STC2474-2024 del 6 de dicho mes y año, proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

⁶ C06, pdf No. 05

⁷ Cuaderno 04 Incidente, Archivo 037

⁸ C07, pdf No. 06

II. CONSIDERACIONES

1. En el presente evento, se advierte que el veredicto de primer grado será revocado, según pasa a verse.

2. Bajo este entendido, es preciso señalar que las mejoras consisten en el “*aumento, progreso, mayor utilidad, más adecuado servicio o mejor presentación*”⁹ que realiza una persona sobre una propiedad ajena, quien cuenta con un derecho similar o limitativo de dominio, como la posesión, el usufructo, o el arrendamiento.

En relación con este concepto el Código Civil en sus preceptos 965 a 967 consagran que éstas pueden ser: *i)* necesarias: son indispensables para la conservación material o jurídica del bien, como las reparaciones que se hacen para a un edificio cuando amenaza ruina; *ii)* útiles, incrementan su valor, *verbigracia* plantar árboles frutales; y *iii)* voluptuarias no aumentan “*el valor venal de la cosa*”, en el mercado general, son por ejemplo los objetos de lujo y recreo, como jardines, miradores, fuentes, cascadas artificiales.

Esta clasificación legal reviste trascendencia, pues al reconocimiento de las necesarias tienen derecho todos los poseedores, sean de buena o de mala fe (art. 965 C.C.); por su parte, el “*poseedor de buena fe, vencido, tiene asimismo derecho a que se le abonen las mejoras útiles, hechas antes de contestarse la demanda*” (inc. 1º art. 966 *ibidem*); y respecto de las voluptuarias, el propietario no está obligado a pagarlas al poseedor de mala ni de buena fe.

3. Señalado lo anterior, se analizarán los puntos objeto de inconformidad.

3.1. El cuestionamiento relacionado con la falta de reconocimiento del impuesto predial cancelado por María Roa Roa entre los años 2003 a 2014 por la suma de \$1.697.000 no puede ser acogido.

En efecto, pese a que, de la revisión del incidente, se observa que María Roa

⁹ Corte Suprema de Justicia, expediente 4851.

Roa pagó este concepto, de acuerdo con lo visto a folios 79 a 89 del Cuaderno 04 Incidente, Archivo 01, lo cierto es que esta erogación no puede catalogarse como mejora, toda vez que no es indispensable para la conservación del bien, tampoco aumenta su valor, ni constituyen objetos de lujo y recreo.

De este modo, al ser una obligación tributaria *ad valorem* a cargo de todos los copropietarios, su pago les corresponde de manera solidaria, de donde se colige, en consecuencia, la facultad de la acreedora para lograr el recaudo de lo adeudado para lo cual debe demandar conjuntamente a los dueños del predio a quien entre éstos elija, razón por la cual es evidente que mediante el trámite incidental no es posible su reconocimiento.

Recuérdese que conforme con lo consignado en el párrafo 1° del artículo 29 de la Ley 675 de 2001, el cual prevé: “(...) *Cuando el dominio de un bien privado perteneciere en común y proindiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien, sin perjuicio de repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que les corresponda (...)” (subraya fuera de texto).*

Además, con ocasión a su carácter como impuesto predial ha de tenerse en consideración lo normado en la regla 793 del Estatuto Tributario que incluye como responsables solidarios con el contribuyente a los “(...) a) *Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario*”.

Las normas que rigen la comunidad prevén que sus integrantes solo deben responder, como lo hacen los herederos en las deudas hereditarias (art. 2324 de C.C.), a prorrata de los derechos sobre el inmueble; así que ante un acreedor común deben tan solo pagar el valor de cada cuota (art. 2325 ídem).

No obstante, si uno de los comuneros sufraga una obligación a cargo de la comunidad, tal como lo hizo la incidentante, esta última tiene derecho frente a los

demás “(...) *para que se le abone lo que haya pagado de más sobre la cuota que le corresponda (...)*” (inc. 2º, art. 2325 *ídem*).

Lo esgrimido porque ante la solidaridad legal establecida para el recaudo de los rubros cancelados, según el artículo 1579 del Código Civil: “(...) [e]l *deudor solidario que ha pagado la deuda o la ha extinguido por alguno de los medios equivalentes al pago, queda subrogado en la acción del acreedor con todos sus privilegios y seguridades, pero limitada respecto de cada uno de los codeudores a la parte o cuota que tenga este codeudor en la deuda (...)*”.

3.2. Tampoco es de recibo la censura atinente a la falta de reconocimiento de la instalación del gas natural, por cuanto al revisar el pronunciamiento del 7 de diciembre de 2017 el fallador accedió a esta condena, ya que ordenó su devolución por \$900.000 a favor de María Roa Roa.

3.3. De otro lado, es preciso señalar que la parte recurrente dijo que en el trámite incidental se recibieron las declaraciones de Georgina Tamayo Lozano y Margarita Soriano Roa, pero estas piezas no se ven en la actuación, por tanto, es procedente la reconstrucción y posterior valoración de estas versiones, ya que deben ser valoradas, por cuanto dan cuenta de las adecuaciones efectuadas por Serafín Roa.

Circunstancia que aunque se presentó al momento en que el juzgado de primer grado resolvió el incidente, pues los testimonios se habían extraviado, lo que conllevó a que se adelantara la reconstrucción parcial del expediente¹⁰; lo cierto es que, una vez incorporadas las diligencias al plenario, el *a quo* al resolver la reposición instaurada por los acá recurrentes las valoró, concluyó que lo aducido no tenía la virtualidad de demostrar las adecuaciones hechas por el fallecido al bien; posición reiterada en la decisión de 14 de junio de 2023.

Ante este panorama, es evidente que la omisión fue superada, razón por la

10 Cuaderno 04 Incidente, archivo 002CD folio 187 Audiencia de reconstrucción de expediente de 7 de noviembre de 2019.

cual el argumento no tendrá acogida.

3.4. Por otra parte, esta Colegiatura sí accederá a reconocer las mejoras realizadas por Serafín Roa (q.e.p.d.), tal y como pasa a verse.

En efecto, recuérdese que con el incidente se indicó sobre los ajustes efectuados por el citado lo siguiente:

“Las mejoras existentes en el inmueble de la carrera 87 No. 59 C 32 sur fueron plantadas por el propietario señor Serafín Roa, desde el año 1975, hasta el momento de fallecer en el año 2003, tiempo durante el cual construyó a sus expensas la casa de habitación de dos pisos y la terraza en donde se construyó un apartamento que consta de dos habitaciones, un baño y una cocina, cada piso con respectiva placa de concreto. El primer piso consta de tres habitaciones y un local, dos baños y una cocina y patio, y un pasillo, Segundo piso: un apartamento de dos alcobas, baño y cocina, tres habitaciones, un baño y un pasillo de acceso, inmueble que goza de servicios públicos de agua, alcantarillado, luz, gas, los cuales se estiman en un valor de ciento cuarenta millones de pesos (\$140.000.000) o el valor que dictaminen los peritos”.

Además, la parte peticionaria precisó en el capítulo denominado juramento estimatorio *“Las mejoras plantadas por el señor Serafín Roa y que le pertenecen y reclaman sus causahabientes se estiman en la suma de ciento cuarenta millones de pesos (\$140.000.000), o el valor que dictaminen los peritos”¹¹.*

Tasación que no fue objetada por la parte incidentada, pues ésta se limitó a manifestar en el traslado del incidente que se oponía al valor reclamado y solicitó aplicar lo establecido en el art. 206 del CGP¹², *“en el evento en que el incidentante no logre probar el valor de las mejoras alegadas”*, es decir, no especificó por qué había inexactitudes en la discriminación de las mejoras que afirmó la incidentante llevó a

¹¹ Folios 96 a 98 del PDF No. 001 de C04 denominado “Incidente”

¹² *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido. <Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada”.*

cabo en vida Serafín Roa, respecto a la construcción del primer y segundo piso del inmueble ubicado en la carrera 87 No. 59 C 32 sur, como lo exige la norma, por tanto, se tendrá como plena prueba tal como lo estipula el canon en mención.

Téngase en cuenta que esta Corporación no verifica como notoriamente injusto o ilegal el juramento para desecharlo. Además, porque fue presentado debidamente, razonado y discriminado como lo ordena la disposición 206 del CGP, y la existencia de mejoras pudo ser corroborada con el dictamen pericial realizado durante el incidente, el cual incluso avaluó el predio en la suma de \$279.947.808, medios que se refuerzan con los testimonios de Georgina Tamayo Lozano y Margarita Soriano Roa, quienes constataron que Serafín Roa las levantó.

Recuérdese que en este asunto se llevó a cabo la prueba pericial respecto del predio en la cual se estableció que la construcción realizada se efectuó hace aproximadamente 45 años¹³:

ASPECTOS JURIDICOS	
PROPIETARIOS INSCRITOS CON CEDULA DE CIUDADANIA:	-- MARIA AURORA ALONSO RUIZ. -- MARIA, MARCO TULIO Y JOSE MANUEL ROA ROA. -- SERAFIN, ELIZABETH Y JOSÉ EDUARDO ROA TAMAYO.
TITULO DE ADQUISICION:	Sentencia juzgados.
CEDULA CATASTRAL:	Código del sector:0045958012000 00000. Cedula catastral: BSU25052 CHIP: AAA0151AFCX.
MATRICULA INMOBILIARIA:	No.50S -- 463078
CONCEPTO JURIDICO:	No es estudio de títulos.
ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCION	Se trata de auto construcción realizada en diferentes años y tienen más de cuarenta y cinco (45) años, a la fecha de la visita.
ESTRATO:	Se encuentra dentro del estrato 2.
SERVICIOS:	Según lo observado en la visita el inmueble cuenta con contadoresde acueducto, de luz, yGas natural, lo mismo que con alcantarillado y servicio de aseo.

¹³ Folios 132 a 140 del PDF No. 001 de C04 denominado "Incidente"

El inmueble objeto del peritazgo, está conformado por una construcción de dos pisos y una terraza con habitaciones, de forma rectangular, el cual presenta como fachada paredes pañetadas y pintadas; en su primer piso un portón grande metálico con vidrio y protegido con rejas metálicas de color amarillo, en pared se encuentran instalaciones con los contadores de gas natural y luz, también se encuentra una ventana con vidrio marco protegidas con rejas metálicas, lo mismo que un portón con metálico de color amarillo con vidrio e igualmente protegido internamente con reja metálica que es su entrada principal. En su segundo piso, dos ventanales metálicos con vidrio, y una terraza con barandas metálicas.

<p>FACHADA:</p>	<p>Fachada pared pañeta y pintada en regular estado, Construcción de de dos pisos y una terraza. En el primer piso se encuentra conformado por Una puerta de hierro y vidrio que es la entrada principal de la vivienda, una ventana con marco de hierro y vidrio con una reja de hierro, un garaje con portón de hierro y vidrio, de la misma manera en la fachada se encuentran las instalaciones de los contadores de gas natural y luz y en el andén se encuentra el contador del agua.</p>
------------------------	---

Como el inmueble objeto de avalúo ya ha sido utilizado durante un periodo de tiempo es necesario descontarle este tiempo, aplicando un método de depreciación.

CALCULO DE CONSTRUCCIÓN

Inmueble 302.40 m2, Vida Útil 80 años, costo de reposicion \$ 1.929.630

Vida recorrida: 46 años Aproximadamente.

Estado de conservacion: 3,5

% de uso 46/80 = 0,575 x100 = 57,5

Factor de Depreciacion: 63,08

Depreciacion: 1.929.630 x 63,08 / 100 = 1.217.210

Valores costos directos reales: 1.929.630 - 1.217 = 717.420

Valor m2 Para el inmueble observado: \$ 717.420

**AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE CARRERA 87 G No.56 F - 14 SUR Barrio CHICO SUR de la
localidad de Bosa, de Bogotá D.C.**

Con base a lo observado en las visitas realizadas a la zona donde se ubica el predio objeto de la pericia, de su área, del estado de conservación actual de la fachada, de su ubicación, servicios con que cuenta, de las consultas realizadas en el sector, lo mismo que al apoyo de la consulta a profesionales evaluadores, ha Corpocinjas, Metrocuadrado punto com y la experiencia como evaluador concluyo que el valor aproximado del metro cuadrado de construcción para el inmueble del avalúo es:

DESCRIPCIÓN	ÁREA M2	VALOR M2.	VALOR TOTAL
LOTE	302.40M ²	\$717.420	\$216'947.808.
CONSTRUCCION	126M ²	\$ 500.000	\$63'000.000.
TOTAL AVALUO			\$279'947.808.

**EL AVALÚO DE ESTE PREDIO ES APROXIMADAMENTE DE DOSCIENTOS
SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL
OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$279'947.808).**

Así las cosas, y de acuerdo con las declaraciones rendidas en el incidente se ve que los testigos coinciden en indicar que Serafín Roa (q.e.p.d.) desde la década de los 70 empezó a habitar el inmueble controvertido y le efectuó diversas mejoras, según pasa a verse.

El juez de primera instancia recibió la declaración de Georgina Tamayo Lozano, quien expuso que desde el año 1977 ella y su esposo Serafín Roa (q.e.p.d.) empezaron a vivir en el inmueble objeto de controversia, el cual era un lote, a partir de esto empezaron a construir lo que sería su casa, ya que levantaron una plancha, luego construyeron el segundo piso y el tercero con dinero de los dos. Agregó que la primera planta consta de 4 habitaciones, un local, dos baños y una cocina, la segunda tiene 2 apartamentos, 2 baños y una cocina y la tercera un apartamento con baño y cocina. Durante la diligencia a la testigo se le permitió aportar 2 fotografías alusivas a las mejoras, las que mostraban que *“estaban todos los amigos ayudándonos a echar la placa”* del segundo piso y una certificación de la junta de acción comunal del barrio la Libertad -Bosa expedida el 20 de noviembre de 2014 suscrita por Yeimmy Coral en su calidad de presidente que indicó la dirección de la heredad. Por último, dijo que junto a su esposo cancelaba los impuestos del bien y posteriormente lo hizo María Roa Roa¹⁴.

¹⁴ Folios 198 a 200 del PDF No. 001 de C04 denominado *“Incidente”*

También se recibió la versión de Margarita Soriano Roa, hermana de Serafín Roa, quien manifestó que este último inició la construcción de la vivienda, la cual en la actualidad consta de 3 pisos; y que su hermano hizo instalar los servicios públicos de energía y acueducto, y María Roa Roa el gas¹⁵.

De cara con los medios de convicción aportados al plenario que dan cuenta sobre las adecuaciones efectuadas por el fallecido Serafín Roa (q.e.p.d.) al predio, si se toma en consideración que las mejoras son de las que incrementaron el valor del inmueble, es decir, útiles, comoquiera que nada se dijo respecto de la mala fe de la parte incidentante (inc. 1º art. 966 C.C.), y acorde con lo reclamado en este trámite incidente, se reconocerán las mejoras realizadas por el citado en la suma de \$140.000.000 a nombre de su sucesión, toda vez que la jurisprudencia ha expresado que *“el artículo 1325 del Código Civil reconoce expresamente al heredero la acción reivindicatoria sobre las Cosas hereditarias que hayan pasado a terceros y no hayan sido prescritas por éstos, caso en el cual se ejercita la acción no para sí sino para la sucesión”* (CSJ SC, 28 Oct. 1954 G.J. T. LXXVIII, nº. 2147, p. 978-980), esto es, *“para la comunidad conformada por los herederos de la universalidad de derecho que dejó el causante”* (CSJ SC, 13 Dic. 2000, rad. 6488).

Además, en la decisión de segunda instancia dictada el 9 de junio de 2014 por esta Colegiatura, mediante la cual se revocaron las providencias del juez de instancia que inadmitieron y rechazaron la demanda, se estableció que nadie está obligado a permanecer en indivisión, por tanto, los dineros que pudieren pertenecer al comunero fallecido Serafín Roa se deben dejar a disposición de la sucesión, y que la omisión de no adelantarla no era una carga que debía asumir la demandante¹⁶.

3.5. Ahora bien, es un punto pacífico que María Roa Roa llevó a cabo diversas mejoras en el predio, pues esta situación no fue objeto de reproche y de tal circunstancia da cuenta el juramento estimatorio, el dictamen pericial y las diversas pruebas documentales aportadas al plenario. Sin embargo, María Roa Roa

¹⁵ Folios 200 a 203 del PDF No. 001 de C04 denominado “Incidente”

¹⁶ PDF No. 001 del C03 denominado “TribunalFolio1a14”

reclamó desde un inicio el reconocimiento de las mejoras a su favor y de su hermano interdicto en su condición de guardadora, como sustento de su dicho aportó la sentencia dictada el 15 de diciembre de 2003 por el Juzgado 11 de Familia de Bogotá en la cual se le designó como curadora general de Marco Tulio Roa Roa.

Ante este panorama, se reconocerá a favor de María y Marco Tulio Roa Roa la cantidad de \$6.367.345 por concepto de mejoras realizadas al inmueble, de acuerdo con el valor señalado en el dictamen pericial realizado en el plenario¹⁷

4. En conclusión, se revocará el veredicto debatido. Sin condena en costas al recurrente, ante la resolución favorable.

Por lo expuesto, el Suscrito Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

Primero. Revocar el auto del 7 de diciembre de 2017, adicionado en decisión de 14 de junio de 2023, proferidos por el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., en el asunto de la referencia, para en su lugar reconocer:

a) A nombre de la sucesión de Serafín Roa las mejoras realizadas al inmueble ubicado en la carrera 87 No. 59 C 32 por la suma de \$140.000.000.

b) A favor de María y Marco Tulio Roa Roa la cantidad de \$6.367.345 por concepto de adecuaciones del citado predio.

c) Negar el reconocimiento de los demás conceptos reclamados en el escrito de incidente y en el de apelación.

Segundo. Sin condena en costas, ante la resolución favorable.

¹⁷ Folio 163 del PDF No. 001 de C04 denominado “Incidente”

Tercero. Ejecutoriada este proveído, devuélvase la actuación a la autoridad de origen.

Cuarto. Comuníquese esta decisión a la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que obre dentro del trámite de cumplimiento de la sentencia de tutela indicada en la parte introductoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA

Magistrado

Firmado Por:

Ivan Dario Zuluaga Cardona

Magistrado

Sala 010 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a883cfc9de4d57f1accd86e1dc0f34d9178f327038d1898040941345bf5d10ba**

Documento generado en 04/04/2024 12:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL

Magistrado Ponente
ÓSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

Bogotá D. C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro
(aprobado en sala virtual ordinaria de 3 de abril de 2024)

11001 3103 043 2016 00376 05

Ref. proceso verbal (**rescisión por lesión enorme**) de Manuel Gonzalo Galeano García (y otras 18 personas naturales) frente a Prodecom Inmobiliario S.A.S.

Decide esta **Sala Dual** el recurso de súplica que formuló la parte demandada contra el auto del 22 de septiembre de 2023, mediante el cual -en forma oficiosa y con soporte en el inciso final del artículo 134 del C. G. del P.-, el Magistrado sustanciador declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia.

El expediente ingresó al despacho del Magistrado ponente de la Sala Dual el 11 de marzo de 2024.

EL AUTO SUPPLICADO. Allí se adujo que “en el caso concreto debió vincularse a todos los inmiscuidos en el instrumento público (debidamente registrado)”; que era insoslayable la vinculación de todos los vendedores (138) que hicieron parte del negocio jurídico que recoge la escritura pública N° 5400 del 28 de agosto de 2015 otorgada en la Notaría 24 del Circulo de Bogotá, razón por la cual no era factible dictar sentencia de primera instancia con la simple intervención de las 19 personas naturales demandantes.

EL RECURSO DE SÚPLICA. Alegó la demandada que a la luz del ordenamiento jurídico no era viable dejar sin efectos una sentencia.

Agregó que con la escritura pública que recoge los negocios jurídicos materia de las pretensiones, se efectuaron varias ventas respecto de las cuotas de dominio de propiedad de cada uno de los 138 vendedores (incluidos los hoy demandantes), razón por la que no era necesaria la vinculación de la totalidad de las personas que allí fungieron como vendedores; y que de ser necesaria, tal omisión no se aviene a la lista que para el efecto contempla el artículo 133, *ibidem*.

SE CONSIDERA:

1. Contrario a lo que sugirió la recurrente en súplica, el ordenamiento procesal civil colombiano sí autoriza la declaratoria de nulidad que dispensó el Magistrado Sustanciador, con el auto de 22 de septiembre de 2023.

En efecto, el inciso final del artículo 134 del C. G. del P., prevé que “(...) **Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio**”.

Queda visto, entonces, que en este caso era factible emitir la decisión suplicada, esto es invalidar la sentencia de primera instancia y ordenar la integración del contradictorio, puesto que -como se verá a continuación- aquí se imponía vincular a todas las 138 personas que, en su condición de vendedoras, enajenaron a su contraparte, en total, un 13.4274% de derechos de dominio sobre el inmueble de que trata la reseñada escritura pública.

2. Ante situaciones semejantes, ha precisado la Corte Suprema de Justicia,

“siempre que se formule una pretensión impugnativa de un contrato celebrado por una multiplicidad de personas, **llámese nulidad, simulación, resolución, rescisión**, etc., **todas ellas integran un litisconsorcio necesario**, pues la naturaleza de la relación sustancial debatida impone que el contradictorio se integre con todas ellas, **porque la cuestión litigiosa debe resolverse de manera uniforme**, o sea que no puede ser escindida”¹.

Sobre el tema, la misma Sala de Casación Civil reiteró que “en los eventos en que se formula una pretensión impugnativa de un contrato celebrado por una multiplicidad de personas, llámese nulidad, simulación, resolución, terminación, rescisión, revocación o modificación, casos en los que por tratarse de cuestiones atinentes a la eficacia y desarrollo del contrato, es evidente que todas ellas integran un litisconsorcio necesario, pues la naturaleza de la relación debatida lo impone”².

En un asunto de similares contornos al que hoy se decide, el TSB³ señaló que “es tema suficientemente decantado que cuando se trata de acciones **orientadas a cuestionar la eficacia** o seriedad de un contrato, existe un **litisconsorcio necesario** entre todas las personas que lo celebraron”.

Se destaca, entonces, en el asunto que hoy ocupa la atención de la Sala Dual, que cada uno de los 138 vendedores enajenó el porcentaje que le correspondía⁴ respecto del inmueble con FMI N° 060-33854.

Por ende, no puede dejarse de lado que las 19 personas que acá integran el extremo activo del litigio, demandaron la rescisión enorme de la totalidad de los derechos de cuota materia de compraventa que se documentó en la misma escritura pública (13.4274%)⁵, pese a que, **en consuno** esos 19 demandantes solo habrían vendido a su

¹ C.S.J. Sentencia del 22 de julio de 1998. Exp. 5753. MP. Dr. José Fernando Ramírez Gómez.

² C.S.J. en sentencia del 27 de noviembre del 2000 expediente N° 5529. M.P. José Fernando Ramírez Gómez.

³ T.S.B. auto del 20 de agosto de 2019. Rad. 2014 00259, M.P. Óscar Fernando Yaya Peña

⁴ 0.0973%, lo enajenado por cada uno de los 138 vendedores, según la misma escritura pública.

⁵ Sobre el cual recayeron las pretensiones que elevaron los 19 demandantes con miras a que se decretara la rescisión, por lesión enorme.

contraparte una fracción aproximada del 1.8487% de los derechos de dominio sobre el mismo predio.

Expresado con otras palabras, si lo que se demandó fue la rescisión por lesión enorme de las compraventas contenidas en la escritura pública 5400 de 2015 que alcanzan un 13.4274%, es ostensible que se imponía vincular a los otros 119 vendedores que -junto con los 19 demandantes- transfirieron ese porcentaje.

Percibir lo contrario, como lo sugiere la recurrente en súplica, implicaría dejar de lado orientación jurisprudencial según la cual, “(...) inadmisible resultaría pensar que dada la unicidad de esa relación, aniquilado el acuerdo de voluntades frente a unos contratantes, subsistiera, sin embargo, respecto de otros (...)”⁶

Por ello, y de conformidad con las pautas normativas y jurisprudenciales recién referidas, se imponía la vinculación de las otras 119 personas que, como vendedores, y en consuno con los 19 demandantes, suscribieron la escritura pública en mención.

3. No prospera, en consecuencia, el recurso de súplica en estudio.

DECISIÓN. Así las cosas, la Sala Dual DECLARA IMPRÓSPERO el recurso de súplica que formuló la demandada frente al auto que el 22 de septiembre de 2023 profirió el Magistrado Iván Darío Zuluaga Cardona, a cuyo despacho se ordena devolver el expediente.

Notifíquese y cúmplase

Los Magistrados,

ÓSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

Firmado Por:

Oscar Fernando Yaya Peña

Magistrado

Sala 011 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

⁶ C.S.J. en sentencia del 27 de noviembre del 2000 expediente N° 5529. M.P. José Fernando Ramírez Gómez.

Manuel Alfonso Zamudio Mora
Magistrado
Sala 005 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6b4d48713227c5eed0ea1a177cc33fe0ebee3f4ece4d5f117b672557bb97**

Documento generado en 04/04/2024 03:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTES	Digital Ware S.A.S.
DEMANDADOS	Isvi Ltda.
RADICADO	110013103015 2023 00396 01
INSTANCIA	Segunda instancia - <i>apelación auto-</i>
DECISIÓN	Revoca

Se decide el recurso de apelación formulado por la parte ejecutante contra la decisión proferida el 21 de septiembre de 2023 por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, mediante la cual se negó el mandamiento de pago.

1. Antecedentes

1.1. En demanda ejecutiva formulada por la sociedad Digital Ware S.A.S. contra la empresa Isvi Ltda., se solicitó librar mandamiento de pago en favor de aquella y en contra de ésta, por \$150'998.534, más los intereses moratorios correspondientes, por la “*renovación automática del contrato N. 029 del 2017*”.

1.2. El juez de primera instancia negó librar la orden ejecutiva mediante el proveído apelado por considerar que el documento aportado no reúne los requisitos previstos por el artículo 442 del Código General del Proceso, ni los previstos por la Resolución 042 de 2020, Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2021, por cuanto no se acreditó la validación de la factura electrónica ante la DIAN, y porque esos instrumentos para constituirse como título-valor “*requiere forzosamente del concurso del formato electrónico de*

generación junto con el documento electrónico de validación previa de la DIAN”.

1.3. Frente a la anterior decisión la parte actora interpuso los recursos de reposición y de apelación, principal y subsidiario en su orden, bajo el argumento que en este caso se pretendió ejecutar el contrato celebrado entre las partes que presta mérito ejecutivo, dado que en él constan las obligaciones a cargo de la demandada, *“ya que la acción no se adelantó con las facturas solo se relacionaron en razón de establecer el valor que se ejecutó en razón del contrato”.*

El *a quo* despachó de manera adversa el recurso horizontal fundamentalmente porque, en su entender, *“...los documentos allegados como base de la ejecución se entienden como complejos, es decir, las facturas y el contrato a que se hace alusión, en esa medida de la revisión de las –facturas electrónica de venta–, no cumplen con las exigencias contempladas por el artículo 422 del Código General del Proceso y la Resolución núm. 042 de 2020 emanada de la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales –DIAN–, expedida en virtud del canon 2° del Decreto 358 de 2020, para ser considerado como un título valor. 2.2. En efecto, las facturas adosadas como báculo de acción no cuentan en estrictez con los requisitos previstos en los numerales 6, 7, 14, 16 y 17 del artículo 11 de la señalada resolución, ni lo normado en la Resolución 000085 del 8 de abril de 2022, antes Resolución 000015 del 11 de febrero de 2021, preceptos 3 y 5, en tanto no se acreditó la validación de la factura electrónica de venta para la DIAN, esto último, en armonía con lo preceptuado por el artículo 616-1 del Estatuto Tributario”,* a partir de lo cual volvió sobre el examen de las facturas para concluir que *“las facturas aportadas carecen de los requisitos establecidos por la norma para tener aquéllas como un título valor en favor del demandante”.* Seguidamente, concedió la alzada subsidiaria que es motivo de estudio en este momento.

2. Consideraciones

2.1. En primera medida, se precisa que no puede existir proceso coercitivo sin que la parte actora aporte un título que respalde la obligación objeto de la ejecución, siendo este un documento que debe reunir los requisitos que para el efecto prescribe el artículo 422 del Código General del Proceso o los que estén establecidos en disposiciones de carácter especial; y es que tratándose de procesos de tal naturaleza, resulta indispensable acompañar la demanda con documento que tenga suficiente mérito para soportar la ejecución, a partir de cuya valoración, el juez determinará la viabilidad de librar la orden de apremio.

2.2. Para solucionar la inconformidad de la recurrente, importa destacar, ante todo, que de las pretensiones de la demanda se extrae que la entidad ejecutante pretende ejecutar las prestaciones derivadas del convenio 029 de 2017 celebrado entre las partes en contienda *“por la prestación de servicios de mantenimiento a distancia de los sistemas de información Kactus”*; de ahí que en la pretensión primera se pidió librar orden ejecutiva *“por la suma de ciento cincuenta millones novecientos noventa y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos (\$150.998.534) correspondientes a la renovación automática del contrato N. 029 del 2017”* (se destacó), importe que generó *“la factura identificada como BOG-1592, por valor de \$159,025,351 con fecha de vencimiento del 15 de junio de 2019 la cual no fue cancelada dentro del término estipulado”*, según se manifestó en el hecho quinto de la demanda.

De manera que el juez de primer grado debió analizar la procedencia de la orden compulsiva de cara a los requisitos previstos por el artículo 422 del rito procesal, y demás normas relacionadas, frente al indicado contrato 029 de 2017 y no respecto de la memorada factura BOG-1592, la cual no se adujo como báculo de la ejecución de manera autónoma a términos de los artículos 619

y 774 del Código de Comercio, como para exigir las formalidades advertidas en la Resolución 042 de 2020 de la DIAN, en concordancia con Decreto 358 de 2020, y en el Estatuto Tributario.

Y es que la factura expedida a raíz de la renovación de la señalada convención contractual, referida como prueba en la demanda, solo sirvió de vehículo para el cobro de la prestación debida, según se refirió en los hechos del indicado libelo actor.

En ese orden de ideas, el estudio efectuado por el juez de primera instancia no se compadece con las manifestaciones realizadas tanto en la demanda, como en el recurso de reposición, que se enfilan -se itera- a poner de presente que el título ejecutivo es el reseñado acuerdo interpartes.

3. Conclusión

Entonces, como la decisión de primera instancia no analizó la procedencia de la orden de pago de cara al cumplimiento de los requisitos del título ejecutivo frente al reseñado acuerdo 029, se revocará el auto atacado para que, en su lugar, se examine ese contrato a luz del artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas jurídicas concordantes y alusivas al caso, a partir de la demanda ejecutiva presentada.

Y no hay lugar a imponer costas, visto el éxito del recurso.

4. Decisión

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, **REVOCA** el auto apelado.

La secretaría remita, inmediatamente, la actuación digital al juzgado de origen, previas las anotaciones pertinentes.

Notifíquese.

JAIME CHAVARRO MAHECHA
Magistrado

Firmado Por:

Jaime Chavarro Mahecha

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0811a946bb029a4c7e83c71e11d6608e8b4e2d220afa712fd8eae48e31aa61**

Documento generado en 04/04/2024 12:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	La Casa Inmobiliario & Diseño S.A.S.
DEMANDADO	Academia de Inglés y Secretariado Bilingüe Ltda. -en liquidación-
RADICADO	110013103029 2022 00456 01
INSTANCIA	Segunda instancia -apelación auto-
DECISIÓN	Revoca auto

Se decide el recurso de apelación formulado por la parte ejecutante contra la decisión proferida el 16 de diciembre de 2022 por el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá, mediante la cual se negó el mandamiento de pago solicitado por la cláusula penal.

1. Antecedentes

Mediante demanda ejecutiva la sociedad La Casa Inmobiliario & Diseño S.A.S. solicitó orden de apremio contra la Academia de Inglés y Secretariado Bilingüe Ltda. -en liquidación-, por la suma de \$200'000.000 correspondiente al capital insoluto contenido en el contrato de mutuo de fecha 10 de enero de 2022, más los intereses corrientes y moratorios respecto de tal monto; así como por el valor de \$150'000.000 por concepto de la cláusula penal “*a título de sanción netamente por incumplimiento de la obligación principal*” consignada en el mentado acuerdo de voluntades.

El mandamiento ejecutivo se libró respecto de los conceptos pedidos, salvo por la cláusula penal que fue negada so pretexto que “*no pueden acumularse intereses moratorios y la precitada pena*”¹; frente a esa

¹ Archivo 07AutoLibraMandamientoPago20221216. Subcarpeta 01CuadernoPrincipal. Carpeta PrimeraInstancia.

determinación la parte actora formuló recurso horizontal como principal y de manera subsidiaria la alzada, argumentando que *“a través del instrumento jurídico que contiene la obligación a ejecutar, en la CLÁUSULA CUARTA, la demandada pactó la obligación de pagar simultáneamente, tanto la cláusula penal, como los intereses moratorios”*.

La reposición fue despachada desfavorablemente con respaldo en sendos pronunciamientos de la Superintendencia Financiera y del Tribunal Superior de Pereira, para concluir que *“en caso de accederse a lo pretendido por el inconforme se estaría imponiendo al deudor una doble sanción por una misma infracción, hecho que se itera, se torna incompatible”*; en consecuencia, se concedió la apelación.

2. Consideraciones

2.1. Primeramente, se precisa que no puede existir proceso coercitivo sin que la parte actora aporte un título que respalde la obligación objeto de la ejecución, siendo este un documento que debe reunir los requisitos que para el efecto prescribe el artículo 422 del Código General del Proceso o los que estén establecidos en disposiciones de carácter especial, y es que tratándose de procesos de tal naturaleza, resulta indispensable acompañar la demanda con documento que tenga suficiente mérito para soportar la ejecución, a partir de cuya valoración, el juez determinará la viabilidad de librar la orden de apremio.

2.2. Para el caso que ocupa la atención de esta Corporación, lo primero que debe advertirse es que la alzada se circunscribe a la negativa de librar orden ejecutiva por el valor de \$150'000.000, a título de cláusula penal, cuya determinación se fundamentó en que *“no pueden acumularse intereses moratorios y la precitada pena”*.

Sobre la posibilidad de acumular la sanción establecida en la cláusula penal y los intereses moratorios, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha disciplinado:

“2. Todas las anteriores reflexiones se traen a colación para poder asentar sin vacilaciones, que si las cosas son de ese modo,

es decir, que si la cláusula penal no puede reconducirse franca y exclusivamente a una mera convención resarcitoria antelada, toda vez que su contenido y función son variables porque comprenden aspectos de muy diverso calado, tampoco es posible aplicarle a rajatabla todas las reglas y principios que gobiernan la indemnización de perjuicios como si fuera este su único designio; desde luego que si ese ejercicio se emprendiera, muchos de ellos, y esto es innegable, resultarían abiertamente incompatibles con su naturaleza, entre otras razones, porque el concepto de indemnización es antagónico al de pena, toda vez que aquella comporta la reparación de los daños que se han ocasionado a otros y, en esa virtud, corresponde a la satisfacción pecuniaria enderezada a remediarlos, existiendo de por medio, hasta donde sea posible, una cierta relación de equivalencia. La penalidad, por el contrario, encierra, en lo medular, las nociones de coacción psicológica sobre el deudor (al momento de acordarse), y la de castigo cuando sobreviene el incumplimiento.

En consecuencia, la pena no se traduce per se en una indemnización porque su tasación supone siempre una prestación que, por su valor y función, puede y suele estar situada al margen de la reparación de perjuicios.

3. Ahora bien, no puede olvidarse que esta Corporación al momento de justificar la corrección monetaria de ciertas obligaciones ha concluido que así lo imponen obligatorios criterios de justicia y equidad, junto con aquilatados principios jurídicos como el del equilibrio contractual o el de la integralidad del pago.

El fundamento de la corrección monetaria, ha dicho la Corte, “no puede ubicarse en la urgencia de reparar un daño emergente, sino en obediencia, insístese, a principios más elevados como el de la equidad, el de la plenitud del pago, o el de la preservación de la reciprocidad en los contratos bilaterales. De ninguna manera, en fin, es dable inferir que en asuntos como el de esta especie, el reajuste de la condena en proporción a la depreciación del signo monetario constituya un perjuicio más que deba ser reparado, puesto que, reiterase aún a riesgo de fatigar, la pérdida del poder adquisitivo del dinero no afecta la estructura intrínseca del daño, sino su cuantía, de modo que la corrección tiene por finalidad la reparación integral, no la de indemnizar un perjuicio más; amén que, en ese mismo orden de ideas, tampoco puede verse en ello una sanción por un acto contrario al ordenamiento legal.” (Sentencia de 9 de septiembre de 1999, abril 10 de 2000, 19 de noviembre de 2001, 18 de marzo de 2003, entre otras).

4. Si, como ha quedado expuesto, en la cláusula penal subyacen propósitos y designios distintos a los de constituir una mera tasación voluntaria y anticipada de los perjuicios; e, igualmente, que nuestro ordenamiento también le reconoce una función conminatoria o punitiva que, en cuanto tal, no apareja necesariamente una relación de equivalencia o equilibrio entre su cuantía y el daño que pudo sufrir el acreedor (si padeció alguno), aquellos criterios y principios que incuestionablemente gobiernan la indexación de determinadas obligaciones no pueden

trasuntarse forzada e inevitablemente, habida cuenta que el vigor bienhechor de algunos de ellos se desvanece o desdibuja ante la peculiar naturaleza de dicha estipulación”² (subrayas fuera de texto original).

Aunado a lo expuesto, conforme al artículo 1592 del Código Civil establece que la cláusula penal constituye una obligación a la cual el deudor se somete en caso de que no se ejecute o se retarde la obligación principal, situación que permitió colegir que es una obligación independiente, ello aunado a que el canon 1600 prevé que “[n]o podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente” (subrayas fuera del texto legal).

Al tenor literal de la cláusula cuarta del contrato allegado como título ejecutivo, se consignó expresamente que “[p]or el mero retardo en una cualquiera de las obligaciones adquiridas en este contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas EL DEUDOR se obliga a pagar a título de cláusula penal sancionatoria a favor de EL ACREEDOR la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000.00). EL DEUDOR, declara que renuncia a cualquier requerimiento judicial y/o extrajudicial o requerimiento en mora a que hubiere lugar por este concepto. La pena es exigible sin que se excluya la posibilidad de solicitar judicialmente, extrajudicialmente, la indemnización de los perjuicios (lucro cesante y daño emergente) que se deriven del incumplimiento de las obligaciones principales pactadas, es decir que tanto la cláusula penal sancionatoria como la exigencia del pago de los perjuicios o el cumplimiento de las obligaciones pueden ser exigibles judicialmente de forma simultánea. Para cobrar la cláusula penal sancionatoria de este contrato se entiende que este documento presta mérito ejecutivo. PARÁGRAFO ÚNICO: Esta cláusula penal es totalmente exigible junto con los intereses de plazo y de mora, en caso de que exista la necesidad de proceder a una demanda en estrados judiciales”³ (énfasis propio).

Contrarrestados los apartes legales y jurisprudenciales transcritos junto con lo pactado en el acuerdo de voluntades, es evidente que los contratantes, previeron específicamente que la cláusula penal pacta era

² M.P. Pedro Octavio Munar Cadena, Expediente No.68001 3103 001 2001 00389 01, Dic. 18 de 2009.

³ Archivo 05Pruebas. Subcarpeta 01CuadernoPrincipal. Carpeta PrimeraInstancia.

únicamente sancionatoria, y adicionalmente, estatuyeron que este concepto no se excluye con los intereses moratorios, por lo que, en principio, es viable conceder tal pretensión; no obstante, tal situación podrá cuestionarse en ejercicio del derecho de contradicción.

3. Conclusión

Al tenor de los precedentes argumentos, se impone la revocatoria del auto impugnado para que el juzgador *a quo* se pronuncie al respecto; sin que haya lugar a condena en costas debido a la prosperidad del recurso.

4. Decisión

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, **REVOCA** la decisión apelada.

Por la secretaría envíese la actuación digital al juzgado de origen, previas las anotaciones pertinentes.

Notifíquese.

JAIME CHAVARRO MAHECHA

Magistrado

Firmado Por:

Jaime Chavarro Mahecha

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1618939ebc2371a5408d419a3c63fe9b930c084612abbc5ae852bfdc5bb54a41**

Documento generado en 04/04/2024 12:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo (acumulado)
Demandante	Lloreda S.A.
Demandados	Coprasa S.A. En Liquidación
Radicado	110013103 040 1999 00691 05
Instancia	Segunda - <i>apelación de auto</i> -
Decisión	Revoca

Se decide el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra la decisión proferida en auto del 29 de marzo de 2023 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá, mediante la cual se rechazó la demanda acumulada.

1. Antecedentes

1.1. La señora Doris Fajardo De Restrepo, por intermedio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva acumulada con garantía hipotecaria en el proceso de la referencia en contra de la sociedad Coprasa S.A., en Liquidación.¹

1.2. El libelo fue inadmitido mediante auto de 24 de octubre de 2022², para que, entre otras cosas, ajustara “...*las pretensiones de la demanda, en el sentido de especificar cuál es el porcentaje de*

¹ Fls. 1a9 Archivo Folio01EscritoDemandaAcumulada. Subcarpeta 09CarpetaDemandaAcumulada. Subcarpeta PrimeraInstancia.
² Fl. 5 ArchivoCuaderno09DemandaAcumulada. Carpeta 09CuadernoDemandaAcumulada.

la deuda principal que se cubrirá con el bien aquí perseguido” en la medida que el gravamen hipotecario fue inscrito sobre el predio 50C-403803 de mayor extensión del cual se segregaron diferentes inmuebles entre esos el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1391902, cautelado en este proceso.

1.3. El *a quo* dispuso su rechazo por auto de 29 de marzo de 2023³, tras considerar que a pesar de la reposición formulada y la subsanación, la parte actora no acató lo dispuesto en el numeral 6° del auto de inadmisión, por considerar que el inmueble sometido al gravamen hipotecario es de mayor extensión y al haberse segregado de este diferentes inmuebles, debe determinarse la porción de la deuda que se persigue, en tanto, la unidad inmobiliaria objeto de cautela no garantiza la totalidad de la obligación, menos si se tiene en cuenta que ya se adelantó una ejecución hipotecaria ante el Juzgado 1° Civil del Circuito y se obtuvo un pago para dicha obligación.

1.4. Inconforme con la decisión la parte actora formuló recurso de apelación⁴, bajo el argumento que *“no era necesario ajustar las pretensiones de la demanda (...)”* por cuanto *“(...) no existe norma alguna que indique que, ante una segregación de un predio, los resultantes no respondan por la totalidad del gravamen hipotecario constituido sobre el bien de mayor extensión o primigenio”* y porque *“[l]a única norma, en relación con la propiedad horizontal que regula algo relacionado con la hipoteca de mayor extensión y su cancelación es el art. 17 de la Ley 675 de 2001”*, de la cual se extrae que la hipoteca es indivisible y que los bienes segregados responden por la totalidad de la obligación garantizada. El *a quo* concedió la alzada mediante auto de 1 de agosto de 2023.

³ Fl. 53 ArchivoCuaderno09DemandaAcumulada. Carpeta 09CuadernoDemandaAcumulada.

⁴ Fl. 54 ArchivoCuaderno09DemandaAcumulada. Carpeta 09CuadernoDemandaAcumulada.

2. Consideraciones

2.1. El numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que toda demanda indicar, entre otros aspectos, “[l]o que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, así mismo, el precepto 90 de la legislación procesal establece los casos en que la demanda puede ser inadmitida para su corrección so pena de rechazo.

Al interior del litigio, se produjo el rechazo de la demanda por no encontrarse ajustadas las pretensiones, de acuerdo con la interpretación efectuada por el juez de primera instancia, por cuanto, se trata del recaudo de una obligación hipotecaria en la que se persigue un inmueble segregado de otro de mayor extensión y que fue el inicialmente gravado con la garantía real, por lo que, según su apreciación, el predio segregado solo debe responder por la porción que le corresponda de la obligación y no sobre la totalidad.

Y en efecto el gravamen fue constituido sobre un predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-403803⁵, que posteriormente fue sometido al régimen de propiedad horizontal y que se segregó en diferentes inmuebles independientes entre esos, el identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1391902 de propiedad de la entidad aquí demandada y que también se encuentra afectado con el mencionado gravamen según consta en el certificado de tradición y libertad⁶

Sobre el particular el artículo 17 de la ley 675 de 2001, prevé que *“Los acreedores hipotecarios quedan autorizados para dividir las hipotecas constituidas en su favor sobre edificios o conjuntos*

⁵ Fl. 56 Archivo Folio01Escrito DemandaAcumulada.

⁶ Fl. 36 Archivo Folio01Escrito DemandaAcumulada.

sometidos al régimen de la presente ley, entre las diferentes unidades privadas a prorrata del valor de cada una de ellas.

Una vez inscrita la división de la hipoteca en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, los propietarios de la respectiva unidad privada serán responsables, exclusivamente, de las obligaciones inherentes a los respectivos gravámenes.”

De la norma en cita, se desprende que la división de la hipoteca de mayor extensión, sobre los bienes que se segreguen es facultativa del acreedor hipotecario, quiere ello decir que, el acreedor hipotecario puede perseguir la totalidad de la obligación de uno o varios de los predios gravados, sin embargo, dicha situación corresponde a un aspecto que atañe al fondo del asunto y que deberá ser objeto de análisis en otra fase procesal.

Pues bien, no es dable en esta etapa del proceso de verificación de cuestiones formales, entrar a debatir si operó o no la división de la hipoteca y si la parte demandada debe responder por la totalidad de la obligación o bien solo por la porción que le corresponda, cuestiones del derecho material que no es dable abordarlas en este momento. Y es que el numeral 4º del precepto 82 *ibidem*, requiere que la demanda indique lo que se pretende de manera clara y precisa requisito que, en este caso, se advierte cumplido, pues en las pretensiones, aparecen las sumas liquidas de dinero que reclama la parte demandante, por concepto de capital e intereses, siendo que, estas peticiones no riñen con los cánones relativos a la acumulación de pretensiones.

Con todo, importa precisar que el artículo 430 del Código General del Proceso le impone al juez del deber de librar el mandamiento ejecutivo “*ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”* (se subraya).

3. Conclusión

El requisito formal echado de menos en este caso, se encuentra presente, dado que el fundamento del rechazo de la demanda se trató de en un aspecto que corresponde al fondo del debate, por lo que, se revocará el auto objeto de alzada, sin que haya lugar a imponer costas por la apelación, dado el resultado del recurso.

4. Decisión

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, **REVOCA** la decisión apelada.

La secretaría remita las diligencias digitales al juzgado de origen, previas las anotaciones pertinentes.

Notifíquese.

JAIME CHAVARRO MAHECHA

Magistrado

Firmado Por:

Jaime Chavarro Mahecha

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb681b127b6667468fee275e07c8f9f9085d1dad304277655a775b27d309f8e**

Documento generado en 04/04/2024 03:46:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Pertenencia
DEMANDANTE	Edwin Yezid Moreno Gómez
DEMANDADA	Sandra Janneth López Celis y o.
RADICADO	110013103 040 2019 00820 01
INSTANCIA	Segunda – <i>apelación sentencia</i> -
DECISIÓN	Decreta prueba

Pese a que en auto de 19 de enero de 2024 se negó la solicitud de prueba en segunda instancia que elevó la pasiva por extemporánea, encontrándose el expediente para fallo, por considerarla útil y necesaria para verificar los hechos expuestos por las partes y tratándose de uno sobreviniente (art. 281 c.g.p.), en uso de las facultades otorgadas por los artículos 169, 170 y 327 del Código General del Proceso, el suscrito magistrado decreta oficiosamente la siguiente prueba:

Copia del acta de la diligencia de entrega del inmueble objeto de las pretensiones realizada por la Alcaldía Menor de Puente Aranda, el 29 de noviembre de 2023¹.

Así las cosas, incorpórense al expediente y póngase en conocimiento de las partes para que manifiesten lo pertinente.

En firme este proveído regrese el asunto al Despacho para el trámite que corresponda.

¹ Ver folios 93 a 98 del archivo “06SustentaciónRecurso” del “CuadernoTribunal” del expediente digital.

Notifíquese.

JAIME CHAVARRO MAHECHA
Magistrado

Firmado Por:

Jaime Chavarro Mahecha

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2949aaff4b11c6fa26c2c671ad233766ae622d3c7d43ef9e45912852ef2391**

Documento generado en 04/04/2024 03:51:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

DESPACHO COMISORIO:	099-19
RADICADO:	20236610004812
JUZGADO:	Juzgado (66) Civil Municipal de Bogotá
DILIGENCIA:	Entrega de inmueble
DEMANDANTE:	SANDRA JANNETH LÓPEZ CELIS
DEMANDADO:	ALVARO GONZALEZ
PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE N°11001400306620190098800

En uso de las facultades conferidas por los artículos 2, 29, 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 10 numeral 8 y 205 de la Ley 1801 de 2016, numeral 19 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por la ley 2116 de 2021 y las atribuciones conferidas por la Resolución No. 314 del 31 de diciembre de 2021 y en especial por la Resolución No. 122 del 04 de mayo de 2022 por el cual se crea el grupo de despachos comisorios de la Alcaldía Local de Puente Aranda, para la ejecución de las comisiones encomendadas a este despacho por las autoridades competentes conforme a la Ley 1564 de 2012. Inicia la siguiente diligencia en Bogotá a los **29 días del mes de noviembre de 2023, siendo el día y hora señalada para adelantar la continuación diligencia de ENTREGA de bien inmueble**, el señor Alcalde Local de Puente Aranda con el apoyo administrativo del equipo de despachos comisorios aquí firmantes, quienes prometen, cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo les impone, se da inicio a la diligencia comisionada, se hace presente el Doctor RAUL TIRADO OLARTE identificado con la cédula ciudadanía No.19.230.473 expedida en Chipatá, portador de la Tarjeta Profesional No. 58.149 del Consejo Superior de la Judicatura, quien responde al abonado telefónico 3102285834 o al correo electrónico rationelly@gmail.com, dirección de domicilio profesional carrera 7 No. 12-25 oficina 506. Se hace presente el funcionario del ministerio público CARLOS ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.901.820 de Bogotá y el funcionario del ministerio público MIGUEL ANGEL VALERO BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No.19.361.183. Se hace presente la funcionaria del Instituto Distrital De Protección Animal la señora CAROLAY YULISETH VALDERRAMA con cedula de ciudadanía No. 1.083.004.860. correo electrónico c.valderrama@animalesbog.gov.co. Se hace presente los funcionarios de Integración Social DIANA MELISSA JIMENEZ ARISTISABAL con cedula de ciudadanía No. 10.18474865 correo: dmjimenez@gmail.com y ALBERTO RONDON RINCON 1024499602 correo: albertor222@hotmail.com. Acto seguido este despacho se desplaza a la dirección CALLE 4 A N°41C - 13 barrio la primavera, donde se observa que inmueble su fondo da al otro lado con la dirección Calle 4B bis No. 41 B 88/90, donde nos informan que es el ingreso principal del inmueble. Se deja constancia que en este estado de la diligencia se hace presente la Policía Nacional, el subintente CRISTIAN CASTELLANOS placa 076604, los patrulleros ANDERSON DIAZ placa 082432 y YEFERSON CAMILO MORALES QUIROGA placa 157679. Se procede a timbrar, una vez aquí, somos atendidos por BLANCA FLOR GOMEZ ALDANA identificado con cedula de ciudadanía No. 20.633.814 de Guaduas- Cundinamarca de Bogotá correo electrónico blanka.florg@gmail.com móvil 3125245693 quien enterada del objeto de la diligencia e informada por parte del despacho que no se escuchara oposición en derecho de acuerdo a la orden judicial, manifiesta: le doy poder la Dr. Josué quien ahora se presenta, me opongo a la diligencia para que el señor Josué sustente la oposición. No más. Ante la insistencia del apoderado se le da el uso de la palabra el doctor JOSUÉ PÉREZ PÉREZ identificado con cedula No. 13.225.592 de Cúcuta con tarjeta profesional No. 8200 del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico: perperjos@hotmail.com móvil 3134245378 quien manifiesta: agradezco el uso de la palabra que me otorga el señor alcalde y su personal que lo acompaña y respetuosamente le manifiesto que en virtud del poder que me otorga la señora Blanca flor Gomez Aldana persona que se encuentra presente en esta diligencia y quien es quien la esta atendiendo quiero en forma muy breve y respetuosa para con la presencia del señor alcalde y los funcionarios poner en conocimiento varias consideraciones que quiero que se tengan en cuenta a manera del ejercicio de la oposición que la entrega hace por mi conducto la señor Blanca flor



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

Gómez Aldana, se deja constancia que el despacho advierte que no se escuchara oposición en derecho de acuerdo a la orden judicial. Ante la insistencia del apoderado el Dr. Pérez el despacho escucha: en primer lugar, como apoderado de la señora blanca Flor Gómez Aldana quien actúa como opositora en esta diligencia yo le solicito que a ella se le notifique y se el informe el contenido del despacho comisorio que a ella no la cita para nada ni la tiene en cuenta como persona contra quien dirige la entrega. En segundo lugar quiero que la alcaldía que al revisar el despacho comisorio que se presento en diligencias anteriores no es un documento que contenga el nombre de la señora blanca para efectos de la entrega ni tampoco es un documento dicho despacho comisorio del cual se desprenda una decisión contra ella para efectos de la entrega y a lo largo de todas las diligencias que se han surtido para efectos de esta entrega no aparece que la señora blanca flor este señala como persona que deba entregar el inmueble. tercero si bien es cierto que el despacho comisorio 0099-2019 emanado por el juzgado 66 refiere la entrega de un inmueble de la Calle 4 A N. 41c – 13 Barrio Primavera de Bogotá refiere dicho despacho comisorio que la señora arrendadora de este inmueble es la señora Sandra Jannette López Celis. Cuarto: en ninguna de las diligencias o documentos escritos aparece que la señora Sandra Jannette López Celis funja como arrendadora o como propietaria o como autorizada para recibir el inmueble porque en dicho despacho comisorio de evidencia que es denominada como arrendadora. Quinto: el despacho comisorio no indica que sea un proceso de restitución ni establece con claridad cual es el derecho que invoca la señora arrendadora para acreditar su contrato como arrendadora y en consecuencia aparece como arrendadora de un inmueble que ella nunca ha arrendado. sexto: quiero señor alcalde que se tenga en cuenta que dentro de las diligencias que hoy obran aquí para esta diligencia no existe ninguna de carácter anterior en la que se hubiera podido identificar a las personas que se encuentran en este inmueble o que estaba en la condición de ocupantes cuando se han hecho las pretendidas diligencias anteriores, no consta en ningún documento que se haya identificado a las personas que se encontraban en este inmueble en las diligencias o presentas diligencia de entregas anteriores y por lo mismo no es claro ni para la alcaldía ni para esta audiencia en las veces anteriores que visitaron el, inmueble exista un acta en la que aparezcan las personas que ocupan el inmueble como lo indica el código general del proceso para determinar quienes son y en esa condición de ocupantes poder indicar que derechos o que obligaciones tiene la persona que esta dentro del inmueble y que funge como ocupante cuando la alcaldía le notifica la diligencia de entrega. Séptimo: en las distintas actas de diligencias de la presente entrega usted podrá observar que personas habitan el inmueble ni en qué condiciones ni existe acta donde se identifique a la señora blanca flor que la haya identificado como personas que ocupe el inmueble y en consecuencias se la haya manifestado que tiene que entregarse en cumplimiento de la decisión judicial, esta circunstancia no existe ni consta en ninguno de los documentos que hoy trae la respetada alcaldía que hemos recibido para que pueda iniciar la diligencia y por ello le hemos solicitado el uso de la palabra para manifestarle que doña blanca flor es una persona que ocupa materialmente esta inmueble desde el año de 1996 sin que persona ni autoridad alguna a ella le haya impedido el uso y goce de este inmueble que ocupa en forma tranquila continua pacifica y frente a ella no existe ninguna decisión ni administrativa ni judicial que la alcance como persona obligada hacer entrega porque no se le ha vencido en juicio, no se le ha oído ni ha sido ella una persona demandada, doña Blanca Flor Gomez Aldana es la persona que ocupa el inmueble en su condición de poseedora material desde el año 1996 es la persona que lo pinta lo usufructúa lo cuida y ejerce actos de señor y dueño a nivel de poseedora material como lo podrán acreditar dentro de esta diligencia a través de los señores testigos MARIA PATRCLIA RUIZ LEON identificada con cedula de ciudadanía No. 43.027.346 y FLOR ALBA LEGIZAMON identificada con cedula de ciudadanía No.52.113.150 personas a quienes solicito comedidamente con todo respeto a los señores funcionarios de la alcaldía se sirvan a oírlas no obstante que previamente la alcaldía ya ha manifestado que no atenderá ninguna oposición porque le despacho comisorio es definitivo para efectos de la entrega pero siendo muy respetuosas de la decisión que nos ha indicado la con ora Andrea Esguerra funcionario a la alcaldía, yo le solicito que reconsidere esta decisión para que se oiga esta solicito de oposición que presente la señora opositora BLANCA FLOR teniendo en cuenta señor alcalde que la señora que hace la oposición en las anteriores veces que ha venido la alcaldía observo que técnicamente



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

no se ha hecho una identificación del predio en cuanto a su ubicación, linderos, que dicen que constan en los documentos porque no hay un acta de las diligencias anteriores donde conste con claridad y precisión el área, la ubicación, lo que conste del inmueble, alcobas porque siempre se ha dicho que se identificó el inmueble pero ha sido incompleta precaria porque los linderos en las diligencias anteriores se han verificado frente a que, una escritura pública una sentencia ya que observamos que en despacho comisorio no se relacionan ningunos linderos y por lo mismo si los linderos fueron verificados con base en que linderos se verificó la diligencia y de los documentos aportados por el juzgado al señor alcalde para la práctica de la diligencia se entrega simplemente hay una dirección pero no hay ubicaciones de linderos ni refiere de lo que consta el inmueble razón por la cual uno de los elementos importantes en los procesos de entrega como en el que nos ocupa requiere la identificación plena del inmueble por su área, linderos, el contenido de la construcción para que así la alcaldía pueda tener claridad cual es el inmueble que se entrega, como consecuencia le solicito a la alcaldía le solicito se sirva escuchar los testimonios de las personas que cite como testigos y que se encuentran presentes para que declaren lo que les consta en relación con la posesión material que ejerce la señora Blanc FLOR GOMEZ ALDANA que hoy se opone a esta diligencia. Finalmente para esta la solicitud le manifiesto al señor alcalde que dentro de la garantía del debido proceso previsto en el artículo 29 de la constitución política de manera garantista como es nuestro estado social de derecho se debe oír a las partes y particularmente en esta diligencia a la señora Blanca Flor a través de este suscrito apoderado para que se evaluó por el señor alcalde y su departamento jurídico las condiciones que hemos presentado para que se revise una situación que entiendo la alcaldía dentro de su actuación lo está haciendo bien pero le falta la información específica que le debe indicar el juez sobre la razón de la persona que sea o no la arrendadora y la consecuencia de su derecho para ser beneficiaria la actual opositora del derecho a ser oída sin atropellar su derecho, esto es todo señor alcalde muchas gracias. No más. En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra el apoderado de la parte demandante, quien manifiesta: que me sorprende que la señora Blanca hoy este pretendiendo hacer una oposición a la práctica de la diligencia cuando ella en la diligencia de atención estuvo presente junto con su hijo EDWIN YESID MORENO quien fue la persona que atendió la diligencia si bien es cierto que en el acta no aparece la firma de la señora Blanca como la reclama el abogado que está haciendo la manifestación es porque ella no fue quien atendió la diligencia como se dijo anteriormente pero ella y su hijo si estuvieron de acuerdo en entregar en la fecha de hoy el inmueble completamente desocupado de personas, cosas y animales. Ahora como ilustración quiero dejar claro que dentro de las pruebas practicadas en la oposición que propuso Edwin Yesid Moreno la primera vez que se vino hacer la diligencia ella declaró que ella vino a esta casa como compañera permanente del arrendatario ALVARO GONZALES RUIZ y que para esa época su hijo YESID era menor de edad, igualmente esa misma afirmación la hizo dentro de las pruebas practicadas en el proceso de pertenencia del juzgado 40 civil del circuito adelantado por su hijo EDWIN YESID MORENO lo anterior significa que tanto ella como su hijo EDWIN YESID ocupan el inmueble como causahabientes de los arrendatarios ALVARO Y MIRIAM GONZALEZ Ruiz, está manifestando el abogado que nombro la señora Blanca para esta diligencia que ella es poseedora del inmueble desde hace muchos años ese argumento se desvanece cuando se precisa que ella ocupa el inmueble como compañera permanente de los arrendatarios adicionalmente se debe dejar claro que ella fue la persona que pago los cánones de arrendamiento de este inmueble hasta el año 2016 más o menos razón por la cual, en el año 2018 los demandantes en este proceso Sandra Yaneth y Luis Alberto López Celis solicitaron una conciliación ante la alcaldía de Puente Aranda con el juez de justicia y paz donde asistieron los arrendatarios los reconocieron como arrendadores y herederos del arrendatario, se comprometieron hacer la entrega el 30 de octubre del año 2018 como no se hizo la diligencia de entrega el señor juez de paz inicio directamente el proceso de restitución, el juzgado termino la terminación del proceso por falta de pago del canon de arrendamiento, luego vino la diligencia de entrega ordenada por el juzgado 66 civil municipal y en esa diligencia el hijo de la señora Blanca Edwin Yesid Moreno hizo oposición, se acepto la oposición, se practicaron las pruebas y se determinó que no existían argumentos para la oposición por lo que fue rechazada, la apoderada del opositor interpuso recurso de apelación, el proceso subió a segunda



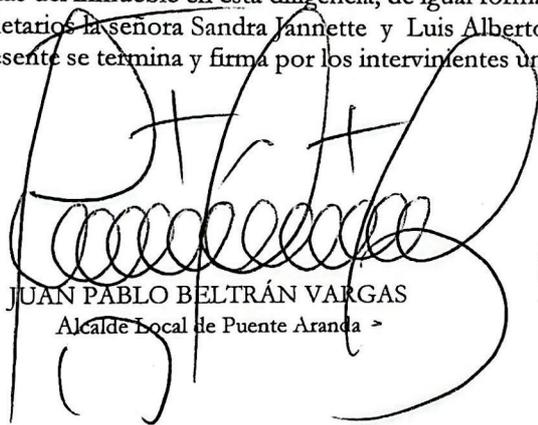
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

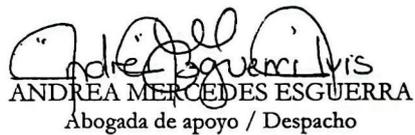
instancia al juzgado 17 civil del circuito quien mego la apelación ordeno devolver el expediente y ordenar continuar con la entrega del inmueble, con fundamento en eso se hizo la diligencia anterior a esta, en esta diligencia el señor EDWIN YESID después de ser enterado de lo ordenado por el juzgado civil municipal que no había lugar a otra oposición solicito al despacho que le dieran un termino para voluntariamente hacer entrega del inmueble completamente desocupado de personas animales y cosas y por eso se fijo esta fecha, lo anterior quiere decir que como no es la primera audiencia, es la tercera, no hay lugar a hacer ninguna oposición porque las oposiciones en las diligencias de entrega se hacen en la primera audiencia o diligencia; si bien es cierto que en la diligencia anterior no se alindero el inmueble conforme lo solita el apoderado es por que voluntariamente quien atendió al diligencia se comprometió hacer entrega en la fecha de hoy, mal podría el despacho si hay un acuerdo entre las partes alindero un inmueble cuando no se necesita, el despacho comisorio no nombra a la señora blanca ni a su hijo para que hagan entrega del inmueble, el despacho comisorio dispuso que los que tienen que hacer entrega del inmueble son los arrendatarios si bien es cierto que ellos no están para hacer la entrega los ocupantes que son la señora blanca y su hijo Edwin derivan su tenencia como causahabientes de los arrendatarios. Por lo expuesto y por lo ordeno por el juez civil municipal quien fue preciso en el numeral 4 de fallo que ya no se admiten mas oposiciones dentro de esta entrega comedidamente solicito al despacho rechazar de plano lo manifestado por el apoderado de la señora blanca y ordenar continuar con la entrega del inmueble. solicita el uso de la palabra el Dr. Miguel Ángel Valero agente del Ministerio Público, quien manifiesta: Una vez escuchada las constancias aportadas por los apoderados de las partes esta agencia del ministerio público solicita al despacho se de aplicación a lo ordenado por el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá OFICIO 0861-23 de fecha 6 de junio del 2023, en donde ordena la entrega del inmueble y señala que en conformidad del numeral 8 del artículo 309 del C.G.P. no se admitirán más oposiciones y si fuere el caso se hará el uso de la fuerza pública. No más. El Despacho procede a pronunciarse respecto a lo solicitado por los apoderados de las partes y por el agente del ministerio público. No atendiendo oposición en derecho, por cuanto se trata de la tercera diligencia, practicando la primera de ellas, el 04 de junio de 2021, la segunda el 20 de octubre de 2023, y la presente diligencia el día de hoy (29 de noviembre de 2023), de igual forma según lo ordenado en oficio No. 0861-23 de fecha 6 de junio del 2023 proferido por el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá este despacho no escucha oposición en derecho y ordena continuar con la diligencia, adicional a ello, la presente diligencia adolece de una medida cautelar que suspenda el trámite de la comisión, reiterando que estamos en cumplimiento de una orden judicial, que contamos con el acompañamiento de todas las entidades garantes y el apoderado de la parte demandante cuenta con la logística necesaria para realizar la entrega real y material objeto de esta comisión, a fin de hacer la entrega del inmueble libre de personas animales y cosas, en caso de no contar con un sitio para niños, adultos mayores y para los animales se pondrán a disposición de las entidades correspondientes presentes en la diligencia. Se le da el uso de la palabra a la secretaria de integración social, quien manifiesta: por parte de la secretaria de integración social en el caso de la señora Blanca y para los demás residentes ofrecemos dos servicios, el primero de ellos, es Centro de Cuidado Transitorio donde ella puede ir a dormir y comer, de este lugar ella puede salir cuando desee. La otra opción es el Centro De Protección es un lugar donde ella puede vivir. Es importante resaltar que estos programas aplican para personas mayores de 60 años. No más. Se le da el uso de la palabra a la funcionaria de IDEPYBA quien manifiesta: el bien inmueble objeto de la diligencia se evidencia presencia de 3 caninos aparentemente en buenas condiciones de vida, no obstante, a su tenedora o responsable se le manifiesta que en caso de maltrato y/o abandono se hará la aprensión de los animales y como consecuencia también se ejecutaran acciones legales, se le solicita además carnet de vacunas al día y al momento se encuentra aun a la espera de que lo pueda mostrar. No más. Ante la insistencia del apoderado solicita el uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada, quien manifiesta, contra el auto que decide que no acepta la oposición interpongo el recurso de reposición de forma respetuosa porque no comparto la decisión tomada, en segundo lugar, le ruego a la alcaldía que al negar la oposición



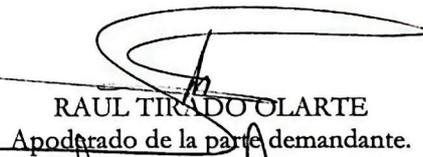
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 Secretaría de Gobierno
 ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

me exponga las razones de la decisión y además decida sobre el recurso de nulidad y tutela presentado en esos términos le dejo fundamentado el recurso de reposición solicitando que se revoque dicha decisión hasta tanto la alcaldía fundamente las consideraciones que tuvo en cuenta para tomar la decisión de no aceptar la oposición. No más. En atención a lo anterior, el despacho entra a informarle que, ante las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandada, no entrara a pronunciarse sobre el particular, dada la orden clara, expresa y concreta del juzgado de conocimiento antes referido, en efecto se ordena proseguir con la diligencia. Se deja constancia que la señora Blanca Gomez acepta la logística para retirar de manera voluntaria sus bienes muebles y enseres, manifiesta que no aceptan los servicios ofertados por las entidades que nos acompañan. Se deja constancia que en este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandada manifiesta sentirse mal de salud y por eso se retira sin firmar el acta en presencia de los presentes. El despacho ingresa al inmueble y observa que el inmueble está completamente desocupado libre de animales, personas y cosas procede, hacer la entrega real y material el inmueble objeto de la comisión. En este estado de la diligencia el Despacho observa que el inmueble se encuentra totalmente desocupado libre de animales, personas y cosas, con el deterioro normal por el paso del tiempo y del mismo se le hace entrega real y material al apoderado de la parte demandante el doctor RAUL TIRADO OLARTE, quien manifiesta: recibo en forma real y material el inmueble objeto de la diligencia y procederé al cambio de guardas del inmueble en esta diligencia, de igual forma, hago a su vez entrega real y materia a los propietarios la señora Sandra Jannette y Luis Alberto López Celis. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los intervinientes una vez leída y aprobada en todas sus partes.

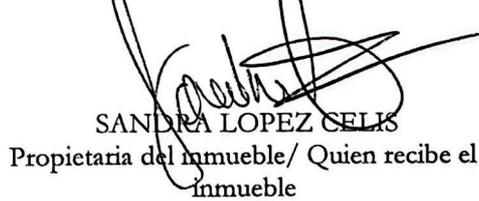

 JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS
 Alcalde Local de Puente Aranda >


 ANDREA MERCEDES ESGUERRA
 Abogada de apoyo / Despacho

JOSUÉ PÉREZ PÉREZ
 Apoderado de la parte demandada


 RAUL TIRADO OLARTE
 Apoderado de la parte demandante.


 JOSE YECID MORENO
 Abogado de apoyo / Despacho


 SANDRA LOPEZ CELIS
 Propietaria del inmueble/ Quien recibe el inmueble


 WENDY BELTRAN CASALLAS
 Abogada de apoyo / Despacho

BLANCA FLOR GOMEZ ALDANA
 Quien atiende la diligencia


 CARLOS ENRIQUE GÓMEZ MARTÍNEZ
 Ministerio Público


 MIGUEL ÁNGEL VALERO BERNAL
 Ministerio Público

Nota: Se deja constancia que la señora Blanca flor Gomez Aldana se refusa a firmar el acta de la diligencia igualmente los abogados de la señora.
 SI castellanos Cysthian 096604



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno
ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

CAROLAY YULISETH VALDERRAMA
IDEPYBA

LUIS ALBERTO LOPEZ CELIS
Propietario del inmueble/ Quien recibe el
inmueble

YEFERSON CAMILO MORALES QUIROGA
Policía Nacional, Patrullero

DIANA MELISAA JIMENEZ ARISTISABAL
secretaria de Integración Social

ALBERTO RONDON RINCON
Secretaria de Integración Social.

CRISTIAN CASTELLANOS
Policía Nacional, Subintente

ANDERSON DIAZ
Policía Nacional, Patrullero

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Corporación Autorregulador de Avaluadores AVA
DEMANDADA	Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV
RADICADO	110013199 001 2021 44251 01
INSTANCIA	Segunda-apelación de sentencia
DECISIÓN	No revoca

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, frente al auto de fecha 7 de diciembre de 2023, mediante el cual se admitió en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 16 de febrero de 2023. Al efecto, se expone:

1. La Impugnación

Se soportó, en esencia, en que la alzada propuesta contra la decisión de fondo se concedió en el efecto devolutivo. El 21 de febrero, la pasiva solicitó aclaración del fallo en torno a dicho ítem, dado que, en su criterio, debió ser en el efecto suspensivo, lo cual se acogió, pero conforme a la figura de corrección (art. 286 CGP), el 26 de abril de 2023, mediante auto 47415.

Tal decisión fue atacada por vía de reposición por la activa. El 18 de septiembre de 2023, el *iudex a quo* realizó control de legalidad (auto 100194) y “dejó sin efecto el auto de la aclaración (...)” y ordenó remitir el expediente al Tribunal, “sin definir el efecto en el cual se

debía dar cumplimiento al fallo de primera instancia”. El 22 de septiembre, la encausada recurrió lo dispuesto y su contraparte descorrió el traslado del recurso. El 25 del mismo mes, sin haber resuelto “los recursos”, la Superintendencia remitió el expediente al superior, pero no incorporó “el recurso de reposición que fue presentado por ANAV contra el auto de control de legalidad, y que como ya se mencionó dicho recurso ni siquiera ha sido resuelto por el funcionario que expidió el auto, y por lo tanto, sigue siendo incierto el efecto en que fue concedido el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia (...)”.

Alegó que no acceder a su petición causa un gran perjuicio a su representada porque tendría que cambiar su nombre comercial, la papelería, el dominio, enviar las comunicaciones respectivas, entre otras cosas.

Adicionalmente adujo que, dada la naturaleza del proceso, declarativo, no es dable que se surta la alzada en el efecto en que se admitió, pues la sentencia es simplemente declarativa.

Con tales argumentos solicitó la memorialista que se reponga el efecto en el cual se concedió el recurso de apelación contra la sentencia y se admita en el suspensivo. Además, que “[j]unto con la apelación resuelva el incidente de nulidad radicado”.

2. Consideraciones

El auto fustigado no será revocado, por las razones que pasan a exponerse.

La primera, porque los motivos de disidencia se fincaron principalmente contra decisiones adoptadas en primer grado o posibles omisiones en dicho trámite, esto es, diferentes a la emitida

por esta Colegiatura, lo que desborda los confines del recurso de reposición (art. 318 CGP). No obstante, en aras de atender lo manifestado, es importante destacar, que no es “incierto” el efecto en que se concedió el recurso vertical, como quiera que:

En audiencia de instrucción y juzgamiento se indicó que era en el devolutivo¹; el 26 de abril de 2023, con el auto 47415 se negó la solicitud de aclaración elevada por la pasiva y, en el ordinal **segundo**, se dispuso corregir el acta No. 497, en lo relacionado con el efecto en que se concede, para en su lugar hacerlo en el suspensivo². El 18 de septiembre siguiente, en auto 100194, se dejó sin valor ni efecto el numeral **segundo** de la providencia No. 47415 y se anunció que por sustracción de materia no se daría trámite al recurso de reposición interpuesto contra dicho proveído³.

Significa lo anterior, que el efecto en que se concedió la alzada fue el devolutivo y no cabe discusión al respecto. Igualmente, en torno a la censura que había interpuesto la actora no es dable señalar que quedó pendiente de resolución.

La segunda, respecto a la improcedencia de admitir la alzada en el efecto devolutivo, porque el artículo 323 del Código General del Proceso en lo pertinente, dispone:

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

¹ Ver acta de audiencia “2023000497UD0000000001” de la carpeta “062. AUDIENCIA DEL 16 DE FEBRERO – ACTA 497” de “21-44251 – APELACIÓN TRIBUNAL” de “SuperintendenciadeIndustria&ComercioSIC” del expediente digital.

² Ver archivo “2023047415AU0000000001” de la carpeta “068. AUTO 47415 – RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACIÓN” ídem.

³ Ver archivo “2023100194AU0000000001” de la carpeta “072. AUTO 100194 – REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD” ídem.

No se presta a dudas la norma en punto de en qué casos debe otorgarse en el efecto suspensivo o en el devolutivo la apelación. Para determinar en el de marras si la sentencia es simplemente declarativa, como sostuvo la apelante, o de condena, es necesario tener presente que la jurisprudencia ha explicado lo siguiente:

En otras palabras, el fallo emitido es de naturaleza constitutiva, que como tal carece de efectos retroactivos, pues todo se reducía simple y llanamente, en coherencia con la doctrina, a la “supresión de una incertidumbre”, y no de índole declarativa de condena, caso en el cual, por regla de principio, se predicen esas consecuencias, como ocurre, en sentir de la Corte, cuando el “derecho preexiste limitándose la decisión a reconocer el estado de cosas preexistente y no a constituirlo”.⁴

Por su lado, la doctrina⁵ ha explicado que:

Las sentencias de condena se refieren normalmente a momentos anteriores a aquel en que se pronuncian, y tienen por eso carácter retrospectivo (ex tunc); algunas, sin embargo, se proyectan al futuro, pues el pronunciamiento cobija hechos posteriores a la sentencia (condena al pago de cuotas o intereses anteriores y posteriores al fallo); las sentencias de mera declaración y las constitutivas, por el contrario, se refieren preferentemente al futuro (ex nunc).

550. SENTENCIA DE CONDENACIÓN. Estas sentencias se encaminan a la declaración judicial de un derecho y a la condena del demandado a la satisfacción de la prestación debida, como consecuencia de la existencia del derecho que se reconoce o declara.

Ejemplos: las sentencias que estimen las demandas de reivindicación; de entrega material de la cosa vendida; de reembolso para un comunero de deudas contraídas para la comunidad (C.C. Art. 2325); de pago de perjuicios por responsabilidad civil; de pago de mejoras, de alimentos, de restitución de tenencia.

En este caso, al desatar el litigio acorde con las pretensiones y excepciones, el juez de primer grado declaró que la demandada infringió los derechos de propiedad industrial que ostenta la demandante y le ordenó a aquella cesar inmediatamente el uso de los signos allí indicados, le prohibió su uso, le ordenó emitir

⁴ Sentencia Sala de Casación Civil C.S.J., 14 de diciembre de 2011, Ref: C-1100131030142001-01489-01. M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar.

⁵ MORALES MOLINA, Hernando. Curso de derecho procesal civil, parte general, octava edición. Editorial ABC, Bogotá 1983, pág. 497.

comunicaciones al respecto y hacer aclaraciones en redes sociales y la página web.

De allí, que la infracción de la propiedad industrial declarada en la sentencia obedece a un estado de cosas preexistente. Por ende, en armonía con el precedente jurisprudencial y la doctrina citados, se trató de un fallo de condena.

Así las cosas, no le asiste la razón a la recurrente en torno al tipo de decisión que se adoptó, ni sobre el efecto en que debió concederse la alzada.

La tercera, debido a que revisado el plenario no se encontró el recurso de reposición que indicó haber presentado la demandada contra el auto proferido el 18 de septiembre del año anterior, por lo que no puede esta Corporación pronunciarse al respecto.

La cuarta, toda vez que al tener presente el efecto en que se concedió y admitió la apelación, lo atinente a la nulidad alegada por trámites dispensados u omitidos por el *iudex a quo*, si es su deseo, deberá proponerlos ante dicha sede.

3. Conclusión

Así las cosas, al carecer la defensa recursiva de respaldo tanto fáctico como jurídico, el proveído impugnado debe mantenerse, sin más consideraciones que el caso no amerita.

4. Decisión

Por lo expuesto, el suscrito magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, **NO REVOCA** el auto proferido el 7 de diciembre de 2023.

Por Secretaría verifíquese lo pertinente frente a la sustentación oportuna del recurso.

En la pertinente oportunidad procesal, ingrese el expediente al despacho para imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese.

JAIME CHAVARRO MAHECHA
Magistrado

Firmado Por:

Jaime Chavarro Mahecha

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324ab8ab8865b38d4ea9a8117e368ec1562e99d2bb21176f52893d5841fbb4c8**

Documento generado en 04/04/2024 12:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro
(2024).

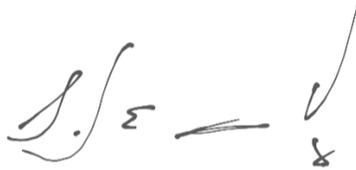
Ref: VERBAL DE RESPONSABILIDAD
EXTRACONTRACTUAL de MARÍA LASTENIA PINZÓN DE TORO y otros contra
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y otros Exp. 007-2020-00064-01.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha obtenido
respuesta alguna de la prueba decretada el pasado 16 de febrero hogaño -archivo
digital 12-, el Despacho dispone:

1.- **Requerir por segunda vez** a la Fiscalía 33 Seccional
de Vida de Bogotá, para que dé respuesta al oficio No. C-0160 en el término de 5
días.

2.- Proceda la Secretaría a lo de su cargo y una vez en
firme regrese el expediente al despacho. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (1)



JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS
MAGISTRADO

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DECLARATIVO de GLOBAL FIANZAS S.A.S. contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL TRANSPORTE S.A. CIATRAN S.A. Exp. No. 016-2019-00803-02.

Atendiendo lo informado por el auxiliar de la justicia Alberth Yoany López Grueso -archivo digital 48-, este despacho,

Dispone:

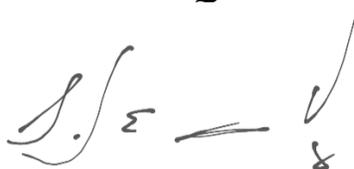
*1.- Conforme lo establecido en el precepto 233 del Estatuto Procesal, se requiere a la demandada para que dé cumplimiento al **deber de colaboración** que le impone la norma para con el perito para que éste desarrolle la labor que le fuere encomendada desde el pasado 24 de enero hogaño -consecutivo 35- permitiéndosele el acceso al inmueble y facilitándole los datos e información que éste requiera para los fines del trabajo encomendado.*

Adviértase que de persistir en esa conducta, se dará aplicación a lo establecido en el inciso segundo del canon ya referido -233-.

*2.- En tales circunstancias y de continuar las trabas para la elaboración de la pericia decretada **de oficio**, el auxiliar deberá enterar a esta oficina judicial de manera inmediata para adoptar las medidas del caso, según la facultad conferida en el ordinal 1° del artículo 229 del C.G.P.*

Secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto a las partes y al perito.

NOTIFÍQUESE



JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS
MAGISTRADO

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro
(2024).

Ref: *SIMULACIÓN* de *MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ* contra *LEYDY YOHANA LEAL SOTO* Exp. 041-2018-00443-01.

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la actora -archivo digital 08-, de conformidad con lo normado en el precepto 327 del Estatuto Procesal, por haberse solicitado por la apelante, en el término que otorga el canon 12 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- **DECRETAR** la prueba trasladada y, en consecuencia, se ordena oficiar a los Juzgados 5° y 51 Civil Municipal de Bogotá, para que remitan copia o el link del expediente digital 11001400300520070113100 y 11001400305120090086600, respectivamente, conforme se solicitó¹ y se decretó por la juez de primer grado en audiencia de 13 de julio de 2023².

Proceda la Secretaría a lo de su cargo.

2.- **DECRETAR** la prueba documental aportada como historia clínica y, en consecuencia, ordenar su incorporación y traslado de la misma a las partes, atendiendo que aquella remitida por la EPS Compensar fue tenida en cuenta por la juez a-quo en la etapa correspondiente.

3.- **NEGAR** el decreto de los demás medios probatorios en segunda instancia, toda vez que no se configuran los supuestos previstos en los numerales 2° y 3° del artículo 327 del Código General del Proceso.

Las citadas causales establecen la procedencia del decreto en este escenario cuando los medios suasorios “[d]ecretados en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió” y “[v]ersen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos”

(se resalta).

3.1.- *Bajo ese entendido, tenemos que la prueba de información solicitada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y Coeducol mediante derechos de petición fue negada por la juez de primer grado al considerarla “impertinente” para el presente litigio, sin que dicha decisión hubiera sido objeto de censura alguna.*

3.2.- *La prueba consistente en que se expidiera por parte del Juzgado 4° Civil del Circuito de Bogotá, certificación sobre la existencia*

¹ Página 17 archivo digital 37 cuaderno principal

² Archivo digital 49 cuaderno principal

del proceso con radicado No. 11001310300420180048200, copia auténtica de la sentencia proferida el 19 de marzo de 2019, con la constancia de ejecutoria y el estado de la ejecución de la sentencia, si bien fue decretada por la juez a-quo, obra en el plenario respuesta por esa oficina judicial en la cual informan que en proveído de 7 de septiembre de 2023 se ordenó la expedición de las copias auténticas **a costa del interesado**³, no obstante se echa de menos que se hubiere acreditado el pago de dichas expensas.

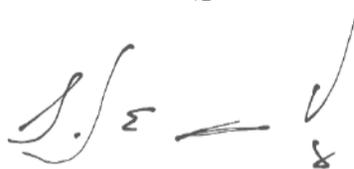
3.3.- En lo tocante a la prueba trasladada del expediente que cursa en la Fiscalía Local 397 Unidad de Investigación Judicial Residual Casos No Querellables de Bogotá, noticia criminal 110016000050-2019-179-02, dicha probanza **no fue decretada**, nótese que ese medio probatorio se limitó “a los diferentes Juzgados” quedando en firme esa decisión.

3.4.- Sobre las “pruebas sobrevinientes” debe indicarse que **i)** la letra de cambio autenticada el 9 de febrero de 2011 y **ii)** la información brindada por Coeducol, como respuesta a una petición elevada el 24 de febrero hogaño, no devienen en una **situación fáctica novísima**, adviértase que los instrumentos que tienen que ver con el título valor por la calenda de su expedición y autenticación debieron ser aducidos y objeto de réplica en primera instancia y, los datos brindados por la Cooperativa obedecen a solicitud elevada con posterioridad al fallo de instancia, incluso es de relevancia que en el petitum para su decreto en esta alzada no se establece las razones por las cuales no pudieron ser arrimadas en las etapas procesales correspondientes, siendo este argumento insuficiente para su decreto.

En ese orden de ideas, no puede afirmarse que la documental que se pretende introducir, configure **una novedad** que amerita ser considerada en esta instancia, pues se itera, son medios probatorios que debieron ser aportados y solicitados desde un comienzo y en la etapa procesal correspondiente, descartándose entonces la verificación del requisito para su éxito, que **éstas no existieran** para el momento de pedir pruebas.

4.- Cabe añadir que, por ahora, el despacho no ve necesario decretar algún medio probatorio de oficio, sin perjuicio que de estimarlo pertinente se proceda en ese sentido, conforme a la previsión de los artículos 170 y 327 del estatuto procesal vigente.

NOTIFIQUESE



JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS
MAGISTRADO

³ Folio digital 84 cuaderno principal

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR FERREIRA VARGAS RV: PRUEBAS ARTICULO 327 DEL C.G.P. dentro del PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACIÓN RADICADO: No. 11001-31-03-041-2018-00443-01 ACTOR: MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ DEMANDADA: LEYDY YOHANA LEAL SOTO JUZGADO

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/03/2024 4:02 PM

Para:2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (19 MB)

TRIBUNAL DE BOGOTA SALA CIVIL SIMULACION DE MARIA AUORA PINZON 2018-443-01 DR. FERREIRA.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR FERREIRA VARGAS

Atentamente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. Calle 24 No 53-28 Torre C Oficina 305
PBX 6013532666 Ext. 88349 – 88350 – 88378
Línea Nacional Gratuita 018000110194
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

De: Eliberto Arevalo <abogadoelibertoarevaloant@yahoo.es>

Enviado: viernes, 15 de marzo de 2024 15:06

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Margarita Parrado Velasquez

<mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRUEBAS ARTICULO 327 DEL C.G.P. dentro del PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACIÓN RADICADO: No. 11001-31-03-041-2018-00443-01 ACTOR: MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ DEMANDADA: LEYDY YOHANA LEAL SOTO JUZGADO A-QUO: 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

HONORABLE MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, -SALA CIVIL-
DR. **JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS.**
E.....S.....D.

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACIÓN
RADICADO: No. 11001-31-03-041-2018-00443-01
ACTOR: MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ
DEMANDADA: LEYDY YOHANA LEAL SOTO
JUZGADO A-QUO: 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ASUNTO: PRUEBAS ARTICULO 327 DEL C.G.P.

ELIBERTO AREVALO ANTONIO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la demandante MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 35.334.131 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, por medio de este escrito APORTO EN PDF memorial en el que conforme al artículo 327 del Código General de Proceso, solicito la práctica de pruebas en el curso de la segunda instancia, en nombre d mi mandante.

Sírvase acusar de recibido y darle el tramite legal.

Del Honorable Magistrado, atentamente

ELIBERTO AREVALO ANTONIO
C.C. No. 19.493.959 DE BOGOTA
T.P. No. 61.220 del C.S.JUD.
CALLE 12 B # 9-20 OFICINA 209 BOGOTA
TELÉFONOS: 316-8289732 y 315-8017560.
E- MAIL: abogadoelibertoarevaloant@yahoo.es

ELIBERTO ARÉVALO ANTONIO

Abogado

CALLE 12 B No. 9-20 Oficina 209

Teléfonos Celulares: 3168289732-3158017560, Fijo: 2438374

e-mail: abogadoelibertoarevaloant@yahoo.es

Bogotá D.C. Cundinamarca, Colombia, Sur América.

HONORABLE MAGISTRADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, -SALA CIVIL-
DR. **JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS.**
E.....S.....D.

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACIÓN

RADICADO: No. 11001-31-03-041-2018-00443-01

ACTOR: MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ

DEMANDADA: LEYDY YOHANA LEAL SOTO

JUZGADO A-QUO: 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

ASUNTO: PRUEBAS ARTICULO 327 DEL C.G.P.

ELIBERTO AREVALO ANTONIO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la demandante MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 35.334.131 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, por medio de este escrito me permito conforme al artículo 327 del Código General de Proceso, solicitar la práctica de pruebas en el curso de la segunda instancia así:

I.-NUMERAL 2 del artículo 327 C.G.P.: - Pruebas solicitadas en primera Instancia conforme al artículo 173 del C.G.P. y Decretadas por el A-QUO, QUE NO HAN SIDO ACOPIADAS AL PLENARIO, ellas son:

a.-Oficios solicitados al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y MIGRACIÓN COLOMBIA, conforme al artículo 173 del C.G.P., sobre las salidas y entradas al país del señor LUIS ALBERTO JIMÉNEZ PINZÓN con C.C. # 79.968.058, desde el año 2012 y hasta el 21 de febrero de 2015 para saber a qué país y/o países emigro y con que contrato de trabajo, dado que en su declaración arguyó que dejó entre \$32.000.000 y \$ 35.000.000 de pesos en efectivo en un sobre de manila, en la mesa de la demandante y progenitora, para el pago de deudas de ella en los juzgados. Prueba en la que se insistió en impugnación y el Juzgado la negó, pero que es vital para demostrar la trama, la mentira y los embustes en donde la demandada y su esposo quieren quedarse con la casa de la litis sin pagarla. Obran al plenario

los derechos de petición y las respuestas negativas del Ministerio, quien no quiso aportar la información solicitada.

b.-Oficios a los Juzgados: -Quinto (5) Civil Municipal de Bogotá , Proceso ejecutivo hipotecario; radicado 11001-4003-005-2007-01131-00, de JAVIER CAICEDO PEÑALOZA Y JOSÉ ARNEY MORALES GUARNIZO contra MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ, solicitado el desarchivar y pagado el mismo, decretado como prueba y no enviado al plenario, con el se demuestra el pago que hizo del su propio peculio MARÍA AURORA, con préstamos de sus hermanos ISMAEL y JOSÉ ADONAY PINZÓN SÁNCHEZ y con el crédito de COOEDUCOL al apoderado de los demandantes, en los años 2010, 2011 y 2012, oportunamente, como se acordó Inter partes y para que se envíe esta prueba trasladada.

-Cincuenta y uno (51) Civil Municipal de Bogotá , Proceso ejecutivo singular; radicado 11001-4003-051-2009-0866-00, de JORGE ENRIQUE CAMACHO CUELLAR contra MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ, solicitado el desarchivar y pagado el mismo, decretado como prueba y no enviado al plenario, con él se demuestra el pago que hizo del su propio peculio MARÍA AURORA, con préstamos de sus hermanos ISMAEL y JOSÉ ADONAY PINZÓN SÁNCHEZ y con el crédito de COOEDUCOL al apoderado de los demandantes, en los años 2010, 2011 Y 2012, oportunamente, como se acordó Inter partes y para que se envíe esta prueba trasladada..

-Al Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Bogotá, en el proceso 2018-482, según oficio del A-quo # 837/2018-443, del 16 de agosto de 2023 y todo el expediente de la entrega de tradente al adquirente de LEYDY YOHANA LEAL SOTO a MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ, prueba solicitada por la demandante y por la demandada y para que se envíe esta prueba trasladada.

-A la FISCALÍA LOCAL 397 LOCAL PARA BOGOTA, UNIDAD DE INV. JUD. RESIDUAL CASOS NO QUERELLABLES, FISCAL: LIDA MÉNDEZ, dentro de la Noticia Criminal: 110016000050-2019-179-02, delitos FRAUDE PROCESAL, ESTAFA AGRAVADA Y OTROS DELITOS, en donde es denunciante MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ con C.C. 35.334.131 y denunciada LEYDY YOHANA LEAL SOTO C.C. 39.582.508, por hechos relacionados con el inmueble de la litis y para que se envíe esta prueba trasladada.

-A COOEDUCOL Cooperativa de Trabajadores del Sector Educativo Colombiano y pensionados, para que actualicen y/o ratifiquen la respuesta al derecho de petición que conforme al artículo 173 del C.G.P. elevó MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ, radicado en esa dependencia el 18 de agosto de 2022, para demostrar que esa asociada

hizo un crédito por \$20.000.000, con antecedentes para el pago de la deuda al Juzgado 5 y 51 Civil Municipal de Bogotá, respuesta que hace poco allegaron después de requerirlos verbalmente y que se envió al plenario a-quo y para que se envíe esta prueba.

II.-NUMERAL 3 del artículo 327 C.G.P.: PRUEBAS SOBREVIVIENTES.- Cuando versan sobre hechos ocurridos después de trascurrida la oportunidad para pedir prueba en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos, ellos son:

a.-Prueba en donde JOSÉ ADONAY PINZÓN SÁNCHEZ, le da en calidad de préstamo a su hermana MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.) quedando garantizados con un a letra de cambio, autenticada el nueve de febrero de 2011, para pagar las deudas de la hipoteca y ejecutiva de los juzgado 5 y 51 Civiles municipales de Bogotá. Se demostrará que con parte de ese dinero pagó deudas de MARÍA AURORA y se desvirtúa el pago de LEYDY YOHANA LEAL SOTO y LUIS ALBERTO JIMÉNEZ PINZÓN y por ende la venta del inmueble de la litis a ellos.

b.- La Certificación y documentos emitidos por COOEDUCOL Cooperativa de Trabajadores del Sector Educativo Colombiano y pensionados, a la señora MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ, sobre los préstamos de dineros para el pago de deudas hipotecaria y singular solicitados y aprobados por dicha entidad, como los antecedentes de la hipoteca y la ejecución singular ante los juzgados de Bogotá, el acta No. 11-2010, de la asamblea general Ordinaria del 27 de noviembre de 2010, a las 8:31 a.m., en donde en el acápite " 9.3 PRESTAMOS. Anexo 6 (2 folios) literal c, (..) se aprueba por unanimidad, asociada María Aurora Pinzón retirada del I.T.C. cuando cancele al juzgado la casa se hipotecará a nombre de la Cooperativa, el dinero se gire a nombre de los deudores por valor de \$20.000.000 a 60 meses...", la petición de María Aurora a la Cooperativa, la liquidación aproximada de las deudas al Juzgado 5, el acta de la asamblea, comprobante de egreso 38773, el cheque del Banco de BOGOTA, por \$20.000.000 a nombre de María Aurora, el plan de amortización, respuesta a petición del 18 de agosto de 2022, pero extemporánea. Se demostrará que con este dinero pagó deudas de MARÍA AURORA y se desvirtúa el pago de LEYDY YOHANA LEAL SOTO y LUIS ALBERTO JIMÉNEZ PINZÓN y por ende la venta del inmueble de la litis.

Nota esta documental se envió al a-quo del 27 de febrero de 2024, al correo institucional del Juzgado 41 Civil del Circuito.

c.- Las historias clínicas de MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ, que algunas ya reposan en el expediente y que las otras hasta ahora se allegan por cuanto están en diferentes IPS u hospitales en donde la internaron o la atendieron, con ellas desvirtuó el estado de salud

FÍSICA, MENTAL Y PSICOLÓGICA DE MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ y que no estaba en óptimas condiciones para atender un negocio jurídico de venta de su inmueble y que por su DEPRESIÓN que la aquejaba desde el año 2006 en que fue internada en un HOSPITAL PSIQUIÁTRICO, que no puedo superar, por ello, el pretender hacer escritura a su nuera para que la repartiera a su muerte, NUERA que sí conocía su estado de salud física y mental y se aprovechó de ello y le hizo suscribir el documento y después argumentó que era válido ese negocio, ella son:

-A la IPS COMPENSAR: Historia Clínica que obra en el plenario al momento de contestar las excepciones.

-Al HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL: Historia Clínica que obra en el plenario desde el 17 de octubre de 2023, que fueron enviadas al a-quo.

-A la CLÍNICA PALERMO DE BOGOTA: Historia Clínica que obra en el plenario desde el 17 de octubre de 2023, que fueron enviadas al a-quo.

- Historias clínicas de MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ, que se allegan con esta petición:

i) CLÍNICA SANTO TOMAS S.A., PSIQUIATRÍA, ingresada el 08 de febrero de 2006 al 23 de febrero de 2006, diagnosticada por depresión grave con síntomas psicóticos y medicada.

ii) HOSPITAL MILITAR año 2009, aquejada de grave enfermedad de diabetes mellitus ii y asociados a enfermedades cardiovasculares, con medicación de fármacos.

iii) CLÍNICA PALERMO DE BOGOTA, ingresada el 30 de septiembre de 2014 y egresa el 09 de octubre de 2014, por grave enfermedad de diabetes mellitus ii y asociados a enfermedades cardiovasculares, con medicación de fármacos y otras causas.

iv) El instituto IDIME, realiza electrocardiograma el 28 de marzo de 2014, en donde le aparece NECROSIS INFERIOR en su corazón.

v) El instituto GASPER MEDICA, realiza ARTERIOGRAFÍA CORONARIA el 30 de julio de 2015 en donde le aparece mal estado general del corazón.

vi) El Instituto IDIME, realiza ecocardiograma el 11 de agosto de 2015, en donde le aparece cardiopatía isquémica grave.

vii) CLÍNICA PALERMO DE BOGOTA, ingresada el 28 de abril de 2016 y egresa el 28 de abril de 2016, por grave enfermedad de diabetes mellitus ii y asociados a enfermedades cardiovasculares, y enfermedad general.

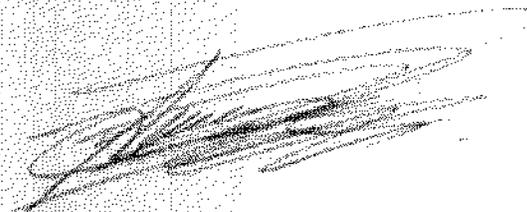
viii) CLÍNICA MEREDI BOGOTA, historia clínica del 10 de junio de 2013 y hasta la fecha en esa institución en donde se ve la grave enfermedad

de diabetes mellitus ii y asociados a enfermedades cardiovasculares, y otras enfermedades generales.

III.- Las que e oficie decrete esa Magistratura.

Anexo lo indicado.

Cordialmente,



ELIBERTO AREVALO ANTONIO
C.C. No. 19.493.959 DE BOGOTA
T.P. No. 61.220 del C.S.JUD.
CALLE 12 B # 9-20 OFICINA 209 BOGOTA
TELÉFONOS: 316-8289732; 315-8017560; (601) 2438374
E- MAIL: abogadoelibertoarevaloant@yahoo.es

TERCERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ

LETRA DE CARGA

No.

SEÑORES:

MARIA AURORA PINZON SANCHEZ

EL DIA

DE

BOGOTÁ

DEL AÑO

PAGARÁN(S) SOLIDARIAMENTE EN

A LA ORDEN DE

JOSÉ ADORAY PINZON SANCHEZ

LA CANTIDAD DE

CINCO MILLONES DE PESOS

PESOS M.L. MAS INTERESES

EL PLAZO DEL

DE SEGUER A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

Firma:

NOTARIA TERCERA de Bogotá D.C.
FIRMA QUE SE AUTENTICA

CC 3533413 Bjt

En el lugar de Bogotá D.C., el día 02/02/2011 se presentó: PINZON SANCHEZ MARIA AURORA quien se identificó con: CC. No. 35.334.131 de BOGOTÁ D.C. y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. En constancia se firma.



[Handwritten signature]

FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



FUNC. KATHERIN CHAVEZ
NOTARIA TERCERA



EL PRESENTE DOCUMENTO SE AUTENTICA POR INESTANCIA DEL INTERESADO

DOCUMENTO PRESENTADO EN ESPACIOS EN BLANCO

**NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ**

Notario

Hoja anexa al documento que se autentica, ante la falta de espacio para imponer los sellos respectivos. Por lo anterior esta hoja hace parte de el documento firmado por el(los) compareciente(s), en prueba de lo anterior se estampan sellos de unión.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE AUTENTICA
POR INEXISTENCIA DEL INTERESADO

EL DOCUMENTO PRESENTADO
TIENE ESPACIOS EN BLANCO

**NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Tercera del Círculo de Bogotá D.C., el día 02/09/2011 3:14 p.m se presentó:

PINZON SANCHEZ MARIA AURORA

quien se identificó con:

CC. No. **35.334.131** de **BOGOTÁ D.C.**

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra.

En constancia se firma.

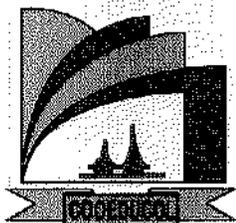


FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

cu 
CUC. N. KATHERIN CHAVEZ





*Cooperativa de Trabajadores del Sector Educativo
Colombiano y Pensionados
COOeducol*

Personería Jurídica Res. No. 00605 de Octubre 29 de 1964

Señora

MARIA AURORA PINZON SANCHEZ

Asociada COOEDUCOL

Ciudad

Referencia. Contestación de derecho de petición radicado 0261 de 05 d febrero de 2024

En mi calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa de Trabajadores del Sector Educativo Colombiano y Pensionados "COOEDUCOL", encontrándonos dentro del término legal me permito dar respuesta a su derecho de petición referenciado en los siguientes términos:

PETICION PRIMERA: Dentro de los archivos que reposan en nuestra Cooperativa, aparece carta de fecha 22 de noviembre de 2010 con un anexo elaborado a mano de una liquidación, dirigida al Consejo de Administración de la Cooperativa donde solicita le sea aprobado un crédito por la suma de \$20.000.000 en la cual usted manifestaba "ya que tengo como último plazo el 18 de enero de 2011 para el remate y no quiero perder mi casa....." firmada por MARIA AURORA PINZON SANCHEZ con cédula de ciudadanía No. 35.234.131 de Usme, aparece firma y con fecha de recibido en la oficina de la Cooperativa el día 22 de noviembre de 2010.

De la misma forma me permito comunicar que la petición fue estudiada y aprobada en reunión del Consejo de Administración de la Cooperativa, en reunión del día 27 de noviembre de 2010, según consta en el Acta No. 11 de 2010 y girado con comprobante de egreso No. 38773 el día 2011-05-30.

PETICION SEGUNDA: Se entregan las siguientes pruebas de documentales que reposan en los archivos de la Cooperativa:

1. Fotocopia de carta remitida al Consejo de Administración con anexo de liquidación de fecha 22 de noviembre de 2010 (2 folios).
2. Fotocopia de acta No. 11 de Consejo de Administración del 27 de noviembre de 2010 (13 folios)
3. Fotocopia de comprobante de Egreso No. 38773 girado el 2011-05-30 a nombre de María Aurora Pinzón Sánchez (1 folio)
4. Tabla de amortización entregada a la asociada María Aurora Pinzón Sánchez (2 folios).
5. Fotocopia de certificación expedida el 05 de febrero de 2024 a la señora María Aura Pinzón Sánchez de la deuda actual con la Cooperativa (1 folio).
6. Fotocopia de certificación expedida el 05 de febrero de 2024 a la señora María Aurora Pinzón Sánchez donde consta que le fue otorgado un crédito por la suma de \$20.000.000 (1 folio).
7. Representación legal de la Cooperativa (13 folios).

Espero haber dado contestación a su derecho de petición.

Atentamente,

GERENTE

OLGA LEONOR DIAZ BELTRÁN

Gerente

*35-3740131
334764670
Feb. 23/2024*

Nuevo Teléfono: 6018088444 - Página web: www.cooeducol.com.co - e-mails: info@cooeducol.com - nominas@cooeducol.com

Carrera 15 No. 28 B 63 • Telefax: 245 6748 - 287 6768 - 340 5005 • E-mail: info@cooeducol.com - cooeducol@gmail.com
www.cooeducol.com • Bogotá, D.C. - Colombia

Bogotá DC, 22 de Noviembre de 2010

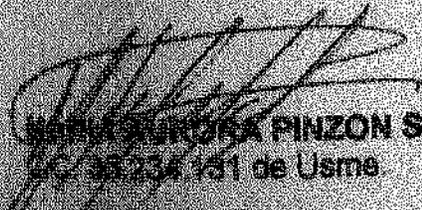
Señores
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Coeducol
Bogotá

Ref. Solicitud

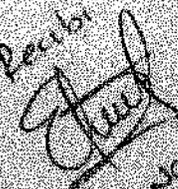
Por medio de la presente me dirijo a ustedes una vez más para solicitar que me sea aprobado un crédito por valor de \$20.000.000 ya que tengo como último plazo el 18 de enero de 2011 para el remate y no quiero perder mi casa, por esta razón, acudo de nuevo a esta instancia y pido excusas por la insistencia pero no tengo otra opción.

De antemano agradezco la atención prestada y en espera de una respuesta positiva me suscribo

Atentamente


MARÍA AURORA PINZON SANCHEZ
C.C. 35.234.151 de Usme.

*Atención dada
entregada un documento
en hoja*

*Verificar
Aclarar No*
Recibo

22 Nov 2010

Liquidación

10.000.000

4.000.000

14.000.000

Creencia

Intereses

Aprox

7.000.000

3.000.000

10.000.000

Intereses

Aprox

Costas \$1002.000

for. S. Civil MPAL

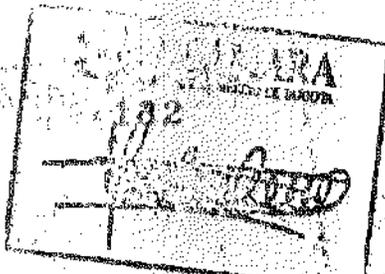
Total \$25.000.000
VALORIZACION \$500.000
Impuesto 2010 \$600.000

Cancelacion Hipoteca Registro
Aprox. \$ 800.000

CASEO Hipoteca Nueva para la
Cooperativa Aprox. 1.100.000

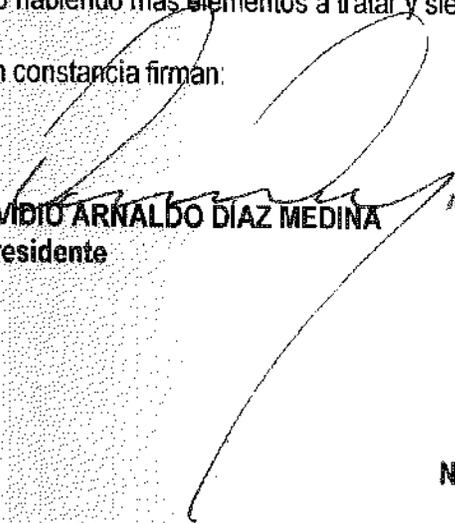
NOTARIA - VALORIZACION - REGISTRO

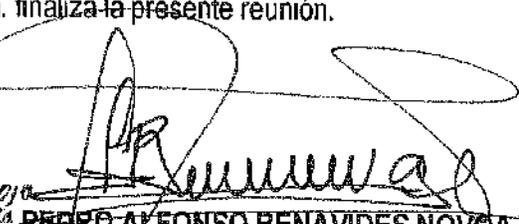
Total \$28.000.000



No habiendo más elementos a tratar y siendo las 2:28 p.m. finaliza la presente reunión.

En constancia firman:


OVIDIO ARNALDO DÍAZ MEDINA
Presidente


PEDRO ALFONSO BENAVIDES NOVOA
Secretaria

ACTA N° 11 - 2010
Noviembre 27 de 2010
Reunión Ordinaria

Siendo las 8:31 a.m. del sábado 27 de Noviembre se reunió el Consejo de Administración en la sala de juntas de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores y Pensionados de la Educación en Colombia. "Cooeducol" para desarrollar el siguiente orden del día propuesto por el Señor Presidente Ovidio Arnaldo Díaz Medina.

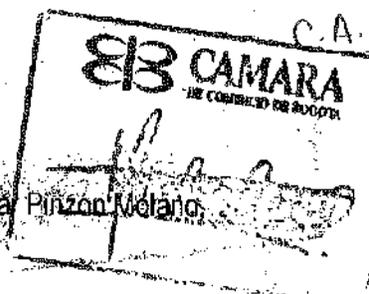
1. Llamado a lista
2. Verificación e integración del Quórum
3. Reflexión por parte de los Señores Pedro A Benavides N, reflexión del día y Hernando Vargas Martínez, la parte correspondiente a Cooperativismo.
4. Lectura de las acotaciones y comentarios recibidos del acta No. 10/2010 C.A. del 30 de Octubre de 2010 y aprobación de la misma.
5. Aprobación del Acta.
6. Informes de:
 - 6.1 Gerencia
 - 7 Revisor Fiscal
 8. Junta de Vigilancia
 9. Comités
 - 9.1 Educación
 - 9.2 Solidaridad
 - 9.3 Prestamos
 - 9.4 Gestión Empresarial y Mercadeo
 - 9.5 Cultura, Recreación, Deportes y Pensionados
 10. Vicepresidencia
 11. Presidencia
 12. Correspondencia
 13. Afiliaciones y Retiros
 - 13.1 Afiliaciones
 - 13.2 Retiros
 14. Propositiones y Varios
 15. Evaluación

El Señor Presidente Ovidio Arnaldo Díaz Medina, pone en consideración el orden del día, teniendo en cuenta que no hay sugerencia, comentarios ni objeciones. Se aprueba por unanimidad de los presentes.

DESARROLLO

1. Llamado a lista

Se registra la siguiente asistencia:



- a. **Principales:** Ovidio Arnaldo Díaz Medina, Pedro Alfonso Benavides Novoa, Julio Cesar Pinzón Molano, Fran Romero Rubiano, Juan de Jesús Fajardo Pineda y Luis Alberto Gutiérrez Cortes.
Suplentes: Hernando Vargas, Rosalba Peña Gutiérrez y Luis María Bernal Melo.
- b. **Por la Junta de Vigilancia:** Fernando Ramírez López, Luz Aimara Gutiérrez Silva, Mario Enrique Pedraza López y Olga Lucia Moreno Posse.
- c. **Gerente:** Olga Leonor Díaz Beltrán.
- d. **Revisor Fiscal:** José Hugo Téllez Márquez.

Ausentes: Se registra la siguiente: Julio Arevalo Cortes se excusa por no poder asistir.

Se registra la llegada del señor Fran Romero Rubiano (8:33 a.m.) y la señora Luz Aimara Gutiérrez Silva (8:34 a.m.).

2. Verificación del quórum

A continuación se determinó el quórum correspondiente y decisorio, el cual queda conformado por siguientes Consejeros: Ovidio Arnaldo Díaz Medina, Pedro Alfonso Benavides Novoa, Julio Cesar Pinzón Molano, Juan de Jesús Fajardo Pineda, Luis Alberto Gutiérrez Cortes, Hernando Vargas Martínez y Rosalba Peña Gutiérrez.

Los demás asistentes tendrán derecho a voz únicamente.

Se registra la llegada de la señora Olga Lucia Moreno Posse (8:36 a.m.).

3. Reflexión.

La reflexión del día es dirigida por el Señor Pedro A Benavides N, titulada "Cada quien da de lo que tiene".

El Señor Hernando Vargas Martínez, hace la reflexión de aspectos Cooperativos "Retos de la Economía Solidaria en Colombia". Uno de sus apartes dice: La Economía Solidaria es una búsqueda de alternativas para transformar la economía, teniendo en cuenta principios tales como la solidaridad y el Trabajo en Equipo de las personas haciéndolos sujetos activos en la economía y en la sociedad.

La Señora Rosalba Peña comenta que más que conocer las leyes, es analizar la actitud, liderazgo y el servicio a los demás, sin dejar de lado las normas y las leyes que son necesarias para administrar.

Luis María Bernal, dice que las leyes y el gobierno muchas veces impiden que esa parte de solidaridad que tienen las personas, no se pueda dar por que dicen hasta aquí y de hay no se puede pasar.

Luz Aimara Gutiérrez, comenta que como directivos de la Cooperativa si no hay un trabajo en equipo no podremos realizar los objetivos que nos tracemos para que la cooperativa salga adelante.

Las reflexiones para la próxima reunión serán dirigidas por el Señor Ovidio Díaz M, quien dirigirá la reflexión del día y el Señor Luis Alberto Gutiérrez Cortes dirigirá la de aspectos Cooperativos.

4. Lectura de las acotaciones y comentarios recibidos del acta No. 10-10 del C.A. de 30 de Octubre de 2010 y aprobación de la misma. Anexo No. 1 (9 folios),

el Señor Presidente Ovidio Díaz Medina, informa que el acta y agenda para la reunión de Consejo para el día de hoy fue enviada por la Señorita Erika Trujillo secretaria de la Cooperativa, el día miércoles 24 de Noviembre de 2010 a todos y cada uno de los Consejeros y miembros de la Junta de Vigilancia.

- a. Se recibió correo del señor Hernando Vargas Martínez, aclarando que la reflexión para el de hoy esta a cargo de Pedro A Benavides N y Hernando Vargas Martínez.
- b. Juan de Jesús Fajardo Pineda, comentado haber recibido y leído la agenda y el acta para el día de hoy.
- c. Fran Romero Rubiano, comentando que sus observaciones están en color rojo, se le aclara por parte de la Doctora Olga Díaz B, que las correcciones o acotaciones que se tenga con respecto al acta, estas no se pueden hacer sobre el texto de esta, sino que se debe enviar una nota o un correo para que se tenga en cuenta porque se estaría alterando lo tratado en la reunión.
- d. El Señor Presidente Ovidio Díaz M, comenta que también vía correo se envió la agenda del día, el Balance y los Estados Financieros.
- e. Se aclara en el informe de gerencia numeral 6 literal que no es cartera morosa recibida sino recuperada.

- f. En informe de presidencia en el numeral 11 literal 10, se aclara que la Circular Básica Contable y Financiera No 4, fue modificada por la 01 de 2009 y no por la 09.
- g. En proposiciones y varios en el numeral de presidencia se aclara que el Señor Presidente Ovidio Díaz M se compromete a tener listo para el 4 de Noviembre el portafolio para mandarlo imprimir.
- h. En proposiciones y varios en Gerencia, se aclara que la Señora Olga Lucia Moreno Posse miembro de la Junta de Vigilancia fue quien propuso que se pidiera garantía y calidad en los materiales de los obsequios que se van a entregar a los asociados en navidad.
- i. Hay que revisar la numeración en el informe de Junta de Vigilancia.

5. Aprobación del acta

El Señor Presidente Ovidio Arnaldo Díaz Medina, dice que si no hay ningún otro comentario o aporte pone en consideración la aprobación del acta con lo que se acaba de comentar y contextualizar. Se aprueba por unanimidad.

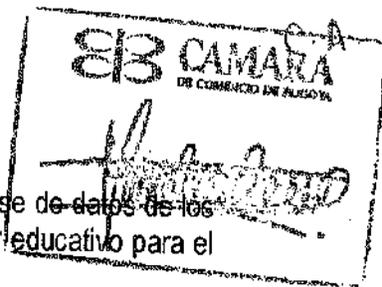
Siendo las 8:56 a.m. la Señora Luz Aimara Gutiérrez Silva, se dirige al señor Presidente Ovidio Díaz M para informarle que se retira de la reunión con los demás miembros de la Junta porque tienen reunión y regresaran en el momento de presentar su informe.

6. INFORMES.

6. 1 GERENCIA. Anexo 2 (12 folios).

La Doctora Olga Díaz B, hace lectura del informe de gerencia sobre lo ejecutado del 1 al 31 de Octubre de 2010, informando que por las diferentes líneas de crédito se giraron \$139.075.760 (ciento treinta y nueve millones setenta y cinco mil setecientos sesenta pesos m/cte) de 35 solicitudes aprobadas por Gerencia y el Comité de Préstamos.

- a. El total de los Egresos por diferentes conceptos fue de \$40.789.285 (cuarenta millones setecientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos m/cte.).
- b. El total de los Ingresos por caja fue de \$54.224.626 (cincuenta y cuatro millones doscientos veinticuatro mil seiscientos veintiséis pesos m/cte.).
- c. En bancos hay un disponible de \$17.472.235 (diez y siete millones cuatrocientos setenta y dos mil doscientos treinta y cinco pesos m/cte.).
- d. Créditos aprobados y girados al mes de octubre \$1.569.997.461 (mil quinientos sesenta y nueve millones novecientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y un peso m/cte).
- e. La cartera morosa recuperada en el mes de septiembre fue de \$14.216.634 (catorce millones doscientos diez y seis mil seiscientos treinta y cuatro pesos m/cte).
- f. Igualmente la doctora Olga Díaz, comenta que la señora Contadora envió el Balance General a todos los directivos y miembros de la Junta de Vigilancia.
- g. Se comenta por parte de la Doctora Olga Díaz B, que ya se adorno la sede con los arreglos navideños, se felicita al personal administrativo por este trabajo.
- h. Igualmente comenta que con la Comisión Básica se estuvo trabajando sobre la reforma Estatutaria para tener listo los artículos que presentaran a la Asamblea General de Asociados y recomienda a todos los presentes que los lean y si hay algún comentario al respecto se puede enviar un correo para que sea tenido en cuenta. Entre los artículos a reformar están 8, 17, 18, 21, 27, 44 y 69. hay que debatir más a fondo el artículo que concierne al ingreso y retiro de los asociados.
- i. El Señor Revisor Fiscal Hugo Téllez, comenta sobre el ingreso y retiro de un asociado, que el que recibe retira y en este caso si lo recibe el Consejo de Administración lo retira el Consejo y si lo recibe la Gerencia lo retira la Gerencia. Si esta gestión la hace la gerencia debe informarse al Consejo de Administración para que tenga conocimiento de estos asociados.
- j. Igualmente el Señor Presidente Ovidio Díaz M, comenta que averiguo lo siguiente: que el Consejo de Administración puede en un momento dado recibir las afiliaciones, pero la gerencia las puede recibir directamente con los requisitos establecidos. En cuanto a los retiros presentados los puede aceptar la gerencia haciendo el estudio de los compromisos y obligaciones que tenga el asociado con la cooperativa y presentar el informe al Consejo de Administración. Comenta igualmente, que el documento acerca de la reforma Estatutaria debe estar listo para la reunión de Consejo de Administración del 18 de Diciembre de 2010 para que quede constancia en el acta y también en la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria de Asociados.



- k. La Doctora Olga Díaz B, informa que llegó un oficio de Fensecoop solicitando la base de datos de los asociados vigentes con miras a la participación a los Juegos Nacionales del sector educativo para el año 2011. Esta relación ya se envió.
- l. Se está informando verbal y por escrito a los Asociados sobre la fecha de entrega de los obsequios. Se compraron sabanas y cubre lechos y ya reposan en la Cooperativa.
- m. Se comenta que hicieron unas reparaciones urgentes en la cubierta de la casa porque hay una serie de goteras que la están afectando y deteriorando. Se hicieron las cotizaciones correspondientes para hacer estas reparaciones.
- n. Comenta la Doctora Olga Díaz B, que envió un oficio al Club de Agentes de la Policía solicitando el salón para la Asamblea General Ordinaria de Asociados y nos dan respuesta el día 30 de noviembre. La Asamblea General Ordinaria de Asociados está programada para el 12 de marzo de 2011. Se espera que todos los comités entreguen los informes para poderlos repartir a todos los Asociados. En cuanto a la página WEB ya está montada y puede ser consultada, pero debemos tener material suficiente de cada uno de los comités para alimentarla. La parte contable la está trabajando la Señora contadora Dora Galeano con el representante de la página Carlos Lariaga.
- o. Comenta el Señor Juan de Jesús Fajardo, que se cuestiona por parte de la Junta de Vigilancia el cambio de fecha de las reuniones de algún Comité, pero la Junta de Vigilancia también cambia la fecha de su reunión, como en el caso del día de hoy siendo la reunión del Consejo de Administración importante para todos y que no se quedo ningún miembro de esta. Comenta el Señor Revisor Fiscal que la Junta de Vigilancia es autónoma puede asistir o no a las reuniones programadas en la Cooperativa.

El Señor Presidente Ovidio Díaz Medina, pone en consideración la aprobación del informe de Gerencia presentado por la Señora Gerente Olga Díaz Beltrán, Se aprueba por unanimidad.

7. REVISOR FISCAL. Anexo 3 (2 folios).

El señor Revisor Fiscal José Hugo Téllez Márquez, hace lectura del informe resaltando lo siguiente e informando que el Balance general se envió por correo con antelación.

Me permito informar que se efectuó la revisión de la documentación correspondiente al mes de octubre de 2010, como son los comprobantes de egreso y sus respectivos soportes, los pagos realizados por los asociados correspondientes a sus obligaciones que realizan por consignación y las notas de contabilidad emitidas, los gastos menores que se registran en el respectivo mes, los pagos de las nominas efectuadas por transferencias a la cuenta corriente del Banco de Bogotá, las novedades de descuento enviadas a los diferentes Institutos, los préstamos y auxilios entregados, causaciones de provisiones de prestaciones sociales y provisiones de cartera, declaraciones tributarias, títulos valores y conciliaciones bancarias, como también los Estados Financieros preparados por la Administración, correspondientes al mes de Octubre de 2010, que comprenden Balance General, Estado de Resultados, ejecución presupuestal e Informe de Cartera a la misma fecha, comparativo con los correspondientes a Octubre de 2009 y el de cartera a diciembre de 2009.

- a. Les informo que el Activo se incrementó durante el periodo de octubre de 2010 con respecto a octubre de 2009, el disponible disminuyó, la cartera neta de crédito aumento, las cuentas por cobrar disminuyeron, la propiedad planta y equipo disminuyó su valor neto debido a la baja de elementos de computo y periféricos y su correspondiente depreciación acumulada y las inversiones aumentaron por ajustes de las inversiones en Coopcentral al valor certificado por esa entidad en el primer semestre de este año.
- b. El pasivo aumento en octubre de 2010 con respecto al 2009, las cuentas por pagar disminuyeron, los fondos sociales aumentaron por el Fondo Mutuario y la provisión para los regalos a asociados año 2010 por \$30.000.000 (treinta millones de pesos m/cte), los pasivos laborales disminuyeron.
- c. El Patrimonio aumentó, en octubre de 2010 con respecto al 2009, este incremento obedece principalmente al aumento de los aportes sociales. el resultado es un excedente en octubre de 2009.
- d. En el Estado de Resultados los intereses disminuyeron con relación al registrado en octubre de 2009, los gastos operacionales aumentaron en octubre de 2010, dentro de estos los gastos generales disminuyeron a pesar de haberse contabilizado en estos en el mes de septiembre de 2010 la suma de 30 millones para los regalos a asociados en diciembre de 2010, los gastos de provisión aumentaron y hubo recuperación de provisiones, los ingresos no operacionales

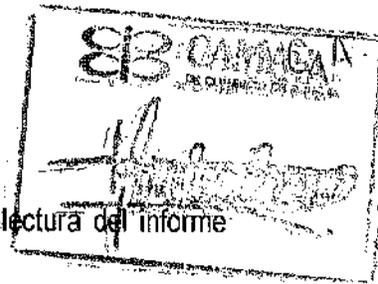
COOPERATIVA LA VIGILANCIA
AUMENTARON principalmente porque en esta cuenta se contabilizo el ajuste de la inversión de Geocentral.

- e. El comportamiento de la ejecución presupuestal de ingresos a octubre de 2010 es del 75.4% y lo proyectado sería del 83.3%, en la ejecución presupuestal de gastos es del 73.9% lo proyectado igualmente sería del 83.3%, lo que indica que en ambos conceptos se ha ejecutado menos de lo proyectado, y el excedente presenta 63.2% de lo proyectado.
- f. Con relación a la clasificación de cartera por categorías observamos en el cuadro anexo su comportamiento, comparativo con diciembre de 2009, la mayor parte de la cartera esta clasificada en la categoría A con un aumento de \$138.6 millones, en la B hay un aumento de \$18.2 millones, en la C hay un incremento de \$2.7 millones en la D hay un incremento de \$0.3 millones y en la E hay \$434.0 millones con un incremento de \$51.3 millones
- g. De acuerdo con la circular Básica Contable y Financiera de la SES, el comité evaluador de cartera debe reunirse para evaluar esta en mayo y noviembre de cada año y presentar un informe detallado al Consejo de Administración, en tal sentido en diciembre este comité debe producir este informe y analizar las principales causas de la morosidad y recomendar los correctivos de emergencia para disminuirla, es conveniente que también se identifiquen los prestamos nuevos, o colocados en el ultimo año para determinar el grado de morosidad de estos, si es representativo implicaría una revisión de las políticas que aplica actualmente para la colocación el Comité de Prestamos o Gerencia según el caso. Como también la colocación a asociados nuevos y capacidad de pago de los asociados que cancelan por ventanilla.
- h. De la documentación revisada se informo a la gerencia y no se detectaron inconsistencias en su manejo y ejecución.
- i. El Señor Revisor Fiscal aclara que el valor en la baja de elementos de cómputo y periféricos y su correspondiente depreciación se trasladaron a las Cuentas de Orden que son cuentas de control. Los pasivos laborales son las prestaciones acumuladas.
- j. El señor Revisor Fiscal se compromete a enviar por correo los gráficos con respecto a la ejecución presupuestal.
- k. Se solicita por parte del señor Presidente Ovidio Díaz M, que para la Asamblea General ordinaria de Asociados se presente en forma clara lo referente a los excedente y una propuesta para la repartición de los mismos teniendo en cuenta los porcentajes de ley. De igual forma comenta el Señor Revisor Fiscal que se presentara un informe sobre la clasificación de cartera, como también los prestamos colocados a los asociados nuevos para ver como va la cancelación de estos si hay morosidad de estos y porque, teniendo en cuenta la capacidad de pago de los asociados que pagan por ventanilla.
- l. Sobre la cartera morosa comenta la Doctora Olga Díaz B, que ya se envió un correo electrónico solicitando a los asociados que se pongan al día, de hecho ya lo están haciendo.
- m. La Doctora Olga Díaz B, comenta que la Cooperativa no tiene secciones si no Comités. A que se hace referencia
- n. Se comenta que los Comités deben ser autónomos con las fechas de sus reuniones y que estas se lleven a cabo cuando el Comité así lo determine mediante un cronograma.
- o. En cuanto al campeonato de ajedrez se comenta que varias de las personas que están en esta reunión se comprometieron a asistir y no lo hicieron otras vinieron a la reunión y se fueron entonces donde esta el compromiso y respeto para con la Cooperativa.
- p. El Señor Revisor Fiscal se compromete a traer el código de ética.
- q. El Señor Presidente Ovidio Díaz M, comenta que se hizo la consulta y si se puede aplicar el cruce de cuentas siempre y cuando presente la solicitud de retiro por parte del asociado y a criterio de la gerencia que es quien informa si se puede o no hacer el cruce de cuentas, hay que tener en cuenta la verificación por parte de las centrales de riesgo.

El Señor Presidente Ovidio Díaz Medina, pone en consideración la aprobación del informe de la Revisoria Fiscal presentado por el señor Hugo Téllez Beltrán, Se aprueba por unanimidad.

8. JUNTA DE VIGILANCIA. Anexo 4 (7 folio).

Siendo las 10:20 a.m. los miembros de La Junta de Vigilancia regresan a la sala de juntas a presentar su informe.



El Señor Mario Enrique Pedraza López, secretario de la Junta de Vigilancia hace lectura del informe resaltando los siguientes aspectos.

1. Carta para la Comisión Básica.

- a. La Junta de Vigilancia hizo llegar un correo electrónico a la Comisión Básica, a raíz de la convocatoria a reunión de esta comisión en el mes de noviembre. Se hizo llegar un correo electrónico el día 3 de noviembre y el señor Ovidio Díaz envió una respuesta (4 noviembre) a la Junta de Vigilancia, que a nuestro parecer es imprecisa y en algunos aspectos irrespetuosos. En respuesta a esta misiva y acogiéndonos a una segunda convocatoria a reunión Básica el día 9 de noviembre, la Junta de Vigilancia en pleno asistió y leyó el texto de la carta de respuesta corroborando aspectos que hacen falta para el trabajo de la Comisión Básica sea válido. Dicho texto se radica y se leerá en esta reunión para ilustrar y despertar en cada uno de los Consejeros la toma de decisión al momento de delegar trabajos a dicha comisión.
 - El Señor Mario Enrique Pedraza López, hace lectura el correo enviado a la Comisión Básica, donde expresan varias inconformidades y determinan que la Junta de Vigilancia no sigue acompañando este tipo de reuniones, sin embargo como siempre estarán dispuestos a enviar sus sugerencias y recomendaciones respecto al tema del Estatuto a través de este medio.
 - Igualmente hace lectura del oficio en respuesta que envió el Señor Presidente Ovidio Díaz M, No fue permitida ninguna interpelación pues es un informe al que se le está dando lectura.
 - Seguidamente el Señor Mario Enrique Pedraza, hace lectura de un oficio donde hace algunas precisiones con respecto al comunicado del pasado 4 de noviembre, donde anuncian que no darán más acompañamiento a la Comisión Básica, este oficio fue leído el día 9 de noviembre en presencia de las siguientes personas Doctora Olga Díaz B, Juan de Jesús Fajardo, Ovidio Díaz, Luz Aimara Gutiérrez, Olga Lucía Moreno, Mario Enrique Pedraza y se excusó el Señor Fernando Ramírez López
 - Habiéndose terminado de dar lectura al anterior oficio el señor Mario Enrique Pedraza continúa haciendo lectura del informe.
 - b. Como resultado de esta respuesta se debatió ese día la necesidad de que haya un trabajo en equipo, con más liderazgo, y con participación de todos los Consejeros. Esta queja fue expresada abiertamente por parte del Señor Ovidio Díaz M, pues considera que no hay un acompañamiento productivo por parte de los Consejeros a quienes nosotros como miembros de la junta de vigilancia, invitamos a participar más activamente en el acompañamiento en las actividades de cada Comité. Igualmente, que las decisiones que se tomen en el Consejo de Administración tengan una mayor participación en el debate.
2. Concatenado con lo anterior, se corroboró el no acompañamiento a la sección de Gestión Empresarial por no tener reglamento aprobado. Se hicieron aportes a la propuesta de Reglamento de Gestión Empresarial enviada por el señor Ovidio Díaz, el día miércoles 24 de noviembre de 2010.
 3. El día de la entrega de regalos se distribuirá el formato de "Satisfacción al Asociado" para continuar con el trabajo propuesto por la Junta de Vigilancia en el PESEM.
 4. Consulta para el Revisor Fiscal, Señor Hugo Téllez, respecto a las condiciones de compra de los regalos que serán entregados el próximo 11 de diciembre, como la existencia de otras cotizaciones y la evaluación de decisión de compra. Por otra parte, la póliza de estabilidad y garantía de lo adquirido, según solicitud de la Junta de Vigilancia y aprobado por el Consejo de Administración en la reunión de octubre de 2010.
 5. Le recordamos a todos los Consejeros, que en cualquier ausencia a las reuniones tanto de Consejo como de Comités de apoyo, deben presentar una excusa por escrito. Esto a raíz de la inasistencia sin justificación a dos reuniones continuas por parte del consejero Luis María Bernal.
 6. El Señor presidente Ovidio Díaz M, presenta excusas a la Junta de Vigilancia si en algún momento los pudo ofender y comenta que la carta en su contenido fue muy respetuosa, muy administrativa y ajustada a toda la normatividad y considera que no ofendió a nadie.
 7. Cuando se refiere al numeral 6 del oficio de noviembre 9, aclara que la parte donde dice que el señor Ovidio Díaz M no consultó con el Señor Pedraza sobre la reunión de Comisión Básica en ese momento esta estaba reunida y se acordó que no podían reunirse porque no había quórum y se aplazó, como hoy le sucedió con la Junta de Vigilancia que tenía reunión el sábado pasado y la está realizando hoy es respetable tienen autonomía y se les respeta la autonomía, el Consejo de Administración también pide ese respeto y autonomía en el cambio de reuniones cuando sea necesario, porque de pronto se presenta alguna necesidad, calamidad doméstica o trabajo de algunos miembros de los Comités; igualmente el señor Ovidio Díaz Presidente del Consejo le pregunta a la

señora Olga Lucia Moreno si ha realizado algún curso sobre como funcionan las juntas de vigilancia y ella le dice que no, el señor Juan de Jesús Fajardo ratifica que ella asistió a un encuentro sobre el tema.

8. Cuando se habla de coadministrar dice que fue error de él y lo asume ante el Consejo de administración, se refiere a que cuando la Junta de Vigilancia presento un cronograma de reuniones para los sábados el Señor Ovidio Díaz M, por democracia lo propuso y algunos lo aceptaron y otros no lo avalaron y esto era autonomía del Consejo de Administración para que los Comités se hicieran las reuniones cuando consideraran pertinente, se acepto porque los miembros de la Junta de Vigilancia por cuestiones de trabajo no podían asistir entre semana, pero es potestad del Consejo de Administración y los Comités organizarla cuando los miembros de los Comités lo puedan realizar.
9. El Señor Presidente Ovidio Díaz M, se compromete a enviar la agenda con antelación cuando haya reunión de la Comisión Básica
10. De igual forma aclara que con falencias o no ya hay un reglamento del Comité de Gestión Empresarial y Mercadeo el cual la Junta de Vigilancia si puede opinar sobre su contenido.
11. También se refiere al cuestionamiento sobre el Campeonato de Ajedrez, sobre este considera que lo que se invirtió en esta actividad se justifica por que hubo participación aunque hubo personas que se inscribieron y no asintieron o simplemente se fueron y de igual manera se han apoyado otras actividades y no se cuestiona su costo.
12. La señora Luz Aimara Gutiérrez, comenta que la Junta de Vigilancia paso la propuesta del cronograma de reuniones pero el Consejo de Administración la aprobó. Igualmente está el reglamento de auxilios de transporte nadie mas ha pasado otra propuesta, y en cuanto al aprendizaje a la labor dentro de la cooperativa comenta que aquí se hace escuela y se aprende y felicita a Olga Lucia Moreno por el empeño que ha puesto en aprender dentro de la Junta de Vigilancia, y continua diciendo que si todos cumpliéremos hiciéramos la escuela que se debe hacer con cooperativismo la Cooperativa no esta mal pero andaria mejor.
13. El Señor Hernando Vargas, comenta que en el informe de la Junta de Vigilancia decía que el Consejo de Administración no consultó con esta, y dice con todo respeto el Consejo de Administración no tiene porque consultar con la Junta de Vigilancia, por que la Ley 79 dice velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las presunciones legales, estatutarias reglamentarias y principios cooperativos, de igual forma presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptasen, finalmente debemos respetar los conductos regulares y autonomía.
14. La Doctora Olga Díaz B, comenta que no ve porque la Comisión Básica tiene que aprobar, en esta se hace un trabajo que por ser temas tan largos se estudian allí y posteriormente se le presenta al Consejo de Administración para que definitivamente lo apruebe éste. Debemos trabajar en equipo y buscar los resultados que se quieren para que la Cooperativa crezca y poder prestar un buen servicio a los Asociados.
15. El Señor Julio Cesar Pinzón, comenta que todos los que estamos aquí trabajamos de buena voluntad, se hace un esfuerzo para venir a las reuniones porque todos tenemos nuestros empleo y tenemos una responsabilidad que debemos cumplir en nuestros trabajos.
16. El Señor Mario Enrique Pedraza, comenta que cuando la Junta de Vigilancia dice que el Comité de Prestamos esta sin quórum porque esta desmembrado y deben traer los prestamos para que sean avalados por el Consejo, no es para que se tome como coadministrar, además nunca se ha descalificado al Comité.

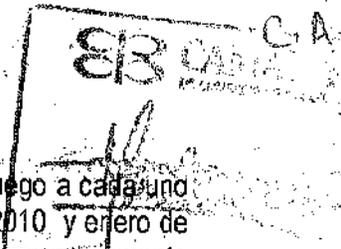
Siendo las 11:30 a.m. se retira nuevamente la Junta de Vigilancia.

9- COMITES.

9.1 EDUCACION

El Señor Presidente del Comité Fran Romero Rubiano, dice que no trae informe escrito del Comité y comenta lo siguiente:

1. El Comité de Educación estuvo trabajando en la socialización y coordinación de la evaluación administrativa que se va a realizar después de la reunión.
2. Como el Señor Presidente del comité no comunico ni presenta los formatos no se puede realizar la evaluación el día de hoy, se plante por parte del Señor presidente Ovidio Díaz M, que sea para el día 18 de diciembre después de la reunión de Consejo de Administración. Se aprueba por unanimidad.
3. Se conforma una comisión integrada por Juan de Jesús Fajardo, la Doctora Olga Díaz, el Señor Presidente Ovidio Díaz M y la señora Rosalba Peña, se procederá de la siguiente forma: la Comisión



se reúne y evalúa miembro por miembro del Consejo de Administración y Comités, luego a cada uno se le entrega un formulario para que se autoevalúe y finalmente entre diciembre de 2010 y enero de 2011 hace la coevaluación, se reúne la comisión y llama a un consejero y se le pregunta cuanto considera que es su calificación en este aspecto y la comisión da su calificación y el promedio de las dos es la calificación final.

4. Después de lo anterior se hace un informe y se hacen recomendaciones a cada uno y que por favor las comija, esto no es un castigo es una sugerencia así fortalecemos la administración.
5. El Señor Julio Cesar Pinzón, sugiere que se le cambie el nombre de evaluación, se propone el nombre de Proceso de Mejoramiento Institucional, el Señor Presidente pone en consideración el anterior nombre. Se aprueba por unanimidad. En este proceso estarán los Consejeros, Comités y el personal Administrativo.
6. La Señora Rosalba Peña, informa que como miembro del Comité de Educación estuvo en una reunión de Dansocial, donde comentaban que ya las personas que conforman una cooperativa no se llaman asociados sino empresarios porque la Cooperativa es una empresa. En este sentido se invita al Comité de Educación para escuchar el CD que le entregaron para estudiarlo y ver que cambios sirven para la Cooperativa.
7. La Doctora Olga Díaz B, comenta que el Comité de Educación debía presentar una información que era urgente para enviarla a Dansocial para la acreditación de la Cooperativa. Ella y el Señor Presidente Ovidio Díaz M la contestaron y la enviaron al Dansocial, información que consistía en llenar un formulario de 20 preguntas. El señor Presidente Ovidio Díaz M, pone en consideración del Consejo de Administración que se avale la gestión hecha por la administración para la acreditación de la Cooperativa. Se aprueba por unanimidad.
8. El Señor revisor fiscal Hugo Téllez, comenta que desde hace mas de 3 años se han hecho curso y la Cooperativa no los ha certificado no se han entregado los diplomas, además ya se había dado la orden de elaboración.

9.2 SOLIDARIDAD. ANEXO 5 (1 FOLIO).

La Señora Rosalba Peña Gutiérrez hace lectura de su informe resaltando los siguientes aspectos:

- a. Se estudiaron 13 solicitudes de Auxilio de Solidaridad, las cuales fueron aprobadas por un monto de \$2.602.000 (dos millones seiscientos dos mil pesos m/cte).
- b. Se acordó sugerir enviar a los asociados una circular anunciando las actividades de final de año, fuera de los anuncios de la página WEB.
- c. La Señora Clara Inés Vivas, comento que Cafan ofrece vacuna a los asociados por \$100.000 (cien mil pesos m/cte), esto para informar al Consejo de Administración. Si es aprobado por el Consejo de Administración, la Cooperativa haría convenio por nomina los descuentos para personas de 13 a 35 años. Esta vacuna es contra el papiloma humano.
- d. Se rindió informe sobre el curso de Cooperativismo.
- e. Nota: del presupuesto del año 2010 quedaron \$434.000 (cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos m/cte).

9.3 PRESTAMOS. Anexo 6 (2 Folios).

El Señor Juan de Jesús Fajardo Pineda, Presidente del Comité hace lectura de su informe y resalta los siguientes aspectos:

- a. Se presentaron 21 solicitudes de préstamo por valor de \$255.720.000 (doscientos cincuenta y cinco millones setecientos veinte mil pesos m/cte), y se aprobaron 17 por valor de \$204.930.000 (doscientos cuatro millones novecientos treinta mil pesos m/cte). De estos pasan al Consejo 2 por \$38.000.000 (treinta y ocho millones de pesos m/cte), por ser familiares de un consejero y la señora gerente para ser ratificados. Se anota que se tuvieron en cuenta los aspectos solicitados por las circulares de la Supersolidaria.
- b. Se anulaban 6 préstamos por valor de \$63.700.000 (sesenta y tres millones setecientos mil pesos m/cte), por no haber sido utilizados por los asociados dentro del plazo fijado por el reglamento.
- c. Se ponen en consideración para aval de Consejo de Administración los créditos de los siguientes asociados: Belkis Díaz Beltrán del Fer Cundinamarca por valor de \$33.000.000 a 60 meses. Se aprueba por unanimidad, asociada Sandra Carolina Fajardo por valor de \$5.000.000 a 24 meses. Se aprueba por unanimidad, asociado Omar Quispe de la U.P.N. por valor de \$10.000.000 a 60 meses.

Se aprueba por unanimidad, asociada Martha Cecilia Bayona del Jardín los Gatitos garantía letra por valor de \$ 31.790.000 a 60 meses. Se aprueba por unanimidad, asociada Aurora Romero pensionada Föpep por valor de \$4.500.000 a 12 meses. Se aprueba por unanimidad, asociada María Aurora Pinzón retirada del I.T.C. cuando cancele al juzgado la casa se hipotecará a nombre de la Cooperativa, el dinero se gire a nombre de los deudores por valor de \$20.000.000 a 60 meses el se aprueba por unanimidad, el asociado José Alfonso Solano Pinzón del I.T.C por valor de 17.000.000 a 60 meses, se girará el dinero a la Caja Social. Se aprueban por unanimidad

9.4 GESTION EMPRESARIAL Y MERCADEO.

El Señor Ovidio Díaz M, Presidente del Comité comenta que no hay informe escrito e informa lo siguiente:

1. Que en reunió con el señor Hernando Vargas estudiaron el reglamento lo ajustaron se envió a todos los Consejeros y Junta de Vigilancia, queda pendiente de aprobación para que se hagan los comentarios pertinentes y poder dar su aprobación en la próxima reunión de Consejo, se necesita la colaboración de todos.

9.5 Cultura, Recreación, Deportes y Pensionados Anexo 7 (5 Folios)

El Señor Pedro A Benavides N, Presidente del subcomité hace lectura del informe y resalta los siguientes aspectos:

- a. Teniendo en cuenta el grupo de personas con que contamos para las caminatas entre asociados sus familias y amigos, se determino darle un nombre al grupo quedando **LOS CAMINANTES DE COEDUCOL**. Igualmente y siendo la ultima caminata el día 14 de noviembre a Suesca Monolitos vamos a entregar a los asistentes un botón alusivo a este nombre..
- b. Se determina las fechas para la reuniones del Comité para el año 2011 asi; Febrero 05, Marzo 05, Abril 02, Mayo 07, Junio 04, Julio 02, Agosto 06, Septiembre 03, Octubre 01, Noviembre 05 y diciembre 03, estas fechas podrán ser ajustadas de acuerdo al cronograma general.
- c. Para los juegos del año 2011 de Fensecoop se esta esperando el valor de los costos para evento, mientras tanto se están solicitando cotizaciones de uniformes y sudaderas.
- d. El 6 de noviembre se realizo el campeonato de Ajedrez, dirigido por la profesora Sonia Bermúdez, teniendo como invitados a los miembros de Consejo, Junta de Vigilancia y personal Administrativo.
- e. De igual forma presentamos el siguiente presupuesto:
 - ✓ Dos Jornadas Lúdicas una por semestre en la ciudad \$300.000 c/u y una fuera de la ciudad \$600.000. Para un total de **\$1.200.000**
 - ✓ Cuatro Caminatas dos por semestre por valor de **\$1.500.000**
 - ✓ Participación en campeonatos **\$ 3.000.000**
 - ✓ Tejo y Mini tejo \$600.000 10% por participante
 - ✓ Baloncesto \$800.000 8% por participante
 - ✓ Futbol y Futsal \$1.200.000 5% por participante
 - ✓ Otros Deportes \$400.000
 - ✓ Ludotecas **\$ 2.500.000**
 - ✓ Implementos Deportivos **\$1.500.000**
 - ✓ Balón de baloncesto \$160.000
 - ✓ Balón de Fútbol \$85.000
 - ✓ Balón futbol \$175.000
 - ✓ Tejo y Mini tejo 10 uniformes
 - ✓ Balón cesto 12 uniformes
 - ✓ futbol y Fútbol 22 uniformes \$1.080.000 por 44 uniformes 2.27% por participante.
 - ✓ Tertulias **\$600.000**
 - ✓ Imprevistos **\$ 700.000**

Para un total de \$11.000.000 como presupuesto para el año 2011.

Presupuesto que presentará al Comité de Educación para el ajuste correspondiente, solicitamos saber cuánto se le aprueba a este Comité para que este haga la distribución de acuerdo a las actividades y así poder llevar un control claro del presupuesto.

- f. Se comento sobre la premiación del campeonato de futsal realizado en las instalaciones de la Cooperativa el día 30 de octubre del presente año, campeonato que se va a seguir realizando como entrenamiento para los juegos de Fensecoop.
- g. De igual forma se piensa realizar el campeonato de tejo y mini tejo en el primer semestre del año 2011 para determinar el equipo que nos representara en los próximos juegos de Fensecoop.
- h. El señor presidente Ovidio Díaz, hace el resumen de lo fue el torneo de ajedrez destacando principalmente la organización y haciendo caer en cuenta que hay personas que estando en la Cooperativa en ese momento se fueron y no participaron estando inscritas, finalmente informa:
- ✓ Que el primer puesto lo gano Julio Cepeda se le entrego un ajedrez magnético, segundo puesto Luis Alberto Gutiérrez un ajedrez magnético, tercero Edwin Leonardo Benavides P tablero ajedrez magnético, cuarto Helder Tinjaca mención honor a color quinto Julio Arevalo mención a color y sexto Alejandro Fajardo mención honor y a todos los participantes se les entrego una mención de participación.
 - ✓ Valoración se cumplió con la convocatoria minima para la ejecución del evento.
 - ✓ La infraestructura y la logística permitió el exitoso desarrollo del torneo.
 - ✓ La logística técnica o manejo del programa de pareos funciona oportunamente y acertadamente tomando cada siete rondas los pareos para la siguiente ronda.
 - ✓ Los participantes compitieron el serial con entusiasmo.
- La cooperativa entrego oportunamente el dinero para la organización de la logística.
- ✓ La premiación se realizo a tiempo
- i. La Doctora Olga Díaz B, comenta que se debe hacer más publicidad de las actividades del Comité para que llegue la información a la mayoría de las instituciones, para esto se conviene hacer afiches y enviarlos a las instituciones para su conocimiento.
- j. El Señor Hernando Vargas comenta que los equipos de tejo y minitejo están participando de los Juegos Comunales del Distrito 2010.
- k. Finalmente se entrega a los presentes por parte del Comité un botón alusivo al grupo de caminantes.

10. VICEPRESIDENCIA.

El Señor Vicepresidente Fran Romero Rubiano, informa que no tiene informe escrito e informa lo siguiente:

1. Que las dos actas de pensionados de las que habla don Juan de Jesús Fajardo no se cancelaron por que no estaban registradas, la Doctora Olga Díaz comenta que ya están aprobadas.

11. PRESIDENCIA.

El señor presidente Ovidio Díaz, informa lo siguiente:

1. Que envió una nota a la Junta de Vigilancia considera que fue en buenos términos y finalmente fue aceptada y se siente mas tranquilo.
2. Aclara sobre el campeonato de ajedrez lo siguiente, hablo con la profesora Sonia Bermúdez y delego la actividad con ella al presidente del subcomité.
3. El Señor Pedro A Benavides N, presidente del Subcomité comenta que la apreciación de la Junta de Vigilancia era que la actividad fue como improvisada, esto no fue así, la profesora trajo la propuesta a la cooperativa y quedo de venir a la reunión del subcomité allí informo como era el torneo en presencia del Señor Presidente Ovidio Díaz M información que se llevo al Comité de Educación y allí se aprobó la actividad, luego se presento a la reunión de Consejo donde expuso la actividad, donde se cumplió con toda la formalidad y en reunión de Consejo se le delego al Señor Presidente Ovidio Díaz M la negociación del costo. La actividad ya estaba andando y los formatos se llenaron aqui porque esta actividad era para la parte administrativa, Consejo y Junta de Vigilancia y a solicitud de la profesora se debía entregar el nombre los participantes con tres días de anticipación para alimentar el sistema y no perder tiempo ese día quedando claro que no hubo improvisación.

Siendo las 12:30 p.m. se retira el señor Luis Alberto Gutiérrez Cortes.

4. El Señor presidente Ovidio Díaz M, informa sobre el proyecto de Reforma Estatutaria que debe llevarse a la Asamblea en el mes de marzo de 2011, este se va enviar por correo para que sea

estudiar y se presenten comentarios al respecto, los artículos son el artículo 8, 13, 17, 18, 21, 27, 44 y 69 y los párrafos correspondientes, hay que mirar con cuidado el artículo 17 donde se refiere a la PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

5. Solicita también que se colabore con el Reglamento del Comité de Gestión Empresarial y Mercadeo para que sea aprobado.
6. el Señor Presidente Ovidio Díaz M, solicita que para la reunión del mes de enero se deben presentar por parte de los Comités los informes para la Asamblea.

12. CORRESPONDENCIA.

La Doctora Olga Díaz B, hace lectura de la siguiente correspondencia:

- a. Oficio de la asociada Alexandra Jácome solicitando espacio para vender perfumería el día de entrega de obsequios. Se aprueba por unanimidad.
- b. Excusa del señor Julio Arevalo Cortes por no poder asistir a la reunión.
- c. Oficio del Comité de Asesoría Jurídica agradeciéndole la asistencia a la conferencia.
- d. Carta de la asociada Deisy Acevedo Gutiérrez, solicitando espacio para vender ropa el día de entrega de obsequios.
- e. Cotización del señor Álvaro Sotelo sobre la refacción de la Sede de la Cooperativa, cobra por estudio \$1.200.000 pero no necesitamos estudio porque ya sabemos lo que hay que hacer.
- f. Está pendiente la cotización de otro arquitecto, se va a tener cuenta los muros de carga y comenzar por la parte de arriba que en el momento tiene problemas.

13. AFILIACIONES Y RETIROS

13.1 AFILIACIONES

El señor Revisor Fiscal, hace lectura de las 5 solicitudes de afiliación.

1. María Virgelina Santafé – Hogar Infantil los Gaticos. No se afilia al Fondo Mutuario. Presentada por Martha Bayona.
2. Leidy Vanessa Vargas Meneses – Jardín San Gabriel. No se afilia al Fondo Mutuario. Presentada por Lucero Meneses.
3. Blanca Leonor Parada – No se afilia al Fondo Mutuario. Reingreso.
4. Diana Salcedo. Docente Colsubsidio. No se afilia al fondo Mutuario. Presentada por Diva Cortes.
5. Fanny Esperanza González – Docente Asociación para el Desarrollo Integral Comunitario. No se afilia al fondo Mutuario. Presentada por Cesar Augusto Pinzón.

El Señor Presidente Ovidio Díaz M, pone en consideración la aprobación las cinco (5) afiliaciones. Se aprueban por unanimidad.

13.2 RETIROS.

El Señor Revisor Fiscal, hace lectura de las dos (2) solicitudes de retiro para conocimiento del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia para su debida aplicación así.

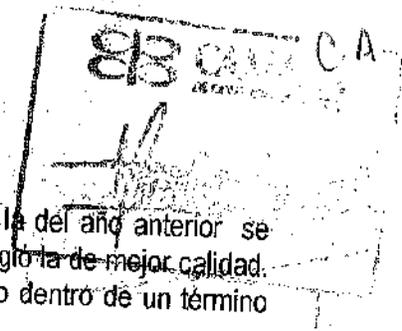
1. María Emiliana Vargas, Cruce de Cuentas. Se aprueba por unanimidad.
2. María Ramos de Páez., Cruce de Cuentas solicita permanecer en Conserfun, se propone que cancele un año. Se aprueba por mayoría.

14. PROPOSICIONES Y VARIOS.

El Señor Presidente Ovidio Díaz Medina, pone en consideración las siguientes propuestas así.

Revisor Fiscal.

- El Señor Revisor Fiscal Hugo Téllez, comenta sobre lo dicho por la Junta de Vigilancia sobre la póliza de estabilidad y garantía para la compra de obsequios, se lee el acta anterior y dice que solicitara garantía más no póliza.



- La Doctora Olga Díaz Beltrán comenta que se estudiaron tres cotizaciones y la del año anterior se descarto y la señora Olga Lucia Moreno colaboro con una cotización y se escogió la de mejor calidad. La garantía es que en caso de que se encuentre algún desperfecto o se dañó dentro de un término prudencial se haga en cambio respectivo.

Educación.

- Se propone por parte del Señor Presidente Ovidio Díaz M, hacer una capacitación con base al CD sobre lo de Dansocial, se recomienda quemar el CD y entregar una copia a todos y hacer un Foro sobre el contenido. Esta capacitación se propone para el segundo sábado de febrero quedando el día 12 de febrero de 2011, organiza el Comité de Educación, invitados Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Administrativos y Comités en el horario de 8:30 a.m. a 4:00 de la tarde Se aprueba por unanimidad. La primera reunión del Consejo de Administración para el año 2011 se propone para el Sábado 29 de Enero de 2011. Se aprueba por unanimidad
- La capacitación se llamara Gestión de Conocimiento. Se aclara que para el 18 de diciembre se entregue la Reforma Estatutaria si no hay aportes se llevara a la Asamblea General Ordinaria de Asociados como esta planteado, se propone llevar el CD para la Asamblea con los apartes mas importantes este queda en estudio.
- Se propone conformar una comisión para revisar y ajustar los informes para la Asamblea General Ordinaria de Asociados, esta comisión estará conformada por la doctora Olga Díaz Beltrán, la Consejera Rosalba Peña Gutiérrez y el asociado Nicasio Guevara a quien se le pedirá su colaboración. Se Aprueba por unanimidad

Gestión Empresarial y Mercadeo.

- a. El Señor Presidente Ovidio Díaz M, propone que se compre una maquina de elaborar botones publicitarios para cualquier evento tiene un costo aproximado de \$1.200.000. Se estudiara la propuesta se espera la cotización. Siendo la 1:00 p.m. regresan a la reunión la Señora Olga Lucia Moreno y el Señor Fernando Ramirez miembros de la Junta de Vigilancia.
- b. El Señor Juan de Jesús Fajardo, aclara que se habia dicho que no se haría reunión por que el Comité no tenia Reglamento, pero si existe y está pendiente su corrección para ser implementado

Cultura, Recreación, Deportes y Pensionados.

- a. El Señor Presidente Ovidio Díaz M, propone que se apruebe el presupuesto presentado por el Subcomité de Cultura, Recreación, deportes y Pensionados para las actividades del año 2011 por valor de \$11.000.000. Se aprueba por unanimidad. Se le comunicara al Comité de Educación.
- b. Se pone en consideración la propuesta del señor Hernando Vargas de aprobar \$50.000 para gastos menores para los equipos de Tejo y Minitajo que están participando en el campeonato de los Juegos Comunales del Distrito. Se aprueba por unanimidad.
- c. Se propone la compra de un libro de reflexiones con dedicatorias de Coeducol para los asociados, se autoriza la compra de 5 libros titulado "Las Alas del ave Fénix".
- d. El Señor Presidente Ovidio Díaz M, comenta que el Comité de Deportes desarrollo el Campeonato de Ajedrez en este hubo interés, los participantes estuvieron contentos, respeto y conocimiento y propone que se siga realizando internamente y luego se lleve a los asociados y promocionarlo en la Asamblea General Ordinaria de Asociados, se realizaria uno por semestre. Se aprueba por unanimidad. Que internamente se juegue los sábados como integración y conocimiento del reglamento con una programación de 3 parejas, y se tenga la infraestructura (mesa, tablero y reloj) y se nombre un coordinador de ajedrez. Se aprueba por unanimidad.

EVALUACION REUNION.

Se hacen los siguientes comentarios con respecto a la reunión.

- a. Hubo criticas constructivas.
- b. De los errores se aprende.
- c. La polémica presentada fue positiva porque vemos retrospectivamente que estamos haciendo.
- d. Hubo tensión pero debemos buscar un espacio para que esto no se produzca.
- e. Los debates son buenos porque de ahí aprendemos todos.
- f. Productiva como lo que se presenta el Comité de Cultura, ha trabajado.
- g. Los debates son positivos.

h. Es bueno que los debates se den internamente por que en casa se arreglan las cosas y siempre hay alibajos en una administración.

i. Hubo serenidad y respeto en el momento del debate.

Los miembros de la Junta de Vigilancia, tendrán auxilio de transporte por la reunión de Junta de Vigilancia más no por la reunión de Consejo de Administración donde estuvieron esporádicamente.

No habiendo más elementos a tratar y siendo las 1:20 p.m. finaliza la presente reunión.

En constancia firman:

OVIDIO ARNALDO DÍAZ MEDINA
Presidente

JUNTA DE VIGILANCIA
Abril 30/2011

PEDRO ALFONSO BENAVIDES NOVOA
Secretario

ACTA N° 12 - 2010
Diciembre 18 de 2010
Reunión Ordinaria

Siendo las 8:31 a.m. del sábado 18 de Diciembre se reunió el Consejo de Administración en la sala de juntas de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores y Pensionados de la Educación en Colombia. "Cooeducol" para desarrollar el siguiente orden del día propuesto por el señor presidente Ovidio Arnaldo Díaz Medina.

1. Llamado a lista
2. Verificación e integración del Quórum
3. Reflexión por parte de los señores Ovidio Díaz Medina, reflexión del día y Luis Alberto Gutiérrez, la parte correspondiente a Cooperativismo.
4. Lectura de las acotaciones y comentarios recibidos del acta No. 11/2010 C.A. del 27 de Noviembre de 2010 y aprobación de la misma.
5. Aprobación del Acta.
6. Informes de:
 - 6.1. Gerencia
7. Revisor Fiscal
8. Junta de Vigilancia
9. Comités
 - 9.1. Educación
 - 9.2. Solidaridad
 - 9.3. Prestamos
 - 9.4. Gestión Empresarial y Mercadeo
 - 9.5. Cultura, Recreación, Deportes y Pensionados
10. Vicepresidencia
11. Presidencia
12. Convocatoria a la quincuagésima "L" Asamblea General de Asociados Marzo 12 de 2011.
13. Correspondencia
14. Afiliaciones y Retiros
 - 14.1. Afiliaciones
 - 14.2. Retiros
15. Pronunciamientos y Varios

SE ANULA POR ERROR
DE IMPRESION EL ACTA
N° 12 - 2010

COOP. MULTIATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL SECTOR EDUCATIVO COLOMBIANO

ESTADO 021.447-S

PLAN DE AMORTIZACION

CONCEPTO NO 40015

95334131 HOMBRE	EXTRAD 48 A 60M SI	TIPO CUOTA	PREZON RAMCSEZ MARIA AJRODRA
TABA VENCIDA	PRESTAMO	CUOTA CONSTANTE	
80	FRECUENCIA	MESEAL	507.030.000
20110530	FECHA 1ER PAGO	20110530	
TABA MENSUAL	TABA MENSUAL		0.01270350
0.1524000 TABA EFECTIV ANUAL			0.10250825

PERIODO	VALOR	INTERES	PRO S EXT	48 ABONO	CAPITAL	CUOTA	FECHA PAGO
1	120000000	9294000	85.333	824.322	1486.886	30	JUN/2011
2	119778579	9251101	85.333	827.171	1486.656	31	JUL/2011
3	119557157	9208202	85.333	829.996	1486.426	31	AGO/2011
4	119335735	9165303	85.333	832.817	1486.196	30	SEPT/2011
5	119114313	9122404	85.333	835.638	1485.966	31	OCT/2011
6	118892891	9079505	85.333	838.459	1485.736	30	NOV/2011
7	118671469	9036606	85.333	841.280	1485.506	31	DIC/2011
8	118450047	8993707	85.333	844.101	1485.276	31	ENE/2012
9	118228625	8950808	85.333	846.922	1485.046	29	FEB/2012
10	118007203	8907909	85.333	849.743	1484.816	31	MAR/2012
11	117785781	8865010	85.333	852.564	1484.586	30	ABR/2012
12	117564359	8822111	85.333	855.385	1484.356	31	MAY/2012
13	117342937	8779212	85.333	858.206	1484.126	30	JUN/2012
14	117121515	8736313	85.333	861.027	1483.896	31	JUL/2012
15	116899993	8693414	85.333	863.848	1483.666	31	AGO/2012
16	116678571	8650515	85.333	866.669	1483.436	30	SEP/2012
17	116457149	8607616	85.333	869.490	1483.206	31	OCT/2012
18	116235727	8564717	85.333	872.311	1482.976	30	NOV/2012
19	116014305	8521818	85.333	875.132	1482.746	31	DIC/2012
20	115792883	8478919	85.333	877.953	1482.516	31	ENE/2013
21	115571461	8436020	85.333	880.774	1482.286	29	FEB/2013
22	115350039	8393121	85.333	883.595	1482.056	31	MAR/2013
23	115128617	8350222	85.333	886.416	1481.826	30	ABR/2013
24	114907195	8307323	85.333	889.237	1481.596	31	MAY/2013
25	114685773	8264424	85.333	892.058	1481.366	30	JUN/2013
26	114464351	8221525	85.333	894.879	1481.136	31	JUL/2013
27	114242929	8178626	85.333	897.700	1480.906	31	AGO/2013
28	114021507	8135727	85.333	900.521	1480.676	30	SEP/2013
29	113800085	8092828	85.333	903.342	1480.446	31	OCT/2013
30	113578663	8049929	85.333	906.163	1480.216	30	NOV/2013
31	113357241	8007030	85.333	908.984	1479.986	31	DIC/2013
32	113135819	7964131	85.333	911.805	1479.756	31	ENE/2014
33	112914397	7921232	85.333	914.626	1479.526	29	FEB/2014
34	112692975	7878333	85.333	917.447	1479.296	31	MAR/2014
35	112471553	7835434	85.333	920.268	1479.066	30	ABR/2014
36	112250131	7792535	85.333	923.089	1478.836	31	MAY/2014
37	112028709	7749636	85.333	925.910	1478.606	30	JUN/2014
38	111807287	7706737	85.333	928.731	1478.376	31	JUL/2014
39	111585865	7663838	85.333	931.552	1478.146	31	AGO/2014
40	111364443	7620939	85.333	934.373	1477.916	30	SEP/2014
41	111143021	7578040	85.333	937.194	1477.686	31	OCT/2014
42	110921599	7535141	85.333	940.015	1477.456	30	NOV/2014
43	110700177	7492242	85.333	942.836	1477.226	31	DIC/2014
44	110478755	7449343	85.333	945.657	1476.996	31	ENE/2015
45	110257333	7406444	85.333	948.478	1476.766	29	FEB/2015
46	110035911	7363545	85.333	951.299	1476.536	31	MAR/2015
47	109814489	7320646	85.333	954.120	1476.306	30	ABR/2015
48	109593067	7277747	85.333	956.941	1476.076	31	MAY/2015
49	109371645	7234848	85.333	959.762	1475.846	30	JUN/2015
50	109150223	7191949	85.333	962.583	1475.616	31	JUL/2015
51	108928801	7149050	85.333	965.404	1475.386	31	AGO/2015
52	108707379	7106151	85.333	968.225	1475.156	30	SEP/2015
53	108485957	7063252	85.333	971.046	1474.926	31	OCT/2015
54	108264535	7020353	85.333	973.867	1474.696	30	NOV/2015
55	108043113	6977454	85.333	976.688	1474.466	31	DIC/2015
56	107821691	6934555	85.333	979.509	1474.236	31	ENE/2016
57	107600269	6891656	85.333	982.330	1474.006	29	FEB/2016
58	107378847	6848757	85.333	985.151	1473.776	31	MAR/2016
59	107157425	6805858	85.333	987.972	1473.546	30	ABR/2016
60	106936003	6762959	85.333	990.793	1473.316	31	MAY/2016
61	106714581	6720060	85.333	993.614	1473.086	30	JUN/2016
62	106493159	6677161	85.333	996.435	1472.856	31	JUL/2016
63	106271737	6634262	85.333	999.256	1472.626	31	AGO/2016
64	106050315	6591363	85.333	1002.077	1472.396	29	SEP/2016
65	105828893	6548464	85.333	1004.898	1472.166	31	OCT/2016
66	105607471	6505565	85.333	1007.719	1471.936	30	NOV/2016
67	105386049	6462666	85.333	1010.540	1471.706	31	DIC/2016
68	105164627	6419767	85.333	1013.361	1471.476	31	ENE/2017
69	104943205	6376868	85.333	1016.182	1471.246	29	FEB/2017
70	104721783	6333969	85.333	1019.003	1471.016	31	MAR/2017
71	104500361	6291070	85.333	1021.824	1470.786	30	ABR/2017
72	104278939	6248171	85.333	1024.645	1470.556	31	MAY/2017
73	104057517	6205272	85.333	1027.466	1470.326	30	JUN/2017
74	103836095	6162373	85.333	1030.287	1470.096	31	JUL/2017
75	103614673	6119474	85.333	1033.108	1469.866	31	AGO/2017
76	103393251	6076575	85.333	1035.929	1469.636	29	SEP/2017
77	103171829	6033676	85.333	1038.750	1469.406	31	OCT/2017
78	102950407	5990777	85.333	1041.571	1469.176	30	NOV/2017
79	102728985	5947878	85.333	1044.392	1468.946	31	DIC/2017
80	102507563	5904979	85.333	1047.213	1468.716	31	ENE/2018
81	102286141	5862080	85.333	1050.034	1468.486	29	FEB/2018
82	102064719	5819181	85.333	1052.855	1468.256	31	MAR/2018
83	101843297	5776282	85.333	1055.676	1468.026	30	ABR/2018
84	101621875	5733383	85.333	1058.497	1467.796	31	MAY/2018
85	101400453	5690484	85.333	1061.318	1467.566	30	JUN/2018
86	101179031	5647585	85.333	1064.139	1467.336	31	JUL/2018
87	100957609	5604686	85.333	1066.960	1467.106	31	AGO/2018
88	100736187	5561787	85.333	1069.781	1466.876	29	SEP/2018
89	100514765	5518888	85.333	1072.602	1466.646	31	OCT/2018
90	100293343	5475989	85.333	1075.423	1466.416	30	NOV/2018
91	100071921	5433090	85.333	1078.244	1466.186	31	DIC/2018
92	99850499	5390191	85.333	1081.065	1465.956	31	ENE/2019
93	99629077	5347292	85.333	1083.886	1465.726	29	FEB/2019
94	99407655	5304393	85.333	1086.707	1465.496	31	MAR/2019
95	99186233	5261494	85.333	1089.528	1465.266	30	ABR/2019
96	98964811	5218595	85.333	1092.349	1465.036	31	MAY/2019
97	98743389	5175696	85.333	1095.170	1464.806	30	JUN/2019
98	98521967	5132797	85.333	1097.991	1464.576	31	JUL/2019
99	98300545	5089898	85.333	1100.812	1464.346	31	AGO/2019
100	98079123	5046999	85.333	1103.633	1464.116	29	SEP/2019

UNION MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL SECTOR EDUCATIVO COLOMBIANO
TEL: 850.022.447-3

PERIODO	SALDO	INTERES	FDO S EXT	48 ABONO	CAPITAL	CUOTA	FECHA PAGO
65/05/405,463	\$42,492	\$8,333		\$395,830	\$486,655	31-MAR/2015	
67/07/080,633	\$77,466	\$8,333		\$400,857	\$486,655	30-ABR/2015	
68/08/099,776	\$72,374	\$8,333		\$405,948	\$486,655	31-MAY/2015	
69/09/292,626	\$87,219	\$8,333		\$411,103	\$486,655	30-JUN/2015	
80/10/081,725	\$61,993	\$8,333		\$416,324	\$486,655	31-JUL/2015	
61/11/465,401	\$58,711	\$8,333		\$421,611	\$486,655	31-AGO/2015	
62/12/043,790	\$31,356	\$8,333		\$426,966	\$486,655	30-SEP/2015	
63/01/816,821	\$45,934	\$8,333		\$432,388	\$486,655	31-OCT/2015	
64/02/184,436	\$40,442	\$8,333		\$437,880	\$486,655	30-NOV/2015	
65/03/746,596	\$34,881	\$8,333		\$443,441	\$486,655	31-DIC/2015	
66/04/303,116	\$29,250	\$8,333		\$449,072	\$486,655	31-ENE/2016	
67/05/854,043	\$23,546	\$8,333		\$454,776	\$486,655	29-FEB/2016	
68/06/399,267	\$17,771	\$8,333		\$460,551	\$486,655	31-MAR/2016	
69/07/938,716	\$11,922	\$8,333		\$466,400	\$486,655	30-ABR/2016	
60/08/472,316	\$5,898	\$8,333		\$472,316	\$486,647	31-MAY/2016	
TOT	\$9,899,312	\$489,980		\$20,000,000	\$28,198,292		

NOTA: Esta Tabla de Amortización solo tiene validez si los pagos se efectúan en cada una de las fechas comprometidas. En caso contrario los intereses se calcularán en tiempo real reteniendo a cada fecha en que realmente se efectue el pago.

[Handwritten Signature]
C.C. 35.334.1312 Bogotá



*Cooperativa de Trabajadores del Sector Educativo
Colombiano y Pensionados
Cooeducol*

Personería Jurídica Res. No. 00605 de Octubre 29 de 1964

**LA SUSCRITA GERENTE DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SECTOR
EDUCATIVO COLOMBIANO Y PENSIONADOS "COOEDUCOL"**

NIT. 860.022.447-3

CERTIFICA QUE:

La señora **MARIA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **35.334.131** de Bogotá, se encuentra vinculada a nuestra entidad solidaria desde el 23 de abril de 1991; a la asociada el 27 de noviembre del año 2010 le fue aprobado un crédito ordinario por valor de \$20.000.000 de acuerdo al acta 011 de 2010 del Consejo de Administración, dinero destinado a cancelar la hipoteca según carta enviada por la asociada con fecha 22 de noviembre de 2010.

Adjunto a esta certificación se anexa carta de solicitud de la asociada con liquidación dirigida al Consejo de Administración, comprobante de egreso de desembolso número 38773, tabla de amortización del crédito aprobado.

La anterior certificación se expide en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a solicitud de la interesada.

Atentamente,



GERENTE

OLGA LEONOR DÍAZ BELTRÁN

Gerente

Nuevo Teléfono: 6018088444 - Página web: www.cooeducol.com.co - e-mails: info@cooeducol.com - nominas@cooeducol.com

Carrera 15 No. 28 B 63 • Telefax: 245 6748 - 287 6768 - 340 5005 • E-mail: info@cooeducol.com - cooeducol@gmail.com
www.cooeducol.com • Bogotá, D.C. - Colombia

Señores:

Cooperativa de Trabajadores del Sector Educativo Colombiano y Pensionados
-COOEDUCOL- Atte., OLGA LEONOR DIAZ B. (GERENTE).

E.....S.....D.

REF. - SOLITUD DERECHO DE PETICIÓN

PETICIONARIA: MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ C.C. # 35.334.131

ASUNTO: SOLICITUD DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN DE PRÉSTAMOS OTORGADOS POR ESA COOPERATIVA A MI PERSONA, PARA PAGAR LA DEUDA DEL PROCESO HIPOTECARIO INICIADO POR JAVIER CAICEDO PEÑALOZA Y OTRO ANTE EL JUZGADO 5 Y 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, Y OTRO, PARA DEMOSTRAR QUE EL PAGO DE ESA DEUDA LO HICE YO, Y NO LA SEÑORA: LEYDY YOHANA LEAL SOTO CON C.C. # 39.582.508, EN ESE ENTE, CONFORME AL ARTICULO 173 DEL C.G.P., ENTRE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012 Y 2013.

MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la C.C. # 35.334.131, actuando en mi calidad de demandante, para lograr la recuperación del inmueble de mi propiedad CON DIRECCIÓN CATASTRAL actual de la KR 29 B # 31 B 89 SUR, antes Diagonal 30 B sur # 30-60, de la Urbanización "ARLEQUÍN" de BOGOTÁ D.C., con Matricula Inmobiliaria # 50 S 237790 de la GRIP BOGOTÁ, ZONA SUR, CHIP AAA0013LSPA, con Cédula Catastral: D32AS T31A 40, por medio de este escrito le solicito a esa entidad, conforme al derecho de petición, del artículo 23 de la constitución nacional, y con el fin de que me sirvan como pruebas FÍSICAS ante el JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., dentro del RADICADO: 2016-00443, demandante MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ vs. LEYDY YOHANA LEAL SOTO, la siguiente información y envío de documentos que allí reposen:

PETICIONES. -

CON DESTINO AL JUZGADO 41 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Y/O, Y PARA QUE OBREN COMO PRUEBAS. -

PRIMERA: Certificar si yo MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ C.C. # 35.334.131 elevé sendas solicitudes el 22 de noviembre de 2010, para la aprobación de un préstamo por valor de \$20.000.000, para evitar el remate de mi casa, que estaba programada para una primera fecha el 18 de enero de 2011, por el JUZGADO: 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, dentro del RADICADO: 110014003005-2007-01131-00, en el PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO; DEMANDANTES: JAVIER CAICEDO PEÑALOZA y JOSÉ ARENY MORALES GUARNIZO en contra de la DEMANDADA: MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ.

Igualmente, allegar toda la documental que repose en físico para demostrar la solicitud del crédito.

Certificar si efectivamente se me hizo el citado préstamo, en que cuantía y como quedo el plan de pagos para el mismo préstamo.

SEGUNDA: Sírvase expedirme copias totales e íntegras del préstamo, indicado en la petición primera de este escrito, para que obre como pruebas en citado Juzgado 41 Civil del Circuito antes citado.

Señores:

Cooperativa de Trabajadores del Sector Educativo Colombiano y Pensionados
-COOEDUCOL- Atte., OLGA LEONOR DIAZ B. (GERENTE).

E.....S.....D.

REF.- SOLITUD DERECHO DE PETICIÓN

PETICIONARIA: MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ C.C. # 35.334.131

ASUNTO: SOLICITUD DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN DE PRÉSTAMOS OTORGADOS POR ESA COOPERATIVA A MI PERSONA, PARA PAGAR LA DEUDA DEL PROCESO HIPOTECARIO INICIADO POR JAVIER CAICEDO PEÑALOZA Y OTRO ANTE EL JUZGADO 5 Y 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y OTRO, PARA DEMOSTRAR QUE EL PAGO DE ESA DEUDA LO HICE YO, Y NO LA SEÑORA: LEYDY YOHANA LEAL SOTO CON C.C. # 39.582.508, EN ESE ENTE, CONFORME AL ARTICULO 173 DEL C.G.P., ENTRE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012 Y 2013.

MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la C.C. # 35.334.131, actuando en mi calidad de demandante, para lograr la recuperación del inmueble de mi propiedad CON DIRECCIÓN CATASTRAL actual de la KR 29 B # 31 B 89 SUR, antes Diagonal 30 B sur # 30-60, de la Urbanización "ARLEQUÍN" de BOGOTÁ D.C., con Matrícula Inmobiliaria # 50 S 237790 de la ORIP BOGOTÁ, ZONA SUR, CHIP AAA0013LSPA, con Cédula Catastral: D32AS T31A 40, por medio de este escrito le solicito a esa entidad, conforme al derecho de petición, del artículo 23 de la constitución nacional, y con el fin de que me sirvan como pruebas FÍSICAS ante el JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., dentro del RADICADO: 2018-00443, demandante MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ vs. LEYDY YOHANA LEAL SOTO, la siguiente información y envío de documentos que allí reposen:

PETICIONES.-

CON DESTINO AL JUZGADO 41 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Y/O, Y PARA QUE OBREN COMO PRUEBAS.-

PRIMERA: Certificar si yo MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ C.C. # 35.334.131 elevé sendas solicitudes el 22 de noviembre de 2010, para la aprobación de un préstamo por valor de \$20.000.000, para evitar el remate de mi casa, que estaba programada para una primera fecha el 18 de enero de 2011, por el JUZGADO: 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, dentro del RADICADO: 110014003005-2007-01131-00, en el PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO; DEMANDANTES: JAVIER CAICEDO PEÑALOZA y JOSÉ ARENY MORALES GUARNIZO en contra de la DEMANDADA: MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ.

Igualmente, allegar toda la documental que repose en físico para demostrar la solicitud del crédito.

Certificar si efectivamente se me hizo el citado préstamo, en que cuantía y como quedo el plan de pagos para el mismo préstamo.

SEGUNDA: Sírvase expedirme copias totales e íntegras del préstamo, indicado en

HECHOS.-

Los anteriores elementos probatorios, con el fin de que obren como pruebas trasladadas dentro del Juicio que cursa en el JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., dentro del RADICADO: 11001310304120180044300; PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACIÓN; demandante MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ contra LEYDY YOHANA LEAL SOTO.

Igualmente, con esta documental se pretende probar que la demandada carecía de solvencia económica suficiente para pagar el precio del inmueble antes indicado, y que yo a través de estos préstamos corporativos y otros personales, pague esas deudas hipotecaria y otra del juzgado 51 civil municipal de Bogotá, y que LEAL SOTO se había aprovechado de mi edad, de mi enfermedad mental y física, y me manipuló a mí como su suegra demandante, para que de una manera soterrada, amañada, clandestina y engañosa, yo le traspasara a su nombre, ese único bien que poseía, con el propósito de quitármelo, aparentando un presunto contrato de compraventa de inmueble que a la postre fue simulado, como se probará en este juicio, y que desde el año 2010 que se convirtió en mi nuera y hasta el día que logro su objetivo, 21 de febrero año 2015, pero también para evitar que la familia mía la requiriera, LEAL SOTO siguió aparentando su presunta solidaridad con mígo, acompañándole al médico durante el resto del año 2015 y parte del 2016, última fecha, cuando ya pretendió dar en venta el inmueble y cuando exteriorizo la intención de apropiarse totalmente del mismo, sin pagarlo, todo conforme al ARTÍCULO 173 DEL C.G.P.

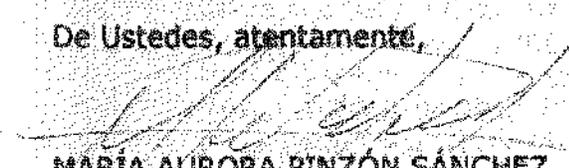
DERECHO.-

ARTÍCULO 173 DEL C.G.P. y Otros.

NOTIFICACIONES:

ME NOTIFICO EN LA: CARRERA 29 B # 31 B 89 SUR, DE BOGOTA D.C.,
TELÉFONOS: 3134764670, 3168289732, 3213922257, 3163099327, Correo e-mail : mariapinzon1932@gmail.com

De Ustedes, atentamente,


MARÍA AURORA PINZÓN SÁNCHEZ
C.C. # 35.334.131 de Bogotá D.C.
CARRERA 29 B # 31 B 89 SUR, DE BOGOTA D.C.,
TELÉFONO 3134764670, 3168289732, 3213922257, 3163099327.
Correo e-mail : mariapinzon1932@gmail.com
Bogotá D.C., Agosto 18 de 2022.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 14:49:15

Recibo No. AA24131789

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131789F7D0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO COLOMBIANO, Y PENSIONADOS "COOEDUCOL"
Nit: 860.022.447-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0001242
Fecha de inscripción: 23 de enero de 1997
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 15 No. 28-63
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@cooeducol.com
Teléfono comercial 1: 3405005
Teléfono comercial 2: 2456748
Teléfono comercial 3: 2876768

Dirección para notificación judicial: Cr 15 No. 28-63
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@cooeducol.com
Teléfono para notificación 1: 2456748
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 14:49:15
Recibo No. AA24131788
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131789F7D0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 13 de enero de 1997, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1997 bajo el número: 00001341 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA EDUCACION EN COLOMBIA COEDUCOLLTDA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta del 8 de marzo de 2008, otorgado(a) en Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2008 bajo el número: 00143831 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA EDUCACION EN COLOMBIA COEDUCOLLTDA por el de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL SECTOR EDUCATIVO COLOMBIANO. COEDUCOL.

Por Acta No. 54 del 14 de marzo de 2015 de la Asamblea General, inscrita el 15 de abril de 2015 bajo el número 00020229 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad de la referencia cambió su nombre de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL SECTOR EDUCATIVO COLOMBIANO. COEDUCOL, por el de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO COLOMBIANO Y PENSIONADOS "COEDUCOL".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 14:49:13

Recibo No. AA24131789

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131789F7D0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto: La cooperativa tiene como objetivos generales del acuerdo cooperativo: Realizar operaciones de libranza de acuerdo a la Ley 1527 de 2012, teniendo en cuenta que los recursos externos e internos de la cooperativa son de origen lícito, derivados de los aportes sociales y de los ingresos por la prestación de los servicios cooperativos; desarrollar actividades para la prestación de servicios tendientes a dar solución a las necesidades básicas de sus asociados; procurar el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados y de sus familias y de la comunidad en general a través de la ayuda mutua; integrarse activa y dinámicamente al movimiento cooperativo, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes fines: 1. Promover el desarrollo integral del ser humano. 2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos. 3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa. 4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social. 5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna. El cumplimiento de los objetivos del acuerdo cooperativo se efectuará a través de las siguientes secciones especializadas: 1. Sección de préstamos. 2. Sección de solidaridad. 3. Sección de gestión empresarial y mercadeo. Las secciones enumeradas, tienen como objetivos específicos los siguientes: 1. Sección de préstamos: 1.1 Desarrollar y fortalecer políticas de fomento cooperativo entre sus asociados en sus diferentes modalidades, de acuerdo con las directrices del consejo de administración, la asamblea general, el estatuto y las leyes. 1.2 Organizar la prestación eficiente y eficaz del servicio de préstamos para sus asociados con sujeción a los principios cooperativos, la ley, el estatuto y los reglamentos. 2. Sección de solidaridad: 2.1 Organizar, controlar y evaluar el uso y aplicación de los fondos de solidaridad, mutuario y de garantías. 2.2 Organizar y evaluar la prestación de servicios de seguro individual y/o colectivo para los asociados, empleados y familiares, a través de entidades especializadas debidamente autorizadas. 2.3 Organizar, promover y desarrollar planes que impulsen la solidaridad e integración de los asociados, empleados, familiares y demás personas relacionadas con la cooperativa. 3. Sección de gestión empresarial y mercadeo: 3.1. Fomentar la producción, y/o transformación por medios industriales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 14:49:15

Recibo No. AA24131789

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131789F7D0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

manufacturados de artículos de mercadeo o de consumo directo de las microempresas que dependen de los asociados. 3.2. Capacitar a los asociados en el proceso administrativo (planear, organizar, ejecutar, controlar y evaluar). 3.3. Fomentar dentro de los asociados, grupos de trabajo de acuerdo a las diferentes ramas de la producción, promoviendo la venta y utilización de tales servicios y de artículos que se produzcan entre los mismos asociados y sus familiares y entidades cooperativas. 3.4 Promover el intercambio favorable de servicios y artículos de consumo con otras cooperativas. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Cooperativa puede adelantar las siguientes actividades: 1. Recibir de sus asociados aportes económicos, de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos respectivos. 2. Otorgar préstamos a sus Asociados directamente o como intermediaria en diferentes clases y modalidades de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Préstamos. 3. Desarrollar y fortalecer políticas de fomento cooperativo entre sus asociados en sus diferentes modalidades, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General, el Consejo de Administración, con las debidas facultades otorgadas por la Ley y el Estatuto. 4. Organizar la prestación eficiente y eficaz del servicio de préstamos para sus asociados con sujeción a la Ley, el Estatuto, los Principios Cooperativos y los Reglamentos. 5. Organizar, evaluar y controlar el uso y aplicación de los Fondos Sociales. 6. Organizar y evaluar la prestación de los servicios de seguro individual y/o colectivo para los asociados, empleados y familiares, a través de entidades especializadas debidamente autorizadas. 7. Organizar, promover y desarrollar planes que impulsen la solidaridad e integración de los asociados, empleados, familiares y demás personas relacionadas con la Cooperativa. 8. Organizar, ofrecer y adelantar programas de educación cooperativa, debidamente reconocidos por el ente gubernamental correspondiente. Parágrafo: Todas las secciones tendrán como actividad común la elaboración, a través de su respectivo comité, de los reglamentos, estudios, análisis, evaluaciones, modificaciones, propuestas, etc., presentados a la asamblea general y al consejo de administración para su aprobación, que garanticen independencia financiera, agilización, mejoramiento y ampliación de los servicios de la entidad. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la cooperativa puede organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, para la ejecución de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con su desarrollo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 14:49:15

Recibo No. AA24131789

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131789F7D0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PATRIMONIO

\$ 4.225.283.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El gerente es el representante legal de la cooperativa. En sus ausencias temporales u ocasionales, el gerente será reemplazado por un gerente suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Son funciones del gerente: 1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y directrices de la Asamblea General y el Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la eficaz prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y controlar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. 2. Proponer las políticas administrativas y los programas de desarrollo de la Cooperativa y preparar los análisis, proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración. 3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa. 4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. 5. Suscribir títulos de crédito, celebrar contratos y todo tipo de negocios relativos a las actividades normales de la Cooperativa hasta la cuantía señalada anualmente por el Consejo de Administración. 6. Celebrar, previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y/o constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas. 7. Responsabilizarse que la contabilidad se lleve a cabo conforme requerimientos técnicos y legales y se envíen los documentos en forma oportuna a las entidades gubernamentales correspondientes. 8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades otorgadas por el Consejo de Administración. 9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial de la Cooperativa. 10. Contratar los empleados para los diversos cargos administrativos de acuerdo con



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 14:49:13

Recibo No. AA24131789

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131789F7B0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la planta de personal y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración y dar por terminados sus contratos de trabajo de conformidad con la Ley. 11. Presentar al Consejo de Administración los manuales de funciones, procedimientos y reglamentos de personal para su aprobación. 12. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como superior administrativo, de acuerdo con los Reglamentos y la Ley. 13. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y rendirle mensualmente informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa. 14. Preparar un informe anual (SIC) Asamblea General (SIC) reportes de estados que le solicite el Consejo de administración 15. Someter a aprobación del Consejo de Administración, como Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones. 16. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración. 17. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según aprobación impartida por el Consejo de Administración. 18. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT, dirigido a todos los funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia. 19. Verificar el funcionamiento de los procedimientos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los reportes y documentos relacionados con el SARLAFT, garantizando la confidencialidad de dicha información. 20. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y no estén asignadas a otra instancia administrativa. Dar a conocer al consejo de administración, los informes, requerimientos formulados por la revisoría fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control. Además el Gerente tendrá los siguientes deberes y obligaciones: 1. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de la cooperativa. 2. Diseñar y someter a aprobación del Consejo de Administración los planes, códigos y reglamentos de su competencia y velar por su efectiva aplicación 3. Conocer, decidir, responder e informar en todas las reuniones del consejo de administración, al menos sobre lo siguiente: Estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuesto. Situación financiera y el estado de resultados de la Cooperativa. Estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta la organización, junto con los reportes que sean necesarios. El estado de cumplimiento de las normas. El estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de la organización. Las comunicaciones y quejas,

145

145

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de Febrero de 2024 Hora: 14:49:15

Recibo No. AA24131789

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131789F7D0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que deban ser conocidas y resueltas por el consejo de administración. Adoptar y poner en práctica políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de normas contables. Contratar y mantener el personal competente. Informar al consejo de administración, sobre situaciones de conflicto de interés que le correspondan decidir. Poner en consideración del consejo de administración los asuntos que requieran su aprobación. Dar a conocer al consejo de administración, los informes, requerimientos formulados por la revisoría fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control. Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0000002 del 12 de febrero de 2000, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 2000 con el No. 00028527 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Olga Leonor Diaz Beltran	C.C. No. 41660671

Por Acta No. 09 del 31 de agosto de 2019, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2019 con el No. 00039544 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Suplente	Fabio Jose Avila Lopez	C.C. No. 19312979

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de Febrero de 2024 Hora: 14:49:15

Recibo No. AA24131789

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131789F7D0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Herrera
Consejo De
Administracion

Miembro Oscar Orlando Torres C.C. No. 11336894
Suplente Rodriguez
Consejo De
Administracion

Miembro Alvaro Sotelo Sotelo C.C. No. 3228340
Suplente
Consejo De
Administracion

REVISORES FISCALES

Por Acta No. LXIII del 11 de marzo de 2023, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2023 con el No. 00049673 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jose Hugo Tellez Marquez	C.C. No. 19201980 T.P. No. 3788-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	July Catherine Tellez Orjuela	C.C. No. 52912876 T.P. No. 130276-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta del 16 de octubre de 1999 de la Asamblea de Asociados	00027258 del 2 de diciembre de 1999 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 14:49:15

Recibo No. AA24131789

Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131789F786A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 00000LX del 24 de marzo de 2001 de la Asamblea de Asociados	00039941 del 11 de mayo de 2001 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000XLI del 16 de marzo de 2002 de la Asamblea de Asociados	00051092 del 13 de junio de 2002 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 8 de marzo de 2008 de la Asamblea General	00143831 del 6 de octubre de 2008 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 48 del 14 de marzo de 2009 de la Asamblea de Asociados	00155698 del 29 de mayo de 2009 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. L del 12 de marzo de 2011 de la Asamblea General	00188867 del 20 de abril de 2011 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 54 del 14 de marzo de 2015 de la Asamblea General	00020227 del 15 de abril de 2015 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 16 de mayo de 2018 de la Asamblea General	00034349 del 28 de mayo de 2018 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. LIX del 9 de marzo de 2019 de la Asamblea General	00036826 del 4 de abril de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 14:49:15
Recibo No. AA24131789
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131789F7D0A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.dcb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 422.103.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2024 Hora: 14:49:15
Recibo No. AA24131789
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24131789F7DCA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



1944

CLINICA SANTO TOMAS S. A.
Psiquiatría

80 Años

2024

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2024

Señora
MARIA AURORA PINZON SANCHEZ
Cédula de Ciudadanía No.35.334.131
Ciudad

Respetada señora María Aurora:

En respuesta a su solicitud recibida, me permito entregar fotocopia de Historia Clínica, correspondiente al servicio de Hospitalización en esta Institución, desde el día 08 de febrero de 2006 hasta el día 24 de febrero de 2006.

Anexo: (10 folios)

Atentamente,

CLÍNICA SANTO TOMÁS S.A.



DR. ORLANDO DÍAZ VICTORIA
Director Científico

PBX: 2451911 - Celular: 3112314586
Transversal 3 C No. 51A - 46

NIT 860.001.475-1 Bogotá, D.C.
Correo Electrónico: clinsantoto@gmail.com

CLINICA SANTO TOMAS S.A

Psiquiatría

HISTORIA CLINICA

CEDULA 35334131

NOMBRE PINZON SANCHEZ MARIA AURORA

FECHA DE NACIMIENTO	02-FEB-57	EDAD	67
E.CIVIL	VIUDO	PROCEDENTE	SANTA FE DE BOGOTA, D. C.
ESCOLARIDAD	Secundaria Incompleta	OCUPACION	NINGUNA
RELIGION	CATOLICA	DIRECCION	DIG 30B N° 30-60 SUR B. EDUARD
TELEFONO	7270987	ACUDIENTE	LUZ DARY LEGUIZAMON
ENTIDAD	EJERCITO NACIONAL -DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR		
MEDICO TRATANTE	G.T.C.S.T.		
FECHA INGRESO	FEBRUARY 08 2006	HORA INGRESO	11:35

MOTIVO DE CONSULTA Paciente remitida del Hospital Militar para hospitalización.

ENFERMEDAD ACTUAL Paciente quien hace 6 meses tomo la decisión de suspender todos los medicamentos que tomaba para soporte de su patología de base (Diabetes Insulino dependiente, HTA), en la idea de morirse, porque ya no quiere vivir más. Llego a esta estado luego de haber presentado varias perdidas, hace un año falleció la madre, hace 9 meses presento parálisis facial, hace 8 meses fue herido su hijo quien es soldado profesional y falleció el esposo, el padre consiguió una nueva esposa y adicionalmente se encuentra sin empleo.

Luego de estos eventos comenzó a presentar sensación de soledad, astenia, adinamia, fatiga fácil, irritabilidad, le molestaba que las personas le hablaran o el ruido, perdida del interés por las cosas, quisiera acostarse y no volver a despertarse, no ha considerado la posibilidad de suicidarse.

Es diabética diagnosticada hace 11 años, insulino dependiente. Al suspender la medicación se le suma a los síntomas afectivos síntomas orgánicos, polidipsia, poliuria, hiporexia, cefalea, sensación de "hormigueo en el cuerpo", somnolencia, fatiga fácil. En la noche presenta despertares frecuentes.

Asistió a consulta al Dispensario Central por la intensidad de las molestias físicas y porque si bien ha considerado la posibilidad de morirse reconoce que esto debe ser en su momento. Fue remitida a urgencias, valorada por psiquiatría quien recomienda la hospitalización.

PERSONALIDAD PREVIA Se describe como pasiva, sensible, activa, trabajadora, responsable.

HISTORIA SOCIOFAMILIAR Natural de Turmeque Cundinamarca, criada especialmente en Bogotá. Padres casados vivieron juntos por 52 años. Padre pensionado de la policía. Madre dedicada al Hogar, falleció hace un año. Tercera de 4 hermanos, 3 hombres y una mujer, el hermano menor fallecido a la edad de 12 años (ahogado).

Estudio hasta IX grado, no continuó por falta del apoyo del padre. Contrajo matrimonio a la edad 18 años, relación estable hasta el fallecimiento del esposo hace 8 meses. En esta relación la considera como regular, el esposo

Telefax Nos 2451911/2327632/5716088

Transv 3 No. 51A 46 Bogotá, D.C

Nit.860.001.475-1

e-mail: clinsantoto@cable.net.co



CLINICA SANTO TOMAS S.A

Psiquiatria

HISTORIA CLINICA

CEDULA 35334131

NOMBRE PINZON SANCHEZ MARIA AURORA

gustaba de tomar y fumar, tuvieron 4 hijos, 2 hombres y 2 mujeres.

En la actualidad convive con una hija.

Ha trabajado como auxiliar de servicios generales, en la actualidad esta desempleada. Se mantiene de lo que le ayudan sus hijos.

HISTORIA PSIQUIATRICA/No refiere síntomas previos.

ANTECEDENTES

PEDIATRICOS Al parecer sin importancia.
PATOLOGICOS Diabetes diagnosticada hace 11 años, insulnodependiente desde hace 10 años. Tratamiento con Cristalina 8 U en la mañana y 6 U en la tarde, NPH 30 U AM y 20 U PM, Metmofrmina 850 mgs 2 v/día. HTA diangosticada hace 5 años en tratamiento con Enalapril 10 mgs/día. Hipotiroidismo diagnosticada hace 5 años tratamiento con 100 mcg/día de tiroxina. Artosis de cuello de pie izquierdo, para lo que recomendaron cirugía que no se ha podido realizar por la diabetes.

QUIRURGICOS Pomeroy hace 28 años.
VENEREOS Negativo
TOX- ALER Negativo
REVISION POR SISTE Sensación de peso, mareo, nauseas. Siente la cara inflamada. En el hospital l efueron ralizados exámenes que muestran: CH normal, Hb A1C Mayor de 14%, Glicemia 494 mg/dl, BUN 12,5, Creat. 1.13 mg/dl, Na 137 mmol/L, K 4.3 mmol/L, Cl 107 mmol/L, PO Hematies 16-18, Sangre Oculta 200 (Hb). Glucometría tomada esta mañana 312 mg/dl.

FARMACOLOGICOS Lo anotado anteriormente.
FAMILIARES Madre fallecio por Ca de Colon. Padre HTA. Diabetes: tíos maternos (4). No antecedentes de enfermedad mental.
TRAUMATICOS Negativo
GENITOURINARIOS G4P4 A0, FUP 28 AÑOS, FUR 6 FEBRERO/06. CITOLOGIA HACE 1 AÑO NORMAL.
HOSPITALIZACIONES En 3 ocasiones en la Fundación Cardio Infantil por descompesanción de la diabetes.

EXAMEN FISICO

ASPECTO GENERAL Paciente quien ingresa sola, vestida con pijama. Presenta edema palpabral y el miembros inferiores GI. Deambulando por sus propios medios, actitud colaboradora.

SIGNOS VITALES TA 110/70 FC 57 PESO 77 KGS TALLA 163 CMS

PIEL Y MUCOSAS Mucosa ora h(umeda, rosada.

CABEZA Normal

ORGANOS SENSORIA Sin alteraciones

CUELLO Tiorldes aumentado de tamaño en forma difusa.

OSTEOARTICULAR Normal

ABDOMEN Cicatriz en línea media hipogastrio, queoloide correspondiente a pomeroy. Blando depresible, dolor al palpar en fosa iliaca inzquierda, no masas ni megalias.

Telefax Nos 2451911/2327632/5716088

Transv 3 No. 51A 46 Bogotá, D.C

Nit.860.001.475-1

e-mail: clinsantoto@cable.net.co

CLINICA SANTO TOMAS S.A

Psiquiatría

HISTORIA CLINICA

CEDULA 35334131

NOMBRE PINZON SANCHEZ MARIA AURORA

GENITOURINARIO	No explorado
EXTREMIDADES	Edema en pies.
NEUROLOGICO	Motilidad activa, simétrica, tono y fuerza conservados, reflejos ++, simétricos, plantar en flexión.
BOCA	Dentadura en buen estado.
CARDIOPULMONAR	RsCsRs sin agregados. Pulmonar adecuada ventilación, sin agregados.
TORAX	Normal

EXAMEN MENTAL Paciente quien ingresa en las condiciones anotadas, alerta, orientada, pensamiento de curso lento, progresión normal, no se evidencia ideación delirante, expresa ideas depresivas, perdida del Interés por las cosas, astenia, adinamia, reconoce que ha deseado morirse, pero no ha tenido ideación suicida. No se evidencian alteraciones sensorio-perceptivas. Juicio y raciocinio adecuados. Inteligencia promedio. Afecto depresivo. Conducta motora inhibida.

IMPRESION DIAGNOSTICA INGRESO

EJE I	F322	EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN SINTOMAS PSICOTICOS
EJE II		DIFERDIO
EJE V		GAF 40
EJE IV		MÚLTIPLES DUELOS NO RESUELTOS
EJE III		DIABETES MELLITUS INSULINO DEPENDIENTE, OBESIDAD, HTA, HIPOTIROIDISMO, BOCIO GII

ANALISIS Paciente quien presenta cuadro depresivo reactivo a múltiples duelos por hechos vividos el año pasado. Considero que requiere tratamiento intrahospitalario.

PLAN DE TRATAMIENTO Hospitalizar en el pabellón, iniciar tratamiento con Sertralina 50 mgs/día, continuar con Insulina Cristalina y NPH, Enalapril 10 mgs/día, suplemento tiroideo con 100 mcg/día, Metformina 850 mgs 2 v/día. Dieta hipolúcida, hiposódica. Glucometría ahora y continuar antes de aplicar insulina y 1 hora después de la insulina.

DR. ORLANDO DIAZ VICTORIA R.M. 19421820 SSB

Telefax Nos 2451911/2327632/5716088
Transv 3 No. 51A 46 Bogotá, D.C

Nit.860.001.475-1
e-mail: clinsantoto@cable.net.co



Psiquiatría
EPICRISIS

CEDULA	35334131	NOMBRE	PINZON SANCHEZ MARIA AURORA
FECHA DE NACIMIENTO	02-FEB-57	EDAD	49
E.CIVIL	VIUDO	PROCEDENTE	TURMEQUE
ESCOLARIDAD	SECUNDARIA INCOMPLETA	OCUPACION	NINGUNA
RELIGION	CATOLICA	DIRECCION	DIG 30B N° 30-60 SUR B. EDUARD
TELEFONO	7270987	ACUDIENTE	LUZ DARY LEGUIZAMON
ENTIDAD	EJERCITO NACIONAL -DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR		
MEDICO TRATANTE	G.T.C.S.T.	INGRESO	FEBRUARY 08 2006
	FECHA CORTE	24-FEB-06	HORA 11:35
FECHA INICIAL	08022006	FECHA FINAL	24-FEB-2006
		EGRESO	24-FEB-06

MOTIVO CONSULTA Paciente remitida del Hospital Militar para hospitalización.

ENFERMEDAD ACTUAL Paciente quien hace 6 meses tomo la decisión de suspender todos los medicamentos que tomaba para soporte de su patología de base (Diabetes Insulino dependiente, HTA), en la idea de morirse, porque ya no quiere vivir más. Llego a esta estado luego de haber presentado varias pérdidas, hace un año falleció la madre, hace 9 meses presento parálisis facial, hace 8 meses fue herido su hijo quien es soldado profesional y falleció el esposo, el padre consiguió una nueva esposa y adicionalmente se encuentra sin empleo. Luego de estos eventos comenzó a presentar sensación de soledad, astenia, adinamia, fatiga fácil, irritabilidad, le molestaba que las personas le hablaran o el ruido, pérdida del interés por las cosas, quisiera acostarse y no volver a despertarse, no ha considerado la posibilidad de suicidarse. Es diabética diagnosticada hace 11 años, insulino dependiente. Al suspender la medicación se le suma a los síntomas afectivos síntomas orgánicos, polidipsia, poliuria, hiporexia, cefalea, sensación de "hormigueo en el cuerpo", somnolencia, fatiga fácil. En la noche presenta despertares frecuentes. Asistió a consulta al Dispensario Central por la intensidad de las molestias físicas y porque si bien ha considerado la posibilidad de morirse reconoce que esto debe ser en su momento. Fue remitida a urgencias, valorada por psiquiatría quien recomienda la hospitalización.

PATOLOGICOS Diabetes diagnosticada hace 11 años, insulino dependiente desde hace 10 años. Tratamiento con Cristalina 8 U en la mañana y 6 U en la tarde, NPH 30 U AM y 20 U PM, Metformina 850 mgs 2 v/día. HTA diagnosticada hace 5 años en tratamiento con Enalapril 10 mgs/día. Hipotiroidismo diagnosticada hace 5 años tratamiento con 100 mcg/día de tiroxina. Artrosis de cuello de pie izquierdo, para lo que recomendaron cirugía que no se ha podido realizar por la diabetes.

QUIRURGICOS Pomeroy hace 28 años.

TOXICO ALERGICOS Negativo

HOSPITALIZACIONES En 3 ocasiones en la Fundación Cardio Infantil por descompensación de la diabetes.

Telefax Nos 2451911 / 2327632 / 5716088

Transv 3 No. 51A 46 Bogotá, D.C

Nit 860.001.475-1

e-mail: clinsantoto@cable.net.co





CEDULA 35334131

NOMBRE PINZON SANCHEZ MARIA AURORA

ASPECTO GENERAL Deambulando por sus propios medios, actitud colaboradora.

TORAX Normal

ABDOMEN Cicatriz en línea media hipogastrio, queoide correspondiente a pomeroy. Blando depresible, dolor al palpar en fosa iliaca izquierda, no masas ni megalias.

EXTREMIDADES Sin alteraciones

NEUROLOGICO Sin deficit

EXAMEN MENTAL Paciente quien ingresa en las condiciones anotadas, alerta, orientada, pensamiento de curso lento, progresión normal, no se evidencia ideación delirante, expresa ideas depresivas, perdida del interés por las cosas, astenia, adinamia, reconoce que ha deseado morir, pero no ha tenido ideación suicida. No se evidencian alteraciones sensorio-perceptivas. Juicio y raciocinio adecuados. Inteligencia promedio. Afecto depresivo. Conducta motora inhibida.

IMPRESION DIAGNOSTICA INGRESO

EJE I F322 EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN SINTOMAS PSICOTICOS

EJE II DIFERDIO

EJE III DIABETES MELLITUS INSULINO DEPENDIENTE, OBESIDAD, HTA, HIPOTIROIDISMO, BOCIO GII

EJE IV MULTIPLES DUELOS NO RESUELTOS

EJE V GAF 40

ANALISIS Paciente quien presenta cuadro depresivo reactivo a múltiples duelos por hechos vividos el año pasado. Considero que requiere tratamiento intrahospitalario.

PLAN DE TRATAMIENTO Hospitalizar en el pabellón, iniciar tratamiento con Sertralina 50 mgs/día, continuar con Insulina Cristalina y NPH, Enalapril 10 mgs/día, suplemento tiroideo con 100 mcg/día, Metformina 850 mgs 2 v/día. Dieta hipolúcida, hiposódica. Glucometría ahora y continuar antes de aplicar insulina y 1 hora después de la insulina.

08-FEB-06

Asiste la hija Luz Dary Leguizamon y el esposo Jaime Leguizamon. Comienzan por aclararme que doña Aurora es casada con don Jaime hace 34 años, tuvieron 3 hijos y se separaron por 18 años, ella tuvo otra unión de la que tuvo el hijo menor quien en la actualidad tiene 28 años y se encuentra en el ejercito. Se separo hace cerca de 2 años. En la actualidad ha vuelto a establecer relación con él a raíz de la enfermedad.

Relatan que luego de la muerte de la madre comenzaron a verla mal, presento perdida de peso, se le observaba retralada. Permanecía sola. Solo hasta anoche se enteraron ellos que no estaba siguiendo las indicaciones de tratamiento.

En este momento ha estado mal por las múltiples deudas que presenta.

Crean que se descuido también porque no conocia el sistema de atención de la sanidad del ejercito, antes era atendida en Compensar. "Le da pereza hacer los trámites y pedir las citas". Les ha manifestado que desea morir, que estaba aburrída.

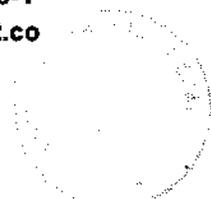
Glucometría de la 12:50 338 mgs/día.

Telefax Nos 2451911 / 2327632 / 5716088

Transv 3 No. 51A 46 Bogotá, D.C

Nit 860.001.475-1

e-mail: clinsantoto@cable.net.co





CEDULA 35334131

NOMBRE PINZON SANCHEZ MARIA AURORA

Indico iniciar la insulina a las dosis indicadas.

DR. ORLANDO DÍAZ V. RM 19.421.820 SSB

09-FEB-06

Paciente quien refiere que ha estado tranquila, anoche insomnio de conciliación "yo cierro los ojos pero me despierto fácil". Se encuentra alerta, colaboradora, orientada con afecto triste con llanto durante la entrevista, pensamiento niega ideas de muerte, ideas de minusvalía, no alteración de la sensopercepción, introspección parcial, juicio y raciocinio debilitado. Se continua igual manejo

DR. HENRY A. PORRAS

10-FEB-06

DX: T. D. M + DUELOS EN ELABORACION + HIPOTIROIDISMO + DMTII. S/ DICE SENTIRSE UN POCO MEJOR, CON MAS TRANQUILIDAD Y DESEOS DE SALIR SOBREPONERSE A TODO LO QUE HA VIVIDO. DICE SENTIRSE MAREADA, CON CEFEEA, HOY DOS DEPOSICIONES DIARREICAS. O/ ASPECTO CUIDADO, LAONICA, CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADA AUTO Y ALOPSIQUICAMENTE, AFECTO MODULADO, DE FONDO TRISTE, IDEAS DE MISNUVALIA, DESESPERANZA, RACIONALIZA SU ESTADO ACTUAL Y ABANDONO DEL TRATAMIENTO PARA DIABETES, IDEAS PASIVAS DE MUERTE Y SUICIDIO, SIN ALTERACIONES SP, LENGUAJE EN TONO BAJO, PROSPECCION DEPRESIVA, JUICIO Y RACIOCINIO DEBILITADOS, POBRE CONCIENCIA DE ENFERMEDAD. P/ APOYO, PSICOEDUCACION, CONTINUA IGUAL MANEJO

DRA. LILIANA REBOLLEDO

10-FEB-06

CONTINUACION: TSH, GLICEMIA.

DRA. LILIANA REBOLLEDO

10-FEB-06

PACIENTE CON HIPERGLICEMIA Y GLUCOSA EN ORINA COMPATIBLE CON CUADRO DE DIABETES Y HALLAZGOS DE INFECCION URINARIA EN P DE O. SE INICIAN TRATAMIENTOS.

Dr. Ronald Prado

11-FEB-06

Paciente quien se encuentra hospitalizada desde hace 3 días con Idx De Tx depresivo mayor. Comenta sentirse en mejores condiciones aunque persiste con ánimo triste. Paciente alerta, colaboradora, orientada con afecto triste pensamiento lógico y coherente persiste con ideas sobrevaloradas, no ideas de muerte ni de suicidio, no alteración de la sensopercepción, introspección parcial, no alteración psicomotora

DR. HENRY A. PORRAS

12-FEB-06

Idx De Tx depresivo mayor: S/ Manifiesta haber tenido dificultad para conciliar el sueño adecuadamente la noche anterior y despertar temprano a la madrugada, acompañado de sensación de calor. En la mañana se ha sentido un poco mejor, con presencia de cefalea y dolor en molar que perdio opturación. O/en el momento alerta, orientado, pensamiento de curso y progresión normal, afecto depresivo, conducta motora disminuida, pensamiento lógico y coherente, no ideas de muerte ni de suicidio, no alteración de la sensopercepción, introspección parcial. A: Paciente quien presenta mejoría, indico incremento de la dosis de sertralina. PO compatible con infección urinaria. Ha presentado glicemias normales, es posible que los síntomas descritos correspondan a episodios hipoglicemia a la madrugada por lo que disminuyo la insulina de la noche. P/Incremento la sertralina a 100 mgs/día. Aplicar calor local en muñeca derecha por ligera flebitis. Inicio Sulfatrimetropin 800/160 c/12 horas. Disminuir insulina de la noche.

Telefax Nos 2451911 / 2327632 / 5716088

Transv 3 No. 51A 46 Bogotá, D.C

Nit 860.001.475-1

e-mail: clinsantoto@cable.net.co





CEDULA 35334131

NOMBRE PINZON SANCHEZ MARIA AURORA

DR. ORLANDO DIAZ V. RM 19.421.820 SSB

13-FEB-06

DX: T.D.M. S/ DICE SENTIRSE BIEN, HOY SENSACION DE ABURRIMIENTO, DESANIMO, PREOCUPACION POR DEUDAS POR CUMPLIR. O/ ASPECTO CUIDADO, FASCIES ANGUSTIADAS, CONCIENTE, ALERTA, AFECTO TRISTE, RESONANTE, IDEAS DE MINUSVALIA, DESESPERANZA, RUMIACION DE IDEAS DEPRESIVAS, QUEJAS SOMATICAS, SIN IDEACION SUICIDA, JUICIO Y RACIOCIO DEBILITADOS, PROSPECCION DEPRESIVA, POBRE CONCIENCIA DE ENFERMEDAD.. P/ INICIO DE AINES POR ODONTALGIA, AUMENTO DE TRAZODONE, APOYO.

DRA. LILIANA REBOLLEDO

13-FEB-06

SE RECIBE TSH EN 7.14 uUL/mL

DRA. EVANIS TORRES

14-FEB-06

DX: T.D.M. S/ DICE ANOCHE PRESENTO SENSACION DE FRIALDAD SEGUIDA DE CALOR, DIAFORESIS, TAQUICARDIA, PARESTESIAS Y DISMINUCION DE FUERZA MUSCULAR EN BRAZO IZQUIERDO. ANOCHE INSOMNIO DE MANTENIMIENTO. O/ ASPECTO CUIDADO, QUEJUMBROSA, CONCIENTE, ALERTA, AFECTO MODULADO, DE FONDO ANSIOSO, MULTIPLES QUEJAS SOMATICAS, MINIMIZA SU MEJORIA, NIEGA ALTERACIONES SP, EULALIA, JUICIO Y RACIOCINIO DEBILITADOS. P/ APOYO, AUMENTO DE LEVOTIROXINA, SS: VALORACION POR MEDICINA INTERNA Y NEUROLOGIA.

DRA. LILIANA REBOLLEDO

15-FEB-06

paciente hospitalizado en Canarias que al momento de la evaluacion esta colaboradora, atenta, dispuesta, con apariencia general apropiada, alerta, euprosexica, orientada auto y alopsiquicamente, memoria conservada sin alteraciones sensoperceptuales en el momento, pensamiento logico coherente con ideas prevalentes acerca de la muerte de su madre. Eulalica, conducta motora adecuada afecto modulado de fondo indiferente, inteligencia impresiona promedio, insight positivo, prospeccion incierta, juicio y raciocinio conservado. es independiente y funcional en actividades de autocuidado, en su tiempo libre evidencia preferencia en actividades productivas como la costura. su ultima actividad laboral fue como operaria de servicios generales hasta hace 2 años en la cual se desempeño satisfactoriamente. la paciente refiere no haber terminado sus estudios de secundaria y actualmente su proyecto de vida es incierto. se evidencia compromiso del componente psicosocial mediado por su tono afectivo y comportamiento aislado. inicialmente la paciente se puede desempeñar en actividades sencillas, simples, cortas, estructuradas, gratificantes, dirigidas y conocidas. el ambiente debe ser rico en estímulos y que promuevan la interaccion, se sugiere actividades de orientacion vocacional.

PILAR SATIZABAL

15-FEB-06

PILAR SATIZABAL

16-FEB-06

DX: TDM. S/ DICE CONTINUAR CON INSOMNIO DE MANTENIMIENTO, QUE ASOCIA A RONQUIDOS DE COMPAÑERA DE HABITACION. INFORMA ENFERMERIA QUE SE ENCONTRO MEDICACION ESCONDIDA DEBAJO DEL COLCHON. AL CONFRONTAAR NIEGA, CON RESPALDO IDEOAFECTIVO. O/ ASPECTO CUIDADO, CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADA AUTO Y ALOPSIQUICAMENTE, AFECTO MODULADO, PENSAMIENTO LOGICO, COHERENTE, IDEAS DE MINUSVALIA, DESESPERANZA, EXPRESA MOLESTIA FRENTE A SE ACUSADA DE NO TOMAR LA MEDICACION. NIEGA IDEACION SUICIDA, JUICIO Y RACIOCINI

Telefax Nos 2451911 / 2327632 / 5716088

Transv 3 No. 51A 46 Bogotá, D.C

Nit 860.001.475-1

e-mail: clinsantoto@cable.net.co

CEDULA 35334131

NOMBRE PINZON SANCHEZ MARIA AURORA

CONSERVADOS, PROSPECCION ANSIOSA, PARCIAL CONCIENCIA DE ENFERMEDAD. P/ AUMENTO DE LORAZEPAM. SE DEJAN INDICACIONES A ENFERMERIA
DRA. LILIANA REBOLLEDO

17-FEB-06

PACIENTE QUIEN SE ENCUENTRA EN EL H.M.C EN VALORACION POR MEDICINA INTERNA. SALIO A LAS 9 AM, AUN NO HA REGRESADO.

DRA. LILIANA REBOLLEDO

17-FEB-06

LLEGA PACIENTE DE HOSPITAL MILITAR DONDE FUE VALORADA POR MEDICINA INTERNA ENCONTRANDO DOLOR A LA PALPACION EN HOMBRO IZQUIERDO Y LIMITACION PARA FLEXOEXTENSION DEL BRAZO POR DOLOR Y PARA LA ELEVACION DE HOMBRO. SE TOMO EKG REPORTADO COMO NORMAL, Y TROPONINA NEGATIVA. SE DESCARTA EVENTO CORONARIO AGUDO. TENIENDO EN CUENTA LOS ANTECEDENTES CONSIDERAN QUE AMERITA PRUEBA DE ESFUERZO QUE DE PUEDE REALIZAR EN FORMA AMBULATORIA. SE DIAGNOSTICA COMO BURSITIS HOMBRO, SINDROME DE PINZAMIENTO, DOLOR TORAXICO ATIPICO. LA CONTRARMITEN PARA CONTINUAR HOSPITALIZADA EN ESTA INSTITUCION.

Dr. Ronald Prado

18-FEB-06

PACIENTE HOY TRANQUILA, SOCIABLE, EXPANSIVA POR MOMENTOS, GLUCOMETRIA HOY EN 138 EN LA MAÑANA.

Dr. Ronald Prado

19-FEB-06

r.n paciente con sueño superficial esta snoches, quien actualmente es despierta, plan. refuerzo induccion de sueño con lorazepam 2 mg vo

DRA. SANDRA PEREZ

19-FEB-06

paciente con diagnsotico de depresion grave sin sintomas psicoticos , paciente reconoce que se queiria moris debido a todo sus tragedias y que ella no queria vivir ," paciente conciente orientado afecto depresivo, pobre introspeccion.

DRA. EVANIS TORRES

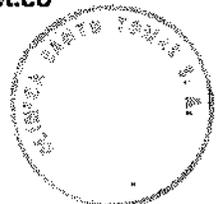
20-FEB-06

Paciente de 49 años con diagnóstico de trastorno depresivo mayor, episodio actual grave sin síntomas psicóticos. S. Refiere mejoría en el patrón de sueño, con algo de "angustia como si algo fuera a pasar", persistencia de ánimo triste aunque un poco mejor modulado. Al examen mental paciente alerta, euproséxica, orientada aprcialmente en tiempo, orientada en persona y lugar, pensamiento lógico, curso normal, sin ideas de muerte o suicidio en el momneto, eulálica, afecto de fondo triste, resonante. Sin alteraciones sensorceptivas. I. Evolución estable, persistencia de síntomas depresivos. P. Igual manejo farmacológico.

DR. ALVARO ARENAS

21-FEB-06

Paciente quien se encuentra hospitalizada con Dx de depresion grave con sintomas psicoticos. Refiere que persiste ccon "siento que me va a pasar algo " pero que se presenta despues de presentar pesadillas. Ademas ha presentado algo de somnolecia diurna. Reffere que presenta nostalgia "ojala me pudiera morir de una, somos una carga enfermos sin poder hacer nada". Se encuentra alerta, colaboradora, orientada en las tres esferas con afecto modulado de fondo triste, pensamiento con ideas de muerte no





CEDULA 35334131

NOMBRE PINZON SANCHEZ MARIA AURORA

estructuradas, no alteracion de la sensopercepcion, introspeccion parcial, juicio y raciocinio debilitado. Paciente quien continua con sintomas depresivos, se continua por ahora igual manejo

DR. HENRY A. PORRAS

22-FEB-06

DX: T.D.M RECURRENTE. S/ DICE SENTIRSE BIEN, AYER ESTUVO MUY TRISTE, NO SABE PORQUE. O/ ASPECTO CUIDADO, LACONICA, CONCIENTE, ALERTA, AFECTO MODULADO, DE FONDO TRISTE, PENSAMIENTO LOGICO, COHERENTE, IDEAS DE MINUSVALIA FRENTE A PERSISTENCIA DE SINTOMAS Y RECUERDOS REITERATIVOS DEL PASADO, NIEGA ALTERACIONES SP, LENGUAJE EN TONO BAJO, PROSPECCION DEPRESIVA, JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADOS. P/ APOYO, CONTINUA IGUAL MANEJO
DRA. LILIANA REBOLLEDO

23-FEB-06

DX: TDM RECURRENTE. S/ DICE SENTIRSE BIEN, ANOCHE EPISODIO DE ESCALOFRIOS Y MAREO DE CORTA DURACION Y QUE RESOLVIO ESPONTANEAMENTE. O/ ASPECTO CUIDADO, CONCIENTE, ALERTA, AFECTO MODULADO, RESONANTE, PENSAMIENTO LOGICO, COHERENTE, IDEAS SOBREVALORADAS ACERCA DE LA MEDICACION, SIN IDEACION SUICIDA, JUICIO Y RACIOCINIO CONSERVADOS, PROSPECCION PARCIAL, PARCIAL CONCIENTE DE ENFERMEDAD. P/ APOYO, PSICOEDUCACION, SALIDA MAÑANA
DRA. LILIANA REBOLLEDO

EVOLUCION

Paciente con evolucion lenta hacia la mejoría, al ingreso afecto triste, Ideas de minusvalía, desesperanza, muerte y suicidio estructuradas, insomnio de difícil manejo, con síntomas somáticos asociados a descompensación diabética que requirió valoración por medicina Interna. Con posterior evolución hacia la mejoría, con mejor patrón de sueño, afecto mejor modulado, resonante, sin ideas de muerte ni suicidio, persisten ideas de minusvalía relacionadas con pérdidas recientes y dificultades económicas. Durante estancia paciente se queja constantemente de visión borrosa, episodios de mareo y escalofríos durante la noche, que disminuyen al modificar esquema de manejo

10-FEB-06	glicemia basal	175.8 (60-100)	10-FEB-06
10-FEB-06	parcial de orina	glucosa 150mg/dl; nitritos positivos, bacterias +++, leucocitos 10-12	10-FEB-06
13-FEB-06	glicemia	96.5 mg /dl	
13-FEB-06	tsh	7.14	

LABORATORIOS

IMPRESION DIAGNOSTICA EGRESO

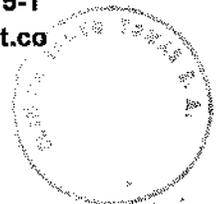
EJE I:	T.D.M MODERADO EN RESOLUCION + DUELO EN ELABORACION
EJE II:	DIFERIDO
EJE V	GAF 60/100
EJE IV	RED DE APOYO ADECUADA + PERDIDAS RECIENTES
EJE III:	DMT II + HIPOTIROIDISMO + H.T.A + IVU RESUELTA

Telefax Nos 2451911 / 2327632 / 5716088

Transv 3 No. 51A 46 Bogotá, D.C

Nit 860.001.475-1

e-mail: clinsantoto@cable.net.co



CST

CLINICA SANTO TOMAS

Página 7 de 7

Psiquiatria
EPICRISIS

CEDULA 35334131

NOMBRE PINZON SANCHEZ MARIA AURORA

CONCEPTO

Salida, continuar tratamiento farmacologico y por psiquiatria por tiempo indefinido.

PLAN DE TRATAMIENTO EGRESO

SERTRALINA TAB. 100MG (1-0-0), LORAZEPAM 2MG (0-0-1), LEVOTIROXINA SODICA 100MCG (1 Y 1/2-0-0), METFORMINA 850MG (1-1-0), ENALAPRIL 20MG (0-0-1/2), INSULINA CRISTALINA (8-0-6), INSULINA NPH (30-0-15),

Liliana Rebolledo RM 1894/99 psq.



CLINICA SANTO TOMAS
CALLE 100 No. 51A-46
BOGOTÁ, D.C.



HAZO CONSTAR QUE EL
PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

Telefax Nos 2451911 / 2327632 / 5716088
Transv 3 No. 51A 46 Bogotá, D.C

Nit 860.001.475-1
e-mail: clinsantoto@cable.net.co



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
CONSULTA EXTERNA
HISTORIA CLINICA

Forma 21

IDENTIFICACION DEL PACIENTE					HISTORIA CLINICA		EDAD	SEXO					
Monte Pizarro					35334131		52	X					
Primer apellido		Segundo Apellido		Nombre (s)				F	M				
DOCUMENTO DE IDENTIDAD					EJC	ARC	FAC	HMC	SOAT	PNAL	ISS	PART	OTRA Cual?
Lugar y fecha de nacimiento					Nacionalidad					Ocupación			
Residencia actual					Dirección					Teléfono			

Fecha D-M-A	Remitido		EVOLUCION - IMPRESION DIAGNOSTICA	ORDENES - TRATAMIENTO (Firma y sello)
	SI	NO		
3/10/83 11:40			<p><u>Neurología</u></p> <p>Pte. gata en el/ta por un año de lumbos de evolución de hemorragias en palmas y plantas.</p> <p>HP: Diabetes mellitus, Hipotiroidismo</p> <p>Trae UCN que muestra polineuropatía sensitiva motora axonal y mielínica de predominio mielínico, que compromete los 4 extremos, se expresa leve, No se observa la presencia de un compromiso bilateral del nervio.</p> <p>Ex. Fisio: BEG, C/P/H/L</p> <p>Neurología: Pares cerebrales Absentes</p> <p>Fuerza 5/5. Sensibilidad: Pares de los 4 extremos y plantas</p> <p>c/ Gabapentina 400mg q/8 hrs.</p> <p>Caja a 2 mes</p> <p>Dr. Mejía, Chelero</p>	

Fecha D - M - A	Remitido SI No	EVOLUCION - IMPRESION DIAGNOSTICA	ORDENES - TRATAMIENTO (Firma y sello)
NOV-9/02		<p><u>Nutrición</u> paciente de 53 años de edad, con siguientes DM - HTA - hipotiroidismo - varices AAA ca peso: 90 kgs talla: 156 cm Ine: 38 dopura: 40% permetro abdominal: 108 cms.</p> <p>Clasificación Nutricional: obesidad GI se le hace anamnesis alimentaria, rutinas malos hábitos nutricionales, se le dan recomendaciones verbales y se le entrega plan prescrito con dieta fraccionada - hiposódica - hiposacárida - hipograsa, alta en fibra. se le insiste en el ejercicio diario como caminar o nadar. Aumentar el consumo de agua y verduras y frutas - pendiente resultados de labora- torios, y cita de control</p>	<p>3</p> <p>DR. MARIA YOLANDA SAAZ NUTRICIONISTA D.M. 2105 C.C. 49.740.874</p>

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
CONSULTA EXTERNA
HISTORIA CLINICA

Forma 21

IDENTIFICACION DEL PACIENTE				HISTORIA CLINICA				EDAD	SEXO		
Pinzon		Sanchez		María				35 334131	520	X	
Primer apellido		Segundo Apellido		Nombre (s)						F	M
35 334131		X									
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		EJC	ARC	FAC	HMC	SOAT	PNAL	ISS	PART	OTRA Cual?	
Lugar y fecha de nacimiento				Nacionalidad				Ocupación			
Residencia actual				Dirección				Teléfono			

Fecha		Remitido		EVOLUCION - IMPRESION DIAGNOSTICA	ORDENES - TRATAMIENTO (Firma y sello)
D	M	A	SI		
30	10	09			
				<p>• Cx VASCULAR.</p> <p>Remitida por IDx de: Varices miembros Inferiores (I 859)</p> <p>Antecedente DM tipo 2, Hipotiroidismo, HTA. Espolón calcáneo izquierdo</p> <p>Farmacos: ASA 100mg c/dia Insulina lantus 46uds c/dia Levotiroxina 150 mcg c/dia</p> <p>SI Refiere dolor en piernas bilateral, con cambio de coloracion de la piel en ambas piernas.</p> <p>Pulsos presentes</p> <p>Resto examen normal.</p> <p>Peso: 92 kg talla: 1,55mts IMC: 38,33</p> <p>Al: Paciente con obesidad, comorbilidades y enf. venosa de MMII. Por lo que se instaura manejo medico y conservador de Varices.</p> <p>Pl: Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - SIS Valoracion ex Bariatria - SIS Valoracion nutricion - Medias elasticas - Cita en 6 meses 	

Dr. Alejandro Nieto Escobar
Esp en Cirugía Vascular y Angiología
Hospital Militar Central U.M. S.G.
C.C. 7 562 559 R.V. 7308 99

Fecha		Remitido		EVOLUCION - IMPRESION DIAGNOSTICA	ORDENES - TRATAMIENTO (Firma y sello)
D - M - A		SI	NO		
				<p>Medicina Social Edad: 52. Sexo y Estado Civil: Casado y Soltero Natural: Uruguayo. Ocupación: Ingeniero.</p> <p>Historia de consulta. Tras un período de 15 días.</p> <p>Enfermedad Actual Paciente con cuadro de insuficiencia renal crónica en fase terminal con uremia, hiperkalemia y acidosis metabólica.</p> <p>Remisión a San. No con en su 10 días No con en su 10 días. No con en su 10 días.</p> <p>Antecedentes DM desde 1980, no controlada. Aguda renal y crónica de origen a O.G. HTA de origen crónico. Renal crónica. Obesidad - 100 kg. Hacia San. No hay control No debe de: fumar Tx: () Toxicología: en Alcohol: - para. Inmunología: 460 Am., Hetero 2500. Talla: 180/2 x 2 Ant: 20</p> <p>Examen físico. Paciente en estado de insuficiencia renal crónica en fase terminal con uremia, hiperkalemia y acidosis metabólica. No con en su 10 días. Deberá con</p>	

→

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
CONSULTA EXTERNA
HISTORIA CLINICA

Forma 21

IDENTIFICACION DEL PACIENTE						HISTORIA CLINICA			EDAD	SEXO				
Primer apellido		Segundo Apellido		Nombre (s)		35339131			52	<input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M				
DOCUMENTO DE IDENTIDAD						<input checked="" type="checkbox"/> EJC	<input type="checkbox"/> ARC	<input type="checkbox"/> FAC	<input type="checkbox"/> HMC	<input type="checkbox"/> SOAT	<input type="checkbox"/> PNAL	<input type="checkbox"/> ISS	<input type="checkbox"/> PART	OTRA Cual?
Lugar y fecha de nacimiento						Nacionalidad			Ocupación					
Residencia actual						Dirección			Teléfono					

Fecha D-M-A	Remitido		EVOLUCION - IMPRESION DIAGNOSTICA	ORDENES - TRATAMIENTO (Firma y sello)
	SI	No		
24/10/07			<p>CX general, MC: Cauda equina de 10 años de evolución caracterizado por episodios con intentos de bajar de peso sin resultados significativos. Antecedentes: DM2, HTA, hipertensión - Enf. vascular. Farmacología: insulina 460 día. TARCA, levotirox. 150mg/día, ASA 100 día. C. BANDADO GIL Cx: Dureloy. P: 93 T: 1,55 IMC 38,7 El examen físico fue negativo.</p> <p><input type="checkbox"/> D. parálisis. <input type="checkbox"/> D. mieloma. <input type="checkbox"/> D. notificación <input type="checkbox"/> D. psicosis <input type="checkbox"/> D. endocrinología. <input type="checkbox"/> D. EUDA <input type="checkbox"/> D. ecografía cerebral <input type="checkbox"/> D. Arterioy. <input type="checkbox"/> D. EKG <input type="checkbox"/> D. Rx de Torax.</p>	

Fecha		Remitido		EVOLUCION - IMPRESION DIAGNOSTICA	ORDENES - TRATAMIENTO (Firma y sello)
D - M - A		Si	No		
				<p>Sl Paredes, Velozes, . Ctr Control</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p><i>[Handwritten mark]</i></p>	

MEDICO ESPECIALISTA EN NEUMOLOGIA
 HOSPITAL GENERAL DE LA UNAM
 AV. INSURGENTES SUR S/N
 SECT. 16, BOULEVARD DEL
 AYERES, PO BOX 7030
 MEXICO DF, C.P. 06702

EPICRISIS CONTINUADA
REGISTRO INDIVIDUAL DE PRESTACION DE SERVICIOS EN HOSPITALIZACION



Paciente:	MARIA AURORA PINZON SANCHEZ		
Tpo. y N° de Doc.:	CC -35334131	Edad/Sexo:	57 años /F
Entidad Administradora:	CC FAMILIAR COMPENSAR		
Fecha Ingreso:	30.09.2014	Hora Ingreso:	21:04:10
Fecha Egreso:	09.10.2014	Hora Egreso:	08:05
Med. Tratante: Med Esp YUPANQUI LOZNO, HERNAN		Episodio:	928033
		Doc. Identidad:	241276

REGISTRO DE CONSULTA

MOTIVO DE CONSULTA: TENGO MAREO MAS SENSACION DE CALOR EN LA CABEZA
ENFERMEDAD ACTUAL: PACINTE QUE INA CUDE POR CUADRO CLINICO DE 1 SEMAN DE EVOLUCIUN
 CONSISTENTE EN SENSACION VERTIGINOSNA A SOSIO AMESISI AMS ENSACION D
 ECALOR MAS RUBOR EN CRA PACINTE QUIEN REPIER FIEBRE NO CUANTIFICADA
 PACINTE NIEFGA SINTOAMS DIGESTIVOS NIEGA SINTOAMS UIRNARIOS NIEGA
 OTRO
 SINTOMAS PACINTE CON ANTECCDCNTES DE HIPERTENSION ARTERIAL MAS
 DIABTES
CAUSA EXTERNA: MAS DISLIPIDEMIA PACINTE QUIEN SE TOAM GLUCOMETRIA EN 463
 Enfermedad general.

EXAMEN FISICO

Estado de Conciencia: Alerta
 Estado Respiratorio: Normal
 Estado de Hidratación: Bien Hidratado
 Estado General: Bueno

SIGNOS VITALES

Presión Arterial:	102 /62 mm	IMC:	0,00
PAM:	75,33 mm	Per. Abd.:	0,00
Frec. Cardíaca:	86 x min	Temperatura:	36,00 °C
Frec. Respiratoria:	20 x min	Talla:	0,000 m
Peso:	0,000 Kg		

ALLAZGOS

Cabeza: NORMAL
 Ojos: NORMAL
 Oídos: AMÍGDALAS NORMALES, CAVIDAD ORAL NORMAL, OÍDOS: CONDUCTO AUDITIVO Y MEMBRANA TIMPÁNICA NORMALES.
 Cuello: CONFIGURACIÓN NORMAL, NO MASAS, NO ADENOPATÍAS
 Tórax y Mamas: CONFIGURACIÓN NORMAL, NO SE EVIDENCIAN ALTERACIONES; RUIDOS CARDIACOS: RÍTMICOS, REGULARES, NO SOPLOS; RUIDOS RESPIRATORIOS: VENTILACIÓN PULMONAR SIMÉTRICA SIN AGREGADOS.
 Abdomen: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, NO SIGNOS DE



Paciente:	MARIA AURORA PINZON SANCHEZ		
Tpo. y N° de Doc.:	CC -35334131	Edad/Sexo:	57 años / F
Entidad Administradora:	CC FAMILIAR COMPENSAR	Fecha Ingreso:	30.09.2014
Fecha Ingreso:	30.09.2014	Hora Ingreso:	21:04:10
Fecha Egreso:	09.10.2014	Hora Egreso:	08:05
Episodio:		92803	

Med. Tratante: Med Esp YUPANQUI LOZNO, HERNAN Doc. Identidad: 241276

Genitourinario: IRRITACIÓN PERITONEAL, NO VÍSCEROMEGALIAS, NO MASAS, RUIDOS INTESTINALES NORMALES NO SE EXPLORA

Extremidad: NO EDEMAS, BUENA PERFUSIÓN DISTAL, CADERAS: NORMALES

Neurológico: CONCIENTE, ALERTA, REACTIVO, RESPONDE ADECUADAMENTE A ESTÍMULO ACTIVIDAD NORMAL, NO REFLEJOS PATOLÓGICOS

ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos

Fecha: 11.08.2013
 Descripción: HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO
 Tiempo Evolución:
 Observaciones
 Responsable: HURTADO FRANCO, CATALINA MARIA

Fecha: 11.08.2013
 Descripción: HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
 Tiempo Evolución:
 Observaciones
 Responsable: HURTADO FRANCO, CATALINA MARIA

Quirúrgicos

Fecha: 11.08.2013
 Descripción: SECCION Y/O LIGADURA DE TROMPA DE FALOPIO (POMEROY)
 Tiempo Evolución:
 Observaciones
 Responsable: HURTADO FRANCO, CATALINA MARIA

Fecha: 11.08.2013
 Descripción: FACOEMULSIFICACION MAS LIO
 Tiempo Evolución:
 Observaciones
 Responsable: HURTADO FRANCO, CATALINA MARIA

Farmacológicos

Fecha: 11.08.2013
 Concepto: LOSARTAN, LEVOTIROXINA, INSULINA
 Observaciones
 Responsable: HURTADO FRANCO, CATALINA MARIA

Alérgicos

Fecha: 11.08.2013
 Concepto: NO CONOCIDOS
 Observaciones
 Responsable: HURTADO FRANCO, CATALINA MARIA

**EPICRISIS CONTINUADA
REGISTRO INDIVIDUAL DE PRESTACION DE SERVICIOS EN HOSPITALIZACION**

Paciente:	MARIA AURORA PINZON SANCHEZ		
Tpo. y N° de Doc.:	CC -35334131	Edad/Sexo:	57 años /F
Entidad Administradora:	CC FAMILIAR COMPENSAR		
Fecha Ingreso:	30.09.2014	Hora Ingreso:	21:04:10
Fecha Egreso:	09.10.2014	Hora Egreso:	08:05
Med. Tratante: Med Esp YUPANQUI LOZNO, HERNAN		Doc. Identidad: 241278	
Episodio: 928033			

Alérgicos

Transfusionales

Fecha: 11.08.2013
 Si/No: No
 Tiempo Evolución:
 Observaciones:
 Responsable: HURTADO FRANCO, CATALINA MARIA

DIAGNOSTICOS Y CONDUCTA

Diagnóstico de Ingreso:

- N390 INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO
- R509 FIEBRE, NO ESPECIFICADA
- E118 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE, CON COMPLICACIONES NO

Diagnóstico de Alta:

- N390 INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO
- R509 FIEBRE, NO ESPECIFICADA
- E118 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE, CON COMPLICACIONES NO

Diagnóstico de Complicación:

- R509 FIEBRE, NO ESPECIFICADA

Análisis y Conducta:

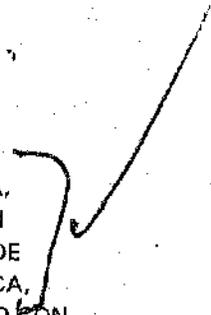
PACINTE QUE INGRESA POR CUADRO DE DESCOMPENSAION DE SU DIABTES SIN FOCO INFECCIOSO
 APAREMNTTE PACINTE QUIEN SE DAR MENJO DE HIDRTACION NOCTROL DE SU CUADRO FEBRL MAS TOMA DE LABORATORIOS MAS IMAGESN DIAGNOSTICAS

ALTA MEDICA

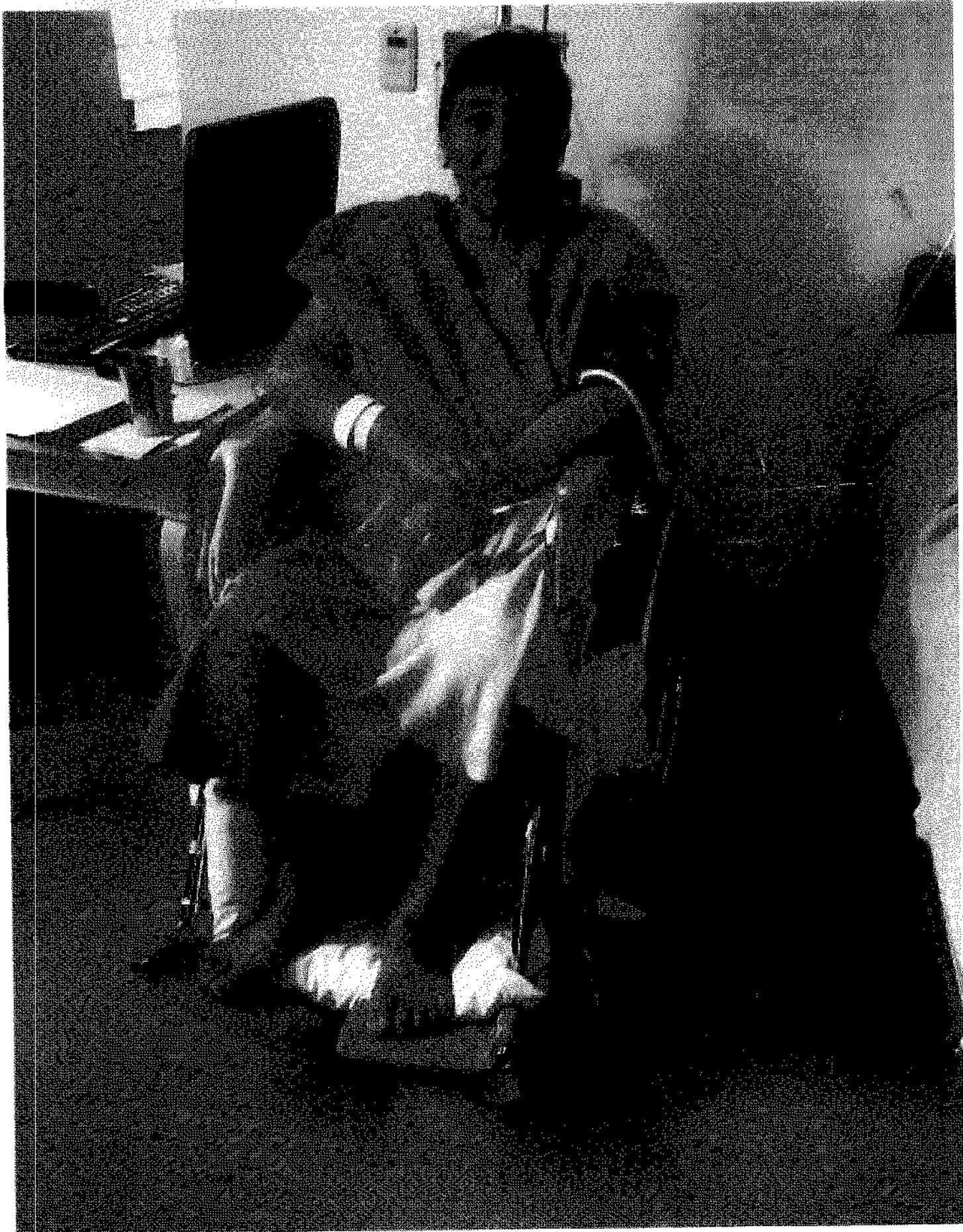
Resumen de Evolución:

ANALISIS PACIENTE QUIEN S ENEUNCTRA EN AMNEJO ANTIBITOIOC DE PIELONEFRITIS COMPLICADA, EN DIEBTES MELITUS TUPO 2, QUIEN SNEUENCTRA CON MEJORIA DE CIFRAS DE GLCUOEMTRIA SIN SIGNOS DE DESCOPMENSACION METABOLICA, CON EVOLUCION ESTABLE, CUMPLIENDO HOY DIA 8 DE CEFZAZOLINA, PACIENTE QUIEN SE ENUNCTRA SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, CON REACTANTES DE FASE AGUDA NEGATIVOS, PACIENTE ENQ UIEN SE SE CONSIDERA DAR EGRESO CON RECOMENDACIONE SY SIGNOS DE ALARMA PARA ASISTIR A URGENCIAS; SEDA EGRESO CON CEFPROFLOXACINA HASTA COMPLETAR 14 DIAS D EMANJO ANTIBITOIOC, SE LE EPXLCIA LA PACIENTE SIGNOTICIO Y CONDUCTA MÉDIC AMANIFIESTA ENDTENR Y ACEPTAR CONDUCTA. PLAN: SALIDA

Complicación Principal:



1001014



101014



Paciente:	MARIA AURORA PINZON SANCHEZ		
Tpo. y N° de Doc.:	CC -35334131	Edad/Sexo:	57 años
Entidad Administradora:	CC FAMILIAR COMPENSAR		
Fecha Ingreso:	30.09.2014	Hora Ingreso:	21:04:10
Fecha Egreso:	09.10.2014	Hora Egreso:	08:05
Episodio:	31835		

Med. Tratante:	Med Esp YUPANQUI LOZNO, HERNAN	Doc. Identidad:	241276
----------------	--------------------------------	-----------------	--------

NINGUNA

Ayudas Diagnósticas Relevantes:

1. INSULINA LANTUS 18 UI AM 18 UI PM 2. INSULINA GLULISINA 10-10-10 3. CIPROFLOXACINA 500 MG VO CADA 12 HORAS POR 7 DIAS 4. LEVOTIROXINA 200 MCG CADA DIA 5. LOSARTAN 50 MG CADA 12 HORAS 6. AMLODIPINO 5 MG CADA 12 HORAS 7. HIDROCLOROTIAZIDA 25 MG CADA DIA 8. ACETAMINOFEN 500 MG CADA 6 HORAS 9. SE SOLICITAN PARACLINICOS DE OCNTROL AMBULATORIO 10. SE SOLICITA CITA POR ENDOCRINOLOGIA 11. SE SOLICITA PARCIAL DE ORINA Y UROCULTIVO POST TRATAMIENTO

Recomendaciones:

1. INSULINA LANTUS 18 UI AM 18 UI PM 2. INSULINA GLULISINA 10-10-10 3. CIPROFLOXACINA 500 MG VO CADA 12 HORAS POR 7 DIAS 4. LEVOTIROXINA 200 MCG CADA DIA 5. LOSARTAN 50 MG CADA 12 HORAS 6. AMLODIPINO 5 MG CADA 12 HORAS 7. HIDROCLOROTIAZIDA 25 MG CADA DIA 8. ACETAMINOFEN 500 MG CADA 6 HORAS 9. SE SOLICITAN PARACLINICOS DE OCNTROL AMBULATORIO 10. SE SOLICITA CITA POR ENDOCRINOLOGIA 11. SE SOLICITA PARCIAL DE ORINA Y UROCULTIVO POST TRATAMIENTO

Fecha: 09.10.2014 Hora: 08:05
 Tipo de Alta: Tratamiento Amb
 Condición de Egreso: Vivo
 Destino: Casa
 Responsable: 241276 Med Esp YUPANQUI LOZNO, HERNAN

INTERVENCIONES QUIRURGICAS

MEDICAMENTOS, INSUMOS O SERVICIOS NO POS

PROCALCITONINA CUANTITATIVA
SITAGLIPTINA TAB 100MG

INCAPACIDAD

Incapacidad de 11 días. Desde el 30.09.2014 hasta el 10.10.2014

TEXTO ART. 18: Firma del médico sustituida por el nombre e identificación respectiva, de acuerdo a la Resolución 1995 de 1999 (Art. 18) "...Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quién realizó los registros, la hora y fecha del registro." Este texto debe quedar al final de la historia clínica y de la epicrisis.



7610574001E

Fecha: 28/03/2014 04:05:57 p.m.
Paciente: MARIA AURORA PINZON SANCHEZ
Examen: ELECTROCARDIOGRAMA
Empresa: COMPENSAR IPS

Sede: COMPENSAR AV 1a MAYC
Estudio: 33831460 105740
Documento: 35334131
Edad: 57 a 1 m 26 d

ELECTROCARDIOGRAMA :

INDICACION	Evaluación médica.
FC	: 62x minuto.
PR	: 192mseg
QRS	: 105mseg
QTc	: 440mseg
Eje QRS	: 21grados

INTERPRETACION :

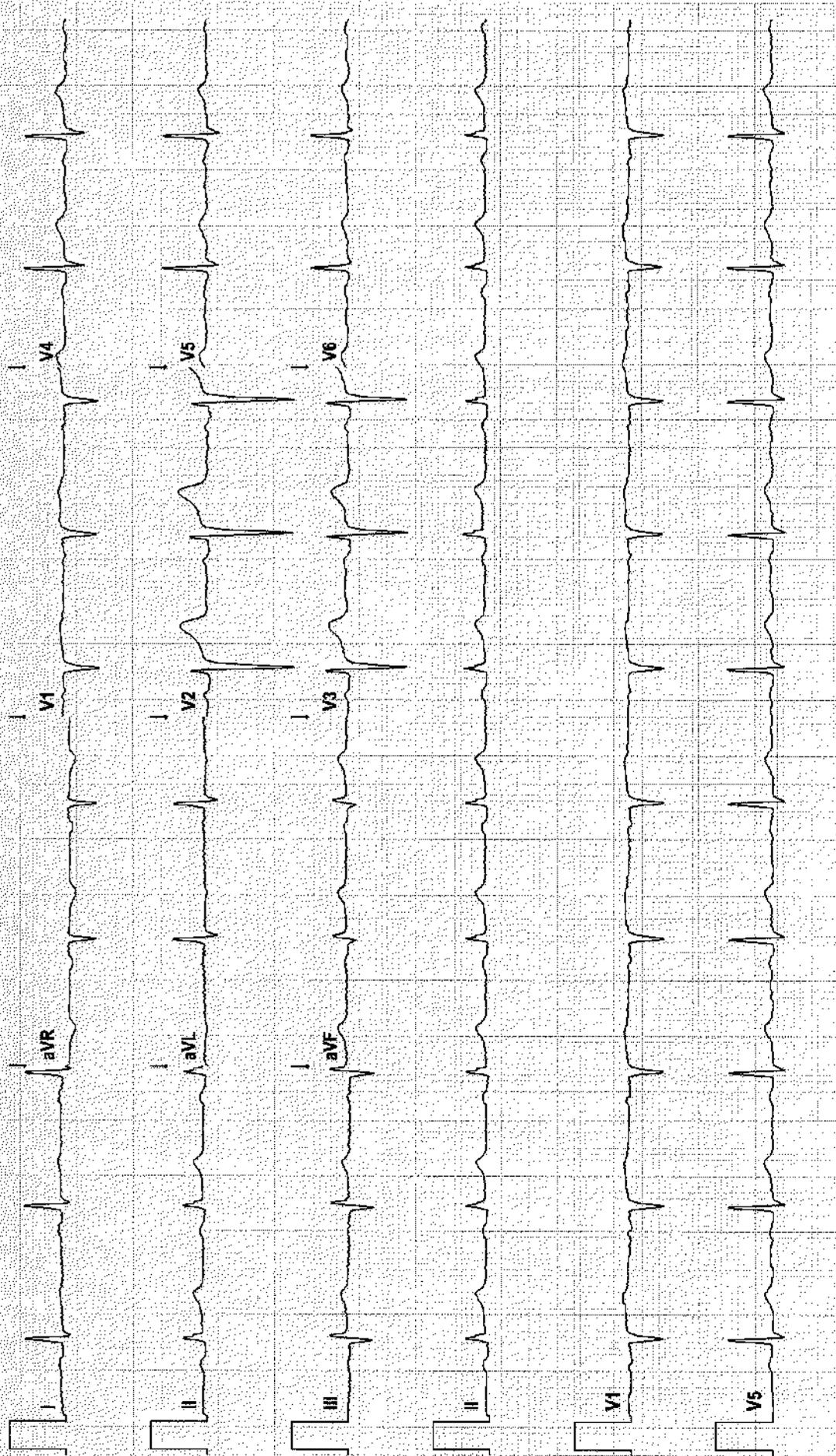
RITMO SINUSAL
PROBABLE NECROSIS INFERIOR DE EDAD INDETERMINADA.

BELKIS MANUEL PINEDA PABA
M.D. CARDIOLOGO
R.M. 72140810
C.C. 72140810
Transcrito por: CABMIL

Pinzon Sanchez, Maria Aurora
ID: 35334131
Fdn: 02-Feb-1957
57 años, Fem

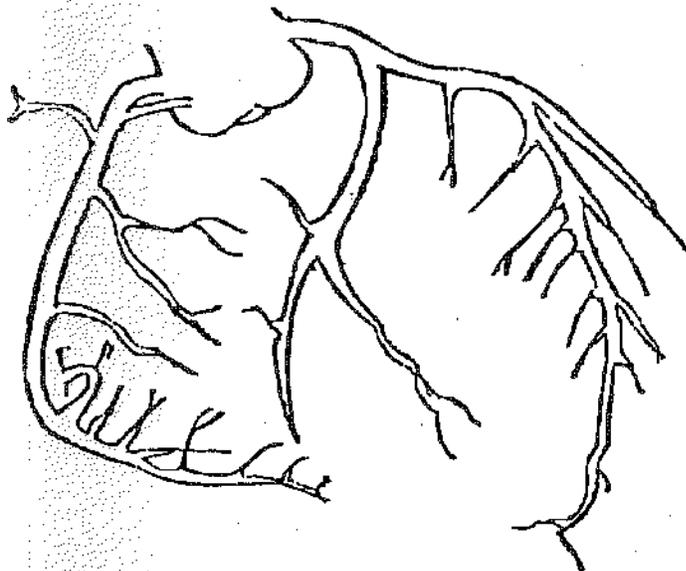
28-Mar-2014 12:04:27

Frec Ventri: 62 LPM
Int PR: 192 ms
Dur QRS: 105 ms
QT/QTc: 438/440 ms
Ejes P-R-T: 48 21 76
Avg RR: 958 ms
QTcB: 443 ms
QTcF: 440 ms



HISTORIA CLINICA

Fecha de Apertura Julio 30 de 2015



REPORTE DE PROCEDIMIENTO

ARTERIOGRAFIA CORONARIA MÁS
CATETERISMO IZQUIERDO

JULIO 30 DE 2015

MARIA AURORA PINZON SANCHEZ

CEDULA: 35334131

EDAD: 58 AÑOS

ENTIDAD: COMPENSAR-CLINICA PALERMO

ESTUDIO No: 14123

Con técnica de Judkins y a través de la arteria femoral derecha se practicó arteriografía coronaria más cateterismo izquierdo.

HALLAZGOS:

Coronariografía:

Coronaria izquierda:

Tronco: Sin estenosis

Descendente Anterior: Tamaño y recorrido habitual, buen desarrollo, con Stent entre primer y segundo segmento, permeable y sin estenosis

Circunfleja: Con oclusión en primer segmento y sin llenado distal

Ramo Intermedio: Con placa concéntrica menor de 25%

Coronaria derecha:

Dominante y sin estenosis significativa

Cateterismo izquierdo:

Presión de fin de diástole de 10 mmHg, sin gradiente valvular aórtico

DIAGNOSTICO:

1. Stent en descendente anterior permeable y sin estenosis
2. Enfermedad coronaria de un vaso (oclusión total de circunfleja)

HISTORIA CLINICA
Fecha de Apertura Julio 30 de 2015

RECOMENDACIONES:

Manejo médico cardiológico ya que la circunfleja no es susceptible de revascularización y no hay cambios con respecto a estudio previo por angioplastia de la descendente anterior. **MANEJO CON CLOPIDROGREL 75 MGS V.O. ALDIA POR UN AÑO EL CUAL NO DEBE SER SUSPENDIDO.** ASA 100 mgs. V.O. al día de forma indefinida y Estatinas



DR. RICARDO GARCIA
CARDIOLOGO-HEMODINAMISTA
RM. 3238/93



GARCÍA PÉREZ MÉDICA Y CIA S.A.S

Nit: 800231038

EPICRISIS

Historia N° CC 35334131

MARIA AURORA PINZON SANCHEZ

Documento: CC 35334131 Fecha Nacimiento: feb. 02 1957 Edad: 58 Años Sexo: Mujer Pertenencia Étnica: Blanco
 Estado Civil: Soltero Ocupación: Pensionado Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales
 Dirección: CRA 29 B N 31 B 89 SUR Lugar de Residencia: BOGOTA - BOGOTA D.C
 Teléfono: 8047667 N°. Ingreso: 8195 Entidad Pagadora: HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACION REMITIDOS PALERMOTipo Afiliado: COTIZANTE

EPICRISIS - FECHA REGISTO: julio 30 2015 10:39 a. m.**DATOS DE INGRESO N° 8195**

Servicio Hemodinamia Profesional que Ingresó: RICARDO ARTURO GARCIA GARCIA Fecha: jul. 30 2015 09:45 a. m.

MOTIVO DE CONSULTA: ARTERIOGRAFIA CORONARIA

ENFERMEDAD ACTUAL: Ingresó paciente al servicio de hemodinamia remitido de urgencias por presentar dolor torácico tipo opresivo tiene antecedente de angioplastia hace un mes le solicitan arteriografía coronaria para definir conducta

ANTECEDENTES:
 ANTECEDENTES

- Hipertensión Arterial: SI (06/30/2015)
Observación:
- Diabetes Mellitus: SI (06/30/2015)
Observación:
- Dislipidemia: SI (06/30/2015)
Observación:
- Neumopatía: SI (06/30/2015)
Observación:

SIGNOS VITALES:

- Presión Arterial Sistólica 134 mmHg
- Presión Arterial Diastólica 73 mmHg
- Frecuencia Cardíaca 65 V x Min
- SpO2 91 SaO2
- Peso 82 Kg
- Talla 164 Cm
- IMC 30.49 mcg/Hora

PLAN DE MANEJO: se realiza arteriografía coronaria mas cateterismo izquierdo y definir conducta

Diagnóstico - ENFERMEDAD ATROSCLEROTICA DEL CORAZON(1251) - Confirmado Repetido. LATERALIDAD: No Aplica - Principal

CONSULTAS Y EVOLUCIONES**DATOS DE EGRESO**

Servicio Hemodinamia

Diagnóstico ENFERMEDAD ATROSCLEROTICA DEL CORAZON(1251)

Cama Egreso: Sin Cama

Fecha: jul. 30 2015 10:39 a. m.

CONDICION GENERAL: Estado al egreso: Vivo

GARCÍA PÉREZ MÉDICA Y CIA S.A.S - Cód. Habilitación: 110010812001

Dirección: Calle 45C # 22-02/Piso 2 Bogotá D.C Tel: 3902985 Opc 1, BOGOTA - Teléfono: 3902989-3381216-15



GARCÍA PÉREZ MÉDICA Y CIA S.A.S

Nit: 800231038

EPICRISIS

Historia N° CC 35334131

MARIA AURORA PINZON SANCHEZ

Documento: CC 35334131 Fecha Nacimiento: feb. 02 1957 Edad: 58 Años Sexo: Mujer Pertenencia Étnica: Blanco
Estado Civil: Soltero Ocupación: Pensionado Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales
Dirección: CRA 29 B N 31 B 89 SUR Lugar de Residencia: BOGOTA - BOGOTA D.C
Teléfono: 8047667 N°. Ingreso: 8195 Entidad Pagadora: HERMANAS DOMINICAS DE LA PRESENTACION REMITIDOS PALERMO Tipo Afiliado: COTIZANTE

Destino : Hospitalización

PLAN DE MANEJO:

Profesional: RICARDO ARTURO GARCIA GARCIA

Reg. Médico: 3238/93 CC: 19399149

Especialidad: Hemodinamia

GARCÍA PÉREZ MÉDICA Y CIA S.A.S - Cód. Habilitación: 110010812001

Dirección: Calle 45C # 22-02/Piso 2 Bogotá D.C Tel: 3902986 Opc 1, BOGOTA - Teléfono: 3902989-3381216-15



5296070001E

Fecha: 11/08/2015 08:49:21 a.m.
Paciente: MARIA AURORA PINZON SANCHEZ
Examen: ECOCARDIOGRAMA DOPPLER COLOR
Empresa: COMPENSAR IPS

Sede: CALLE 77
Estudio: 38539431 960700
Documento: 35334131
Edad: 58 a 6 m 9 d

ECOCARDIOGRAMA BIDIMENSIONAL DOPPLER PULSADO/CONTINUO Y COLOR DIMENSIONES POR ECO 2D en mm.

	AP	Normal
Aorta	32	26+-40
Aurícula izquierda	36	24+-38
Septum interventricular	10	7+-11
Pared posterior	09	6+-11
VI en diastole	51	43+-55
VI en sistole	33	
Fracción de Eyección	55%	55+-70
Indice de masa	110 gr/mt2	
Ventrículo derecho	24	
Volumen de fin de diástole	110 ml.	
Volumen de fin de sistole	50 ml.	

VELOCIDADES, GRADIENTES Y FLUJOS POR DOPPLER

	Gradiente pico	Gradiente medio	Area (cm2)	Insuf.
Válvula aórtico				
Válvula mitral				leve
Válvula tricúspide				
Válvula pulmonar				
PsAP (mmHg)PdAP				

FUNCION DIASTOLICA VI: Normal.

TRIV TDM VpE VpA E/A dA-Ar

Gradientes en mmHg Insuficiencia en grados de velocidad PsAP= Presión sistólica en Arteria Pulmonar PdAP= Presión diastólica en Arteria pulmonar. TRIV= Tiempo de relajación isovolumétrica (ms) TDM= Tiempo de desaceieración mitral(ms). dA-Ar= delta tiempo onda A mital-A vena pulmonar (ms)

INDICACION: Evaluación médica.

CALIDAD DE LA VENTANA ACUSTICA: Buena

DESCRIPCION:

AORTA: Raíz aórtica con diámetro normal. Aorta ascendente con estructura y diámetro normal. Arco aórtico izquierdo con origen normal de los vasos del cuello.



5296070001E

Fecha: 11/08/2015 08:49:21 a.m.
Paciente: MARIA AURORA PINZON SANCHEZ
Examen: ECOCARDIOGRAMA DOPPLER COLOR
Empresa: COMPENSAR IPS

Sede: CALLE 77
Estudio: 38539431 960700
Documento: 35334131
Edad: 58 a 6 m 9 d

VALVULA AORTICA: Trivalva, con espesor normal de sus bordes libres excursión y flujos normales.

AURICULA IZQUIERDA: Diámetros normales. No se observan masas en su interior. Septum interatrial integro.

VALVULA MITRAL: Anillo de implantación normal, estructura y excursión normal. Aparato subvalvular normal. Insuficiencia leve.

VENTRICULO IZQUIERDO: De tamaño normal, volúmenes ventriculares conservados, grosor de paredes dentro de límites normales. Trastorno segmentario de contractilidad dado por aquinesia del apex con adecuada contractilidad de los demás segmentos y función sistólica global preservada.

CAVIDADES DERECHAS: Aurícula derecha de tamaño normal, ventrículo derecho de tamaño y función sistólica normal. Válvula tricúspide competente. Arteria pulmonar con diámetro y flujo normales.

VENA CAVA INFERIOR: Diámetro normal, colapso inspiratorio normal.

PERICARDIO: Sin alteraciones, no signos de adherencias, no engrosamientos ni derrames.

CONCLUSION:

1. CARDIOPATIA ISQUEMICA CON FUNCION SISTOLICA Y DIASTOLICA CONSERVADAS.

idime

RECTOR DE DIAGNOSTICO MEDICO
NIT. 800.065.398-3

6 años
Dr. Guillermo Macias Baquero
Cardiología - Internista
C.C. 79324047

GUILLERMO MACIAS BAQUERO

M.D. CARDIOLOGIA

R.M. 79324047

C.C. 79324047

Transcrito por: TELJES



Paciente : MARIA AURORA PINZON SANCHEZ Identificación : CC - 35334131
Fec. Nac. : 02.02.1957 Edad/Sexo : 59 años / F
Aseguradora : CC FAMILIAR COMPENSAR
Admisión : 28.04.2016 Episodio: 1174509
Fecha Reg. : 28.04.2016 Hora Reg. : 11:01:57

Historia Clínica

Tipo de Paciente : Ambulatorio

Causa Externa : Enfermedad general
Finalidad de Consulta : No Aplica

Motivo de Consulta : "DESALIENTO"

Enfermedad Actual : PACINETE CON CUADRO DE 3 DIAS DE ASTENIA, ADINAMIA, CEFALEA EN REGIONFRONTAL, PICOS FEBILES DESDE HACE 2 DIAS, DISURIA, ORINA FETIDA, ANOCHEEMISIS NUEMRO, REFIERES TOS SECA OCASIONAL, NIEGA DISNEA. NIEGA DOLOR TORACICO EN TRIAGE GLUCOEMTRIA EN 410

Revisión Por Sistemas

Síntomas generales : NEGATIVO
Cabeza : NEGATIVO
Órganos de los sentidos : NEGATIVO
Garganta : NEGATIVO
Cuello : NEGATIVO
Cardiorrespiratorio : NEGATIVO
Mamas : NEGATIVO
Gastrointestinal : NEGATIVO
Genitourinario : NEGATIVO
Gineco-Obstétrico : NEGATIVO
Venéreo : NEGATIVO
Endocrino : NEGATIVO
Locomotor : NEGATIVO
Neuromuscular : NEGATIVO
Neurosiquiátrico : NEGATIVO
Piel y anexos : NEGATIVO

Signos Vitales de Ingreso

Temperatura	: 38,20 °C	Peso	: 84,000 Kg	Per. Cef	: No Practicado
Presión Arterial	: 088 / 40 mm Hg	Talla	: 1,600 m	Per. Abd	: No Practicado
Frec. Cardíaca	: 082 x min	IMC	: 32,81		
Frec. Respiratoria	: 19 x min	Sat. Ambiente	: 93,00	Sat. O2 Supl.	: No Practicado

Examen Físico de Ingreso

Estado de Conciencia : Alerta
Estado Respiratorio : Normal
Estado de Hidratación : Bien Hidratado
Estado General : Bueno

Hallazgos

Cabeza : MUCOSA ORAL SECA
Cara : ESCLERAS, ANICTERICAS, CONUNITVAS NORMOCORMICAS
ORL : OROFARINGE NORMAL, OTOSCOPIA NORMAL
Cuello : MOVIL SIN MASAS
Tórax y Mamas : RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS REPSIRATORIOS SIN AGREGADOS
Abdomen : BLANDO, NO DOLOROSO SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
Genitourinario : NO VALORADO
Extremidad : SIN EDEMAS, LLENADO CAPILAR MENOR A 2G
Neurológico : SIN DEFICIT SENSITIVO NI MOTOR
Otros Hallazgos : NO

29.04.2018 - 16:27:33

VBOTEROC

Análisis y Conducta de Ingreso:

Historia Clínica

PACIENTE CON CUADRO DE DIABETES MELLITUS DESCOMPENSADA, ANTECEDENTE DE HTA Y ENFERMEDAD CORONARIA, CONDEHIDRATACION, CIFRA STENSIANESL TENIDENEST A LA HIPOTENSION, FEBRIL, REFIERE SINTOMAS URINARIOS, PROBABEL FOCO URINARIO, SE DECIDE TRASLAODA RENIMACION, MONITRIZACION CONTINUA, INICIARHIDRATACION IV, INSULINA CRISTALINA 8 UI IV, SS PARACLINICOS, EKG, YREVALORAR CON RESULTADOS, SE EPXLICA A LA PACIENTE, REFIERE ENTENDER

Diagnósticos de Ingreso

Med Hospit CASTRO CUARAN, MARIA FERNANDA

E108

DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE, CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Diagnósticos de Egreso

Med Hospit CASTRO CUARAN, MARIA FERNANDA

E108

DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE, CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS

Evoluciones Médicas

*	28.04.2016	14:16	Med Hospit CASTRO CUARAN, MARIA FERNANDA MEDICINA GENERAL
	Tipo	:Evolución	
	Evolución	:GASES ARTERIALES####	
		pH#7.371#7.35#7.45#	
		PCO2 EN mmHg#27.2#35#48#mmHg	
		PO2 EN mmHg#52.9#83#108#mmHg	
		BEecf EN mmol/L (mEq/L)#-9.5###mEq/L	
		O2 SATURACION en %#86.8#94#98#%	
		HCO3 act en mmol/L#15.7#21#28#mmol/L	
		BE (B) en mmol/L#-8.4#-2#3.0#mmol/L	
		ct CO2 en mmol/L#16.6#22#29#mmol/L	
		Lactato#1.14#0#2#mmol/L	
		PROTEINA C REACTIVA CUANTITATIVA####	
		PROTEINA C REACTIVA#28.73#0.0#0.5#mg/dl	
		SODIO####	
		SODIO#132.0#136#145#mmol/l	
		POTASIO####	
		POTASIO SERICO#4.86#3.5#5.1#mmol/l	
		NITROGENO UREICO####	
		Nitrógeno Uréico (BUN)#42.8###mg/dl	
		MAGNESIO####	
		MAGNESIO SERICO:#2.66#1.6#2.6#mg/dl	
		GLUCOSA (SUERO, LCR, OTROS FLU;DOS)####	
		Glucosa#369#74#106#mg/dl	
		CREATININA EN SUERO, ORINA Y OTROS####	
		Creatinina en suero#1.48#H. 0.67 - 1.17#M. 0.51 - 0.95	
		CLORO####	
		CLORO SERICO#97.1#98#107#mmol/l	
		TROPONINA I CUANTITATIVA####	
		TROPONINA I CUANTITATIVA#0.31#0.0#0.4#ng/ml	
		CUADRO HEMATICO (HEMOGRAMA)####	
		CUADRO HEMATICO (HEMOGRAMA)####	
		Leucocitos#14980#4500#11000#mm ³	
		Polimorfonucleares Neutrófilos#81.7#40#70#%	
		Linfocitos#9.0#20#45#%	
		Monocitos#9.1#2#9#%	
		Polimorfonucleares Eosinófilos#0.0#0#6#%	
		Polinucleares Basófilos#0.2#0#1#%	
		Hematis (en millones)#4.06#M: 3.9 - 5.4#H: 4.0 - 6.0#mm ³	
		Hemoglobina#12.5#M: 12 - 16#H: 13.5 - 17#g/dL	
		Hematocrito#35.9#M: 38 - 47#H: 40 - 54#%	
		Volumen Corpuscular Medio#88.4#82.0#98.0#fl	
		Hemoglobina Media Corpuscular#30.8#27#31#pg	
		Concentración Hemog. Corpuscular Media#34.8#33#37#g/dL	
		Ancho de Distribución de los Eritrocitos#12.0#11.5#15.1#%	

Historia Clínica

Recuento de Plaquetas (En miles)#189#150#450#mm³

EKG: Ritmo sinusal frecuencia de 73 por minuto eje a la izquierda, necrosis de cara inferior, supradesnivel del s-t anterolateral

Conducta : PACIENTE CON GASES ARTERIALES CON ACIDOSIS METABOLICA, PCR POSITIVA, ELECTROLITOS NROMALES, TFG DE 54 ML7MIN HEMOGRA,MA CON LUECOCITOSIS, TROPONINA LIGEMANETE ELEVADA PERO EN RANGO NEGATIVO, EKG CON NECROSIS EN CARA INFERIOR, LIEGRA ELEVACION DLE ST AN CARA ANTEROLATERAL SIN CUMPLIR CRITERIOS DE SCA SE DECIDE TOMAR CURVA DE TROPONINA A LAS 6 +00, ME COMUNICO CN DR MONTENEGRO INTERNISTA QUIEN REFIERE QUE SE TOMA GLUCOMETRIA POSTRIRO A BOLO DE LEV PARA DEFINIR NECESIDAD DE INICIO DE INFUSION DE INSULINA, REFIERE QUE VALOARA A LA PACINETE, PENDINETE RECOLECCION DE MUESTRA DE UROANALISIS

Justificación : PACIENTE CON GASES ARTERIALES CON ACIDOSIS METABOLICA, PCR POSITIVA, ELECTROLITOS NROMALES, TFG DE 54 ML7MIN HEMOGRA,MA CON LUECOCITOSIS, TROPONINA LIGEMANETE ELEVADA PERO EN RANGO NEGATIVO, EKG CON NECROSIS EN CARA INFERIOR, LIEGRA ELEVACION DLE ST AN CARA ANTEROLATERAL SIN CUMPLIR CRITERIOS DE SCA SE DECIDE TOMAR CURVA DE TROPONINA A LAS 6 +00, ME COMUNICO CN DR MONTENEGRO INTERNISTA QUIEN REFIERE QUE SE TOMA GLUCOMETRIA POSTRIRO A BOLO DE LEV PARA DEFINIR NECESIDAD DE INICIO DE INFUSION DE INSULINA, REFIERE QUE VALOARA A LA PACINETE, PENDINETE RECOLECCION DE MUESTRA DE UROANALISIS

* 28.04.2016 15:27 Med Hospit CASTRO CUARAN, MARIA FERNANDEZ MEDICINA GENERAL

Tipo :Evolución

Evolución :EVOLUCION URGENCIAS

PAICNETE CON DX

1. CETOACIDOSIS DIABETICA

2. ANTECEDNET DE ENFERMEDAD CORONARIA POR HC

3. ANTECEDNET DE HIPERTENSION ARTERIAL

GLUCOMETRIA EN 213, SE COMENTA NUEVAMNETE CON DR MONTENEGRO QUIEN CONSIDERA DADO SINTOMATOLOGIA DE LA PAICNETE Y PARACLINICOS CON PCR ELEVADA Y LECUCOCITOSIS INICIAR MANEJO CON CEFAZOLINA PREVIA TOMA DE UROCULTIVO, INICIAR LEV A 150 CC/H POR 6H, INSULINA EN NFUSION A 4 UI/H , DAD 10% A 20 CC/h PARA METAS DE GLUCMETRIA ENTRE 140-180 SE COMENTA EN UCI INTERMEDIOS DR FERNANDEZ INTENSIVISTA REFIERE QUE NO HAY DISPONIBILIDAD DE CAMA POR LO QUE S EINICIAN TRAMITES DE REMISION

Conducta :GLUCOMETRIA EN 213, SE COMENTA NUEVAMNETE CON DR MONTENEGRO QUIEN CONSIDERA DADO SINTOMATOLOGIA DE LA PAICNETE Y PARACLINICOS CON PCR ELEVADA Y LECUCOCITOSIS INICIAR MANEJO CON CEFAZOLINA PREVIA TOMA DE UROCULTIVO, INICIAR LEV A 150 CC/H POR 6H, INSULINA EN NFUSION A 4 UI/H , DAD 10% A 20 CC/h PARA METAS DE GLUCMETRIA ENTRE 140-180 SE COMENTA EN UCI INTERMEDIOS DR FERNANDEZ INTENSIVISTA REFIERE QUE NO HAY DISPONIBILIDAD DE CAMA POR LO QUE S EINICIAN TRAMITES DE REMISION

Justificación :GLUCOMETRIA EN 213, SE COMENTA NUEVAMNETE CON DR MONTENEGRO QUIEN CONSIDERA DADO SINTOMATOLOGIA DE LA PAICNETE Y PARACLINICOS CON PCR ELEVADA Y LECUCOCITOSIS INICIAR MANEJO CON CEFAZOLINA PREVIA TOMA DE UROCULTIVO, INICIAR LEV A 150 CC/H POR 6H, INSULINA EN NFUSION A 4 UI/H , DAD 10% A 20 CC/h PARA METAS DE GLUCMETRIA ENTRE 140-180 SE COMENTA EN UCI INTERMEDIOS DR FERNANDEZ INTENSIVISTA REFIERE QUE NO HAY DISPONIBILIDAD DE CAMA POR LO QUE S EINICIAN TRAMITES DE REMISION

* 28.04.2016 16:55 Med Esp MONTENEGRO SALCEDO, EDISON MEDICINA INTERNA

Tipo :Interconsulta

Evolución :EPARTAMENTO MEDICO. NOTA DE TURNO.

PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD. SEXO FEMENINO.

CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 3 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN SINTOMAS IRRITATIVOS URINARIOS DADOS POR DISURIA, ASOCIADO A PICOS FEBRILES CUANTIFICADOS HASTA 39°C, ASTENIA, ADINAMIA Y MALESTAR GENERAL.

ANTECEDENTES.

Historia Clínica

PATOLOGICOS. HIPERTENSION ARTERIAL, DIABETES MELLITUS TIPO 2.
INSULINOREQUIERENTE, ENFERMEDAD COROANRIA CON INTERVNEICON PERCUTANEA
HACE UN AÑO.

QUIRURGICOS. NO REFERIDOS.

HOSPITALARIOS. POR MEDICOS.

FARMACOLOGICOS. INSULINA GLARGINA 30 U PM, INSULINA DE RAPIDA ACICON 10
U PREPRANDAILES, ASA 100 MG CADA DIA, CLOPIDOGREL 75 MG CADA DIA,
LOSARTAN 50 MG CADA 12 HORAS, LOVASTATINA 40 MG VO CADA NOCHE.

TOXICOS ALERGICOS. NIEGA ALERGIAS, NIETA TOXICOS.

TRASFUSIONALES. NO REFIERE.

FAMILIARES. NO REFIERE.

EXAMEN FISICO.

PACIENTE EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL, ALERTA, HIDRATADA, AFEBRIL. CON
SIGNOS DE SIRS DADOS POR TAQUICARDIA, DIAFORESIS, ESCALOFRIO, NO SIGNOS
DE SDR.

SIGNOS VITALES.

TENSION ARTERIAL 134/80 MMHG; FRECUENCIA CARDIACA 82 LATIDOS POR MINUTO;
FRECUENCIA RESPIRATORIA 18 RESPIRACIONES POR MINUTO; TEMPERATURA 37 °
CENTIGRADOS; SATURACION DE OXIGENO EN 92% CON FIO2 AL 28% CON OXIGENO
POR CANULA NASAL.

CABEZA Y CUELLO. CONJUNTIVAS ROSADAS, ESCLERAS ANICTERICAS, ISOCORIA
REACTIVA. MUCOSAS HUMEDAS. CUELLO SIN MASAS O MEGALIAS.

TORAX. AUMENTO DE DIMETRO AP, EXPANSIBILIDAD LIMITADA.

CARDIACO. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS.

PULMONAR. RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS, SIN AGREGGADOS.

ABDOMEN. RUIDOS PRESENTES, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA
PALPACION. NO MASAS O MEGALIAS.

EXTREMIDADES. PULSOS PRESENTES, SIMETRICOS. NO EDEMA.

NEUROLOGICO. PACIENTE ALERTA, ORIENTADA, NOMINA, COMPRENDE, REPITE. NO
ALTERACION EN PARES CRANEANOS. NO ALTERACION MOTORA O SENSITIVA. NO
SIGNOS FOCALES. NO SIGNOS MENINGEOS.

PARACLINICOS.

GASES ARTERIALES####

pH#7.371#7.35#7.45#

PCO2 EN mmHg#27.2#35#48#mmHg

PO2 EN mmHg#52.9#83#108#mmHg

BEecf EN mmol/L (mEq/L)#-9.5###mEq/L

O2 SATURACION en %#86.8#94#98#%

HCO3 act en mmol/L#15.7#21#28#mmol/L

BE (B) en mmol/L#-8.4#-2#3.0#mmol/L

ct CO2 en mmol/L#16.6#22#29#mmol/L

Lactato#1.14#0#2#mmol/L

PROTEINA C REACTIVA#28.73#0.0#0.5#mg/dl

SODIO#132.0#136#145#mmol/l

POTASIO SERICO#4.86#3.5#5.1#mmol/l

Nitrógeno Uréico (BUN)#42.8###mg/dl

MAGNESIO SERICO:#2.66#1.6#2.6#mg/dl

Glucosa#369#74#106#mg/dl

Creatinina en suero#1.48#H. 0.67 - 1.17#M. 0.51 - 0.95

CLORO SERICO#97.1#98#107#mmol/l

TROPONINA I CUANTITATIVA#0.31#0.0#0.4#ng/ml

CUADRO HEMATICO (HEMOGRAMA)####

Leucocitos#14980#4500#11000#mm³

Polimorfonucleares Neutrófilos#81.7#40#70#%

Linfocitos#9.0#20#45#%

Historia Clínica

Monocitos#9.1#2#9#%
 Polimorfonucleares Eosinófilos#0.0#0#6#%
 Polinucleares Basófilos#0.2#0#1#%
 Hematies (en millones)#4.06#M: 3.9 - 5.4#H: 4.0 - 6.0#mm³
 Hemoglobina#12.5#M: 12 - 16#H: 13.5 - 17#g/dL
 Hematocrito#35.9#M: 38 - 47#H: 40 - 54#%
 Volumen Corpuscular Medio#88.4#82.0#98.0#fl
 Hemoglobina Media Corpuscular#30.8#27#31#pg
 Concentración Hemog. Corpuscular Media#34.8#33#37#g/dL
 Ancho de Distribución de los Eritrocitos#12.0#11.5#15.1#%
 Recuento de Plaquetas (En miles)#189#150#450#mm³

EKG: Ritmo sinusal frecuencia de 73 por minuto eje a la izquierda, necrosis de cara inferior, supradesnivel del s-t anterolateral

** PENDIENTE PARCIAL DE ORINA.

Conducta

:ANALISIS.

PACIENTE EN LA SEXTA DECADA DE LA VIDA CURSANDO CON SINTOMATOLOGIA URIANRIA ASOCIADA A PICOS FEBRILES Y SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA EN RELACION A SEPSIS DE PROBABLE ETIOLOGIA URIANRIA (PENDIENTE PARCIAL DE ORIANA), CON CRISIS HIPERGLUCEMICA ASOCIADA QUE REQUIERE MANEJO EN SALAS DE REANIMACION CON APORT EHDRIICO, INSULINA EN INFUSION Y SOPORTE METABOLICO CON DEXTROSA HASTA COMPENSACION METABOLICA. SE INICIA MANEJO ANTIBIOTICO CON CEFALOSOPRINA DE PRIMERA GENERAICON PREVIA TOMA DE UROCULTIVO. EXPLICO CLARAMENTE A PACIENTE

Justificación

:TRASLADO A UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO.

* 28.04.2016

22:02

Med Hospit HURTADO VELASQUEZ, VIVIANA MEDICINA GENERAL

Tipo

:Evolución

Evolución

:PACIENTE DE 59 AÑOS CON DX

1. SEPSIS SIN FOCO
2. DIABETES MELLITUS TIPO 2. INSULINOREQUIRIENTE - CETOACIDOSIS DIBETICA
3. HIPERTENSION ARTERIAL

S/ PACIENTE REFIERE DIAFORESIS.

O/ TA 105/55 FR 18 FC 65 SAT 85% T 37.5 GLUCOMETRIA 243
 ALERTA, ORIENTADA, HIDRATADA, ADECUADA CONEXION CON EL MEDIO,
 DIAFORETICA, COLABORADORA, MUCOSA ORAL HUMEDA, PUPILAS NORMORREACTIVAS,
 CUELLO SIN ADENOMEGALIAS Y SIN MASAS, PULSOS CAROTIDEOS SIMETRICOS, NO
 INGURGITACION YUGULAR. CARDIOPULMONAR, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, RUIDOS
 RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS Y SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA.
 ABDOMEN BLANDO NO DISTENDIDO, RUIDOS INTESTINALES NORMALES, NO DOLOROSO
 A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO MASAS,
 PUÑOPERCUSION LUMBAR NEGATIVA BILATERAL. EXTREMIDADES SIN EDEMAS Y SIN
 LESIONES APARENTES NEUROLOGICAMENTE: ALERTA, ORIENTADA EN LAS 3 ESFERAS,
 SIN DEFICIT MOTOR, LENGUAJE COHERENTE, SIMETRIA FACIAL, REFLEJOS
 OSTEOTENDINOSOS + + + + SIMETRICOS EN LAS CUATRO EXTREMIDADES, FUERZA 5/5
 SIMETRICA EN LAS 4 EXTREMIDADES, MARCHA SIMETRICA, SIN SIGNOS MENINGEOS
 NI SIGNOS DE FOCALIZACION NEUROLOGICA.

PARACLINICOS

TROPONINA I CUANTITATIVA#<0.05#0.0#0.4#ng/ml

PARCIAL DE ORINA,INCLUIDO SEDIMENTO####

FISICO QUIMICO####

COLOR#Amarillo###

ASPECTO#TURBIO###

DENSIDAD#1010#1001#1035#

Historia Clínica

PH#5.0#5.0#6.5#
 PROTEINAS#Negativo#Negativo##mg/dl
 GLUCOSA#Negativo#Negativo##mg/dl
 CUERPOS CETONICOS#20#Negativo##mg/dl
 BILIRRUBINA#Negativo#Negativo##.
 SANGRE#0.20#Negativo##.
 NITRITOS#Negativo#Negativo##
 UROBILINOGENO#Normal#0.2#1.0#mg/dl
 LEUCOCITOS#250#Negativo##.
 SEDIMENTO URINARIO####
 LEUCOCITOS#INCONTABLES#0#5#x Campo
 ERITROCITOS#2 - 4#0#2#x Campo
 CELULAS EPITELIALES BAJAS# + #0#5#x Campo
 MOCO# + + ###x Campo
 BACTERIAS# + + + ###x Campo

GRAM. TINCION Y LECTURA (cualquier muestra)####
 TIPO DE MUESTRA:#ORINA SIN CENTRIFUGAR###
 GRAM:####
 NO SE OBSERVAN GERMENES#.

ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS

Los riñones tienen localización, tamaño, contornos y ecogenicidad habituales. La relación corticomedular esta preservada.

El riñón derecho mide: 106x41x55 mm, parénquima de 19 mm
 El riñón izquierdo mide: 101x56x60 mm, parénquima de 17 mm se identifica imagen de doble sistema colector v/s hipertrofia de columna media.

No hay dilatación de los sistemas colectores y los espacios perirrenales están libres.

La vejiga esta distendida, de paredes delgadas y sin defectos de llenamiento.

OPINION:

Riñón izquierdo con imagen de doble sistema colector v/s hipertrofia de columna media.

Atentamente,

DRA. MILENA GARCIA
 IMÁGENES DIAGNOSTICAS
 RM 02516
 ad

ANALISIS

PACIENTE 59 AÑOS CON CUADRO CLINICO DE CETOACIDOSIS DIABETICA. CON SEPSIS SIN FOCO HASTA EL MOMENTO. SE SOSPECHA QUE SEA DE ORIGEN URINARIO POR LA CLINICA DE LA APCIENTE. POR LO QUE SE INICIO CEFAZOLINA. SE VALORAN PARACLINICOS EN DONDE SE ENUCETRA PARCIAL DE ORINA CONTAMINADO. CON ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS CON DOBLE SISTEMA COLECTOR, YA QUE LA APCIENTE CONTINUA SIN FOCO. SE SS NUEVO PO Y GRAM, ADEMAS DE SONDA VESICAL PARA CUANTIFICAR LIQUIDOS.
 SE EXPLCIA A PACIENRE CUADRO CLINICO Y CONDUCTA ACEPTA Y ENTIDNE CONTINUA EN REMISION PARA UCI INTERMEDIOS, YA QUE LA PACIENTE CONTINUA CON DESCOMPENSACION DE DIABETES Y SEPSIS.
 SE COMENTA EN UCI DE LA INSTITUCION DONDE CONFIRMAN QUE NO HAY CAMAS DISPONIBLES.

Conducta

:ANALISIS

Historia Clínica

PACIENTE 59 AÑOS CON CUADRO CLINICO DE CETOACIDOSIS DIABETICA. CON SEPSIS SIN FOCO HASTA EL MOMENTO. SE SOSPECHA QUE SEA DE ORIGEN URINARIO POR LA CLINICA DE LA PACIENTE. POR LO QUE SE INICIO CEFAZOLINA. SE VALORAN PARACLINICOS EN DONDE SE ENCUENTRA PARCIAL DE ORINA CONTAMINADO. CON ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS CON DOBLE SISTEMA COLECTOR, YA QUE LA PACIENTE CONTINUA SIN FOCO. SE HACE NUEVO PO Y GRAM, ADEMAS DE Sonda Vesical para cuantificar líquidos. SE EXPLICA A PACIENTE CUADRO CLINICO Y CONDUCTA ACEPTA Y ENTENDE CONTINUA EN REMISION PARA UCI INTERMEDIOS, YA QUE LA PACIENTE CONTINUA CON DESCOMPENSACION DE DIABETES Y SEPSIS. SE COMENTA EN UCI DE LA INSTITUCION DONDE CONFIRMAN QUE NO HAY CAMAS DISPONIBLES.

Justificación

ANALISIS

PACIENTE 59 AÑOS CON CUADRO CLINICO DE CETOACIDOSIS DIABETICA. CON SEPSIS SIN FOCO HASTA EL MOMENTO. SE SOSPECHA QUE SEA DE ORIGEN URINARIO POR LA CLINICA DE LA PACIENTE. POR LO QUE SE INICIO CEFAZOLINA. SE VALORAN PARACLINICOS EN DONDE SE ENCUENTRA PARCIAL DE ORINA CONTAMINADO. CON ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS CON DOBLE SISTEMA COLECTOR, YA QUE LA PACIENTE CONTINUA SIN FOCO. SE HACE NUEVO PO Y GRAM, ADEMAS DE Sonda Vesical para cuantificar líquidos. SE EXPLICA A PACIENTE CUADRO CLINICO Y CONDUCTA ACEPTA Y ENTENDE CONTINUA EN REMISION PARA UCI INTERMEDIOS, YA QUE LA PACIENTE CONTINUA CON DESCOMPENSACION DE DIABETES Y SEPSIS. SE COMENTA EN UCI DE LA INSTITUCION DONDE CONFIRMAN QUE NO HAY CAMAS DISPONIBLES.

* 29.04.2016

06:45

Med Esp CHARRIA MEJIA, JOSE GABRIEL MEDICINA INTERNA

Tipo

: Interconsulta

Evolución

: DEPARTAMENTO MEDICO.

PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD. SEXO FEMENINO.

IMPRESION DIAGNOSTICA.

1. INFECCION DE VIAS URINARIAS COMPLICADA GRAVE.
2. DESCOMPENSACION AGUDA DE LA DIABETES CETOACIDOSIS DIABETICA MODERADA.
3. DESHIDRATACION SECUNDARIA, EN CORRECCION.
4. ENFERMEDAD RENAL CRONICA AGUDIZADA.
5. ENFERMEDAD CORONARIA, PORTADORA DE STENT.
6. HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADA.

SUBJETIVO.

PACIENTE EN EL MOMENTO REFIERE MALESTAR GENERAL MARCADO, POLIDIPSIA. REFIERE SENSACION DE DISCONFORT TORAXICO Y NAUSEAS CON EMESIS MARCADA. EN EL MOMENTO SIN VIA ORAL. DIURESIS PRESENTE POR Sonda Vesical a CISTOFLO, ORINA CONCENTRADA.

OBJETIVO.

PACIENTE EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL, ALERTA, DESHIDRATADA, AFEBRIL. CON SIGNOS DE SIRS DADOS POR TAQUICARDIA, DIAFORESIS, ESCALOFRIO, NO SIGNOS DE SDR.

SIGNOS VITALES.

TENSION ARTERIAL 132/80 MMHG; FRECUENCIA CARDIACA 50 LATIDOS POR MINUTO; FRECUENCIA RESPIRATORIA 16 RESPIRACIONES POR MINUTO; TEMPERATURA 37 ° CENTIGRADOS; SATURACION DE OXIGENO EN 90% CON FIO2 AL 28% CON OXIGENO POR CANULA NASAL.

CABEZA Y CUELLO. CONJUNTIVAS ROSADAS, ESCLERAS ANICTERICAS, ISOCORIA REACTIVA. MUCOSAS SECAS. CUELLO SIN MASAS O MEGALIAS. TORAX. AUMENTO DE DIMETRO AP, EXPANSIBILIDAD LIMITADA. CARDIACO. RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS. BRADICARDICOS.

Historia Clínica

PULMONAR. RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS, SIN AGREGGADOS. ABDOMEN. RUIDOS PRESENTES, ABUNDANTE PANICULO ADIPOSO, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION. NO MASAS O MEGALIAS. EXTREMIDADES. PULSOS PRESENTES, SIMETRICOS. NO EDEMA. NEUROLOGICO. PACIENTE ALERTA, ORIENTADA, NOMINA, COMPRENDE, REPITE. NO ALTERACION EN PARES CRANEANOS. NO ALTERACION MOTORA O SENSITIVA. NO SIGNOS FOCALES. NO SIGNOS MENINGEOS.

PARACLINICOS.

EKG. RITMO SINUSAL, FRECUENCIA CARDIACA 75 LATIDOS POR MINUTO, EJE IZQUIERDO, SE EVIDENCIA SUPRADESIVEL DEL SEGMENTO ST A NIVEL DE V2 - V4 CON INVERSION ASIMETRICA DE LA ONDA T Y PRESENCIA DE INFRADESIVEL EN PARED LATERAL ALTA (DI Y AVL) CON INVERSION ASIMETRICA DE LA ONDA T. CAMBIOS EN RELACION CON EVENTO CORONARIO AGUDO EN PACIENTE DIABETICA.

Conducta

:ANALISIS.

PACIENTE EN EL MOMENTO ESTABLE A NIVEL HEMODINAMICO, EN LA ACTUALIDAD CURSANDO CON CUADRO CLINICO EN RELACION CON ESTADO INFECCIOSO MEDIADO POR PROCESO A NIVEL URINARIO CON COMPROMISO SISTMICO Y GENERACION DE DESCOMPENSACION AGUDA DE LA DIABETES, DESDE AYER SE DETERMINAR MANEJO INSULINICO EN INFUSION Y DEXTROSA PUESTO QUE PRESENTA VARIABILIDAD GLICEMIA ALTA DADA PRESENCIA DE HIPOGLICEMIA. EN EL MOMENTO DE LA VALORACION PACIENTE CON BRADICARDIA LA CUAL NO PRESENTABA AYER, SE REVISIA EKG CON EVIDENCIA DE CAMBIOS EN RELACION CON LESION EN PROBABLE RELACION CON IAM CON SUPRADESIVEL DEL ST, PACIENTE CON ANTECEDENTE DE FALLA RENAL, DIABETES E HIPERTENSION, ENFERMEDAD CORONARIA ESTABLECIDA EN QUIEN RIESGO ES ALTO POR LO QUE SE CONSIDERA RELEVANTE ESTRATEGIA DE ESTARTIFICACION INVASIVA, REQUIERE DE SOPORTE EN UNIDAD DE CUIDADO CRITICO, BIOMARCADOR INICIAL POSITIVO FRANCAMENTE, SEGUIMIENTO NEGATIVO SIN EMBARGO ANTE LA DUDA SE DETERMINA INICIAR MANEJO PARA SINDROME CORONARIO EXCEPTO BETABLOQUEANTE DADA PRESENCIA DE BRADICARDIA, SE SOLICITA EKG SERIADO Y VALORACION POR CARDIOLOGIA Y ECOCARDIOGRAFIA. SE SOLICITA CONCEPTO POR PARTE DE HEMODINAMIA. PACIENTE CON ALTO RIESGO DE COMPLICACIONES Y MUERTE. SE EXPLICA A LA FAMILIA.

SE SOLICITAN PARACLINICOS DE CONTROL PARA SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE SEPSIS MEDIANTE SOFA. TRASLADO A UCI VS. REMISION, LO PRIMERO QUE ESTE DISPONIBLE.

Justificación

:MANEJO MEDICO Y SOPORTE.

* 29.04.2016

09:35

Med Hospit DE LA HOZ CASTRO, RAFAEL ALMOROSA

Tipo

:Evolución

Evolución

:NOTA VALORACION URGENCIAS

FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD

DIAGNOSTICOS DE

1. INFECCION DE VIAS URINARIAS COMPLICADA GRAVE.
2. DESCOMPENSACION AGUDA DE LA DIABETES CETOACIDOSIS DIABETICA MODERADA.
3. DESHIDRATACION SECUNDARIA, EN CORRECCION.
4. ENFERMEDAD RENAL CRONICA AGUDIZADA.
5. ENFERMEDAD CORONARIA, PORTADORA DE STENT.
6. HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADA.

GLUCOMETRIA ACTUAL 98 MG/DL

EN ESTE MOMENTO PACIENTE ALERTA CONCIENTE NIEGA ANGOR O EQUIVALENTES, BUEN PATRON RESPIRATORIO TOLERA OXIGENO POR CANULA NASAL, HA REALIZADO TRES DEPOSICIONES LIQUIDAS

SV ASI TA 181/92 FC 55 FR 18 T 36

Historia Clínica

MUCOSA ORAL SECA, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS
 CUELLO, NO INGURGITACIÓN YUGULAR, NO SOPLOS CAROTIDEOS.
 RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS BARDICARDICOS, SIN SOPLOS RUIDOS
 RESPIRATORIOS SIMÉTRICOS SIN SOBREGREGADOS SIN TIRAJES
 ABDOMEN RUIDOS INTESTINALES PRESENTES BLANDO SIN MASAS NO DOLOROSO NI
 MEGALIAS NO IRRITACIÓN PERITONEAL
 EXTREMIDADES BIEN PERFUNDIDAS SIN EDEMAS BUEN LLENADO CAPILAR
 NEUROLOGICO ALERTA, ORIENTADO GLASGOW 15/15

ANALISIS.

PACIENTE CON DESCOMPENESACION AGUDA DE DIABETES MELLITUS POR INFECCION URINARIA COMPLICADA, CON REQUERIMIENTO DE SOPORTE CON INFUSION DE INSULINA QUE SE SUSPENDE POR EPISODIOS DE HIPOGLICEMIA, SE INDICARON BOLO DE DEXTROSA CON GLUCOMETRIA ACTUAL DE 98 M,G/DL. NO HA REQUERIDO SOPORTE CARDIOVASCULAR, SE MANTIENE ESTABLE NO ANGOR O EQUIVALENTES, BUEN PATRON RESPIRATORIO, TOLERA CANULA NASAL, CON BUEN RITMO DIURETICO PERO SE EVIDENCIA CON DESHIDRATACION GRADO I DADO POR MUCOSA ORAL SECA SE CONTINUA HIDRATACION CON CRISTALOIDES. LLAMA LA ATENCION CAMBIOS DE EKG SUGESTIVO DE EVENTO CORONARIO AGUDO CON TROPONINA POSITIVA, SE CONSIDERA CONTROL SERIADO DE EKG Y NUEVA TROPONINA. SE DEJA MANEJO ANTIISQUEMICO. PACIENTE REQUIERE REMISION URGENTE A UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS.

Conducta: :REMISION URGENTE A UCI
Justificación: :REMISION URGENTE A UCI

* 29.04.2016 11:27 Med Hospit DE LA HOZ CASTRO, RAFAEL ALONSO CLINICA GENERAL
Tipo: :Evolución
Evolución: :NOTA VALORACION URGENCIAS

FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD

DIAGNOSTICOS DE

1. SINDROME CORONARIO AGUDO TIPO IAM SIN ELEVACION DE ST
2. INFECCION DE VIAS URINARIAS COMPLICADA GRAVE.
3. DESCOMPENSACION AGUDA DE LA DIABETES CETOACIDOSIS DIABETICA MODERADA.
4. DESHIDRATACION SECUNDARIA, EN CORRECCION.
5. ENFERMEDAD RENAL CRONICA AGUDIZADA.
6. ENFERMEDAD CORONARIA, PORTADORA DE STENT.
7. HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADA.

PARACLINICOS URGENTE

PROTEINA C REACTIVA CUANTITATIVA####
 PROTEINA C REACTIVA#25.16#0.0#0.5#mg/dl
 ####
 TRANSAMINASA OXALACETICA (GOT-AST)#57#M: Hasta 32#H: Hasta 40#U/l
 ###
 TRANSAMINASA PIRUVICA (GPT - ALT)#44#M: Hasta 33#H: 0 - 41#U/l
 ###
 SODIO#143.0#136#145#mmol/l
 ####
 POTASIO SERICO#4.12#3.5#5.1#mmol/l
 ####
 Nitrógeno Uréico (BUN)#40.7###mg/dl

GLUCOSA (SUERO, LCR, OTROS FLUIDOS)####
 Glucosa#113#74#106#mg/dl

GASES ARTERIALES####
 pH#7.278#7.35#7.45#
 PCO2 EN mmHg#37.4#35#48#mmHg

Historia Clínica

PO2 EN mmHg#86.3#83#108#mmHg
 BEecf EN mmol/L (mEq/L)#-9.2###mEq/L
 O2 SATURACION en %#95.3#94#98#%
 HCO3 act en mmol/L#17.5#21#28#mmol/L
 BE (B) en mmol/L#-8.6#-2#3.0#mmol/L
 ct CO2 en mmol/L#18.7#22#29#mmol/L
 Lactato#1.31#0#2#mmol/L
 BACTERIOLOGA LIGIA ELIZABETH LEON RODRIGUEZ - REG. RM 51688175

FOSFATASA ALCALINA####

Fosfatasa Alcalina#98#M: 35 - 104#H: 40 - 129#U/l
 ###

DESHIDROGENASA LACTICA (LDH)#266.0#M: 135-214#H:135-225#U/l

CREATININA EN SUERO, ORINA Y OTROS####

Creatinina en suero#1.14#H: 0.67 - 1.17#M: 0.51 - 0.95
 #mg/dL
 ###

COLOR SERICO#112.6#98#107#mmol/l

BILIRRUBINA TOTAL Y DIRECTA####

Bilirrubina Total#0.35#Menor de 1.2##mg/dl
 Bilirrubina Directa#0.24#0.0#0.3#mg/dl
 ####

TROPONINA I CUANTITATIVA#0.16#0.0#0.4#ng/ml
 ###

CUADRO HEMATICO (HEMOGRAMA)####

Leucocitos#13630#4500#11000#mm³
 Polimorfonucleares Neutrófilos#85.0#40#70#%
 Linfocitos#4.8#20#45#%
 Monocitos#10.0#2#9#%
 Polimorfonucleares Eosinófilos#0.1#0#6#%
 Polinucleares Basófilos#0.1#0#1#%
 Hematies (en millones)#3.80#M: 3.9 - 5.4#H: 4.0 - 6.0#mm³
 Hemoglobina#11.6#M: 12 - 16#H: 13.5 - 17#g/dL
 Hematocrito#33.9#M: 38 - 47#H: 40 - 54#%
 Volumen Corpuscular Medio#89.2#82.0#98.0#fl
 Hemoglobina Media Corpuscular#30.5#27#31#pg
 Concentración Hemog. Corpuscular Media#34.2#33#37#g/dL
 Ancho de Distribución de los Eritrocitos#12.2#11.5#15.1#%
 Recuento de Plaquetas (En miles)#174#150#450#mm³##
 ##

TIEMPO PARCIAL TROMBOPLASTINA PACIENTE#30.8#25.0#31.3#Segundos
 PTT Control Normal#24.5###Segundos

PROTROMBINA, TIEMPO (PT)####

Tiempo de Protrombina del Paciente#10.7#10.4#12.4#Segundos
 Tiempo de Protrombina Control Normal#10.9###Segundos
 INR#0.96#0.80#1.2#

Conducta

:PACIENTE CON CAMBIOS DINAMICOS EN EKG CON TROPONINA POSITIVA, SE CONSIDERA CUADRO DE SINDROME CORONARIO AGUDO TIPO IAM SIN ST CON ECO TT QUE MUESTRA FEVI PRESERVADA, TRASTORNO DE CONTRACTILIDAD VALORADA POR CARDIOLOGIA CONSIDERA ESTRATIFICACION INVASIVA, SE COMENTA CON HEMODINAMICA QUIENES INDICAN ARTERIOGRAFIA CORONARIA + CATETERISMO CARDIACO IZQUIERDO,

PARACLINICOS CONTROL IONES CON HIPERCLOREMIA LEVE, FUNCION RENAL AUMENTADA PERO EN DESCENSO CON RESPECTO A CONTROL DE AYER, FUNCION HEPATICA LEVEMENTE ELEVADA CON LDH AUMENTADA. HEMOGRAMA PERSISTE LEUCOCITOS CON NEUTROFILIA.

SE ESPERA REPORTE OFICIAL DE ECO TT Y SE ESPERA TRASLADO A HEMODINAMIA
 :REMISION A UCI URGENTE

Justificación

Historia Clínica

* 29.04.2016 16:21 Med Hospit DE LA HOZ CASTRO, RAFAEL ALONSO MEDICINA GENERAL

Tipo :Evolución

Evolución :NOTA VALORACION URGENCIAS

FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD

DIAGNOSTICOS DE

1. SINDROME CORONARIO AGUDO TIPO IAM SIN ELEVACION DE ST
2. INFECCION DE VIAS URINARIAS COMPLICADA GRAVE.
3. DESCOMPENSACION AGUDA DE LA DIABETES CETOACIDOSIS DIABETICA MODERADA.
4. DESHIDRATACION SECUNDARIA, EN CORRECCION.
5. ENFERMEDAD RENAL CRONICA AGUDIZADA.
6. ENFERMEDAD CORONARIA, PORTADORA DE STENT.
7. HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADA.

PACIENTE CLINICAMENTE ESTABLE SIN SOPORTE INOTROPICO
 DATOS DE SIRS CONTROLADO, SIGNOS VITALES DENTRO DE LIMITERS NORMALES
 ASINTOMATICA CARDIOVASCULAR
 SALE REMITIDA A HOSPITAL MEDERI A UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS

Conducta :NOTA VALORACION URGENCIAS

FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD

DIAGNOSTICOS DE

1. SINDROME CORONARIO AGUDO TIPO IAM SIN ELEVACION DE ST
2. INFECCION DE VIAS URINARIAS COMPLICADA GRAVE.
3. DESCOMPENSACION AGUDA DE LA DIABETES CETOACIDOSIS DIABETICA MODERADA.
4. DESHIDRATACION SECUNDARIA, EN CORRECCION.
5. ENFERMEDAD RENAL CRONICA AGUDIZADA.
6. ENFERMEDAD CORONARIA, PORTADORA DE STENT.
7. HIPERTENSION ARTERIAL CONTROLADA.

PACIENTE CLINICAMENTE ESTABLE SIN SOPORTE INOTROPICO
 DATOS DE SIRS CONTROLADO, SIGNOS VITALES DENTRO DE LIMITERS NORMALES
 ASINTOMATICA CARDIOVASCULAR
 SALE REMITIDA A HOSPITAL MEDERI A UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS

Justificación :SALE REMITIDA PARA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS

Medicamentos

* 28.04.2016 11:19 Med Hospit CASTRO CUARAN, MARIA FERNANDA

Medicamento	:Solucion salina 0,9% x 500mL Bolsa POS	Dosis	:1000 ML
Presentación	:SOLUCION	Frecuencia	:Ahora
Via Adm.	:INTRAVENOSA		
Medicamento	:Insulina cristalina 100 UI/mL POS	Dosis	:8 UI
Presentación	:SOLUCION	Frecuencia	:Ahora
Via Adm.	:INTRAVENOSA		
Medicamento	:Solucion salina 0,9% x 500mL Bolsa POS	Dosis	:80 ML
Presentación	:SOLUCION	Frecuencia	:Cada hora
Via Adm.	:INTRAVENOSA		

* 28.04.2016 15:29 Med Hospit CASTRO CUARAN, MARIA FERNANDA

Medicamento	:Solucion salina 0,9% x 500mL Bolsa POS	Dosis	:150 ML
Presentación	:SOLUCION	Frecuencia	:Cada hora
Via Adm.	:INTRAVENOSA		
Medicamento	:CefaZolina 1g vial POS	Dosis	:1 G
Presentación	:POLVO	Frecuencia	:Cada seis horas
Via Adm.	:INTRAVENOSA		
Medicamento	:Dextrosa 10% en A,D, x 500mL POS	Dosis	:20 ML
Presentación	:SOLUCION	Frecuencia	:Cada hora
Via Adm.	:INTRAVENOSA		

Historia Clínica

<p>* 28.04.2016 Medicamento Presentación Via Adm. Medicamento Presentación Via Adm.</p>	<p>16:08 :insulina cristalina 100 UI/mL POS :SOLUCION :SUBCUTANEA :Acido Acetilsalicilico 100mg tableta POS :TABLETA :ORAL :Clopidogrel 75mg tableta :TABLETA :ORAL :Losartan 50mg tableta POS :TABLETA :ORAL :Carvedilol 6,25mg tableta POS :TABLETA :ORAL :Furosemida 40mg tableta POS :TABLETA :ORAL</p>	<p>Med Hospit CASTRO CUARAN, MARIA FERNANDA Dosis :4 UI Frecuencia :Cada hora Dosis :100 MG Frecuencia :Cada veinticuatro horas Dosis :75 MG Frecuencia :Cada veinticuatro horas Dosis :50 MG Frecuencia :Cada doce horas Dosis :6,25 MG Frecuencia :Cada doce horas Dosis :40 MG Frecuencia :Cada veinticuatro horas</p>
<p>* 28.04.2016 Medicamento Presentación Via Adm.</p>	<p>16:15 :insulina cristalina 100 UI/mL POS :SOLUCION :INTRAVENOSA</p>	<p>Med Hospit CASTRO CUARAN, MARIA FERNANDA Dosis :4 UI Frecuencia :Cada hora</p>
<p>* 29.04.2016 Medicamento Presentación Via Adm. Medicamento Presentación Via Adm.</p>	<p>06:34 :Clopidogrel 75mg tableta :TABLETA :ORAL :Acido Acetilsalicilico 100mg tableta POS :TABLETA :ORAL :Metoprolol 50mg tableta POS :TABLETA :ORAL :Enoxaparina 60mg jeringa POS :SOLUCION :SUBCUTANEA :Atorvastatina 40mg tableta POS :TABLETA :ORAL</p>	<p>Med Hospit HURTADO VELASQUEZ, VIVIANA PAOLA Dosis :300 MG Frecuencia :Ahora Dosis :300 MG Frecuencia :Ahora Dosis :50 MG Frecuencia :Ahora Dosis :60 MG Frecuencia :Ahora Dosis :40 MG Frecuencia :Ahora</p>

Órdenes Clínicas

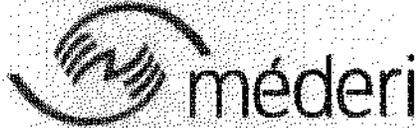
<p>* 28.04.2016 901107 909068 902209 903439 903813 903825 903841 903854 903856 903859 903864 906913</p>	<p>11:21:49 GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA II PARCIAL DE ORINA - UROANALISIS HEMOGRAMA III SIN VSG TROPONINA T, CUANTITATIVA CLORO [CLORURO] CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFE MAGNESIO NITROGENO UREICO [BUN] POTASIO SODIO PROTEINA C REACTIVA, CUANTITATIVO DE ALT</p>	<p>Med Hospit CASTRO CUARAN, MARIA FERNANDA</p>
<p>* 28.04.2016 895101 Justificación</p>	<p>11:22:26 ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFI :DESCOMEPDNACION DIABETES</p>	<p>Med Hospit CASTRO CUARAN, MARIA FERNANDA</p>
<p>* 28.04.2016 903839</p>	<p>12:12:31 GASES ARTERIALES [EN REPOSO O EN EJERCIC</p>	<p>Med Hospit CASTRO CUARAN, MARIA FERNANDA</p>

Historia Clínica

- | | | |
|--|---|---|
| * 28.04.2016
903439
Justificación | 14:18:40
TROPONINA T, CUANTITATIVA
:CONTROL A LAS 18+00 | Med Hospit CASTRO CUARAN, MARIA FERNANDA |
| * 28.04.2016
901236
Justificación | 15:30:58
UROCULTIVO [ANTIBIOGRAMA MIC AUTOMATICO]
:PREVIO A INICIO DE ANTIBITICO | Med Hospit CASTRO CUARAN, MARIA FERNANDA |
| * 28.04.2016
890402
Justificación | 15:32:57
INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA
:CETAPCIDOSIS DIABETCIA | Med Hospit CASTRO CUARAN, MARIA FERNANDA |
| * 28.04.2016
881332
Justificación | 16:11:13
ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS [RIÑONES, VE
:INFECCION URINARIA | Med Hospit CASTRO CUARAN, MARIA FERNANDA |
| * 28.04.2016
909068
901107 | 22:03:59
PARCIAL DE ORINA - UROANALISIS
GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA [I | Med Hospit HURTADO VELASQUEZ, VIVIANA PAOLA |
| * 29.04.2016
881234
Justificación
895101
Justificación
902045
Justificación
903856
903859
903864
903866
903867
906913
903841
890402
Justificación
890402
Justificación
871121
Justificación
903839
903833
903828
903825
903813
903809
903439
903110
902209
902049 | 06:49:24
ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL CO
:URGENTE
ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFI
:URGENTE
TIEMPO DE PROTROMBINA [PT]
:AHORA
NITROGENO UREICO [BUN]
POTASIO
SODIO
TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUVICA O ALANIN
TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA O ASP
PROTEINA C REACTIVA, CUANTITATIVO DE ALT
GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFE
INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA
:IAM EN PACIENTE DIABETICO
INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA
:IAM
RADIOGRAFIA DE TORAX [P.A.O A.P.Y LATERA
:CONTROL
GASES ARTERIALES [EN REPOSO O EN EJERCIC
FOSFATASA ALCALINA
DESHIDROGENASA LACTICA [LDH]
CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS
CLORO [CLORURO]
BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA
TROPONINA T, CUANTITATIVA
ACIDO LACTICO [L-LACTATO] POR FLUOROMETR
HEMOGRAMA III SIN VSG
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT] | Med Esp CHARRIA MEJIA, JOSE GABRIEL |
| * 29.04.2016
903439
895101
Justificación | 09:15:13
TROPONINA T, CUANTITATIVA
ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFI
:CARDIOPATIA ISQUEMICA. DIABETICA | Med Hospit DE LA HOZ CASTRO, RAFAEL ALFONSO |
| * 29.04.2016
901206 | 09:22:20
COPROCULTIVO | Med Hospit DE LA HOZ CASTRO, RAFAEL ALFONSO |

Indicaciones

- | | | |
|------------------------------|---|--|
| * 28.04.2016
Indicaciones | 11:18
:TRASLADO A REANIMACION, MONITORIZACION CONTINUA | Med Hospit CASTRO CUARAN, MARIA FERNANDA |
| * 28.04.2016
Indicaciones | 14:31
:TOMAR UROANALISIS CON SONDA | Med Hospit CASTRO CUARAN, MARIA FERNANDA |



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	CONSULTORIO URG 2 - MEDICINA G		Cama:
Servicio:	URGENCIAS		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	15:06
	10	6	2013		

Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	20:55
	10	6	2013		

Autorización: 131616171549805 - AUT 131616171549805

CLASIFICACIÓN DEL PACIENTE

Nro. de Clasificación: 617396
Fecha - Hora de Llegada: 10/06/2013 15:06
Lugar de nacimiento: TURMEQUE

Fecha - Hora de Atención: 10/06/2013 16:15
Barrio de residencia: EDUARDO FREY

DATOS CLÍNICOS

MOTIVO DE CONSULTA
medio mareo ma

SIGNOS VITALES

Presión Arterial: 86/58 mmHg

Presión Arterial Media: 67 mmHg

Toma Presión: Automática

Frecuencia Respiratoria: 29 Resp/Min

Pulso: 90 Pul/Min

Saturación de Oxígeno: 90 %

Estado de dolor manifiesto: Moderado

Color de la piel: Normal

DIAGNÓSTICO DESCRIPTIVO

VERTIGO

Clasificación: 3 - TRIAGE III

Ubicación: CONSULTORIO URG 1 -
MEDICINA G

Firmado por: FERNANDO AUGUSTO MORA JIMENEZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 2971764

HISTORIA CLÍNICA

Antecedentes Alérgicos

NIEGA

HISTORIA DE INGRESO

UBICACIÓN: CONSULTORIO URG 1 - MEDICINA G, SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM), FECHA: 10/06/2013 16:29

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA

DOLOR

ENFERMEDAD ACTUAL

MUJER DE 56 AÑOS CONSULTA POR CUADRO CLÍNICO DE UN MES DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN DOLOR EN REGIÓN LUMBAR IRRADIADO A MID. CON SENSACIÓN DE PARESTESIAS, CONCOMITANTE ESTREÑIMIENTO FLATOS +, DISURIA, FIEBRE NO CUANTIFICADA.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Neurológica: NIEGA

Gastrointestinal: NIEGA NIEGA

Cardiovascular: NIEGA NIEGA

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 1 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	CONSULTORIO URG 2 - MEDICINA G	Cama:	
Servicio:	URGENCIAS		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

Pulmonar: NIEGA
 Genitourinario: NIEGA
 Osteomusculoarticular: NIEGA
 Endocrinológico: NIEGA
 Hematológico y Linfático: NIEGA
 Organos de los Sentidos: NIEGA
 Piel y Faneras: NIEGA
 Otros:
 NIEGA

ANTECEDENTES

PATOLOGICOS

Patológicos: HIPOTIROIDISMO, DM, HTA
 Quirúrgicos: POMEROY
 Farmacológicos: INSULINA ASPART SUI CADA 8H GLARGINA 12U CADA 8H LOSARTAN, METOPROLOL TRAZODONA
 AMLODIPINO LEVOTIROXINA

TOXICO - ALERGICOS

Alergicos: NIEGA

EXÁMEN FÍSICO

SIGNOS VITALES

Fecha-Hora: 10/06/2013 16:35
 Frecuencia Respiratoria: 29 Resp/Min
 Saturación de Oxígeno: 90%, Sin Oxígeno

CONDICIONES GENERALES

Fecha-Hora: 10/06/2013 16:35
 Color de la piel: Normal
 Estado de dolor: Moderado
 Presión Arterial (mmHg):

FECHA - HORA	M/A	SISTOLICA	DIASTÓLICA	PA MEDIA	LUGAR DE TOMA	POSICIÓN	OTRA
10/06/2013 16:35	Automática	86	58	67	-	--	--

Pulso (Pul/min)

FECHA - HORA	VALOR	P/A	RITMO	LUGAR TOMA	INTENSIDAD
10/06/2013 16:35	90	--	--	--	--

EXÁMEN FÍSICO POR REGIONES

Cabeza

Cabeza: Normal NORMOCEFALA, SIMETRIA FACIAL, ORL NORMAL

Cuello

Cuello: Normal RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR ADECUADO SIN AGREGADOS,

Tórax

Tórax: Normal RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR ADECUADO SIN AGREGADOS

Abdomen

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 2 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA ALJORA		
Número de id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	CONSULTORIO URG 2 - MEDICINA G	Cama:	
Servicio:	URGENCIAS		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

Abdomen: Normal BLANDO SIN MASAS SIN MEGALÍAS

Genitourinario

Genitourinario: Normal SIN ALTERACIONES

Extremidades

Extremidades: Normal SIN EDEMAS, MOVILES, BIEN PERFUNDIDAS

Piel y Faneras

Piel y Faneras: Normal

Neurológico

Neurológico: Normal SIN DEFICIT MOTOR O SENSITIVO, NO REFLEJOS PATOLOGICOS NO SIGNOS MENINGEOS.

Psiquismo

Psiquismo: Normal

Dorso

Dorso: Normal

DIAGNÓSTICO Y PLAN

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA
LUMBAGO NO ESPECIFICADO	M545	En Estudio	ENFERMEDAD GENERAL

Plan: MUJER DE 56 AÑOS CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE UN MES DE EVOLUCION CONCISTENTE EN DOLOR EN REGION LUMBAR IRRADIADO A MID CON SENSACION DE PARESTESIAS, CONCOMITANTE ESTREÑIMIENTO FLATOS +, DISURIA, FIEBRE NO CUANTIFICADA. SE INGRESA SS PARACLINICOS, RX DE COLUMA DORSOLUMBAR, ANALGESIA, VAL X NEUROCIRUGIA

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

EKG y Glucometria

10/06/2013 16:44 Glucometria

ORDENADO

IMAGENOLOGIA

10/06/2013 16:44 Radiografía de columna dorsolumbar

ORDENADO

INTERCONSULTAS

10/06/2013 16:46 Neurocirugia

MUJER DE 56 AÑOS CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE UN MES DE EVOLUCION CONCISTENTE EN DOLOR EN REGION LUMBAR IRRADIADO A MID CON SENSACION DE PARESTESIAS, CONCOMITANTE ESTREÑIMIENTO FLATOS +, DISURIA, FIEBRE NO CUANTIFICADA. SE INGRESA SS PARACLINICOS, RX DE COLUMA DORSOLUMBAR, ANALGESIA, VAL X NEUROCIRUGIA

ORDENADO

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 3 / 85



Apellidos:	PINZÓN SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739159-1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	CONSULTORIO URG 2 - MEDICINA G	Cama:	
Servicio:	URGENCIAS		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

LABORATORIO COMPENSAR

10/06/2013 16:44 Hemograma iii [hemoglobina hematocrito recuento de eritrocitos indices eritro

ORDENADO

10/06/2013 16:44 Hemograma iii [hemoglobina hematocrito recuento de eritrocitos indices eritro

se toma muestra, se envia

TO

10/06/2013 16:44 Uroanálisis con sedimento y densidad urinaria

ORDENADO

10/06/2013 16:44 Uroanálisis con sedimento y densidad urinaria

La paciente entrega muestra.

TO

Medicamentos

10/06/2013 16:44 Metoclopramida clorhidrato 10 mgx2 ml solución inyectable 1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, DOSIS UNICA, por DOSIS UNICA ENVIAR # VIALES

ORDENADO

Medicamentos Controlados

10/06/2013 16:43 Morfina clorhidrato 10 mgx1ml solución inyectable 1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, DOSIS UNICA, por DOSIS UNICA 3MG IV DU

ORDENADO

Firmado por: KAREN OLIVIA RIVAS MAYA, MEDICINA GENERAL , Reg: 1053775922

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Interconsulta **ESPECIALIDAD:** NEUROCIROGIA **UBICACIÓN:** CONSULTORIO URG 05 MED GENERAL
SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) **FECHA:** 10/06/2013 18:29

SUBJETIVO

NEUROCIROGIA

PACINETE CON CUADRO CLINICO DE 7 MESES DE EVOLUCION D E DOLOR EN REGION LUMBOSACRA EL CUAL SE HA EXACERBADO EN LOS ULTIMOS DOS MESES. REIFER QUE DESDE AYER DOLOR SE IRRADIA DE MANERA INESPECIFICA A MIEMBROS INFERIORES DE MANERA BILATERAL, DE PREDOMINIO DERECHO. REFIERE MANEJO CON DICLOFENACO PRESCRITO DE MANERA EXTRINSTITUCIONAL CON MEJORIA PARCIAL DE LOS SINTOMAS.

ANTECEDENTES

PATOLÓGICOS: DIABETES MELITUS, HIPOTIROIDISMO
FARMACOLÓGICOS: LEVOTIROXINA 150 MG DIA, INSULINA, METFORMINA
QUIRÚRGICOS: POMEROY

OBJETIVO

ALERTA. ORKETADA INGRESA CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS, MARCHA ANTALGICA, GLASGOW 15/15, FIERZA 5/5 GENERALIZADA, ROT +/+++ GENERALIZADOS. NO SIGNOS MENINGEIOS. NO LASEGUE NI BRAGRAD, EPSAMSO PARAVETREBRAL LUMBOSACRO MDOERADO. RETRACCION DE ISQUIOTIBIALES BILATERAL.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

RX DE COLUMNA LUMBASACRA: NO LISTESIS, NO FRACTURAS, ESPACIOS INTERVERTEBRALES CONSERVADOS

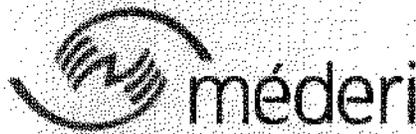
ANÁLISIS

Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

16/11/2023 14:35

Página 4 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	CONSULTORIO URG 2 - MEDICINA G	Cama:	
Servicio:	URGENCIAS		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

PACIENTE CON LUMBALGIA DE TIPO MECANICO. SIN SIGNOS DE RADICULOAPTIA NI MIELOPATIA. SE CONSIDERA QUE LA PACIENTE SE BENEFICIARIA DE MANEJO CON TERAPIA FISICA AMBULATORIA, A SU VEZ SE CONSIDERA QUE EL PACIENTE REQUIERE VALORACION POR MEDICINA INTERNA PARA MANEJO DE DIABETES DADOS QUE PUEDE ESTAR CURSANDO ES CON NEUROPATIA DIABETICA. SE LE EXPLICA A LA PACIENTE LA PATOLOGIA Y CONDUCTA MEDICA A SEGUIR. SE RESUELVEN DUDAS E INQUIETUDES. SE CONSIDERA MANEJO CON TERAPIA FISICA Y ACETAMINOFEN. LA PACIENTE REIFERE ENTENDER Y ACEPTAR. SE CIERRA INTERCONSULTA.

PLAN

SE CIERRA INTERCONSULTA POR NEUROCIRUGIA
 MANEJO CON TETRAPIA FISICA
 ACETAMINOFEN
 SE SUGIERE VALORACION POR MEDICINA INTERNA POR CUADRO COMPATIBLE CON NEUROPATIA DIABETICA
 VOLVER A CONSULTORIO DE MEDICO GENERAL

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

SE CIERRA INTERCONSULTA POR NEUROCIRUGIA

Paciente Crónico: No

Firmado por: LUIS ALEJANDRO OSORIO BOHORQUEZ, NEUROCIRUGIA, Reg: 79388151

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL UBICACIÓN: CONSULTORIO URG 2 - MEDICINA G SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 10/06/2013 20:47

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

RX COLUMNA LUMBOSACRA RECTIFICACION ESCOLIOTICA RX COLUMNA TORACICA NRECTIFICACION ESCOLIOTICA
 PEDOE BACTERIURIA HEMOGRAMA NORMAL

ANÁLISIS

PACIENTE CON CUADRO DE DOLOR PELVICO PRURITO YDISURIA NO COMPROMISO SISTEMICO CON GLUCOMETRICA
 157MG DL SE DA MANEJO AMBULATORIO
 TRIMETROPIN SULFA 1TABLETA C/12HORAS X 10 DIA
 ACETAMINOFEN 1C/6 HORAS

RELACION DE DIAGNÓSTICOS

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	TIPO	ESTADO	DESCRIPCIÓN DIAGNÓSTICA
INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO	N390	Evolucion	Confirmado	-

PLAN

SALIDA
 CONTROL POR EPS

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

NO

Paciente Crónico: No

Firmado por: LILIANA MALDONADO, MEDICINA GENERAL, Reg: 35522377

EGRESO

UBICACIÓN: CONSULTORIO URG 2 - MEDICINA G, SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM), FECHA: 10/06/2013 20:51

CAUSA DE EGRESO: ALTA HOSPITALARIO
 DIAGNÓSTICO DE EGRESO: INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO
 CONDICIONES GENERALES SALIDA: BUENO
 PLAN DE MANEJO: CONTROL POR EPS

Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

16/11/2023 14:35

Página 5 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ			
Nombre:	MARIA AURORA			
Número de Id:	CC-35334131			
Número de Ingreso:	739169-1			
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:		Edad Act.:
Ubicación:	CONSULTORIO URG 2 - MEDICINA G		Cama:	
Servicio:	URGENCIAS			
Responsable:	COMPENSAR EPS			

INCAPACIDAD FUNCIONAL: No

ÓRDENES MÉDICAS EXTERNAS

CUIDADOS EN CASA

10/06/2013 20:52

Acudir a cita por consulta externa

ORDENADO

10/06/2013 20:52

Cumplir dieta indicada

ORDENADO

10/06/2013 20:52

Realizar aseo diario corporal

ORDENADO

10/06/2013 20:52

Cumplir tratamiento indicado

ORDENADO

10/06/2013 20:52

Realizar actividades físicas moderadas

ORDENADO

Medicamentos

10/06/2013 20:52

Trimetoprim + sulfametoxazol 160 + 800 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 10 DIAS

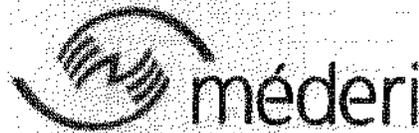
ORDENADO

10/06/2013 20:52

Acetaminofen 500 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 6 HORAS, por PARA 4 DIAS

ORDENADO

Firmado por: LILIANA MALDONADO , MEDICINA GENERAL . Reg: 35522377



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	MEDICINA FAMILIAR CONS 4		Cama:
Servicio:	MEDICINA FAMILIAR		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	11:37	Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	
	30	10	2015								

Autorización: 739169 - MODELO DE SALUD COMP. AV. 1A DE MAYO RED SUR

HISTORIA CLÍNICA

Antecedentes Alérgicos

NIEGA

HISTORIA DE INGRESO

UBICACIÓN: MEDICINA FAMILIAR CONS 4, SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM), FECHA: 30/10/2015 11:38

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA

1ERA VEZ

AUTOIZACIION 12 SESIONES

SEDE 1ERO DE MAYO

OCUPACION HOGAR

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE DE 58 AÑOS CON HTA, DM, SOBREPESO, DISLIPIDEMIA, SEDENTARIA CON EC Y CATETERISMO CARDIACO E IMPLANTE DE STENT MEDICADO ADA 29 07 15 CON REVISION 30 07 15 ADECUADA PERMEABILIDAD Y LESION ACX Y RI MANEJO MEDICO: ENE CTO TT 11.08.15 FEVI 55%.

TTO MEDICO

- LOSARTAN 50X2

- ASA

- FUROSEMIDA 40X1

- ATV 40X1

- LTIRXINA 100X1

- INSULINA 10-10-10 Y 0-30

- CPDG

EJERCICIO CAMINATA DRIARIA FRECUENTE 2 H

REVISIÓN POR SISTEMAS

Cardiovascular: OCASIONAL DOLOR TORACICO

ANTECEDENTES

PATOLOGICOS

Patológicos: HIPOTIROIDISMO, DM, HTA

Quirúrgicos: POMEROY

Farmacológicos: INSULINA ASPART 5UI CADA 8H GLARGINA 12U CADA 8H LOSARTAN, METOPROLOL TRAZODONA AMLODIPINO LEVOTIROXINA

TOXICO - ALERGICOS

Alergicos: NIEGA

EXÁMEN FISICO

SIGNOS VITALES

Fecha-Hora: 30/10/2015 11:47

Saturación de Oxígeno: 92% Sin Oxígeno

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

18/11/2023 14:35

Página 7 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739189		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	MEDICINA FAMILIAR CONS 4		Cama:
Servicio:	MEDICINA FAMILIAR		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

Presión Arterial (mmHg).

FECHA - HORA	M/A	SISTÓLICA	DIASTÓLICA	PA MEDIA	LUGAR DE TOMA	POSICIÓN	OTRA
30/10/2015 11:47	Automática	138	80	99	--	--	--

Pulso (Pul/min)

FECHA - HORA	VALOR	P/A	RITMO	LUGAR TOMA	INTENSIDAD
30/10/2015 11:47	54	--	--	--	--

EXÁMEN FÍSICO POR REGIONES

Tórax

Tórax: Normal RSCS ARRITMICOS BRADICARDICOS NO AGREGADOS PULMONARES

DIAGNÓSTICO Y PLAN

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

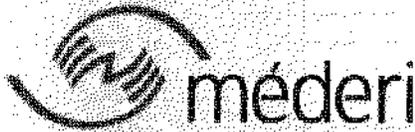
NOMBRE DIAGNÓSTICO	CODIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA	FINALIDAD
OTRAS FORMAS DE ENFERMEDAD ISQUEMICA CRONICA DEL CORAZON	I258	En Estudio	ENFERMEDAD GENERAL	

Plan: DIAGNOSTICOS ANOTADOS
CLASE FUNCIONAL II
RISGO INTERMEDIO

PLAN
FASE II MONITORIZACION N1
AEROBICO B2 5X4
ENFASIS DIANMCIA RTESP
SEGUIMIENTO VIOSCOPIO BRADIARRITMIA
SS HOLTER EKG

Paciente Crónico: No
Cita de Control: No
Incapacidad: No

Firmado por: NESTOR IVAN FORERO CORSO, RHB CARDIACA SESION , Reg: 79244384



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE	Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	16:46
	29	4	2016		

Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	13:24
	14	5	2016		

Autorización: 172276169588715 URG - COT RANGO 1 - SEM 260 - MODELO DE SALUD COMP AV. 1A DE MAYO

CLASIFICACIÓN DEL PACIENTE

Nro. de Clasificación: 1278552

Fecha - Hora de Llegada: 29/04/2016 16:46

Fecha - Hora de Atención: 29/04/2016 16:57

Lugar de nacimiento: TURMEQUE

Barrio de residencia: EDUARDO FREY

Llego en ambulancia: SI

DATOS DE REINGRESO

Reingreso: No

DATOS CLÍNICOS

MOTIVO DE CONSULTA

REMITIDA DE CLINICA PALERMO POR IVU COMPLICADA Y ERC AGUDIZADA

SIGNOS VITALES

Presión Arterial: 91/44 mmHg

Presión Arterial Media: 59 mmHg

Toma Presión: Automática

Frecuencia Respiratoria: 18 Resp/Min

Pulso: 68 Pul/Min

Lugar de la Toma: Radial derecho

Temperatura: 36.5 °C

Saturación de Oxígeno: 93 %

Estado de dolor manifestado: Moderado

Color de la piel: Normal

DIAGNÓSTICO DESCRIPTIVO

IVU COMPLICADA - IRC AGUDIZADA

Clasificación: 2 - TRIAGE II

Ubicación: CONSULTORIO URG 05 MED GENERAL

Firmado por: MARIA FERNANDA MALDONADO ACERO, MEDICO GENERAL URGENCIAS, Reg. 254147/2013

HISTORIA CLÍNICA

Antecedentes Alérgicos

NIEGA

ATENCIÓN A PACIENTE CRÍTICO

UBICACIÓN: CONSULTORIO URG 05 MED GENERAL, SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM), FECHA: 29/04/2016 18:52

SIGNOS VITALES

Frecuencia Cardíaca: 70 Latidos/min

Frecuencia Respiratoria: 70 Resp/min

Presión Arterial (mmHg):

FECHA - HORA	SISTOLICA	DIASTOLICA	PA MEDIA
29/04/2016 18:52	103	50	67

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 9 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE	Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

Pulso (Pul/min).

FECHA - HORA	VALOR
29/04/2016 18:52	70

VALORACIÓN NEUROLÓGICA

FECHA-HORA	GLASGOW				DIAMETRO PUPILAR (mm)		RESPONDE A LA LUZ	
	APERTURA OCULAR	RESPUESTA MOTORA	RESPUESTA VERBAL	TOTAL	OJO IZQ	OJO DER	OJO IZQ	OJO DER
29/04/2016 18:52	Esponánea	Obedece ordenes	Orientado	15/15	--	--	--	--

HALLAZGOS

se trata de paciente quien ingreso a clinica palermo por cuadro de astenia adinamia y frialdad en quien se documnta una crisis hiperglicémica con glucometrias en 400 segun historia clinica con criterios de cetoacidosis asociado a eso uroanalis con infeccion e inican manjao toma e k g que mostrbaa segun reporte de alla ondas sugestivas de isquemia y toman torponina la cual es negativa y realizan curva la cual es negalivo no supera el limite sminimo para cosideraral elveada y remiina como infarto agudo al miocardio alla se considero como positiva paciente ingresa si door toracio con cifras tensionales normales con glucometria de 135 con gases arteires que no suguieren cetoacidosis diabetica ek g de aca sin signos de isquemia nueva corresponden a infarto antiguo de la paciente ya que liene es antecedente paciente hay po gasesahay un h c o 3 18 el cual puede corresponder por infeccion urinaria

paciente sin criterios en el momenot para ingreso a salem se considera manejo en sala general

la familiar refiere que no se la a llevar porque no la va dejar en camila que ella tiene que estar en uci se le explica claramente que enel momento no la neesiata y es enfática en decir que no la va a dejar en la sala general se comenta caso con coordinador de turno

MANEJO

manejo en sala general

RELACIÓN DE DIAGNÓSTICOS

NOMBRE DIAGNOSTICO	CÓDIGO DX	TIPO	ESTADO
DIABETES MELLITUS, NO ESPECIFICADA SIN MENCION DE COMPLICACION	E149	Comorbilidad	Confirmado

ÓRDENES MÉDICAS

EKG y Glucometria

29/04/2016 19:01 Electrocardiograma de ritmo o de superficie
Ya realizado.

CANCELADO

REHABILITACION

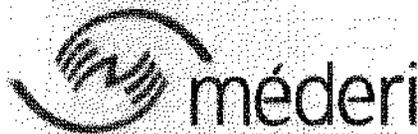
29/04/2016 19:02 Gases arteriales

ORDENADO

Firmado por: GERMAN RICARDO GONZALEZ VILLAMIZAR. MEDICO GENERAL URGENCIAS, Reg: 1136879384

HISTORIA DE INGRESO

UBICACIÓN: CONSULTORIO URG 2 - MEDICINA G, SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM), FECHA: 29/04/2016 20:26



Apellidos:	PINZÓN SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739168-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE	Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA

REMITIDA DE CLINICA PALERMO POR IVU COMPLICADA Y ERC AGUDIZADA

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente de 59 años ingresa en compañía de familiar, remitida de Clínica Palermo. Ingresó por cuadro de un día de cefalea holocraneana tipo presión, escalofríos, emesis de contenido alimentario, polidipsia, malestar general, astenia, adinamia, disuria, poliaquiruria. Realizan glucometría que se encuentra en 400 mg/dl, gases arteriales con acidosis metabólica e inician manejo con cefazolina por sospecha de foco urinario. Solicitan EKG con supradesnivel en cara anterolateral, troponina inicial positiva, control negativo. Valorada por cardiología quien indica necesidad de arteriografía y remiten por no disponibilidad de camas en UCI. Paciente valorada en SALEM en donde realizan glucometría en 135. EKG sin cambios, gases arteriales que no sugieren acidosis por lo que envían a consultorio para continuar valoración. En el momento refiere cefalea holocraneana tipo presión y epigastralgia.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Neurológico: No refiere

Gastrointestinal: No refiere

Cardiovascular: No refiere

Pulmonar: No refiere

Genitourinario: No refiere

Osteomusculoarticular: No refiere

Endocrínológico: No refiere

Hematológico y Linfático: No refiere

Organos de los Sentidos: No refiere

Piel y Faneras: No refiere

Otros: Lo refirió en la enfermedad actual.

ANTECEDENTES

PATOLOGICOS

Patológicos: HIPOTIROIDISMO, DM, HTA, ERC, IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT

Quirúrgicos: POMEROY, CATETERISMO EN JUNIO DE 2015

Hospitalarios: N

Farmacológicos: INSULINA GLULISINA 10UI CADA PREPRANDIALES GLARGINA 30U CADA 8H LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA, ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA, METFORMINA 850 MG CON ALMUERZO Y CENA, FUROSEMIDA 40 MG DIA, ASA 100 MG DIA, CARVEDILOL 6.25 MG CADA 12 HORAS, LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS

Trasfusionales: N

TRAUMATICOS

Traumáticos: N

TOXICO - ALERGICOS

Alergicos: NIEGA

Toxicos: N

FAMILIARES

Otros: N

EXÁMEN FÍSICO

SIGNOS VITALES

Fecha-Hora: 29/04/2016 20:29

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 11 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	5 NORTE ALA ORIENTE	Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACIÓN 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

Frecuencia Respiratoria: 18 Resp/Min
 Temperatura: 36.9°C
 Saturación de Oxígeno: 93%. Sin Oxígeno

CONDICIONES GENERALES

Fecha-Hora: 29/04/2016 20:28

Aspecto general:	Aceptable	Condición al llegar:	Conciente
Color de la piel:	Normal	Orientado en tiempo:	Si
Estado de hidratación:	Hidratado	Orientado en persona:	Si
Estado de conciencia:	Alerta	Orientado en espacio:	Si
Estado de dolor:	Moderado		

Presión Arterial (mmHg):

FECHA - HORA	M/A	SISTÓLICA	DIASTÓLICA	PA MEDIA	LUGAR DE TOMA	POSICIÓN	OTRA
29/04/2016 21:18	Automática	119	58	78	MIEMBRO SUPERIOR DERECHO	--	--

Pulso (Pulman):

FECHA - HORA	VALOR	P/A	RITMO	LUGAR TOMA	INTENSIDAD
29/04/2016 21:18	68	Presente	Rítmico	Radial derecho	--

EXÁMEN FÍSICO POR REGIONES

Cabeza

Cabeza: Normal Mucosa oral semihúmeda, escleras anictéricas, conjuntivas normocromáticas

Cuello

Cuello: Normal Móvil, sin masas.

Tórax

Tórax: Normal Ruidos cardiacos rítmicos, sin agregados respiratorios.

Abdomen

Abdomen: Normal Abundante pánicula adiposo, blando, depresible, levemente doloroso a la palpación en epigastrio, ruidos intestinales presentes. No signos de irritación peritoneal.

Extremidades

Extremidades: Normal Eutróficas, sin edemas.

Piel y Faneras

Piel y Faneras: Normal

Neurológico

Neurológico: Normal Alerta, orientada en las 3 esferas, sin déficit motor ni sensitivo.

Psiquismo

Psiquismo: Normal

Dorso

Dorso: Normal

DIAGNÓSTICO Y PLAN

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 12 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739189-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACIÓN 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA
DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION	E109	En Estudio	ENFERMEDAD GENERAL

RELACION DE DIAGNÓSTICOS

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	TIPO	ESTADO	DESCRIPCIÓN DIAGNÓSTICA
HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	I10X	Comorbilidad	Confirmado	--
INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA	N189	Comorbilidad	Confirmado	--
INFARTO ANTIGUO DEL MIOCARDIO	I252	Comorbilidad	Confirmado	--
HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO	E039	Comorbilidad	Confirmado	--

Plan: Paciente con historia clínica anotada, en el momento estable hemodinámicamente, con gases arteriales en equilibrio, EKG sin cambios agudos, signos vitales dentro de límites normales, valorada en SALEM en donde realizan EKG, gases arteriales y glucometría que se encuentran dentro de límites normales. Se comenta caso con Unidad de Cuidado Coronario en donde indican realizar toma de parámetros institucionales y vigilancia de signos vitales para valoración posterior y seguimiento. Se le explica a la paciente y a la familiar la situación, la necesidad de tomar parámetros institucionales para valoración por especialistas de la institución, sin embargo paciente y familiar se encuentran en actitud grosera, con palabras groseras con el personal, se habla con coordinador de urgencias para ubicación de la paciente quien indica que se conseguirá cama en piso para estancia intrahospitalaria. Se le explica nuevamente a la familiar y a la paciente pero manifiestan, nuevamente con grosería que no van a esperar la asignación de la cama e insisten en firmar retiro voluntario, se lleva el EKG y los gases arteriales que se le toman en la institución. Firma retiro voluntario

Paciente Crónico: No

Firmado por: ANGELA VIVIANA MORALES ALBA, MEDICINA GENERAL, Reg: 1052392351

EGRESO

UBICACIÓN: CONSULTORIO URG 2 - MEDICINA G, SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM), FECHA: 29/04/2016 21:19

CAUSA DE EGRESO: SALIDA VOLUNTARIA

DIAGNÓSTICO DE EGRESO: DIABETES MELLITUS, NO ESPECIFICADA SIN MENCION DE COMPLICACION

CONDICIONES GENERALES SALIDA: Paciente y familiar solicitan retiro voluntario, firma formato institucional.

PLAN DE MANEJO: Paciente y familiar solicitan retiro voluntario, firma formato institucional.

INCAPACIDAD FUNCIONAL: No

Firmado por: ANGELA VIVIANA MORALES ALBA, MEDICINA GENERAL, Reg: 1052392351

RECOMENDACIONES DE EGRESO

RECOMENDACIONES DE EGRESO

DIAGNÓSTICO DE EGRESO

DIABETES MELLITUS, NO ESPECIFICADA SIN MENCION DE COMPLICACION

Firma del médico tratante: ANGELA VIVIANA MORALES ALBA, MEDICINA GENERAL, Reg: 1052392351

CC:1052392351

FECHA Y HORA: 29/04/2016 21:19

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 13 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE	Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACIÓN 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica **ESPECIALIDAD:** MEDICINA GENERAL **UBICACIÓN:** CONSULTORIO URG 2 - MEDICINA G **SEDE:** HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) **FECHA:** 29/04/2016 21:39

SUBJETIVO

Ingresó nuevamente la familiar de la paciente manifestando que ya no desea abandonar la institución y que van a esperar hasta que se asigne la cama, que como ya se había explicado se encuentra en proceso. Se retracta de retiro voluntario.

OBJETIVO

Ingresó nuevamente la familiar de la paciente manifestando que ya no desea abandonar la institución y que van a esperar hasta que se asigne la cama, que como ya se había explicado se encuentra en proceso. Se retracta de retiro voluntario.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

Ingresó nuevamente la familiar de la paciente manifestando que ya no desea abandonar la institución y que van a esperar hasta que se asigne la cama, que como ya se había explicado se encuentra en proceso. Se retracta de retiro voluntario.

Paciente quien venía manejada con cefalosporina de primera generación por sospecha de foco infeccioso urinario, no trae reporte de urocultivo, se solicitan practicos institucionales y valoración por medicina interna.

PLAN

Traslado sala B.

Dieta hipoglucida, hiposódica.

SSN pasar a 80 cc/ hora.

INSULINA GLULISINA 10UI CADA PREPRANDIALES

INSULINA GLARGINA 30U CADA NOCHE

LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA

ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA

METFORMINA 850 MG CON ALMUERZO Y CENA

FUROSEMIDA 40 MG DIA

CARVEDILOL 6 25 MG CADA 12 HORAS

LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS

ENOXAPARINA 60 MG SC CADA DIA

ACETAMINOFEN 1 GR VO AHORA.

CEFAZOLINA 1 GR IV CADA 6 HORAS PREVIA TOMA DE UROCULTIVO.

SS TROPONINA, HEMOGRAMA, FUNCION RENAL, GLUCEMIA, HB GLICOSILADA, UROANÁLISIS, GRAM DE ORINA, UROCULTIVO,

ELECTROLITOS, RX DE TÓRAX.

SS GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES.

SS VALORACIÓN POR MEDICINA INTERNA.

CSV AC.A

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Condición clínica.

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

EKG y Glucometria

29/04/2016 21:54 Glucometria

ORDENADO

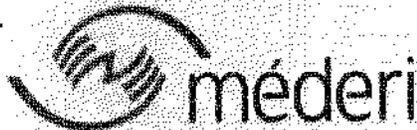
30/04/2016 05:54 Glucometria

ORDENADO

30/04/2016 13:54 Glucometria

ORDENADO

IMAGENOLOGIA



Apellidos:	PINZÓN SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	8 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

29/04/2016 21:55 Radiografía de torax p a o a p Y lateral de cubito lateral oblicuas o latera
Paciente con diabetes, ERC, HTA quien curso con dolor toracico y descompensacion de diabetes.

ORDENADO

LABORATORIO

29/04/2016 21:52 Uroanálisis con sedimento y densidad urinaria

ORDENADO

29/04/2016 21:52 Hemograma li [hemoglobina hematocrito recuento de eritrocitos índices eritro
a

CANCELADO

29/04/2016 21:52 Creatinina En Suero Orina U Otros

a

CANCELADO

29/04/2016 21:52 Nitrogeno ureico [bun] *

a

CANCELADO

29/04/2016 21:52 Uroanálisis con sedimento y densidad urinaria

ok

TOMADO

29/04/2016 21:53 Coloracion gram y lectura para cualquier muestra

Uroanálisis

ok

TOMADO

29/04/2016 21:53 Coloracion gram y lectura para cualquier muestra

Uroanálisis

ORDENADO

29/04/2016 21:53 Urocultivo [antibiograma mic automatico] (112) incluye: el recuento de coloni

Previa al inicio de antibiótico.

ok

TOMADO

29/04/2016 21:53 Urocultivo [antibiograma mic automatico] (112) incluye: el recuento de coloni

Previa al inicio de antibiótico.

ORDENADO

29/04/2016 21:53 Antibiograma (mic) metodo automatico

a

CANCELADO

29/04/2016 21:53 Fosforo inorganico [fosfatos]

se envia tubo amarillo y lila

TOMADO

29/04/2016 21:53 Potasio

ORDENADO

29/04/2016 21:53 Cloro [cloruro]

ORDENADO

29/04/2016 21:53 Sodio

se envia tubo amarillo y lila

TOMADO

29/04/2016 21:53 Magnesio

se envia tubo amarillo y lila

TOMADO

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 15 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	8 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

29/04/2016 21:53 Magnesio

ORDENADO

29/04/2016 21:53 Cloro (cloruro)
se envia tubo amarillo y liola

TOMADO

29/04/2016 21:53 Potasio
se envia tubo amarillo y liola

TOMADO

29/04/2016 21:53 Sodio

ORDENADO

29/04/2016 21:53 Fosforo inorganico [fosfatos]

ORDENADO

29/04/2016 21:53 Glucosa en suero Icr u otro fluido diferente a orina
se envia tubo amarillo y liola

TOMADO

29/04/2016 21:53 Glucosa en suero Icr u otro fluido diferente a orina

ORDENADO

29/04/2016 21:54 Hemoglobina Glicosilada Por Cromatografia De Columna
se envia tubo amarillo y liola

TOMADO

29/04/2016 21:54 Hemoglobina Glicosilada Por Cromatografia De Columna

ORDENADO

29/04/2016 21:54 Troponina T Cuantitativa

ORDENADO

29/04/2016 21:54 Troponina T Cuantitativa
se envia tubo amarillo y liola

TOMADO

Medicamento Interno

29/04/2016 21:50 Insulina glargina 100 ui/ml suspension inyectable x 10ml 30 UNIDAD INTERNACIONAL. SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS. por PARA 1 DIA

ORDENADO

29/04/2016 21:50 Insulina glulisina 100ui/ml solucion inyectable cartucho x 3ml 10 UNIDAD INTERNACIONAL. SUBCUTANEA, ANTES DE CADA COMIDA. por PARA 1 DIA Segun reporte de glucometria Segun reporte de glucometria

ORDENADO

29/04/2016 21:50 Carvedilol 6.25 mg tableta 6.25 MILIGRAMO. ORAL, CADA 12 HORAS. por PARA 1 DIA

ORDENADO

29/04/2016 21:51 Losartan 50 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 12 HORAS. por PARA 1 DIA

ORDENADO

29/04/2016 21:51 Furosemida 40 mg tableta 40 MILIGRAMO. ORAL, CADA 24 HORAS. por PARA 1 DIA

ORDENADO

29/04/2016 21:51 Acetaminofen 500 mg tableta 2 TABLETA, ORAL, AHORA. por DOSIS UNICA

ORDENADO

29/04/2016 21:51 Heparina de bajo peso molecular - enoxaparina 60 mg solucion inyectable 80 MILIGRAMO, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS. por PARA 1 DIA

ORDENADO

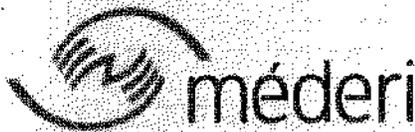
Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

16/11/2023 14:35

Página 16 / 89

Escanned with CamScanner



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 8 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

29/04/2016 21:52 Cefazolina 1 g polvo para inyección 1 GRAMO, INTRAVENOSA, CADA 6 HORAS, por PARA 1 DIA Previa toma de urocultivo. Previa toma de urocultivo.

ORDENADO

TRASLADOS

29/04/2016 21:49 Sala de definición prioritaria 8
Requerimiento para la hospitalización o traslado:

Acompañante Permanente: Si No

Oxígeno: Si No

Succión Continua: Si No

Aislamiento: Si No

Otro:

CIE 10:

ORDENADO

Firmado por: ANGELA VIVIANA MORALES ALBA, MEDICINA GENERAL, Reg: 1052392351

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica **ESPECIALIDAD:** MEDICINA GENERAL **UBICACIÓN:** SALA DEFINICIÓN PRIORITARIA B
SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) **FECHA:** 30/04/2016 00:09

SUBJETIVO

se bre folio para solicitud de cateterismo vesical

OBJETIVO

se bre folio para solicitud de cateterismo vesical

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

se bre folio para solicitud de cateterismo vesical

PLAN

se bre folio para solicitud de cateterismo vesical

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

se bre folio para solicitud de cateterismo vesical

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

ACTIVIDADES MEDICO DELEGADAS

30/04/2016 00:11 Pasar sonda vesical a cystoflo

ORDENADO

Medicamento Interno

30/04/2016 00:12 Lidocaina clorhidrato 2% jalea x 30 g 1 TUBO, TÓPICA, DOSIS UNICA, por DOSIS UNICA

ORDENADO

Firmado por: SANDRA MARCELA MONROY PEREIRA, MEDICINA GENERAL, Reg: 52776792

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Ingreso a Piso **ESPECIALIDAD:** MEDICINA GENERAL **UBICACIÓN:** 6 NORTE ALA ORIENTE **SEDE:**
HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 30/04/2016 00:51

SUBJETIVO

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 17 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA ALDORA		
Número de Id:	CC-36334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

*** INGRESO 6 PISO ***

paciente femenina de 59 años quien ingresa el día de hoy en compañía de familiar, remitida de Clínica Palermo. Ingresa por cuadro de un día de cefalea holo craneana tipo presión, escalofríos, emesis de contenido alimentario, polidipsia, malestar general, astenia, adinamia, disuria, poliuria. Realizan glucometría que se encuentra en 400 mg/dl. gases arteriales con acidosis metabólica e inician manejo con cefazolina por sospecha de foco urinario. Solicitan EKG con supradesnivel en cara anterolateral, troponina inicial positiva, control negativo. Valorada por cardiología quien indica necesidad de arteriografía y remiten por no disponibilidad de camas en UCI. Paciente valorada en SALEM en donde realizan glucometría en 135. EKG sin cambios, gases arteriales que no sugieren acidosis por lo que envían a piso de hospitalización para manejo por servicio de medicina interna, en el momento con persistencia de cefalea, con mejoría de astenia y adinamia, niega picos febriles nuevos

OBJETIVO

Signos Vitales: Tensión arterial: Fc: Fr: 18 Rpm SaO2: 93%
paciente alerte normocéfalo mucosa húmeda
cuello móvil
torax expansible rrs rítmicos no soplos rrs conservados no agregados
abdomen blando depresible no dolor no irritación peritoneal
extremidades eutróficas móviles no edema
snc no focalización no meningismo

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

glucemia 230 mg/dl troponina I 0.121 na 141 k 4.55 cloro 107.7 tñin 2.65 magnesio 2.54

ANÁLISIS

Paciente femenina quien consulto por cuadro clínico anotado en clínica palermo donde remiten para manejo integral en unidad de cuidados intensivos para estratificación coronaria y manejo de patología metabólica de base sin embago es valorada en el servicio de urgencias donde por estabilidad hemodinámica con gases arterial y ekg normal deciden enviar a hospitalización para manejo integral por medicina interna en el momento estable sin evidencia de signos de bajo gasto no dificultad respiratoria en quien se solicitan paraclinicos completo nuevos gases arteriales, y ekg para definir conducta se explica a paciente familiar quienes entienden y aceptan

PLAN

Pendiente valoración por medicina interna
Dieta hipoglúcida, hiposódica.
SSN pasar a 80 cc/ hora
INSULINA GLULISINA 10U CADA PREPRANDIALES
INSULINA GLARGINA 30U CADA NOCHE
LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA
ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA
METFORMINA 850 MG CON ALMUERZO Y CENA
FUROSEMIDA 40 MG DIA
CARVEDILOL 6.25 MG CADA 12 HORAS
LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS
ENOXAPARINA 60 MG SC CADA DIA
ACETAMINOFEN 1 GR VO AHORA
CEFAZOLINA 1 GR IV CADA 6 HORAS PREVIA TOMA DE UROCULTIVO.
SS CURVA TROPONINA
PENDIENTE HEMOGRAMA, FUNCIÓN RENAL, HB GLICOSILADA, UROANÁLISIS, GRAM DE ORINA, UROCULTIVO., RX DE TÓRAX.
SS NUEVOS GASES ARTERIALES
SS GLUCOMETRÍAS PREPRANDIALES
SS VALORACIÓN POR MEDICINA INTERNA.
CSV A.C.A

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

MANEJO MEDICO

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

EKG y Glucometría

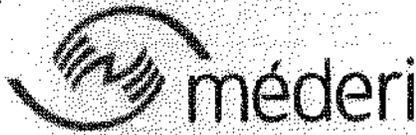
Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 18 / 89

Procedido por: CamScanner



Apellidos:	PINZON SANCHEZ				
Nombre:	MARIA ALBORA				
Número de Id:	CC-35334131				
Número de Ingreso:	739169-2				
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:		Edad Act.:	
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE			Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACIÓN 6 PISO				
Responsable:	COMPENSAR EPS				

30/04/2016 01:10 Electrocardiograma de ritmo o de superficie

ORDENADO

LABORATORIO

30/04/2016 01:10 Troponina T Cuantitativa
tomar en 6 horas

ok se toma muestra de laboratorio se envia

TOMADO

30/04/2016 01:10 Troponina T Cuantitativa
tomar en 6 horas

ORDENADO

Medicamento Interno

30/04/2016 01:19 Losartan 50 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

30/04/2016 01:19 Heparina de bajo peso molecular - enoxaparina 60 mg solucion inyectable 60 MILIGRAMO, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

30/04/2016 01:18 Cefazolina 1 g polvo para inyeccion 1 GRAMO, INTRAVENOSA, CADA 6 HORAS, por PARA 1 DIA Previa toma de urocultivo. Previa toma de urocultivo.

ORDENADO

30/04/2016 01:18 Acetaminofen 500 mg tableta 2 TABLETA, ORAL, AHORA, por DOSIS UNICA

ORDENADO

30/04/2016 01:20 Furosemda 40 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

30/04/2016 01:20 Insulina glulisina 100ui/ml solucion inyectable cartucho x 3ml 10 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, ANTES DE CADA COMIDA, por PARA 1 DIA Segun reporte de glucometria. Segun reporte de glucometria.

ORDENADO

30/04/2016 01:20 Carvedilol 6.25 mg tableta 6.25 MILIGRAMO, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

30/04/2016 01:20 Insulina glargina 100 uix/ml suspension inyectable x 10ml 30 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

30/04/2016 01:21 Atorvastatina 20 mg tableta 20 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS

30/04/2016 01:10 Ecocardiograma Doppler Color

Paciente femenina que consulto por cuadro clinico anotado en clinica palermo donde remiten para manejo integral en unidad de cuidados intensivos para estratificación coronaria y manejo de patologia metabolica de base sin embago es valorada en el servicio de urgencias donde por estabilidad hemodinamica, con gases arterial y eijg normal deciden envular a hospitalización para manejo integral por medicina interna en el momento estable sin evidencia de signos de bajo gasto no dificultad respiratoria en quien se solicitan paraclínicos completo nuevos gases arteriales, y ekg para definir conducta se explica a paciente familiar quienes entienden y aceptan

ORDENADO

Firmado por: ANGIE TATIANA DAZA TANGUA, MEDICINA GENERAL, Reg: 112295/2014

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL UBICACIÓN: 6 NORTE ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 30/04/2016 08:56

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 19 / 89

Powered by Equisoft

Powered by ComScan



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

SUBJETIVO

NOTA TURNO

PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD EN QUIEN SE INDICO CONTROL DE TROPONINA CON CONTROL DE 0.095 CURVA POSITIVA RESPECTO A TROPONINA, ANTERIOR CON EKG QUE EVIDENCIA RITMO SINUSAL CON HEMIBLOQUEO A RAMA IZQUIERDA SIN EVIDENCIA DE CAMBIOS EN SEGMENTO ST NI ONDA T, EN QUIEN SE INDICO CONTROL CON GASES ARTERIALES LOS CUALES SE INSISTE EN TOMA POR PARTE DEL SEVRICIO DE TERAPIA RESPIRATORIA, EN EL MOMENTO PACIENTE SE ENCUENTRA ASINTOMATICA CARDIOVASCULAR SIN EVIDENCIA DE SIGNOS DE BAJO GATSO, EN QUIEN SE ESPERA REPORTE DE GASES PARA VERIFICAR ESTADO METABOLICO, EN EL MOMENTO NO SE AIDICONAN CMBIOS SE ESPERA VALORACION PO RPARTE DEL SEVRICIO DE MEDICINA INTERNA PAAR DEFINIR REQUERIMEINTO DE ESTRATIFICACION CORONARIO, SE INDICO TOMA DE ECOCARDIOGRA A TT SE EXPLICA A APCIENTE QUIEN ENTIENE Y ACEPTA

OBJETIVO

NOTA TURNO

PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD EN QUIEN SE INDICO CONTROL DE TROPONINA CON CONTROL DE 0.095 CURVA POSITIVA RESPECTO A TROPONINA, ANTERIOR CON EKG QUE EVIDENCIA RITMO SINUSAL CON HEMIBLOQUEO A RAMA IZQUIERDA SIN EVIDENCIA DE CAMBIOS EN SEGMENTO ST NI ONDA T, EN QUIEN SE INDICO CONTROL CON GASES ARTERIALES LOS CUALES SE INSISTE EN TOMA POR PARTE DEL SEVRICIO DE TERAPIA RESPIRATORIA, EN EL MOMENTO PACIENTE SE ENCUENTRA ASINTOMATICA CARDIOVASCULAR SIN EVIDENCIA DE SIGNOS DE BAJO GATSO, EN QUIEN SE ESPERA REPORTE DE GASES PARA VERIFICAR ESTADO METABOLICO, EN EL MOMENTO NO SE AIDICONAN CMBIOS SE ESPERA VALORACION PO RPARTE DEL SEVRICIO DE MEDICINA INTERNA PAAR DEFINIR REQUERIMEINTO DE ESTRATIFICACION CORONARIO, SE INDICO TOMA DE ECOCARDIOGRA A TT SE EXPLICA A APCIENTE QUIEN ENTIENE Y ACEPTA

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

NOTA TURNO

PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD EN QUIEN SE INDICO CONTROL DE TROPONINA CON CONTROL DE 0.095 CURVA POSITIVA RESPECTO A TROPONINA, ANTERIOR CON EKG QUE EVIDENCIA RITMO SINUSAL CON HEMIBLOQUEO A RAMA IZQUIERDA SIN EVIDENCIA DE CAMBIOS EN SEGMENTO ST NI ONDA T, EN QUIEN SE INDICO CONTROL CON GASES ARTERIALES LOS CUALES SE INSISTE EN TOMA POR PARTE DEL SEVRICIO DE TERAPIA RESPIRATORIA, EN EL MOMENTO PACIENTE SE ENCUENTRA ASINTOMATICA CARDIOVASCULAR SIN EVIDENCIA DE SIGNOS DE BAJO GATSO, EN QUIEN SE ESPERA REPORTE DE GASES PARA VERIFICAR ESTADO METABOLICO, EN EL MOMENTO NO SE AIDICONAN CMBIOS SE ESPERA VALORACION PO RPARTE DEL SEVRICIO DE MEDICINA INTERNA PAAR DEFINIR REQUERIMEINTO DE ESTRATIFICACION CORONARIO, SE INDICO TOMA DE ECOCARDIOGRA A TT SE EXPLICA A APCIENTE QUIEN ENTIENE Y ACEPTA

PLAN

NOTA TURNO

PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD EN QUIEN SE INDICO CONTROL DE TROPONINA CON CONTROL DE 0.095 CURVA POSITIVA RESPECTO A TROPONINA, ANTERIOR CON EKG QUE EVIDENCIA RITMO SINUSAL CON HEMIBLOQUEO A RAMA IZQUIERDA SIN EVIDENCIA DE CAMBIOS EN SEGMENTO ST NI ONDA T, EN QUIEN SE INDICO CONTROL CON GASES ARTERIALES LOS CUALES SE INSISTE EN TOMA POR PARTE DEL SEVRICIO DE TERAPIA RESPIRATORIA, EN EL MOMENTO PACIENTE SE ENCUENTRA ASINTOMATICA CARDIOVASCULAR SIN EVIDENCIA DE SIGNOS DE BAJO GATSO, EN QUIEN SE ESPERA REPORTE DE GASES PARA VERIFICAR ESTADO METABOLICO, EN EL MOMENTO NO SE AIDICONAN CMBIOS SE ESPERA VALORACION PO RPARTE DEL SEVRICIO DE MEDICINA INTERNA PAAR DEFINIR REQUERIMEINTO DE ESTRATIFICACION CORONARIO, SE INDICO TOMA DE ECOCARDIOGRA A TT SE EXPLICA A APCIENTE QUIEN ENTIENE Y ACEPTA

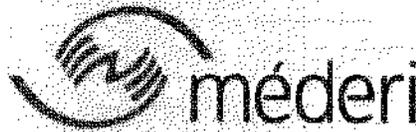
JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

MANEJO MEDICO

Paciente Crónico: No

Firmado por: ANGIE TATIANA DAZA TANGUA, MEDICINA GENERAL, Reg: 112295/2014

HISTORIA DE EVOLUCIÓN



Apellidos:	PINZON SANCHEZ			
Nombre:	MARIA AURORA			
Número de Id:	CC-35334131			
Número de Ingreso:	730169-2			
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:		Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO			
Responsable:	COMPENSAR EPS			

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: 6 NORTE ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 30/04/2016 08:54

SUBJETIVO

EVOLUCION MEDICINA INTERNA MEDICINA GENERAL
DR GALVAN // DR MARTINEZ

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DX:

1. INFECCION DE VIAS URINARIAS PENDIENTE TIPIFICACION
2. DOLOR TORACICO PROBABILIDAD INTERMEDIA RIESGO INTERMEDIO
3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE POR HC
4. HTA POR HC
5. ERC
6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT

S/ PACIENTE REFIERE DOLOR EPIGASTRICO OCACIONAL IRRADIADO A TORAX ANTERIOR TIPO PUNZADA

OBJETIVO

Paciente en aceptables condiciones generales con signos vitales: ta 140/62 mm hg pam (88). Fc: 81 xmin, Fr: 18 Rpm Sao2: 93% 0.21%
CC Mucosas húmedas cuello móvil sin masas
CP torax expansible rrs rítmicos no soplos rrs conservados no agregados, no dificultad respiratoria
Abdomen blando depreible no dolor no irritación peritoneal rs is +
Extremidades eutróficas móviles no edema pulsos +
Snc alera no focalización no meningismo

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

TROPONINA T: 0.95 ANTERIOR 0.121 HbA1c 8.0na 141 k 4.55 cloro 107.7 fibril 2.65 magnesio 2.54 RADIOGRAFIA DE TORAX
Cardiomegalia a expansas de crecimiento de cavidades izquierdas. Ateromatosis del cayado aórfico. La vascularización pulmonar no presenta alteraciones. No se definen lesiones parenquimatosas pulmonares ni pleurales. Osteopenia difusa con leves cambios degenerativos de la columna torácica. GASES ARTERIALES 0.21% PH 7.4 PO2 75, PCO2 23, HCO3 14, PAFI 268 SAO2 96%

ANÁLISIS

Paciente femenina en la sexta década de la vida, quien ingreso remitida de clinica palermo donde remiten al parecer por sepsis de origen urinaria, mas valoración integral en unidad de cuidados intensivos para estratificación coronaria por cambios electrocardiograficos, ingresa a la institución donde es valorada en el servicio de urgencias realizan estudios nuevo ekg que reportan sin cambios agudos y sin elevación del st, "no se encuentra en la historia en físico" gases arteriales con trastorno de la oxigenación moderado, con set de troponinas positivo inicial con control en descenso pero aun positivo, se decido desde urgencias, inicio de antibioterapia por probable infección urinaria previo a toma de urocultivo el cual esta en proceso, en el contexto de paciente con antecedente de enfermedad coronaria y set de troponinas positivas con control en descenso, decidimos pedir concepto a servicio de hemodinamia para contemplar si requiere estratificación invasiva dado el antecedente y la clinica actual, decidimos pedir hemograma pcr, electrolitos nuevo electrocardiograma ahora, en el momento paciente con dolor epigástrico irradiado a torax anterior, decidimos continuar manejo instaurado control glucometrico manejo antibiotico, mas valoración a servicio de hemodinamia atentos a evolucion se explica a paciente y familiar refiere entender.

PLAN

DIETA HIPOGLUCIDA HIPOSODICA
SSN 80 CC HORA
INSULINA GLULISINA 10UI CADA PREPRANDIALES
INSULINA GLARGINA 30U CADA NOCHE
LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA
ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA
METFORMINA 850 MG CON ALMUERZO Y CENA
FUROSEMIDA 40 MG DIA
CARVEDILOL 6.25 MG CADA 12 HORAS
LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS
ENOXAPARINA 40 MG SC CADA DIA
ACETAMINOFEN 1 GR VO AHORA
CEFAZOLINA 1 GR IV CADA 6 HORAS FI 29/04/2016
EN PROCESO DE UROCULTIVO **

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 21 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	8 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACIÓN 6 PIBO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES
SS HEMOGRAMA PCR AZOADOS ELECTROLITOS EKG AHORA**
SS CONCEPTO POR GRUPO DE HEMODINAMIA
CSV AC A

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

CONDICION CLINICA

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

EKG y Glucometría

30/04/2016 14:10 Electrocardiograma de ritmo o de superficie
ss ekg ahora
ahora

ORDENADO

LABORATORIO

30/04/2016 14:09 Cloro [cloruro]

TOMAR AHORA

tomado tubo lila y seco

TOMADO

30/04/2016 14:09 Calcio por colorimetría

TOMAR AHORA

tomado

TOMADO

30/04/2016 14:09 Potasio

TOMAR AHORA

tomado tubo lila y seco

TOMADO

30/04/2016 14:09 Creatinina En Suero Orina U Otros

TOMAR AHORA

tomado tubo lila y seco

TOMADO

30/04/2016 14:09 Proteina C Reactiva, Semicuantitativa

TOMAR AHORA

tomado

TOMADO

30/04/2016 14:09 Proteina C Reactiva, Semicuantitativa

TOMAR AHORA

AHORA

ORDENADO

30/04/2016 14:09 Calcio por colorimetría

TOMAR AHORA

AHORA

ORDENADO

30/04/2016 14:09 Hemograma iii [hemoglobina hematócrito recuento de eritrocitos índices eritro

TOMAR AHORA

tomado tubo lila y seco

TOMADO

30/04/2016 14:09 Creatinina En Suero Orina U Otros

TOMAR AHORA

AHORA

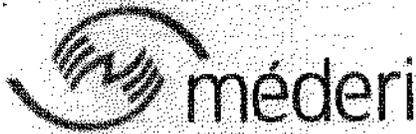
ORDENADO

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 22 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 FISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

30/04/2016 14:09 Potasio

TOMAR AHORA
AHORA

ORDENADO

30/04/2016 14:09 Cloro [cloruro]

TOMAR AHORA
AHORA

ORDENADO

30/04/2016 14:09 Magnesio

TOMAR AHORA
AHORA

ORDENADO

30/04/2016 14:09 Sodio

TOMAR AHORA
AHORA

ORDENADO

30/04/2016 14:09 Nitrogeno ureico [bun] *

TOMAR AHORA
AHORA

ORDENADO

30/04/2016 14:09 Hemograma III [hemoglobina, hematocrito, recuento de eritrocitos, índices eritro

TOMAR AHORA
AHORA

ORDENADO

30/04/2016 14:09 Magnesio

TOMAR AHORA
tomado tubo lila y seco

TOMADO

30/04/2016 14:09 Sodio

TOMAR AHORA
tomado tubo lila y seco

TOMADO

30/04/2016 14:09 Nitrogeno ureico [bun] *

TOMAR AHORA
tomado tubo lila y seco

TOMADO

Medicamento Interno

30/04/2016 09:10 Insulina glargina 100 uix/ml suspension inyectable x 10ml 30 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

30/04/2016 09:10 Insulina glulisina 100ui/ml solucion inyectable cartucho x 3ml 10 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, ANTES DE CADA COMIDA, por PARA 1 DIA Segun reporte de glucometria, Segun reporte de glucometria.

ORDENADO

30/04/2016 09:11 Carvedilol 6.25 mg tableta 6.25 MILIGRAMO, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

30/04/2016 09:11 Atorvastatina 20 mg tableta 20 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

30/04/2016 09:11 Furosemida 40 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 23 / 89

Escaneado por CamScanner



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA ALBORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

30/04/2016 09:11 Cefazolina 1 g polvo para inyección 1 GRAMO, INTRAVENOSA, CADA 8 HORAS, por PARA 1 DIA Previa toma de urocultivo. Previa toma de urocultivo.

ORDENADO

30/04/2016 09:11 Losartan 50 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

30/04/2016 09:12 Acetaminofen 500 mg tableta 2 TABLETA, ORAL, AHORA, por DOSIS UNICA

ORDENADO

30/04/2016 09:13 Heparina de bajo peso molecular - enoxaparina 40 mg solución inyectable 40 MILIGRAMO, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA 40 mg sc día manejo médico

ORDENADO

Registrado por: VICTOR ALFONSO MARTINEZ PARADA, MEDICINA GENERAL, Reg: 882119/2014

Firmado por: LAZARO GALVAN RUIZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 78756820

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL UBICACIÓN: 6 NORTE ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 01/05/2016 05:48

SUBJETIVO

NOTA MEDICA

SE RECIBE LLAMADO DE ENFERMERIA QUIENES REFIEREN PACIENTE PRESENTA 2 PICOS FEBRILES DE 38.5°, ASOCIADO A EPISODIOS EMETICOS DE CARACTERISTICAS BILIOSAS SE CONSIDERA EPISODIOS ASOCIADOS A PROCESO INFECCIOSO EN CURSO, SE DECIDE INICIAR HIDRATACION PARENTERAL, SE DA DOSIS DE ANTIPIRETICO Y MEDIDAS LOCALES, DE CONTINUAR DE ESTA MANERA SE PLANTEARA POSIBILIDAD DE HEMOCULTIVAR

OBJETIVO

PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, ALERTA,

TA: 100/48 MMHG, FC: 81 LAT/MIN, SAT: 92%, T: 38.1°C

CC: CONJUNTIVAS NÓRMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS MUCOSA HUMEDA

CP: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS, SIN AGREGADOS

ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE, LEVEMENTE DOLOROSO A LA PALPACION EN EPIGASTRIO,

EXTREMIDADES: SIN EDEMAS, LLENADO CAPILAR 2 SEGUNDOS

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

SE RECIBE LLAMADO DE ENFERMERIA QUIENES REFIEREN PACIENTE PRESENTA 2 PICOS FEBRILES DE 38.5°, ASOCIADO A EPISODIOS EMETICOS DE CARACTERISTICAS BILIOSAS, SE CONSIDERA EPISODIOS ASOCIADOS A PROCESO INFECCIOSO EN CURSO, SE DECIDE INICIAR HIDRATACION PARENTERAL, SE DA DOSIS DE ANTIPIRETICO Y MEDIDAS LOCALES, DE CONTINUAR DE ESTA MANERA SE PLANTEARA POSIBILIDAD DE HEMOCULTIVAR

PLAN

1. SSN 0.9% BOLO DE 500 CC, CONTINUAR A 100 CC/h

2. METOCLOPRAMIDA 10 MG IV AHORA

3. ACETAMINOFEN 1 GR VO AHORA

4. CURVA TERMICA

5. GSV - AC

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Paciente Crónica: No

ÓRDENES MÉDICAS

Medicamento Interno

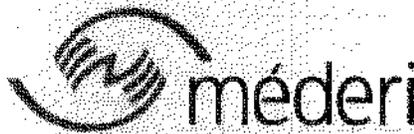
01/05/2016 06:34 Metoclopramida clorhidrato 10 mgs/2 ml solución inyectable 1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, CADA 8 HORAS, por PARA 1 DIA

Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

16/11/2023 14:35

Página 24 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	738169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE	Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACIÓN 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

ORDENADO

MEZCLAS

01/05/2016 06:34 Sodio cloruro 0.9 % solución inyectable x 500 ml
bolo de 500 cc continuar a 100 cc/H PARA 1 DIA
bolo de 500 cc continuar a 100 cc/H

ORDENADO

Firmado por: VIVIANA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 1014209058

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: 6 NORTE ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 01/05/2016 09:07

SUBJETIVO

EVOLUCION MEDICINA INTERNA MEDICINA GENERAL
DR GALVAN // DR MARTINEZ

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DX:

1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO COLI PATRON BLEE
2. DOLOR TORACICO PROBABILIDAD INTERMEDIO RIESGO INTERMEDIO
3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE POR HC
4. HTA POR HC
5. ERC
6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT

SI PACIENTE REFIERE PICOS FEBRILES EN LA NOCHE. CON DOLOR EPIGASTRICO IRRADIADO A TORAX ANTERIOR. NIEGA DISNEA NIEGA SINTOMAS ASOCIADOS

OBJETIVO

Paciente en aceptables condiciones generales con signos vitales: ta 100/58 mm hg pam (65), Fc: 81xmin, Fr: 17 Rpm, T 38.1 °C, Sao2: 92%
0.21% glucometrias 275 mg/dl 05+00 am
CC Mucosas húmedas cuello móvil sin masas
CP torax expansible rrs rítmicos no soplos rrs conservados no agregados, no dificultad respiratoria
Abdomen Abundante panículo adiposo, blando depresible no doloroso a la palpación no irritación peritoneal rs is +
Extremidades eutróficas móviles no edema pulsos +
Snc alerta no focalización no meningismo

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

UROCULTIVO POSITIVO E. COLI PATRON BLEE RESISTENTE A CEFALOSPORINASHEMOGRAMA BUN 26 CREATININA 0.99,
SODIO 140 POTASIO 3.7, CL 106, CALCIO 7.8 MG 2 ZHEMOGRAMA LEUCOCITOS 12.420 N 77%, HB 10, HTO 31% PLT 207.000

ANÁLISIS

Paciente femenina de 59 años de edad, ingreso remitida de clínica palermo el día 29/04/2016, al parecer por cuadro de sepsis de origen urinario, mas valoración integral en unidad de cuidados intensivos para estratificación coronaria por cambios electrocardiográficos, ingresa a la institución, valorada en el servicio de urgencias realizan estudios, nuevo ekg que reportan sin cambios agudos y sin elevación del st, gases arteriales con trastorno de la oxigenación moderado, con set de troponinas positiva inicial con control en descenso pero aun positivo, se decidió desde urgencias, inicio de antibioticoterapia (cefazolina), por probable infección urinaria previo a toma de urocultivo el cual reporto el día de hoy, E. Coli patron blee resistente a cefalosporinas, se decidió por antecedente de enfermedad coronaria y set de troponinas positivas con control en descenso, pedir concepto a servicio de hemodinamia para contemplar si requiere estratificación invasiva, el cual está en proceso de valoración, paraclínicos de hoy función renal electrolitos normales, hemograma con leucocitosis neutrofilia anemia normocítica normocromica sin criterios transfusionales, ekg control, ritmo sinusal, eje izquierdo, con ondas t invertidas sugestivas de isquemia en cara lateral alta, sin signos de necrosis, paciente durante la noche con dos picos febriles No 2, en el contexto de la paciente sin modulación de sirs, en foco de origen urinario, con reporte de urocultivo decidimos aislamiento y escalonamiento de antibiotico direccionado por antibiograma, se decide continuar resto de manejo medico instaurado atentos a evolucion se explica refiere entender.

PLAN

ASILAMIENTO ***

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 25 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de id:	CC-35334131		
Número de ingreso:	739168-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

DIETA HIPOGLUCIDA HIPOSODICA
SSN 60 CC HORA
INSULINA GLULISINA 10UI CADA PREPRANDIALES
INSULINA GLARGINA 30U CADA NOCHE
LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA
ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA
METFORMINA 850 MG CON ALMUERZO Y CENA
FUROSEMIDA 40 MG DIA
CARVEDILOL 6.25 MG CADA 12 HORAS
LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS
ENOXAPARINA 40 MG SC CADA DIA
CEFAZOLINA 1 GR IV CADA 6 H SUSPENDER****
ERTAPENEM 1 GR VO DIA INICIO 01/05/2016
GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES
EN PROCESO DE CONCEPTO POR GRUPO DE HEMODINAMIA
CSV AC

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

CONDICION CLINICA

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

Med No Pos Internos

01/05/2016 13:43 Ertapenem 1 g polvo para inyección 1 GRAMO, INTRAVENOSA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA 1 GR IV DIA INICIA
01/05/2016 PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DX:

1 SEPSIS DE ORIGEN URINARIO COLI PATRON BLEE

ORDENADO

Medicamento Interno

01/05/2016 09:35 Heparina de bajo peso molecular - enoxaparina 40 mg solución inyectable 40 MILIGRAMO, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA 40 mg sc dia manejo medico

ORDENADO

01/05/2016 09:36 Losartan 50 mg tableta 1 TABLETA, ORAL CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

01/05/2016 09:36 Furosemida 40 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

01/05/2016 09:36 Carvedilol 6.25 mg tableta 6.25 MILIGRAMO, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

01/05/2016 09:36 Insulina glulisina 100ui/ml solución inyectable cartucho x 3ml 10 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, ANTES DE CADA COMIDA, por PARA 1 DIA Segun reporte de glucometria. Segun reporte de glucometria.

ORDENADO

01/05/2016 09:36 Insulina glargina 100 uix/ml suspensión inyectable x 10ml 30 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

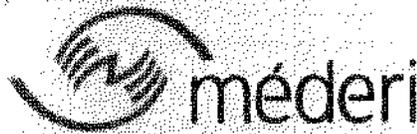
01/05/2016 09:37 Atorvastatina 20 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

01/05/2016 09:38 Metformina 850 mg tableta 850 MILIGRAMO, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA METFORMINA 850 MG CON ALMUERZO Y CENA DM TIPO 2

ORDENADO

Medicamentos No pos Internos



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de id:	CC-36334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	8 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACIÓN 8 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

01/05/2016 13:45 Ertapenem 1 g polvo para inyeccion 1 GRAMO, INTRAVENOSA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DX: 1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO COLI PATRON BLEE sepsis de origen urinario inicia 01/05/2016

ORDENADO

MEZCLAS

01/05/2016 09:41 Sodio cloruro 0.9 % solucion inyectable x 500 ml

PARA 1 DIA

60 cc hora

ORDENADO

Registrado por: VICTOR ALFONSO MARTINEZ PARADA, MEDICINA GENERAL, Reg: 882119/2014

Firmado por: LAZARO GALVAN RUIZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 78756820

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: 8 NORTE ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 02/05/2016 11:02

SUBJETIVO

EVOLUCION MEDICINA INTERNA MEDICINA GENERAL
DRA CAMACHO // DR MARTINEZ

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DX:

1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO COLI PATRÓN BLEE
2. DOLOR TORACICO PROBABILIDAD INTERMEDIA RIESGO INTERMEDIO
3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE POR HC
4. HTA POR HC
5. ERC
6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT

S/ PACIENTE REFIERE REGULAR PATRON DE SUEÑO, NIEGA PICOS FEBRILES, REFIERE DOLOR EPIGASTRICO IRRADIADO A TORAX ANTERIOR, NIEGA DISNEA.

OBJETIVO

Paciente en aceptable estado general con signos vitales ta 152/80 mm hg pam (108), Fc: 80xmin, Fr: 18 Rpm, T 38.1 °C, Sao2: 92% 0.21% glucemias 289/360/275 mg dl

CC Mucosas húmedas cuello móvil sin masas

CP torax expansible rcrs rítmicos no soplos rcrs conservados no agregados, no dificultad respiratoria

Abdomen Abundante panículo adiposo, blando depreible no doloroso a la palpacion no irritacion peritoneal rs is +

Extremidades eutróficas móviles no edema pulsos +

Snc alerta no focalizacion no meningismo

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

TROPONINA INICIAL 0.121/0.95 DELTA 98EKG ritmo sinusal, eje izquierdo, signos sugestivos de isquemia en cara inferior ondas t invertidas en cara inferior, y con mala progresion de la onda r de derivadas precordiales

ANÁLISIS

Paciente femenina en la sexta decada de la vida, ingreso remitida de clinica palermo el dia 29/04/2016, por cuadro de sepsis de origen urinario, mas valoracion integral en unidad de cuidados intensivos para estratificacion coronaria por cambios electrocardiograficos, ingresa a la institucion, valorada en el servicio de urgencias realizan estudios, gases arteriales con trastorno de la oxigenacion moderado, con set de troponinas positivo inicial con control en descenso pero con delta positivo, se decido desde urgencias, inicio de antibiotioterapia (cefazolina), por probable infeccion urinaria previo a toma de urocultivo el cual reporta, E. Coli patron bleo resistente a cefalosporinas, por antecedente de enfermedad coronaria y set de troponinas con delta positivo, mas electrocardiograma que se revisa el dia de hoy encontrando ritmo sinusal, eje izquierdo, signos sugestivos de isquemia en cara inferior ondas t invertidas en cara inferior, y con mala progresion de la onda r en derivadas precordiales, dado esto no se descartaria sustrato isquemico nuevo, por lo que decidimos pedir valoracion por servicio de UCI intermedio para monitoria continua por riesgo de deterioro hemodinamico, nos encontramos en la espera de concepto de servicio de hemodinamia para definir si es candidata a cateterismo cardiaco, en el momento con modulacion de signos de

Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

16/11/2023 14:35

Página 27 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	738189-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	8 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

sirs, con dolor epigástrico irradiado a torax anterior sin signos de bajo gasto, con mal control metabólico en contexto de paciente con sepsis, se observaran glucometrias hoy, si persisten en ascenso se realizara ajuste, se decide continuar manejo medico instaurado, atentos a evolucion se explica a familiar refiere entender.

PLAN

ASILAMIENTO ***
DIETA HIPOGLUCIDA HIPOSODICA
SSN 60 CC HORA
INSULINA GLULISINA 10UI CADA PREPRANDIALES
INSULINA GLARGINA 30U CADA NOCHE
LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA
ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA
METFORMINA 850 MG CON ALMUERZO Y CENA
FUROSEMIDA 40 MG DIA
CARVEDILOL 6.25 MG CADA 12 HORAS
LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS
ENOXAPARINA 40 MG SC CADA DIA
CEFAZOLINA 1 GR IV CADA 6 H SUSPENDER****
ERTAPENEM 1 GR VO DIA INICIO 01/05/2016
GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES
SS IC UCI INTERMEDIO *****
EN PROCESO DE CONCEPTO POR GRUPO DE HEMODINAMIA
CSV AC

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

condicion clinica

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

EKG y Glucometria

02/05/2016 12:28 Electrocardiograma de ritmo o de superficie control
14+00 horas

ORDENADO

Medicamento Interno

02/05/2016 11:26 Atorvastatina 20 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

02/05/2016 11:26 Metformina 850 mg tableta 850 MILIGRAMO, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA METFORMINA 850 MG CON ALMUERZO Y CENA DM TIPO 2

ORDENADO

02/05/2016 11:26 Insulina glargina 100 u/ml suspensión inyectable x 10ml 30 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

02/05/2016 11:26 Insulina glulisina 100u/ml solución inyectable cartucho x 3ml 10 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, ANTES DE CADA COMIDA, por PARA 1 DIA Segun reporte de glucometria. Segun reporte de glucometria.

ORDENADO

02/05/2016 11:27 Carvedilol 6.25 mg tableta 6.25 MILIGRAMO, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

02/05/2016 11:27 Furosemida 40 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

02/05/2016 11:27 Losartan 50 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

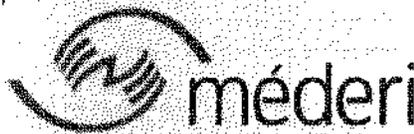
ORDENADO

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 28 / 89



Apellidos:	PINZÓN SANCHEZ				
Nombre:	MARIA AURORA				
Número de Id:	CC-35334131				
Número de Ingreso:	739169-2				
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:		Edad Act.:	
Ubicación:	8 NORTE ALA ORIENTE			Carna:	
Servicio:	HOSPITALIZACIÓN 6 PISO				
Responsable:	COMPENSAR EPS				

02/05/2016 11:27 Heparina de bajo peso molecular - enoxaparina 40 mg solución inyectable 40 MILIGRAMO, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA 40 mg sc día manejo médico

ORDENADO

02/05/2016 11:27 Metoclopramida clorhidrato 10 mgx2 ml solución inyectable 1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, CADA 8 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

Medicamentos No pos Internos

02/05/2016 11:27 Ertapenem 1 g polvo para inyección 1 GRAMO, INTRAVENOSA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DX: 1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO COLI PATRON BLEE sepsis de origen urinario inicia 01/05/2016

ORDENADO

Registrado por: VICTOR ALFONSO MARTINEZ PARADA, MEDICINA GENERAL, Reg: 882119/2014

Firmado por: KAREN LUCIA CAMACHO RODRIGUEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 52691626

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Interconsulta **ESPECIALIDAD:** HEMODINAMIA **UBICACIÓN:** 8 NORTE ALA ORIENTE **SEDE:** HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) **FECHA:** 02/05/2016 13:15

SUBJETIVO

HEMODINAMIA Y CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS

1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO COLI PATRON BLEE
2. DOLOR TORACICO PROBABILIDAD INTERMEDIA RIESGO INTERMEDIO
3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE POR HC
4. HTA POR HC
5. ERC
6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT

ANTECEDENTES

PATOLÓGICOS

Patológicos: HIPOTIROIDISMO, DM, HTA, ERC, IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT

Quirúrgicos: POMEROY, CATETERISMO EN JUNIO DE 2015

Hospitalarios: N

Farmacológicos: INSULINA GLULISINA 10UI CADA PREPRANDIALES GLARGINA 30U CADA 8H LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA, ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA, METFORMINA 850 MG CON ALMUERZO Y CENA, FUROSEMIDA 40 MG DIA, ASA 100 MG DIA, CARVEDILOL 6.25 MG CADA 12 HORAS, LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS

Trasfusionales: N

TOXICO - ALERGICOS

Alergicos: NIEGA

Toxicos: N

FAMILIARES

Otros: N

TRAUMATICOS

Traumaticos: N

OBJETIVO

NO ANGINA

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 29 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE	Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

TROPONINA INICIAL 0.121 CONTROL 0.95 EKG ritmo sinusal, eje izquierdo, signos sugestivos de isquemia en cara inferior ondas t invertidas en cara inferior, y con mala progresión de la onda r de derivadas precordiales

ANÁLISIS

RACION PACIENTE DE 59 AÑOS CON ANTECEDENTE DE HIPERTENSION ARTERIAL, DIABETES MELLITUS 2, ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA Y ENFERMEDAD CORONARIA QUE REQUIRió ANGIOPLASTIA MAS IMPLANTED E STENT, CURSANDO ACTUALMENTE CON SEPSIS DE ORIGEN URINARIO POR GERME MULTIRRESISTENTE, ACTUALMENTE ASINTOMÁTICA DESDE EL PUNTO DE VISTA CARDIOVASCULAR. SIN EMBARGO CON CURVA POSITIVA DE BIOMARCADORES CARDIACOS Y CAMBIOS DE SIGUEUMIA EN EL ECG POR LO QUE SOLICITAN ARTERIOGRAFIA CORONARIA LA CUAL SE PROGRAMA DE FORMA ELECTIVA UNA VEZ SUPERE SU PROCESO INFECCIOSO ACTIVO Y TERMINE ANTIBIOTICO TERAPIA, SE SUGIERE REALIZACION DE ECOFARDIOGRAMA Y REVALORACION CON RESULTADOS PARA PROGRAMACION DE ESTUDIO HEMODINAMICO

PLAN

VER ANALISIS

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

MANEJO MEDICO POR SERVICIO TRATANTE

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

Boleta de Cirugía

02/05/2016 13:22 876122-Arteriografía Coronaria Con Cateterismo Izquierdo
DIAGNOSTICO: CIE10

DURACION APROXIMADA Minutos

ANESTESIA:

RACION PACIENTE DE 59 AÑOS CON ANTECEDENTE DE HIPERTENSION ARTERIAL, DIABETES MELLITUS 2, ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA Y ENFERMEDAD CORONARIA QUE REQUIRió ANGIOPLASTIA MAS IMPLANTED E STENT, CURSANDO ACTUALMENTE CON SEPSIS DE ORIGEN URINARIO POR GERME MULTIRRESISTENTE, ACTUALMENTE ASINTOMÁTICA DESDE EL PUNTO DE VISTA CARDIOVASCULAR, SIN EMBARGO CON CURVA POSITIVA DE BIOMARCADORES CARDIACOS Y CAMBIOS DE SIGUEUMIA EN EL ECG POR LO QUE SOLICITAN ARTERIOGRAFIA CORONARIA LA CUAL SE PROGRAMA DE FORMA ELECTIVA UNA VEZ SUPERE SU PROCESO INFECCIOSO ACTIVO Y TERMINE ANTIBIOTICO TERAPIA, SE SUGIERE REALIZACION DE ECOFARDIOGRAMA Y REVALORACION CON RESULTADOS PARA PROGRAMACION DE ESTUDIO

ORDENADO

Firmado por: PABLO DARIO CHARRY AMAYA, HEMODINAMIA, Reg: 7707298

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL UBICACIÓN: 6 NORTE ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 02/05/2016 13:50

SUBJETIVO

NOTA MEDICA

SE ABRE FOLIO PARA REPROTE DE ECOCARDIOGRAMA TOMADO EL DIA 01/05/16
MIOCARDIOPATIA ISQUEMICA CON FUNCION SISTOLICA VENTRICULAR IZQUERDA LEVEMENTE DEPRIMIDA FEVI 48 %
INSUFICIENCIA MITRAL Y TRICUSPIDEA LEVES
HIPERTENISON PULMONAR LEVE PSAP 39 MM/HG
MODERADA DILATACION AURICULAR IZQUERDA
NO MASAS , N O TROMBOS INTRACAVITARIOS EN LAS ESTRUCTURAS VALORADAS.

OBJETIVO

NOTA MEDICA

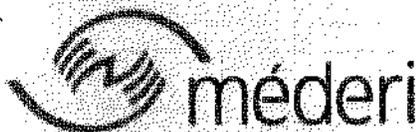
SE ABRE FOLIO PARA REPROTE DE ECOCARDIOGRAMA TOMADO EL DIA 01/05/16
MIOCARDIOPATIA ISQUEMICA CON FUNCION SISTOLICA VENTRICULAR IZQUERDA LEVEMENTE DEPRIMIDA FEVI 48 %
INSUFICIENCIA MITRAL Y TRICUSPIDEA LEVES
HIPERTENISON PULMONAR LEVE PSAP 39 MM/HG
MODERADA DILATACION AURICULAR IZQUERDA

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 30 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739168-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE	Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

NO MASAS . N O TROMBOS INTRACAVITARIOS EN LAS ESTRUCTURAS VALORADAS.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

NOTA MEDICASE ABRE FOLIO PARA REPORTE DE ECOCARDIOGRAMA TOMADO EL DIA 01/05/16 MIOCARDIOPATÍA ISQUEMICA CON FUNCION SISTOLICA VENTRICULAR IZQUERDA LEVEMENTE DEPRIMIDA FEVI 48 % INSUFICIENCIA MITRAL Y TRICUSPIDEA LEVES. HIPERTENISON PULMONAR LEVE PSAP 39 MM/HG MODERADA DILATACION AURICULAR IZQUERDA . NO MASAS . N O TROMBOS INTRACAVITARIOS EN LAS ESTRUCTURAS VALORADAS.

ANÁLISIS

NOTA MEDICA

SE ABRE FOLIO PARA REPORTE DE ECOCARDIOGRAMA TOMADO EL DIA 01/05/16 MIOCARDIOPATIA ISQUEMICA CON FUNCION SISTOLICA VENTRICULAR IZQUERDA LEVEMENTE DEPRIMIDA FEVI 48 % INSUFICIENCIA MITRAL Y TRICUSPIDEA LEVES HIPERTENISON PULMONAR LEVE PSAP 39 MM/HG MODERADA DILATACION AURICULAR IZQUERDA NO MASAS . N O TROMBOS INTRACAVITARIOS EN LAS ESTRUCTURAS VALORADAS.

PLAN

NOTA MEDICA

SE ABRE FOLIO PARA REPORTE DE ECOCARDIOGRAMA TOMADO EL DIA 01/05/16 MIOCARDIOPATIA ISQUEMICA CON FUNCION SISTOLICA VENTRICULAR IZQUERDA LEVEMENTE DEPRIMIDA FEVI 48 % INSUFICIENCIA MITRAL Y TRICUSPIDEA LEVES HIPERTENISON PULMONAR LEVE PSAP 39 MM/HG MODERADA DILATACION AURICULAR IZQUERDA NO MASAS . N O TROMBOS INTRACAVITARIOS EN LAS ESTRUCTURAS VALORADAS.

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

NOTA MEDICA

SE ABRE FOLIO PARA REPORTE DE ECOCARDIOGRAMA TOMADO EL DIA 01/05/16 MIOCARDIOPATIA ISQUEMICA CON FUNCION SISTOLICA VENTRICULAR IZQUERDA LEVEMENTE DEPRIMIDA FEVI 48 % INSUFICIENCIA MITRAL Y TRICUSPIDEA LEVES HIPERTENISON PULMONAR LEVE PSAP 39 MM/HG MODERADA DILATACION AURICULAR IZQUERDA NO MASAS . N O TROMBOS INTRACAVITARIOS EN LAS ESTRUCTURAS VALORADAS.

Paciente Crónico: No

Firmado por: ANDRES MAURICIO SANCHEZ BERNAL, MEDICINA GENERAL, Reg: 085

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Interconsulta ESPECIALIDAD: MEDICINA CRITICA, CUIDADOS INT UBICACIÓN: 6 NORTE ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 02/05/2016 15:27

SUBJETIVO

RESPUESTA INTERCONSULTA UCI

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DX:

1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO COLI PATRON BLEE
2. DOLOR TORACICO PROBABILIDAD INTERMEDIA RIESGO INTERMEDIO
3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE POR HC
4. HTA POR HC
5. ERC
6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT

OBJETIVO

ta 152/80 mm hg pam (108), Fc: 80x/min, Fr: 18 Rpm, T 38.1 °C, Sao2: 92% 0.21%

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 31 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

ANÁLISIS

PACIENTE DE 59 AÑOS CON ANTECEDENTE DE HIPERTENSION ARTERIAL, DIABETES MELLITUS 2, ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA Y ENFERMEDAD CORONARIA QUE REQUIRIÓ ANGIOPLASTIA MAS IMPLANTED E STENT, CURSANDO ACTUALMENTE CON SEPSIS DE ORIGEN URINARIO POR GERMEN MULTIRESISTENTE, ACTUALMENTE ASINTOMÁTICA DESDE EL PUNTO DE VISTA CARDIOVASCULAR.

HEMODYNAMIA CONSIDERA MODULAR PROCESO INFECCIOS ANTES DE REALIZACION DE ESTRATIFICACION INVASIVA CORONARIA.

PLAN

EN EL MOMENTO NO SE CUENTA CON CAMA EN UCI CON AISLAMIENTO, POR PRESENCIA DE E. COLI BLEE. SE RECOMIENDA CONTINUAR MANEJO EN PISO Y VIGILANCIA ESTRICTA DE SV. EN CASO DE DETERIORO HEMODYNAMICO, COMENTAR EN UCI EXT 4232. SE CIERRA INTERCONSULTA, COMUNICARSE CON ADMISIONES.

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

SCA.

Paciente Crónico: No

Firmado por: CESAR ALBERTO LOPEZ VALLEJO, MEDICINA CRITICA, GUIDADOS INT, Reg: 5821113

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Epidemiología **ESPECIALIDAD:** EPIDEMIOLOGIA **UBICACIÓN:** 6 NORTE ALA ORIENTE **SEDE:** HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) **FECHA:** 02/06/2016 16:21

SUBJETIVO

Paciente 59 años con diagnóstico anotados

OBJETIVO

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

Aislamiento por Contacto los tres primeros días de tratamiento antibiótico o resultados negativos, paciente quien reporta en Urocultivo E. coli patrón Blee. Se recomienda habitación individual o compartida con microorganismo de la misma resistencia, higiene de manos en los 5 momentos y mantener elementos de protección personal. Inicio el 1/05/2016 hasta el 03/05/2016.

PLAN

Plan

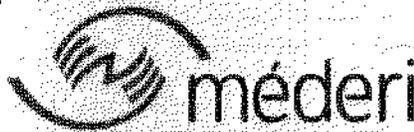
1. Aislamiento por Contacto los tres primeros días de tratamiento antibiótico,
2. Se recomienda habitación individual o compartida con microorganismo de la misma resistencia y baño diario con Clorhexidina
3. Higiene de manos en los 5 momentos
4. Mantener elementos de protección personal.

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

ASLAMIENOS HOSPITALARIOS



Apellidos:	PINZÓN SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	
Ubicación:	8 NORTE ALA ORIENTE	Edad Act.:	
Servicio:	HOSPITALIZACIÓN 8 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

02/05/2016 16:23 Aislamiento de Contacto

Aislamiento por Contacto los tres primeros días de tratamiento antibiótico o resultados negativos, paciente quien reporta en Urocultivo E. coli patron Blee. Se recomienda habitación individual o compartida con microorganismo de la misma resistencia, higiene de manos en los 5 momentos y mantener elementos de protección personal. Inicio el 1/05/2016 hasta el 03/05/2016.

Plan

1. Aislamiento por Contacto los tres primeros días de tratamiento antibiótico.
2. Se recomienda habitación individual o compartida con microorganismo de la misma resistencia y baño diario con Clorhexidina.
3. Higiene de manos en los 5 momentos
4. Mantener elementos de protección personal.

ORDENADO

Firmado por: JENITH VICTORIA RAMIREZ SANCHEZ, EPIDEMIOLOGIA, Reg. 1073155011

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL UBICACIÓN: 6 NORTE ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 02/05/2016 15:47

SUBJETIVO

NOTA DE TURNO NOCHE

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DX:

1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO COLI PATRON BLEE
2. DOLOR TORACICO PROBABILIDAD INTERMEDIA RIESGO INTERMEDIO
3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE POR HC
4. HTA POR HC
5. ERC
6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT

S/ REFIERE SENTIRSE BIEN, NO FIEBRE, PERSISTE CON NAUSEAS ASOCIADO A DOS EPISODIOS EMETICOS DE CONTENIDO GASTRICO EL DIA DE HOY, DOLOR EN HIPOCONDRIO IZQUIERDO QUE SE IRRADIA A REGION LUMBAR NO OTROS SNTOMAS ASOCIADOS

OBJETIVO

Paciente en aceptable estado general, alerta, hidratada, afebril, con signos vitales ta 152/88 mm hg Fc: 75x/min, Fr: 18 Rpm, T 37.2 °C. Sao2: 92% 0.21%

CC Mucosas húmedas, escleras anictericas pupilas isocóricas normoreactivas, cuello móvil sin masas no adenopatias no ingurgitación yugular no soplos.

CP torax expansible rrs rítmicos no soplos rrs conservados no agregados, no dificultad respiratoria

Abdomen Abundante panículo adiposo, blando depresible no doloroso a la palpacion no irritación peritoneal rs is + no masas no viseromegalias.

Extremidades eutroficas móviles edema grado I en miembros inferiores, pulsos + simétricas adecuada perfusión distal.

Snc alerta no focalización no meningismo

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

Paciente femenina en la sexta decada de la vida, con antecedente de hta y dm tipo 2 insulinorequiente, cursa con sepsis de origen urinario en modulación de la respuesta inflamatoria sistémica, con aislamiento microbiológico e. coli con patron blee, en manejo antimicrobiano de amplio espectro con carbapenémico, además con antecedente de enfermedad coronaria que requirió de angioplastia mas implante de stent hace 1 año, presenta set de biomarcadores cardiacos positivos con cambios de isquemia en el ecg dado el contexto de la paciente requiere de estratificación coronaria, valorado por hemodinamia que indican realización de arteriografía coronaria la cual se programara de forma electiva una vez supere el proceso infeccioso y termine el manejo antimicrobiano se volvera a interconsultar a este servicio, además se solicita eco lt con hallazgo de fevi 48%, hipertension pulmonar leve psap 39mmhg, miocardiopatía dilatada, en el momento se encuentra hemodinamicamente estable, sin nuevas alzaz termicas, aun sin lograr adecuado control metabólico, por lo que se ajustan insulinas, asintomática cardiovascular, a la espera de disponibilidad de cama en uci para traslado, por ahora se continúa vigilancia clínica estricta, atentos a cambios en la evolución, s/s laboratorios de control para mañana, se explica cuadro clínico y plan de manejo manifiesta entender y aceptar

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 33 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

PLAN

SE AJUSTA INSULINA
S/S LABORATORIOS DE CONTROL PARA MAÑANA
RESTO DE ORDENES MEDICAS IGUAL
PENDIENTE TRASLADO A UCI SEGUN DISPONIBILIDAD DE CAMAS
CSV ESTRICTO- AC

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

CONDICION CLINICA

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

LABORATORIO

02/05/2016 20:56 Proteina C Reactiva, Semicuantitativa
tomar mañana a las 4 am

ORDENADO

02/05/2016 20:56 Cloro [cloruro]
tomar mañana a las 4 am

Se explica procedimiento al paciente para toma de muestra de sangre, acepta, utilizando lavado de manos, asepsia, antisepsia, se toma muestra, unica puncion en miembro superior izquierdo, se envia al laboratorio 1 tubo tapa lila, 1 tubo tapa roja debidamente rotulado

TOMADO

02/05/2016 20:56 Hemograma III [hemoglobina hematocrito recuento de eritrocitos indices eritro]
tomar mañana a las 4 am

Se explica procedimiento al paciente para toma de muestra de sangre, acepta, utilizando lavado de manos, asepsia, antisepsia, se toma muestra, unica puncion en miembro superior izquierdo, se envia al laboratorio 1 tubo tapa lila, 1 tubo tapa roja debidamente rotulado

TOMADO

02/05/2016 20:56 Potasio
tomar mañana a las 4 am

Se explica procedimiento al paciente para toma de muestra de sangre, acepta, utilizando lavado de manos, asepsia, antisepsia, se toma muestra, unica puncion en miembro superior izquierdo, se envia al laboratorio 1 tubo tapa lila, 1 tubo tapa roja debidamente rotulado

TOMADO

02/05/2016 20:56 Creatinina En Suero Orina U Otros
tomar mañana a las 4 am

Se explica procedimiento al paciente para toma de muestra de sangre, acepta, utilizando lavado de manos, asepsia, antisepsia, se toma muestra, unica puncion en miembro superior izquierdo, se envia al laboratorio 1 tubo tapa lila, 1 tubo tapa roja debidamente rotulado

TOMADO

02/05/2016 20:56 Calcio por colorimetría
tomar mañana a las 4 am

Se explica procedimiento al paciente para toma de muestra de sangre, acepta, utilizando lavado de manos, asepsia, antisepsia, se toma muestra, unica puncion en miembro superior izquierdo, se envia al laboratorio 1 tubo tapa lila, 1 tubo tapa roja debidamente rotulado

TOMADO

02/05/2016 20:56 Magnesio
tomar mañana a las 4 am

Se explica procedimiento al paciente para toma de muestra de sangre, acepta, utilizando lavado de manos, asepsia, antisepsia, se toma muestra, unica puncion en miembro superior izquierdo, se envia al laboratorio 1 tubo tapa lila, 1 tubo tapa roja debidamente rotulado

TOMADO

02/05/2016 20:56 Sodio
tomar mañana a las 4 am

Se explica procedimiento al paciente para toma de muestra de sangre, acepta, utilizando lavado de manos, asepsia, antisepsia, se toma muestra, unica puncion en miembro superior izquierdo, se envia al laboratorio 1 tubo tapa lila, 1 tubo tapa roja debidamente rotulado

TOMADO

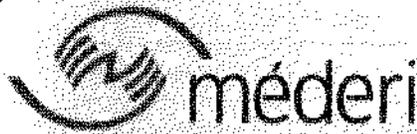
02/05/2016 20:56 Cloro [cloruro]
tomar mañana a las 4 am

Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

16/11/2023 14:35

Página 34 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de id:	CC-35334131		
Número de ingreso:	739159-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

ORDENADO

02/05/2016 20:56 Proteina C Reactiva, Semicuantitativa

tomar mañana a las 4 am

Se explica procedimiento al paciente para toma de muestra de sangre, acepta, utilizando lavado de manos, asepsia, antisepsia, se toma muestra, unica puncion en miembro superior izquierdo, se envia al laboratorio 1 tubo tapa lila, 1 tubo tapa roja debidamente rotulado

TOMADO

02/05/2016 20:56 Creatinina En Suero Orina U Otros

tomar mañana a las 4 am

ORDENADO

02/05/2016 20:56 Hemograma iii (hemoglobina hematocrito recuento de eritrocitos indices eritro

tomar mañana a las 4 am

ORDENADO

02/05/2016 20:56 Potasio

tomar mañana a las 4 am

ORDENADO

02/05/2016 20:56 Sodio

tomar mañana a las 4 am

ORDENADO

02/05/2016 20:56 Calcio por colorimetria

tomar mañana a las 4 am

ORDENADO

02/05/2016 20:56 Magnesio

tomar mañana a las 4 am

ORDENADO

Medicamento interno

02/05/2016 20:54 Insulina glargina 100 uix/ml suspension inyectable x 10ml 34 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

02/05/2016 20:55 Insulina glulisina 100ui/ml solucion inyectable cartucho x 3ml 12 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, ANTES DE CADA COMIDA, por PARA 1 DIA Segun reporte de glucometria. Segun reporte de glucometria.

ORDENADO

Firmado por: LUZ AMANDA GARZON BARRAGAN, MEDICINA GENERAL, Reg: 1018431300

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL UBICACIÓN: 6 NORTE ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 02/08/2016 21:44

SUBJETIVO

se abre folio para formulacion

OBJETIVO

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

PLAN

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

16/11/2023 14:35

Página 35 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ				
Nombre:	MARIA AURORA				
Número de Id:	CC-38334131				
Número de ingreso:	799169-2				
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:		Edad Act.:	
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE			Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PIBO				
Responsable:	COMPENSAR EPS				

Paciente Crónico: No

ORDENES MÉDICAS

MEZCLAS

02/05/2016 21:45 Sodio cloruro 0.9 % solución inyectable x 500 ml
psar a 40cc PARA 1 DIA

ORDENADO

Firmado por: LUZ AMANDA GARZON BARRAGAN, MEDICINA GENERAL, Reg: 1018431300

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica **ESPECIALIDAD:** MEDICINA INTERNA **UBICACIÓN:** 6 NORTE ALA ORIENTE **SEDE:** HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) **FECHA:** 03/05/2016 09:12

SUBJETIVO

EVOLUCION MEDICINA INTERNA MEDICINA GENERAL
DRA MORENO // DR MARTINEZ

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DX:

1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI PATRON BLEE
2. IAM SEST GRACE
3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTTE POR HC
4. HTA POR HC
5. ERC
6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT

SI PACIENTE REFIERE MEJORA DE SINTOMAS ASOCIADOS, NIEGA DOLOR TORACICO, NIEGA DISNEA

OBJETIVO

Paciente en aceptable estado general con signos vitales ta 152/80 mm hg pam (108) Fc: 80x/min, Fr: 18 Rpm, T 38.1 °C, Sao2: 92% O 21%
glucometrias 289/360/275 mg dl

CC Mucosas húmedas cuello móvil sin masas

CP torax expansible rcrs rítmicos no soplos rcrs conservados no agregados, no dificultad respiratoria

Abdomen Abundante pariculo adiposo, blando depreisible no doloroso a la palpacion no irritacion peritoneal rs is +

Extremidades eutroficas móviles no edema pulsos +

Snc alerta no focalizacion no meningismo

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

CREATININA 0.77, PCR 148 SODIO 142, POTASIO 3.7, MG 1.9, PCR 148

ANÁLISIS

Paciente femenina de 59 años de edad con diagnósticos anotados, en manejo antibiotico por, E. Coli patron blee, paciente con antecedente de enfermedad coronaria, con set de troponinas con delta positivo, con ekg con signos sugestivos de isquemia en cara inferior ondas t invertidas en cara inferior, y con mala progresion de la onda r en derivadas precordiales, se pidio valoración por servicio de UCI intermedio para monitoria continua por riesgo de deterioro hemodinamico, sin embargo responden no disponibilidad de camas para paciente con aislamiento recomiendan seguir en piso, se recibio concepto de servicio de hemodinamia, quien considera que actualmente cursa asintomatica desde el punto de vista cardiovascular, con curva de troponina positiva y cambios de isquemia en EKG, consideran realizar arteriografia coronaria, la cual se programara una vez resuelva el proceso infeccioso, con eco tt fevi derpimida con hipoquinisia generalizada, hipertension pulmonar, en el momento paciente estable con mal control metabolico se realiza ajuste de insulinas, se suspende hipoglicemiente oral formulado por error, suspender metoclopramida dado que nauseas y vomito ocasional manejado con metoclopramida podria enmascarar equivalentes anginosos, en el momento, sin signos de sirs se decide continuar manejo medico instaurado, se explican conductas refiere entender.

PLAN

ASILAMIENTO ***

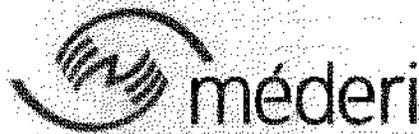
DIETA HIPOGLUCIDA HIPOSODICA

Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

16/11/2023 14:35

Página 36 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739168-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	
Edad Act.:			
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

SSN 80 CC HORA
INSULINA GLULISINA 12 UI CADA PREPRANDIALES
INSULINA GLARGINA 34 U CADA NOCHE SE AJUSTA***
LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA
ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA
METFORMINA SUSPENDER AHORA *******
FUROSEMIDA 40 MG DIA
AMLODIPINO SE AGREGA 5 MG VO CADA 12 HORAS**** INICIA
CARVEDILOL 6.25 MG CADA 12 HORAS
LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS
SUSPENDER METOCLOPRAMIDA AHORA*****
ENOXAPARINA 40 MG SC CADA DIA
RETIRAR SONDA VESICAL*****
ERTAPENEM 1 GR VO DIA INICIO 01/05/2016**
GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES
CSV AC

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

condicion clinica

Paciente Crónico: No

ORDENES MÉDICAS

Medicamento Interno

03/05/2016 09:44 Insulina glargina 100 uix/ml suspension inyectable x 10ml 34 UNIDAD INTERNACIONAL. SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS. por PARA 1 DIA a

CANCELADO

03/05/2016 09:44 Carvedilol 6.25 mg tableta 6.25 MILIGRAMO, ORAL, CADA 12 HORAS. por PARA 1 DIA

ORDENADO

03/05/2016 09:45 Insulina glulisina 100ui/ml solucion inyectable cartucho x 3ml 12 UNIDAD INTERNACIONAL. SUBCUTANEA, ANTES DE CADA COMIDA, por PARA 1 DIA Segun reporte de glucometria. a

CANCELADO

03/05/2016 09:45 Metoclopramida clorhidrato 10 mgx2 ml solucion inyectable 1 AMPOLLA, INTRAVENOSA, CADA 8 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

03/05/2016 09:45 Losartan 50 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

03/05/2016 09:45 Heparina de bajo peso molecular - enoxaparina 40 mg solucion inyectable 40 MILIGRAMO, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA 40 mg sc dia manejo medico

ORDENADO

03/05/2016 09:45 Furosemida 40 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS. por PARA 1 DIA

ORDENADO

03/05/2016 09:45 Atorvasiatina 20 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS. por PARA 1 DIA

ORDENADO

03/05/2016 09:45 Metformina 850 mg tableta 850 MILIGRAMO, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA METFORMINA 850 MG CON ALMUERZO Y CENA DM TIPO 2

ORDENADO

Medicamentos No pos Internos

03/05/2016 09:46 Ertapenem 1 g polvo para inyeccion 1 GRAMO, INTRAVENOSA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DX: 1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO COLI PATRON BLEE sepsis de origen urinario inicia 01/05/2016

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 37 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ			
Nombre:	MARIA AURORA			
Número de Id:	CC-35334131			
Número de Ingreso:	739169-2			
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:		Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO			
Responsable:	COMPENSAR EPS			

ORDENADO

Registrado por: VICTOR ALFONSO MARTINEZ PARADA, MEDICINA GENERAL, Reg: 882119/2014
Firmado por: DIANA CAROLINA MORENO ORDONEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 471049/2011

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: 6 NORTE ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 04/05/2016 11:18

SUBJETIVO

EVOLUCION MEDICINA INTERNA MEDICINA GENERAL
DRA MORENO // DR GUZMAN

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DX:

1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI PATRON BLEE
2. IAM SEST GRACE
3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTTE POR HC
4. HTA POR HC
5. ERC
6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT

S/REFIERE SENTIRSE MEJOR. CON PERSISTENCIA INTERMINTE DE LOS EPISODIOS ANGINOSOS

OBJETIVO

Paciente en aceptable estado general con signos vitales :
Ia 169/86 mm hg, Fc: 71x/min, Fr: 19 Rpm, T 36.91 °C, Sao2: 91% 0.21%
Glucometrias : 03/05/16 : 214 - 168 - 196 mg/dl
04/05/16 : 162mg/dl

Normocefalo. Mucosas húmedas cuello móvil sin masas
CP torax expansible rcrs rítmicos no soplos rcrs conservados no agregados, no dificultad respiratoria
Abdomen Abundante pániculo adiposo, blando depresible no doloroso a la palpación no irritación peritoneal rs is +
Extremidades eutroficas móviles no edema pulsos +
Snc alerta no focalización no meningismo

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

PACIENTE FEMNIA EN SEXTA DECADA D ELA VIDA, CON DX ANOTADOS, EN QUIEN SE EVIDENCIA EVOLUCION ESTACIONARIA, MODULACION DE LOS SINTOMAS DE IRRTACION VESICAL , SE EVIDENCIA MEJORIA DEL CONTROL METABOLICO . CON CUIFRAS TENSIOANLES FUERA DE METAS A PREDOMINIO DE LA SISTOLICA POR LO CUAL SE AJUSTA DÓISIS DE AMLODIPINIO. SE EVIDNECINA QUE EL PACIENTE NO SE ENCUENTRA ANTIAGREGADO POR LO CUAL SE INICIA ANTIAGREGACIO DUAL.
CONTINUAMOS MANEJO MEDICO INSTAURAO EN ESPERA DE COMPLETAR MANEJO ATB PARA DEFINIR TIEMPO DE CATERETERISMO

PLAN

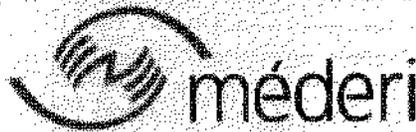
ASILAMIENTO ***
DIETA HIPOGLUCIDA HIPOSODICA
SSN 60 CC HORA
INSULINA GLULISINA 12 UI CADA PREPRANDIALES
INSULINA GLARGINA 34 U CADA NOCHE
LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA
ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA
FUROSEMIDA 40 MG DIA
AMLODIPINO SE AGREGA 10 MG VO CADA /DIA
CARVEDILOL 6.25 MG CADA 12 HORAS
LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS
ENOXAPARINA 40 MG SC CADA DIA
ERTAPENEM 1 GR VO DIA INICIO 01/05/2016**

Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

18/11/2023 14:35

Página 38 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

ASA 100 MG DIA
CLOPIDROGEL 75 MG DIA
GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES
CSV AC

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

CONDICION CLINICA

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

Medicamento Interno

04/05/2016 11:35 Atorvastatina 20 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

04/05/2016 11:35 Furosemida 40 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

04/05/2016 11:35 Heparina de bajo peso molecular - enoxaparina 40 mg solucion inyectable 40 MILIGRAMO, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA 40 mg sc dia manejo medico

ORDENADO

04/05/2016 11:45 Losartan 50 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

04/05/2016 11:45 Carvedilol 6.25 mg tableta 6.25 MILIGRAMO, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

04/05/2016 11:46 Insulina glulisina 100ui/ml solucion inyectable cartucho x 3ml 12 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, ANTES DE CADA COMIDA, por PARA 1 DIA Segun reporte de glucometria. a

CANCELADO

04/05/2016 11:46 Insulina glargina 100 uix/ml suspension inyectable x 10ml 34 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

04/05/2016 11:48 Acetil salicilico acido tableta 100 mg 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

04/05/2016 11:48 Clopidogrel 75 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

Medicamentos No pos internos

04/05/2016 11:48 Ertapenem 1 g polvo para inyeccion 1 GRAMO, INTRAVENOSA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DX: 1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO COLI PATRON BLEE sepsis de origen urinario inicia 01/05/2016

ORDENADO

Registrado por: JULIAN DANIEL GUZMAN RODRIGUEZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 80821485

Firmado por: DIANA CAROLINA MORENO ORDONEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 471049/2011

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica **ESPECIALIDAD:** MEDICINA INTERNA **UBICACIÓN:** 6 NORTE ALA ORIENTE **SEDE:** HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) **FECHA:** 06/05/2016 08:44

SUBJETIVO

EVOLUCION MEDICINA INTERNA MEDICINA GENERAL
DRA CAMACHO // DR GUZMAN

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DX:

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 39 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	
Ubicación:	5 NORTE ALA ORIENTE	Edad Act.:	
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI PATRON BLEE
2. IAM SEST GRACE
3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE POR HC
4. HTA POR HC
5. ERC
6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT
7. HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA

S/REFIERE SENTIRSE MEJOR, CON PERSISTENCIA INTERMINTE DE LOS EPISODIOS ANGINOSOS

OBJETIVO

Paciente en aceptable estado general con signos vitales:

Ta 119/70 mm hg, Fc: 76x/min, Fr: 20 Rpm, T 36.8 °C, Sao2: 91% 0.21%

Glucometrías: 05/05/16: 146 mg/dl

04/05/16: 162 - 221 - 146mg/dl

Normocefalo. Mucosas húmedas. Cuello móvil sin masas.

CP torax expansible rcrs rítmicos no soplos rrs conservados no agregados, no dificultad respiratoria

Abdomen Abundante panículo adiposo, blando depreible no doloroso a la palpacion no irritacion peritoneal rs is +

Extremidades eutróficas móviles no edema pulsos +

Snc alerta no focalizacion no meningismo

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

PACIENTE FMEENINA EN SEXTA DECADA DE LA VIDA CON DX ANOTADOS, EN QUIEN SE EVIDENCIA EVOLUCION FAVORBALE, EN EL MOEMTNO ESTABLE CLINICA Y HEMODINAMICAMENTE, EN EL MOMENTO SIN SIRS, SIN SDR. EN PLAN DE COMPLETAR MANEJO ATB Y POSTERIOR A ESTO DEFINIR CATETERISMO CARDICADO DADO EVENTO CORONARIO CON EL QUE CURSO.

CONSIDERAMOS SOLICITAR PROCALCITONINA PARA VALORAR EVOLUCION DE ESTADO INFECCIOSO Y ASI PODER

DETERMINAR INTERVENCION POR SERVICIO DE HEMODINAMIA.

CONTINUAMOS RESTO DE MANEJO MEDICO INSTAURADO

PLAN

ASILAMIENTO ***

DIETA HIPOGLUCIDA HIPOSODICA

SSN 60 CC HORA

INSULINA GLULISINA 12 UI CADA PREPRANDIALES

INSULINA GLARGINA 34 U CADA NOCHE

LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA

ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA

FUROSEMIDA 40 MG DIA

AMOLODPINO SE AGREGA 10 MG VO CADA /DIA

CARVEDILOL 6.25 MG CADA 12 HORAS

LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS

ENOXAPARINA 40 MG SC CADA DIA

ERTAPENEM 1 GR VO DIA INICIO 01/05/2016**

ASA 100 MG DIA

CLOPIDROGEL 75 MG DIA

GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES

CSV AC

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

CONDICION CLINICA

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

LABORATORIO

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 40 / 89

© 2013-2014 CareSentry



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

05/05/2016 12:04 Procalcitonina
estudio evolucion foco septico urinario
ok

TOMADO

05/05/2016 12:04 Procalcitonina
estudio evolucion foco septico urinario

ORDENADO

Medicamento Interna

05/05/2016 08:49 Clopidogrel 75 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

05/05/2016 08:49 Acetil salicílico, acido tableta 100 mg 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

05/05/2016 08:50 Insulina glargina 100 uix/ml suspension inyectable x 10ml 34 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

05/05/2016 08:50 Insulina glulisina 100u/ml solucion inyectable cartucho x 3ml 12 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, ANTES DE CADA COMIDA, por PARA 1 DIA Seguri reporte de glucometria: a

CANCELADO

05/05/2016 08:50 Carvedilol 6.25 mg tableta 6.25 MILIGRAMO, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

05/05/2016 08:50 Heparina de bajo peso molecular - enoxaparina 40 mg solucion inyectable 40 MILIGRAMO, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA 40 mg sc dia manejo medico

ORDENADO

05/05/2016 08:50 Losartan 50 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

05/05/2016 08:51 Atorvastatina 20 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

05/05/2016 08:51 Furosemida 40 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

05/05/2016 10:44 Levotiroxina sodica 100 mcg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

MEZCLAS

05/05/2016 12:05 Sodio cloruro 0.9 % solucion inyectable x 500 ml

PARA 1 DIA

50 cc hora

ORDENADO

Registrado por: JULIAN DANIEL GUZMAN RODRIGUEZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 80821485

Firmado por: KAREN LUCIA CAMACHO RODRIGUEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 52691626

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL UBICACIÓN: 6 NORTE ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 05/05/2016 20:25

SUBJETIVO

SE ABRE FOLIO PARA FORMULACION

OBJETIVO

Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

18/11/2023 14:35

Página 41 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC: 35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE	Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACIÓN 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

PLAN

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

Medicamentos No pos internos

05/05/2016 20:27 Ertapenem 1 g polvo para inyeccion 1 GRAMO, INTRAVENOSA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DX: 1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO COLI PATRON BLEE sepsis de origen urinario inicia 01/05/2016

ORDENADO

Firmado por: VIVIANA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ. MEDICINA GENERAL. Reg: 1014209056

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: 6 NORTE ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 06/05/2016 09:35

SUBJETIVO

EVOLUCION MEDICINA INTERNA MEDICINA GENERAL
DRA MORENO // DR MARTINEZ

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DX:

1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI PATRON BLEE
2. IAM SEST GRACE
3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE POR HC
4. HTA POR HC
5. ERC
6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT
7. HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA

S/ PACIENTE REFIERE MEJORIA DE SINTOMAS URINARIOS NIEGA PICOS FEBRILES, NO DISNEA, PALPITACIONES PRECORDIALES OCACIONALES.

OBJETIVO

PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES CON SIGNOS VITALES TA 147/70 MM HG PAM (95). FC 67 X MIN. FR 18 X MIN. T 36°C. SAO2 91% 0.21% GLUCOMETRIAS 230 MG DL
CC MUCOSAS HUMEDAS CUELLO MOVIL SIN MASAS NI ADENOPATIAS
CP NO SOPLOS NO AGREGADOS PULMONARES
ABD ABUNDANTE PANICULO ADIPOSO, SIIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL RS IS +
EXT HIPOTROFICAS NO EDEMÁS, MOVILES PULSOS +
SNC SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

PROCALCITONINA 0.28

ANÁLISIS

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, CURSA ESTABLE CLINICA Y

Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

10/11/2023 14:35

Página 42 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	8 NORTE ALA ORIENTE	Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACIÓN 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

HEMODYNAMICAMENTE, EN EL MOMENTO SIN SIRS, SIN SDR, EN MANEJO ATB POR INFECCION URINARIA HOY DÍA 6/7, PARA POSTERIOR A ESTO DEFINIR CATETERISMO CARDIACO DADO EVENTO CORONARIO CON EL QUE CURSO, SE SOLICITO PROCALCITONINA PARA VALORAR EVOLUCION DE ESTADO INFECCIOSO LA CUAL ESTA NEGATIVA, POR LO CUAL DECIDIMOS REINTERCONSULTAR A SERVICIO DE HEMODYNAMIA, CON EL FIN DE DETERMINAR INTERVENCION, EN EL MOMENTO ESTABLE SIN SIGNOS DE SIRS, SE DECIDE CONTINAR RESTO DE MANEJO MEDICO INSTAURADO, ATENTOS A EVOLUCION SE EXPLICA REFIERE ENTENDER.

PLAN

RETIRAR ASILAMIENTO ***

DIETA HIPOGLUCIDA HIPOSODICA

SSN 60 CC HORA

INSULINA GLULISINA 12 UI CADA PREPRANDIALES

INSULINA GLARGINA 34 U CADA NOCHE

LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA

ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA

FUROSEMIDA 40 MG DIA

AMLODIPINO SE AGREGA 10 MG VO CADA /DIA

CARVEDILOL 6.25 MG CADA 12 HORAS

LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS

ENOXAPARINA 40 MG SC CADA DIA

ERTAPENEM 1 GR IV DIA INICIO 01/05/2016** DIA 6/7

ASA 100 MG VO DIA

CLOPIDROGEL 75 MG VO DIA

SS REINTERCONSULTA A SERVICIO DE HEMODYNAMIA

GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES

CSV AC

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

CONDICION CLINICA

Paciente Crónico: No

ORDENES MÉDICAS

Medicamento Interno

06/05/2016 08:50 Levotiroxina sodica 100 mcg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

06/05/2016 08:50 Furosemida 40 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

06/05/2016 08:51 Atorvastatina 20 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

06/05/2016 08:51 Losartan 50 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

06/05/2016 08:51 Heparina de bajo peso molecular - enoxaparina 40 mg solucion inyectable 40 MILIGRAMO, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA 40 mg sc dia manejo medico

ORDENADO

06/05/2016 08:51 Carvedilol 6.25 mg tableta 6.25 MILIGRAMO, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

06/05/2016 08:51 Insulina glulisina 100ui/ml solucion inyectable cartucho x 3ml 12 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, ANTES DE CADA COMIDA, por PARA 1 DIA Segun reporte de glucometria. Segun reporte de glucometria.

ORDENADO

06/05/2016 08:51 Insulina glargina 100 uix/ml suspension inyectable x 10ml 34 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 43 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739159-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

06/05/2016 08:52 Acetil salicilico acido tableta 100 mg 1 TABLETA. ORAL. CADA 24 HORAS. por PARA 1 DIA

ORDENADO

06/05/2016 08:52 Clopidogrel 75 mg tableta 1 TABLETA. ORAL. CADA 24 HORAS. por PARA 1 DIA

ORDENADO

Medicamentos No pos internos

06/05/2016 08:52 Ertapenem 1 g polvo para inyeccion 1 GRAMO. INTRAVENOSA. CADA 24 HORAS. por PARA 1 DIA PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DX: 1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO COLI PATRON BLEE sepsis de origen urinario inicia 01/05/2016

ORDENADO

MEZCLAS

06/05/2016 08:50 Sodio cloruro 0.9 % solucion inyectable x 500 ml

PARA 1 DIA

60 CC HORA

ORDENADO

Registrado por: VICTOR ALFONSO MARTINEZ PARADA, MEDICINA GENERAL. Reg: 882119/2014

Firmado por: DIANA CAROLINA MORENO ORDONEZ, MEDICINA INTERNA. Reg. 471049/2011

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Interconsulta **ESPECIALIDAD:** HEMODINAMIA **UBICACIÓN:** 6 NORTE ALA ORIENTE **SEDE:** HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) **FECHA:** 07/05/2016 07:25

SUBJETIVO

HEMODINAMIA Y CARDIOLOGIA INTERVENCIONISTA

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DX:

1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI PATRON BLEE
2. IAM SEST GRACE
3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE POR HC
4. HTA POR HC
5. ERC
6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT
7. HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA

ANTECEDENTES

PATOLOGICOS

Patológicos: HIPOTIROIDISMO, DM, HTA, ERC, IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT

Quirúrgicos: POMEROY, CATETERISMO EN JUNIO DE 2015

Hospitalarios: N

Farmacológicos: INSULINA GLULISINA 10UI CADA PREPRANDIALES GLARGINA 30U CADA 8H LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA, ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA, METFORMINA 850 MG CON ALMUERZO Y CENA, FUROSEMIDA 40 MG DIA, ASA 100 MG DIA, CARVEDILOL 6.25 MG CADA 12 HORAS, LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS

Trasfusionales: N

TOXICO - ALERGICOS

Alergicos: NIEGA

Toxicos: N

FAMILIARES

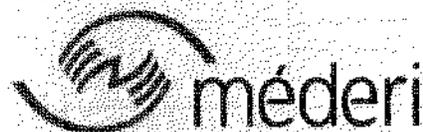
Otros: N

Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

16/11/2023 14:35

Página 44 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	738168-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

TRAUMATICOS

Traumaticos: N

OBJETIVO

NO NUEVOS EPISODIOS DE DOLOR TORACICO

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

TROPONINA INICIAL 0.121 CONTROL 0.95 EKG ritmo sinusal, eje izquierdo, signos sugestivos de isquemia en cara inferior ondas t invertidas en cara inferior, y con mala progresion de la onda r de derivadas precordiales

ANÁLISIS

PACIENTE DE 59 AÑOS CONOCIDA POR EL SEVRICIO EN PLAN DE ARTERIOGRAFIA CORONARIA, ACTUALMENTE EN TERAPIA ANTIMICROBIANA PARA MANEJO DE ROCESO INFECCIOSO URINARIO LA CUAL TERMINA EL DIA DE HOY, DE MANERA QUE SE PROGRAMA EL ESTUDIO HEMODINAMICO DE FORMA ELECTIVA PARA EL DIA 10 DE MAYO

PLAN

PREPARAR PARA ARTERIOGRAFIA CORONARIA EL 10 DE MAYO

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

MANEJO MEDICO POR SERVICIO TRATANTE

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

LABORATORIO

07/05/2016 07:30 Tiempo de protrombina [pt]

ORDENADO

07/05/2016 07:30 Tiempo de tromboplastina parcial [pt]

ORDENADO

07/05/2016 07:30 Tiempo de tromboplastina parcial [pt]

ok

TOMADO

07/05/2016 07:30 Tiempo de protrombina [pt]

ok

TOMADO

Firmado por: LUIS ALBERONI AREIZA TRUJILLO, HEMODINAMIA, Reg: 8181719

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: 6 NORTE ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 07/05/2016 12:22

SUBJETIVO

EVOLUCION MED INTERNA DRA. MEDICINA GENERAL DR SANCHEZ

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD

DIAGNÓSTICO

1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI PATRON BLEE

2. IAM SEST GRACE

3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE POR HC

4. HTA POR HC

5. ERC

6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT

7. HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA

S/ PACIENTE REFIERE MEJORIA DE SINTOMAS URINARIOS NIEGA PICOS FEBRILES, NO DISNEA.

ANTECEDENTES

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 45 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	
Edad Act.:		Cama:	
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

PATOLÓGICOS

Patológicos: HIPOTIROIDISMO, DM, HTA, ERC, IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT

Quirúrgicos: POMEROY, CATETERISMO EN JUNIO DE 2015

Hospitalarios: N

Farmacológicos: INSULINA GLULISINA 10UJ CADA PREPRANDIALES GLARGINA 30U CADA 8H LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA, ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA, METFORMINA 850 MG CON ALMUERZO Y CENA, FUROSEMIDA 40 MG DIA, ASA 100 MG DIA, CARVEDILOL 6.25 MG CADA 12 HORAS, LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS

Trasfusionales: N

TOXICO - ALERGICOS

Alergicos: NIEGA

Toxicos: N

FAMILIARES

Otros: N

TRAUMATICOS

Traumaticos: N

OBJETIVO

ALERTA, ORIENTADO, CONDICIONES GENERALES

TA 135/75, FC 80, FR 17, T 36.2 °C, SAO2 91% O 21%

NORMOCEFAO, PINRAL

CC MUCOSAS HUMEDAS CUELLO MOVIL SIN MASAS NI ADENOPATIAS

CP NO SOPLOS NO AGREGADOS PULMONARES

ABD ABUNDANTE PANICULO ADIPOSEO, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL RS IS +

EXT HIPOTROFICAS NO EDEMAS, MOVILES PULSOS +

SNC SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, BUENA EVOLUCION CLINICA CON RESPECTO ACUADO

INFECCISO ATB POR INFECCION URINARIA HOY DIA 7/7 AL HACE RECONTEO DE DIA SE INICIO EL DIA 01/05/16

COMPLETA EL DIA DE HOY MANJO ANTIBIOTICO, SE ACLARO COMPLETA 7 DIAS HOY, SIN SIGNOS DE SIRS, YA VALROA

PRO HEMODINAMIA CITADO PARA CATETERISMO EL DIA 10/05/16, RESTOP DE MANO IGUAL, EN EL MOMENTO SIN CONTRO

METABOLICO GLUCOEMNTRIA PRO FUERA DE METAS, SE JSUTA INSUINA BASAL.

PLAN

RETIRAR ASILAMIENTO ***

DIETA HIPOGLUCIDA HIPOSODICA

SSN 60 CC HORA

INSULINA GLULISINA 12 UI CADA PREPRANDIALES

INSULINA GLARGINA 38 U CADA NOCHE *****AJSUITE *****

LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA

ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA

FUROSEMIDA 40 MG DIA

AMOLODPINO SE AGREGA 10 MG VO CADA /DIA

CARVEDILOL 6.25 MG CADA 12 HORAS

LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS

ENOXAPARINA 40 MG SC CADA DIA

ERTAPENEM 1 GR IV DIA INICIO 01/05/2016** DIA 7/7 HOY TERMINA ULTIMA DOSIS.

ASA 100 MG VO DIA

CLOPIDROGEL 75 MG VO DIA

GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES

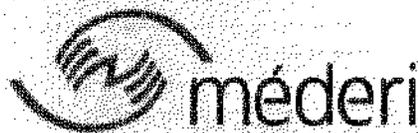
CATETERISMO 10/05/16

Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

16/11/2023 14:35

Página 45 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombres:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

CSV AC

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI PATRON BLEE
2. IAM SEST GRACE
3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE POR HC
4. HTA POR HC
5. ERC
6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT
7. HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

Medicamento Interno

07/05/2016 12:34 Clopidogrel 75 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

07/05/2016 12:34 Acetil salicílico ácido tableta 100 mg 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

07/05/2016 12:34 Insulina glargina 100 ui/ml suspensión inyectable x 10ml 35 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

07/05/2016 12:35 Insulina glulisina 100ui/ml solución inyectable cartucho x 3ml 14 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, ANTES DE CADA COMIDA, por PARA 1 DIA Segun reporte de glucometría. a

CANCELADO

07/05/2016 12:35 Carvedilol 6.25 mg tableta 6.25 MILIGRAMO, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

07/05/2016 12:35 Heparina de bajo peso molecular - enoxaparina 40 mg solución inyectable 40 MILIGRAMO, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA 40 mg sc día manejo médico

ORDENADO

07/05/2016 12:35 Losartan 50 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

07/05/2016 12:36 Atorvastatina 20 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

07/05/2016 12:47 Furosemida 40 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

07/05/2016 12:48 Levotiroxina sodica 100 mcg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

Medicamentos No pos Internos

07/05/2016 16:12 Ertapenem 1 g polvo para inyección 1 GRAMO, INTRAVENOSA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA PACIENTE FEMENINA DE 69 AÑOS DE EDAD CON DX: 1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO COLI PATRON BLEE sepsis de origen urinario inicia 01/05/2016

ORDENADO

MEZCLAS

07/05/2016 12:48 Sodio cloruro 0.9 % solución inyectable x 500 ml

PARA 1 DIA

60 CC HORA

ORDENADO

Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

16/11/2023 14:35

Página 47 / 88

powered by CamScanner



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA ALRORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE	Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

Registrado por: ANDRES MAURICIO SANCHEZ BERNAL, MEDICINA GENERAL, Reg: 095
Firmado por: KAREN LUCIA CAMACHO RODRIGUEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 52691626

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolución Médica ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: 6 NORTE ALA ORIENTE SEDE:
HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 08/05/2016 10:32

SUBJETIVO

EVOLUCION MED INTERNA DRA CAMACHO MEDICINA GENERAL DR SANCHEZ
PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD .
DIAGNOSIS:
1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI PATRON BLEE
2. IAM SEST GRACE
3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE POR HC
4. HTA POR HC
5. ERC
6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT
7. HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA
S/ PACIENTE REFIERE MEJORIA DE SINTOMAS URINARIOS NIEGA PICOS FEBRILES, NO DISNEA.

ANTECEDENTES

PATOLOGICOS

Patológicos: HIPOTIROIDISMO, DM HTA, ERC, IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT

Quirúrgicos: POMEROY, CATETERISMO EN JUNIO DE 2015

Hospitalarios: N

Farmacológicos: INSULINA GLULISINA 10UI CADA PREPRANDIALES GLARGINA 30U CADA 8H LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA, ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA, METFORMINA 850 MG CON ALMUERZO Y CENA, FUROSEMIDA 40 MG DIA, ASA 100 MG DIA, CARVEDILOL 8.25 MG CADA 12 HORAS, LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS

Trasfusionales: N

TOXICO - ALERGICOS

Alergicos: NIEGA

Toxicos: N

FAMILIARES

Otros: N

TRAUMATICOS

Traumaticos: N

OBJETIVO

ALERTA, ORIENTADO, CONDICIONES GENERALES.
TA 140/85, FC 72, FR 17, T 36.2 °C, SAO2 91% 0.21%
NORMOCÉFAO, PUNRAL.
CC MUCOSAS HUMEDAS CUELLO MOVIL SIN MASAS NI ADENOPATIAS
CP NO SOPLOS NO AGREGADOS PULMONARES
ABD ABUNDANTE PANICULO ADIPOSOS, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL RS IS +
EXT HIPOTROFICAS NO EDEMAS, MOVILES PULSOS +
SNC SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

GLUCOMETRIA 166 - 11-250

ANÁLISIS

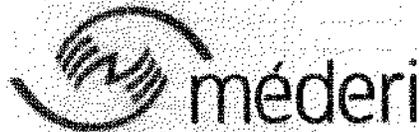
PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS IAM SIN ELEVACION DEL ST, CON GLUCOEMTRIAS CON MENJOR

Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

16/11/2023 14:35

Página 48 / 88



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739188-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	
Edad Act.:		Cama:	
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		
Servicio:	HOSPITALIZACIÓN 8 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

CONTROL METABOLICO S ESPERA 24 POSTERIR AL AJUSTE PARA HACER NUEVOS AJUSTES . NIEGA DOLOR TORAICO EN ESPERA DE ESTUDIO DE ENFERMEDAD CORONARIA CON CATERISMO YA PROGRAMDO 10/05/16 . AYER TERMINAO MANEO ANTIBIOTICO PARA CUERO INFECCISO URINARIA . CON MEJORA CONTROL METABOLICO SE DECIDE NO AJUSTA INSUINA HASTA POR LO MENOS 24 HORAS PSOTERIRO AL CAMBIOMAÑAN .

PLAN

RETIRAR ASILAMIENTO ***

DIETA HIPOGLUCIDA HIPOSODICA

SSN 60 CC HORA

INSULINA GLULISINA 12 UI CADA PREPRANDIALES

INSULINA GLARGINA 30 U CADA NOCHE

LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA

ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA

FUROSEMIDA 40 MG DIA

AMOLODPINO SE AGREGA 10 MGS VO CADA DIA

CARVEDILOL 6.25 MG CADA 12 HORAS

LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS

ENOXAPARINA 40 MG SC CADA DIA

ERTAPENEM 1 GR IV DIA INICIO 01/05/2016** DIA 7/7 . HOY TERMINA ULTIMA DOSIS .

ASA 100 MG VO DIA

CLOPIDROGEL 75 MG VO DIA

GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES

CATETERISMO 10/05/16

CSV AC

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI PATRON BLEE
2. IAM SEST GRACE
3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIERENTE POR HC
4. HTA POR HC
5. ERC
6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT
7. HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

Medicamento Interno

08/05/2016 10:53 Levotiroxina sodica 100 mcg tableta 1 TABLETA. ORAL. CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

08/05/2016 10:53 Furosemida 40 mg tableta 40 MILIGRAMO. ORAL. CADA 24 HORAS. por PARA 1 DIA

ORDENADO

08/05/2016 10:53 Atorvastatina 20 mg tableta 40 MILIGRAMO. ORAL. CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

08/05/2016 10:53 Losartan 50 mg tableta 1 TABLETA. ORAL. CADA 12 HORAS. por PARA 1 DIA

ORDENADO

08/05/2016 10:53 Heparina de bajo peso molecular - enoxaparina 40 mg solucion inyectable 40 MILIGRAMO. SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS. por PARA 1 DIA 40 mg sc dia manejo medico

ORDENADO

08/05/2016 10:53 Carvedilol 6.25 mg tableta 6.25 MILIGRAMO. ORAL. CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

08/05/2016 10:54 Insulina glulisina 100ui/ml solucion inyectable cartucho x 3ml 14 UNIDAD INTERNACIONAL. SUBCUTANEA, ANTES DE CADA COMIDA, por PARA 1 DIA Segun reporte de glucometria. Segun reporte de glucometria.

ORDENADO

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 49 / 89

Powered by CamScanner



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE	Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

08/05/2016 10:54 insulina glargina 100 ui/ml suspension inyectable x 10ml 35 UNIDAD INTERNACIONAL. SUBCUTANEA. CADA 24 HORAS. por PARA 1 DIA

ORDENADO

08/05/2016 10:54 Acetil salicilico acido tableta 100 mg 1 TABLETA. ORAL. CADA 24 HORAS. por PARA 1 DIA

ORDENADO

08/05/2016 10:54 Clopidogrel 75 mg tableta 1 TABLETA. ORAL. CADA 24 HORAS por PARA 1 DIA

ORDENADO

MEZCLAS

08/05/2016 10:55 Sodio cloruro 0.9 % solucion inyectable x 500 ml

PARA 1 DIA

60 CC HORA

ORDENADO

Firmado por: KAREN LUCIA CAMACHO RODRIGUEZ, MEDICINA INTERNA Reg. 52691626

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica **ESPECIALIDAD:** MEDICINA INTERNA **UBICACIÓN:** 6 NORTE ALA ORIENTE **SEDE:** HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) **FECHA:** 09/05/2016 08:52

SUBJETIVO

EVOLUCION MED INTERNA

DR PEREZ // DR GUZMAN

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD .

DIAGNOSTICO :

- 1 SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI PATRON BLEE
- 2 IAM SEST GRACE
- 3 DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE POR HC
- 4 HTA POR HC
5. ERC
- 6 IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT
- 7 HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA

S/ REFIERE SENTIRSE MEJOR. ASINTOMATICA CARDIOVASCULAR.

OBJETIVO

ALERTA . ORIENTADO . CONDICIONES GENERALES
TA 113/74 . FC 65 . FR 18 . T 36.2 °C . SAO2 91% 0.21%
GLUCOMETRIAS : 08/05/16 : 250 - 112 - 210MG/DL
09/05/16 : 245 MG/DL

NORMOCEFALO . PINRAL .

CC MUCOSAS HUMEDAS CUELLO MOVIL SIN MASAS NI ADENOPATIAS

CP NO SOPLOS NO AGREGADOS PULMONARES

ABD ABUNDANTE PANICULO ADIPOSO. SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL RS IS +

EXT HIPOTROFICAS NO EDEMAS. MOVILES PULSOS +

SNC SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

PACIENTE FEMENINA EN SECTA DECADA DE LA VIDA. CON DX ANOTADOS. EN QUIEN SE EVIDENCIAN EVOLUCION FAVORABLE. EN EL MOMENTO ESTABLE CLINICA Y HEMODINAMICAMENTE. SIN SIRS. SIN SDR. SIN DOLOR TORACICO O EQUIVALENTES ANGINOSOS.

SE EVIDENCIA AUN PICOS DE GLUCOMETRIA FUERA DE METAS A PREDMINIO MATINAL SIN EBARGO EL AJUSTE DE INSULINAS FU RECIENTE POR LO CUAL ESPERAREMOS PARA DETERMINAR CAMBIO.

CONTINUAMOS MANEJO MEDICO INSTRAURADO. SE INDICA SUSPENDER CLOPIDROGEL DADO QUE MAÑANA TIENE EL CATERETERISMO.

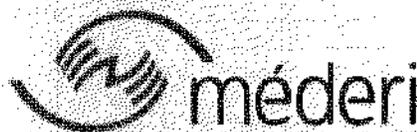
Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 50 / 89

Scanned by CamScanner



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-36334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	5 NORTE ALA ORIENTE	Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

PLAN

RETIRAR ASILAMIENTO ***
DIETA HIPOGLUCIDA HIPOSODICA
CATATER HEPARINIZADO
INSULINA GLULISINA 12 UI CADA PREPRANDIALES
INSULINA GLARGINA 38 U CADA NOCHE
LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA
ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA
FUROSEMIDA 40 MG DIA
AMOLODPINO SE AGREGA 10 MG VO CADA /DIA
CARVEDILOL 6.25 MG CADA 12 HORAS
LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS
ENOXAPARINA 40 MG SC CADA DIA
ERTAPENEM 1 GR IV DIA INICIO 01/05/2016** DIA 7/7
ASA 100 MG VO DIA
CLOPIDROGEL 75 MG VO DIA **SUSPENDER HOY**
GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES
CATETERISMO 10/05/16
CSV AC

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

CONDICION CLINICA

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

Medicamento Interno:

09/05/2016 08:56 Clopidogrel 75 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

09/05/2016 08:56 Acetil salicílico ácido tableta 100 mg 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

09/05/2016 08:56 Insulina glargina 100 ul/ml suspension inyectable x 10ml 35 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

09/05/2016 08:56 Insulina glulisina 100ul/ml solución inyectable cartucho x 3ml 14 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, ANTES DE CADA COMIDA, por PARA 1 DIA Segun reporte de glucometria. Segun reporte de glucometria.

ORDENADO

09/05/2016 08:56 Carvedilol 6.25 mg tableta 6.25 MILIGRAMO, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

09/05/2016 08:56 Heparina de bajo peso molecular - enoxaparina 40 mg solución inyectable 40 MILIGRAMO, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA 40 mg sc día manejo medica

ORDENADO

09/05/2016 08:57 Losartan 50 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

09/05/2016 08:57 Levotiroxina sodica 100 mcg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

09/05/2016 08:57 Atorvastatina 20 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

09/05/2016 08:57 Furosemida 40 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC: 35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	
Edad Act.:			
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

Registrado por: JULIAN DANIEL GUZMAN RODRIGUEZ. MEDICINA GENERAL. Reg: 80821485
Firmado por: OSCAR MAURICIO PEREZ FERNANDEZ. MEDICINA INTERNA. Reg. 15958/2009

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolución Médica ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: 6 NORTE ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 10/05/2018 05:48

SUBJETIVO

EVOLUCION MEDICINA INTERNA // MEDICINA GENERAL
DRA MORENO // DR MARTINEZ

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DX:

1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI PATRON BLEE
2. IAM SEST GRACE
3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIERIENTE POR HC
4. HTA POR HC
5. ERC
6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT
7. HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA

OBJETIVO

PACIENTE EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL CON SV
TA 156/71 MM HG PAM (100), FC 64 X MIN, FR 17 X MIN, T 36.4 °C. SAO2 91% 0 21% GLUCOMETRIAS 210-100-163 MG/DL
CC MUCOSAS HUMEDAS CUELLO MÓVIL SIN MASAS NI ADENOPATIAS
CP NO SÓPLOS NO AGREGADOS PULMONARES
ABD ABUNDANTE PANICULO ADIPOSO, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL RS IS +
EXT HIPOTROFICAS NO EDEMAS, MÓVILES PULSOS +
SNC SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, CURSA CON EVOLUCION FAVORABLE, CON PICOS DE HIPERGLICEMIA EN LA MAÑANA YA CON AJUSTE DE INSULINA BASAL. EN QUIEN COMPLETO MANEJO AB POR 7 DIAS POR IVU, EN EL MOMENTO ESTABLE CLINICA Y HEMODINAMICAMENTE, SIN SIRS. SIN SOR, SIN DOLOR TORACICO O EQUIVALENTES ANGINOSOS. CON ANTECEDENTE DE ENFERMEDAD CORONARIA, Y EN ESTE INGRESO CON CURVA DE TROPONINAS POSITIVAS POR LO QUE SE CONSIDERO REALIZACION DE CATERISMO CARDIACO POR GRUPO DE HEMODINAMIA, EL CUAL SE REALIZARA EL DIA DE HOY SEGUN DISPONIBILIDAD DE ESTE SERVICIO, SE DECIDE ENTONCES CONTINUAR MANEJO MEDICO INSTAURADO ATENTOS A EVOLUCION SE EXPLICA REFIERE ENTENDER.

PLAN

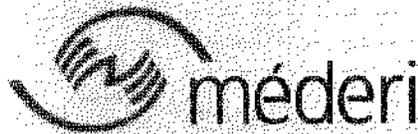
DIETA HIPOGLUCIDA HIPOSODICA
CATATER HEPARINIZADO
INSULINA GLULISINA 12 UI CADA PREPRANDIALES
INSULINA GLARGINA 38 U CADA NOCHE
LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA
ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA
FUROSEMIDA 40 MG DIA
AMOLODPINO SE AGREGA 10 MG VO CADA /DIA
CARVEDILOL 6.25 MG CADA 12 HORAS
LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS
SUSPENDIDO DESDE AYER, APLICAR ENOXAPARINA 40 MG SC CADA DIA APLICAR 12 HORAS POST CATETERISMO****
ERTAPENEM 1 GR IV DIA 7/7
ASA 100 MG VO DIA
CLOPIDOGREL SUSPENDIDO**
GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES
EN LA ESPERA DECATETERISMO PROGRAMADO PARA HOY***
CSV AC

Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

16/11/2023 14:35

Página 52 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	738169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE	Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

CONDICION CLINICA

Paciente Crónico: No

ORDENES MÉDICAS

Medicamento Interno

10/05/2016 09:01 Furosemida 40 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

10/05/2016 09:01 Atorvastatina 20 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

10/05/2016 09:02 Levotiroxina sodica 100 mcg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

10/05/2016 09:02 Losartan 50 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

10/05/2016 09:03 Heparina de bajo peso molecular - anoxaparina 40 mg solucion inyectable 40 MILIGRAMO, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA 40 mg sc dia manejo medico

ORDENADO

10/05/2016 09:03 Carvedilol 6.25 mg tableta 6.25 MILIGRAMO, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

10/05/2016 09:03 Insulina glulisina 100u/ml solucion inyectable cartucho x 3ml 14 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, ANTES DE CADA COMIDA, por PARA 1 DIA Segun reporte de glucometria. Segun reporte de glucometria.

ORDENADO

10/05/2016 09:03 Insulina glargina 100 u/ml suspension inyectable x 10ml 35 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

10/05/2016 09:03 Acetil salicilico acido tableta 100 mg 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

Registrado por: VICTOR ALFONSO MARTINEZ PARADA, MEDICINA GENERAL, Reg: 882119/2014

Firmado por: DIANA CAROLINA MORENO ORDONEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 471049/2011

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL UBICACIÓN: 6 NORTE ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 10/05/2016 13:53

SUBJETIVO

EVOLUCION MEDICINA INTERNA DR GALVAN // MEDICINA GENERAL DR SANCHEZ

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD

DIAGNOSTICOS

1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI PATRON BLEE
2. IAM SEST GRACE
3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE POR HC
4. HTA POR HC
5. ERC
6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT
7. HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA
8. REFEIRE SENTIRSE CON DOLOR ABDOMINAL LEVE , DIURESIS Y DEPOSION + TOLERA VIA ORAL .

ANTECEDENTES

PATOLÓGICOS

Patológicos: HIPOTIROIDISMO, DM, HTA, ERC, IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 53 / 89

Powered by CamScanner



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-36334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	8 NORTE ALA ORIENTE	Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACIÓN 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

Quirúrgicos: POMEROY, CATETERISMO EN JUNIO DE 2015

Hospitalarios: N

Farmacológicos: INSULINA GLULISINA 10U: CADA PREPRANDIALES GLARGINA 30U CADA 8H LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA, ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA, METFORMINA 850 MG CON ALMUERZO Y CENA, FUROSEMIDA 40 MG DIA, ASA 100 MG DIA, CARVEDILOL 6.25 MG CADA 12 HORAS, LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS

Trasfusionales: N

TOXICO - ALERGICOS

Alergicos: NIEGA

Toxicos: N

FAMILIARES

Otros: N

TRAUMATICOS

Traumaticos: N

OBJETIVO

ALERTA, ORIENTADO, AFBRIL
GLUCEMTRIOA 17+00 93 5+00 210
TA 156/72 FC 78 FR 18SAT 94 % FIO 2 21 %
NORMOCEFALO, PINRAL,
MUCOSAS HUMEDAS Y ROSADSA, OROFARINGE NORMAL, OTOSCOPIA NORMAL,
RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORISO SIN AGREGADOS
ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION, RUIDOS INTESTINALES +
EXTREMIDADES: MOVILIZA LAS 4 EXTREMIDADES, BUENA PERFUSION DISTAL
NEURO SIN DEFICT MOTOR O SENSITIVO, GLASGOW 15/15.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE SPESIS DE ORIGEN URINARIOA POR ECLIBLE TRATADA ENE QUEI SE ECONTRABA ESPECCTANTE ESTRATIFGICAION INVASIA POR EPIOSIDO CORONARIO AGUDO, AL INGRESO CON ELEVACIONE DE TROPONIA, CON REPORTE DE CATETERISMO CARDIACO QUE MUESTRA ENFEREMEDAD CORNIARIA SEVERA DE 1 VASO CIRCUFLEJA MANEJO MEDICO Y SE OBSERVA STET EN DA FUNCIONANDO NORMAL A NVEL DE 1/3 MEDIO DE VASO, LLEGA EN CAMILLA ESTABLE CON CIFRAS TENSIONALES DENTRO DE METAS, DEBE CONTINUAR MANEJO MEDICO, CON GLUCEOMTRIA PRO FUERA DE METAS CON PICO DE HIPERGLICEMIA 5 AM, SE DECIDE AJSUITE DE INSULINA DE LARGA ACCION A 40 CC SC CADA 24 HORAS VIGILACNA DE ZONA DE PUNCION

PLAN

INSULINA GLULISINA 12 UI CADA PREPRANDIALES
INSULINA GLARGINA 40 U CADA NOCHE *****AJUSTE *****
LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA
ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA
FUROSEMIDA 40 MG DIA
AMOLODPINO SE AGREGA 10 MG VO CADA /DIA
CARVEDILOL 6 25 MG CADA 12 HORAS
LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS
ENOXAPARINA 40 MG SC CADA DIA APLICAR 12 HORAS POST CATETERISMO****.
ASA 100 MG VO DIA
CLOPIDOGREL 75 MG VIA ORAL CADA 24 HORAS .
GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES
EN LA ESPERA DECATETERIMSO PROGRAMADO PARA HOY***
CSV AC

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

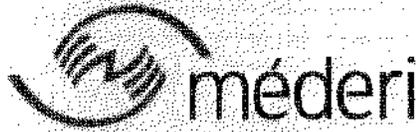
1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI PATRON BLEE

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 54 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	
Edad Act.:			
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE	Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

2. IAM SEST GRACE
3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE POR HC
4. HTA POR HC
5. ERC
6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT
7. HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA

Paciente Crónico: No

Firmado por: ANDRES MAURICIO SANCHEZ BERNAL, MEDICINA GENERAL, Reg: 085

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: HEMODINAMIA UBICACIÓN: 6 NORTE ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 10/05/2016 16:46

SUBJETIVO

HEMODINAMIA

OBJETIVO

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

ARTERIOGRAFIA CORONARIA MÁS CATETERISMO IZQUIERDO

FECHA: 10 de mayo de 2016 HORA: 11:20am
PACIENTE: Maria Aurora Pinzon Sanchez C.C.: 35334131
ENTIDAD: Compensar EDAD: 59 Años
CAMA: 845 A ADMISIÓN: 739169

CINEANGIOGRAFIA: 18059 JUSTIFICACIÓN: Paciente con antecedente de DM tipo 2, HTA, ERC, IAM hace un año implante stent en DA, hipotiroidismo en suplencia, obesidad, ingresa por sepsis de origen urinario, presento episodio de disnea y elevación de troponina, diagnosticada con IAMNST por lo cual se realiza arteriografía coronaria.

ANESTESIOLOGO: N/A TIPO: Local

PROCEDIMIENTO

Todo el material empleado durante este procedimiento se registra uno a uno en la hoja de gastos; la hoja de gasto es parte integral de la descripción del procedimiento en el Hospital Universitario Mayor - Mederi.

Previo test de Allen bilateral normal, asepsia y antisepsia de la región antebraquial derecha, se punciona la arteria radial derecha con kit radial 6Fr y por técnica de Seldinger se avanza introductor; se administra Cocktail antiespasmódico con 5.000U de heparina y 200mcg de Nitroglicerina via intraarterial. Se pasa catéter (Tiger) montado sobre una guía 0.035 en J se practica arteriografía coronaria bilateral. Se monitoriza la presión arterial de manera invasiva. Medio de contraste no iónico: 50cc.

HALLAZGOS

Presión arterial de inicio: 130/80 Presión arterial final: 130/80

Arteriografía coronaria selectiva muestra un sistema derecho dominante.

CORONARIA IZQUIERDA

TRONCO PRINCIPAL. De calibre normal, sin lesiones angiográficas obstructivas.

ARTERIA DESCENDENTE ANTERIOR: De calibre normal, presenta enfermedad proximal de grado leve, stent implantado a nivel de tercio medio del vaso, funcionando adecuadamente, buen techo distal.

ARTERIA CIRCUNFLEJA: Vaso de muy pequeño calibre, presenta oclusión total crónica distal.

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 55 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de ingreso:	738189-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE	Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACIÓN 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

CORONARIA DERECHA: Vaso dominante, pequeño calibre enfermedad difusa de grado leve. antes de la cruz presenta placa del 30-40%. vaso de pequeño calibre (2 mm).

CONCLUSIONES:

1. Enfermedad coronaria severa de un vaso principal (CX)
2. Stent implantado en DA funcionando adecuadamente

RECOMENDACIONES:

1. Retiro de introductor radial según protocolo.
2. Vigilar sangrados o aparición de signos de compartimentalización en miembro superior derecho
3. Manejo médico y control de factores de riesgo por cardiología.
4. Se entrega imágenes angiográficas en CD. formato DICOM. ATENTAMENTE: _____

Dr. Luis A. Areiza Trujillo
RM. 8.161.719
Cardiólogo Hemodinamista

PLAN

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Paciente Crónico: No

Firmado por: PABLO DARIO CHARRY AMAYA. HEMODINAMIA. Reg: 7707298

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: 6 NORTE ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 11/05/2016 08:46

SUBJETIVO

EVOLUCIÓN MEDICINA INTERNA // MEDICINA GENERAL
DRA MORENO // DR MARTINEZ

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DX:

1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI PATRON BLEE
2. IAM SEST GRACE
3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE POR HC
4. HTA POR HC
5. ERC
6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT
7. HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA

S// PACIENTE REFIERE SENTIRSE BIEN NIEGA DOLOR TORACICO. REFIERE ESCOZOR VAGINAL. NIEGA SINTOMAS URINARIOS.

OBJETIVO

PACIENTE EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL CON SV
TA 156/71 MM HG PAM (100), FC 64 X MIN, FR 17 X MIN, T 36.4 °C, SAO2 91% 0.21% GLUCOMETRÍAS 210-100-163 MG/DL
CC MUCOSAS HUMEDAS CUELLO MOVIL SIN MASAS NI ADENOPATIAS
CP NO SOPLOS NO AGREGADOS PULMONARES
ABD ABUNDANTE PANICULO ADIPOSO, SIN SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL RS IS +
EXT HIPOTROFICAS NO EDEMAS. MOVILES PULSOS +
SNC SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

ARTERIOGRAFIA CORONARIA MAS CATETERISMO (ZQUIERDA) CONCLUSIONES: 1. Enfermedad coronaria severa de un vaso principal (CX) 2. Stent implantado en DA funcionando adecuadamente RECOMENDACIONES: Manejo médico y control de factores de riesgo por cardiología.

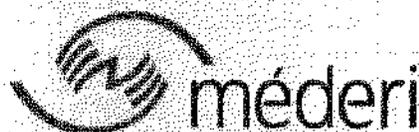
Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 56 / 89

Powered by CamScanner



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739166-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	
Edad Act.:			
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

ANÁLISIS

PACIENTE FEMENINA DE 69 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, CURSA CON EVOLUCION FAVORABLE, COMPLETO MANEJO AB POR 7 DIAS POR IVU. EN EL MOMENTO ESTABLE CLINICA Y HEMODINAMICAMENTE. SIN SIRS, SIN SDR, SIN DOLOR TORACICO O EQUIVALENTES ANGINOSOS. CON ANTECEDENTE DE ENFERMEDAD CORONARIA, Y EN ESTE INGRESO CON CURVA DE TROPONINAS POSITIVAS POR LO QUE SE CONSIDERO REALIZACION DE CATERISMO CARDIACO POR GRUPO DE HEMODINAMIA, REALIZADO EL DIA DE AYER. EL CUAL INFORMA ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO PRINCIPAL, CX Y PERMEABILIDAD DE STENT EN ADA, CON RECOMENDACION DE MANEJO MEDICO, SE DECIDE ENTONCES OPTIMIZAR TERAPIA DE REHABILITACION CARDIACA INTEGRAL, OBSERVACION POSTERIOR A ESTO, SEGUN EVOLUCION DECIDIREMOS EGRESO EL DIA DE MAÑANA CON MANEJO MEDICO OPTIMO. SE EXPLICA REFIERE ENTENDER, SS PARACLINICOS AM. CONTINUAR IGUAL MANEJO.

PLAN

DIETA HIPOGLUCIDA HIPOSODICA
CATATER HEPARINIZADO
INSULINA GLULISINA 12 UI CADA PREPRANDIALES
INSULINA GLARGINA 38 U CADA NOCHE
LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA
ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA
FUROSEMIDA 40 MG DIA
AMOLODPINO SE AGREGA 10 MG VO CADA /DIA
CARVEDILOL 6.25 MG CADA 12 HORAS
LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS
ENOXAPARINA 40 MG SC CADA DIA
ERTAPENEM 1 GR IV DIA 7/7
ASA 100 MG VO DIA
CLOPIDOGREL 75 MG VO DIA
GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES
CLOTRIMAZOL CREMA VAGINAL APLICAR EN LA NOCHE
SS REHABILITACION CARDIACA
SS PARACLINICOS 04+00 AM*
CSV AC

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

CONDICION CLINICA

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

LABORATORIO

11/05/2016 12:10 Magnesio

control
ok

TOMADO

11/05/2016 12:10 Sodio

control
ok

TOMADO

11/05/2016 12:10 Creatinina En Suero Orina U Otros

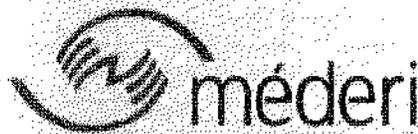
control
ok

TOMADO

11/05/2016 12:10 Nitrogeno ureico [bun] *

control
ok

TOMADO



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

ORDENADO

11/05/2016 08:55 Insulina glargina 100 uix/ml suspension inyectable x 10ml 35 UNIDAD INTERNACIONAL. SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

11/05/2016 08:55 Insulina glulisina 100u/ml solucion inyectable cartucho x 3ml 14 UNIDAD INTERNACIONAL. SUBCUTANEA, ANTES DE CADA COMIDA, por PARA 1 DIA Segun reporte de glucometria. Segun reporte de glucometria.

ORDENADO

11/05/2016 08:55 Carvedilol 6.25 mg tableta 6.25 MILIGRAMO, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

11/05/2016 08:55 Hepanna de bajo peso molecular - enoxaparina 40 mg solucion inyectable 40 MILIGRAMO, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA 40 mg sc dia manejo medico

ORDENADO

11/05/2016 08:55 Losartan 50 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

11/05/2016 08:55 Levotiroxina sodica 100 mcg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

11/05/2016 08:56 Atorvastatina 20 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

11/05/2016 08:56 Furosemida 40 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

11/05/2016 08:56 Clopidogrel 75 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA 75 mg vo di MANEJE MEDICO

ORDENADO

11/05/2016 08:57 Clotrimazol 1% crema vaginal 1 TUBO. INTRAVAGINAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA aplicar en la noche manejo medico

ORDENADO

Registrado por: DIANA CAROLINA MORENO ORDONEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 471049/2011
Firmado por: KAREN LUCIA CAMACHO RODRIGUEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 52891626

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Interconsulta ESPECIALIDAD: RHB CARDIACA SESION UBICACIÓN: 6 NORTE ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 11/05/2016 12:09

SUBJETIVO

RHB CARDIACA

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DX:

1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI PATRON BLEE
2. IAM SEST GRACE
3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE POR HC
4. HTA POR HC
5. ERC
6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT
7. HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA

OBJETIVO

ESTABLE, COGNIENTE, RIESGO INTERMEDIO BAJO CF II-II
TA 156-71 FC 65X SATO2 94%

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

PACIENTE CON EC EVIDENCIA DE STENT PERMEABLE ADA Y LESION ACX MANEJO MEDICO DE PEQ CALIBRE



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA ALHORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739189-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE	Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

PLAN

FASE I RHB CARDIACA DIARI
AEROBICO B2 2-5 MET
ESTATICO DINAMICO 5-10X1-2

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

APOYO FASE I RHB CARDIACA DIARIA

Paciente Crónico: No

Firmado por: NESTOR IVAN FORERO CORSO, RHB CARDIACA SESION, Reg: 79244384

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolución Médica ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: 6 NORTE ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 12/05/2016 11:57

SUBJETIVO

EVOLUCION MEDICINA INTERNA // MEDICINA GENERAL
DRA MORENO // DR GUZMAN

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DX:

1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI PATRON BLEE
2. IAM SEST GRACE
3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE POR HC
4. HTA POR HC
5. ERC
6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT
7. HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA

SI: PACIENTE REFIERE SENTIR LEVE MOLESTIA TORACICA POSTERIOR A SESION DE REHABILITACION CARDIACA.

OBJETIVO

PACIENTE EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL CON SV
TA 162/83 MM HG, FC 58 X MIN, FR 18 X MIN, T 36.4 °C, SAO2 81% 0.21% GLUCOMETRIAS 210-100-163 MG/DL
CC MUCOSAS HUMEDAS CUELLO MOVIL SIN MASAS NI ADENOPATIAS
CP NO SOPLOS NO AGREGADOS PULMONARES
ABD ABUNDANTE PANICULO ADIPOSO, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL RS IS +
EXT HIPOTROFICAS NO EDEMAS, MOVILES PULSOS +
SNC SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

BUN 17.2 CREAT 0.84NA 143 CA 8.3 MG 2.06 K 3.83 CL 107CH LEUCO 9.47 NEUT 56.9 HTO 33.6 HB 11 PLT 371

ANÁLISIS

PACIENTE FEMENINA CON DX ANOTADOS, QUIEN FUE LLEVADA A INTERVENCION POR PARTE DE HEMODINAMICA EVIDENCIANDOSE ENFERMEDAD DISTAL SEVERA DE LA CX Y STENT PERMEABLE, POR LO CUAL ES SOLO DE MANEJO MEDICO, EN EL MOMENTO CON CIFRAS TENSIONALES FUERA DE METAS POR LO CUAL EN EL CONTEXTO DE PACIENTE CORONARIO SE AJUSTA MANEJO ANTIHIPERTENSIVO Y SE CONTINUA VIGILANCIA INTRAHOSPITALARIA.

PLAN

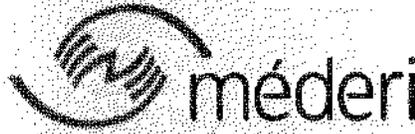
DIETA HIPOGLUCIDA HIPOSODICA
CATATER HEPARINIZADO
INSULINA GLULISINA 12 UI CADA PREPRANDIALES
INSULINA GLARGINA 38 U CADA NOCHE
LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA
ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA
FUROSEMIDA 40 MG DIA
AMLODPIÑO 10 MG VO CADA /DIA
CARVEDILOL 6 25 MG CADA 12 HORAS

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 60 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	
Edad Act.:		Cama:	
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS
ENOXAPARINA 40 MG SC CADA DIA
ERTAPENEM 1 GR IV DIA 7/7
ASA 100 MG VO DIA
CLOPIDOGREL 75 MG VO DIA
GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES
CLOTRIMAZOL CREMA VAGINAL APLICAR EN LA NOCHE
REHABILITACION CARDIACA
CSV AC

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

CONDICION CLINICA

Paciente Crónico: No

ORDENES MEDICAS

Medicamento Interno

12/05/2016 12:05 Clotrimazol 1% crema vaginal 1 TUBO, INTRAVAGINAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA aplicar en la noche manejo medico

ORDENADO

12/05/2016 12:05 Clopidogrel 75 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA 75 mg vo di MANEJE MEDICO

ORDENADO

12/05/2016 12:05 Furosemida 40 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

12/05/2016 12:05 Atorvastatina 20 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

12/05/2016 12:05 Levotiroxina sodica 100 mcg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

12/05/2016 12:05 Losartan 50 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

12/05/2016 12:05 Heparina de bajo peso molecular - enoxaparina 40 mg solucion inyectable 40 MILIGRAMO, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA 40 mg sc dia manejo medico

ORDENADO

12/05/2016 12:05 Carvedilol 6.25 mg tableta 6.25 MILIGRAMO, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

12/05/2016 12:06 Insulina glulisina 100ui/ml solucion inyectable cartucho x 3ml 14 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, ANTES DE CADA COMIDA, por PARA 1 DIA Segun reporte de glucometria. Segun reporte de glucometria.

ORDENADO

12/05/2016 12:05 Insulina glargina 100 uix/ml suspension inyectable x 10ml 35 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

12/05/2016 12:05 Acetil salicilico acido tableta 100 mg 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

12/05/2016 12:07 Amlodipino 5 mg tableta 10 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA adm en la noche adm en la noche

ORDENADO

Registrado por: JULIAN DANIEL GUZMAN RODRIGUEZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 80821485

Firmado por: DIANA CAROLINA MORENO ORDONEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 471049/2011

HISTORIA DE EVOLUCIÓN



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

TIPO DE EVOLUCIÓN: Rehabilitación ESPECIALIDAD: RHB CARDIACA SESION UBICACIÓN: 6 NORTE ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 12/05/2016 13:36

SUBJETIVO

*****REHABILITACION CARDIACA FASE I*****

HORA: 10 10am

Paciente asintomático cardiovascular refiere sentirse bien

OBJETIVO

RHB CARDIACA

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DX:

1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI PATRON BLEE
2. IAM SEST GRACE
3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE POR HC
4. HTA POR HC
5. ERC
6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT
7. HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

Paciente en habitación, posición sedente, alerta, orientado, en aceptables condiciones generales, asintomático cardiovascular. sin signos de dificultad respiratoria con oxígeno suplementario por cánula nasal 2 ltr. Cardiopulmonar: ruidos cardíacos rítmicos, ruido respiratorio murmullo vesicular conservado sin sobre-agregados. sin edema, pulsos periféricos presentes. adecuada perfusión capilar distal. sin déficit motor ni sensitivo.

PLAN

Paciente inicia valoración y manejo por rehabilitación cardíaca fase I con el objetivo de iniciar proceso de entrenamiento y coaptación del sistema cardiovascular y psicosocial mediante:

- *Educación factores de riesgo cardiovascular, cambio de estilo de vida saludable, adherencia al programa
- *Ejercicios prescritos de umbral aeróbico de bajo gasto cardíaco y metabólico 2 mets a borg 2 intervalico:
 1. Ejercicios dinámicos para miembros superiores e inferiores en patrones motores funcionales arcos submaximos
- *Ejercicios para mecánica ventilatoria, reeducación diafragmática, expansión torácica y ejercicios espiratorios con técnica de labios fruncidos.
- *Activación de bomba muscular con el fin de mejorar retorno venoso
- *marcha estacionario con control respiratorio

Seguimiento de respuesta cronopresora t a 120/66 mmhg f.c 64 lpm satl 97%se dan indicaciones buena tolerancia finaliza sin complicación

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Paciente Crónico: No

Firmado por: DIANA JENNYFER ZAPATA GUTIERREZ, RHB CARDIACA SESION, Reg: 21183406

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: 6 NORTE ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 13/05/2016 10:56

SUBJETIVO

EVOLUCION MEDICINA INTERNA // MEDICINA GENERAL
DRA MORENO // DR GUZMAN

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DX:

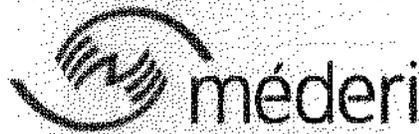
1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI PATRON BLEE
2. IAM SEST GRACE
3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE POR HC

Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

16/11/2023 14:35

Página 62 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	
Edad Act.:		Cama:	
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

- 4. HTA POR HC
- 5. ERC
- 6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT
- 7. HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA

S/ REFIERE SENTIRSE MEJOR. SIN DOLOR TORACICO EN EL MOMENTO.

OBJETIVO

PACIENTE EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL CON SV

TA 116/89 MM HG. FC 66 X MIN. FR 19 X MIN. T 36.5 °C. SAO2 91% 0.21%

GLUCOMETRIA

CC MUCOSAS HUMEDAS CUELLO MOVIL SIN MASAS NI ADENOPATIAS

CP NO SOPLOS NO AGREGADOS PULMONARES

ABO ABUNDANTE PANICULO ADIPOSO, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL RS IS +

EXT HIPOTROFICAS NO EDEMAS. MOVILES PULSOS +

SNC SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

PACIENTE FEMENINA EN SEXTA DECADA DE LA VIDA CON DX ANOTADOS, EN QUIEN SE EVIDENCIA EVOLUCION LENTA HACIA LA MEJORIA, EN EL MOMENTO ESTABLE CLINICA Y HEMODINAMICAMENTE SIN SIRS. SIN SDR, CON LEVE MEJORIA DEL CONTROL TENSION SIN EMBARGO REN REGISTRO DE SIGNOS VITALES SE EVIDENCIAN VARIAS TOMAS FUERA DE METAS MOTIVO POR EL CUAL CONSIDERAMOS QUE DEBE CONTINUAR BAJO VIGILANCIA CLINICA HASTA OPTIMIZAR CIFRAS TENSIONALES DADO SU RECIENTE EVENTO CORONARIO. POR EL MOMENTO CONTINUAMOS MANEJO MEDICO INSTAURADO.

PLAN

DIETA HIPOGLUCIDA HIPOSODICA

CATER HEPARINIZADO

INSULINA GLULISINA 12 UI CADA PREPRANDIALES

INSULINA GLARGINA 38 U CADA NOCHE

LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA

ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA

FUROSEMIDA 40 MG DIA

AMOLODPINO 10 MG VO CADA /DIA

CARVEDILOL 6.25 MG CADA 12 HORAS

LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS

ENOXAPARINA 40 MG SC CADA DIA

ASA 100 MG VO DIA

CLOPIDOGREL 75 MG VO DIA

GLUCOMETRIAS PREPRANDIALES

CLOTRIMAZOL CREMA VAGINAL APLICAR EN LA NOCHE

REHABILITACION CARDIACA

CSV AC

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

CONDICION CLINICA

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

Medicamento Interno

13/05/2016 11:55 Amlodipino 5 mg tableta 10 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA adm en la noche adm en la noche

ORDENADO

13/05/2016 11:55 Acetil salicilico acido tableta 100 mg 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

13/05/2016 11:55 insulina glargina 100 u/ml suspension inyectable x 10ml 38 UNIDAD INTERNACIONAL. SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA a

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 63 / 89



Apellidos:	PINZÓN SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-25334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

CANCELADO

13/05/2016 11:55 Insulina glulisina 100ui/ml solucion inyectable cartucho x 3ml 12 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, ANTES DE CADA COMIDA, por PARA 1 DIA Segun reporte de glucometría. a

CANCELADO

13/05/2016 11:56 Carvedilol 6.25 mg tableta 6.25 MILIGRAMO, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

13/05/2016 11:56 Heparina de bajo peso molecular - enoxaparina 40 mg solucion inyectable 40 MILIGRAMO, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA 40 mg sc dia manejo medico

ORDENADO

13/05/2016 11:56 Losartan 50 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

13/05/2016 11:56 Atorvastatina 20 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

13/05/2016 11:56 Levotiroxina sodica 100 mcg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

13/05/2016 11:56 Furosemida 40 mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

13/05/2016 11:56 Clopidogrel 75 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA 75 mg vo di MANEJE MEDICO

ORDENADO

13/05/2016 11:56 Clotrimazol 1% crema vaginal 1 TUBO, INTRAVAGINAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA aplicar en la noche a

CANCELADO

Registrado por: JULIAN DANIEL GUZMAN RODRIGUEZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 80821486

Firmado por: DIANA CAROLINA MORENO ORDONEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 471049/2011

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Rehabilitación **ESPECIALIDAD:** RHB CARDIACA **SESION UBICACIÓN:** 6 NORTE ALA ORIENTE **SEDE:** HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) **FECHA:** 13/05/2016 13:14

SUBJETIVO

*****REHABILITACION CARDIACA FASE I*****

HORA: 10:30am

Paciente asintomático cardiovascular refiere sentirse bien

OBJETIVO

RHB CARDIACA

PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DX:

1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI PATRON BLEE
2. IAM SEST GRACE
3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE POR HC
4. HTA POR HC
5. ERC
6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT
7. HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

Paciente en habitación, posición sedente, alerta, orientado, en aceptables condiciones generales, asintomático cardiovascular, sin signos de dificultad respiratoria. Cardiopulmonar: ruidos cardiacos rítmicos, ruido respiratorio murmullo vesicular conservado sin sobre-agregados, sin edema, pulsos periféricos presentes, adecuada perfusión capilar distal, sin déficit motor ni sensory

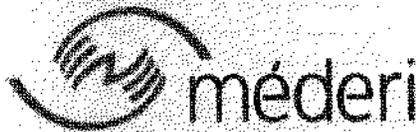
PLAN

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 64 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACIÓN 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

Continua manejo por rehabilitación cardiaca ejercicios según protocolo fase I fraccionado corto de bajo gasto metabólico meta 2 y escala de percepción del ejercicio en borg 2 realiza los ejercicios dinámicos para tren inferior y tren superior no mayor de 90° de flexión en conjunto con ejercicios para mecánica ventilatoria, reeducación diafragmática con técnica labios fruncidos, expansión torácica. Activación de bomba muscular para favorecer retorno venoso, finaliza con marcha estacionaria
Seguimiento de respuesta cronopresora t a 118/62 mmhg f.c64 lpm sat 94% niega ángor o disnea finaliza sin complicación
JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Paciente Crónico: No

Firmado por: DIANA JENNYFER ZAPATA GUTIERREZ, RHB CARDIACA SESIÓN. Reg: 21183406

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: 6 NORTE ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 14/05/2016 08:21

SUBJETIVO

EVOLUCION MEDICINA INTERNA DRA MORENO MEDICINA GENERAL DR SANCHEZ
PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD
DX:

1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI PATRON BLEE
 2. IAM SEST GRACE
 3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE POR HC
 4. HTA POR HC
 5. ERC
 6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT
 7. HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA
- S/ REFIERE SENTIRSE MEJOR.

ANTECEDENTES

PATOLÓGICOS

Patológicos: HIPOTIROIDISMO, DM, HTA, ERC, IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT

Quirúrgicos: POMEROY, CATETERISMO EN JUNIO DE 2015

Hospitalarios: N

Farmacológicos: INSULINA GLULISINA 10UI CADA PREPRANDIALES GLARGINA 30U CADA 8H LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA, ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA, METFORMINA 850 MG CON ALMUERZO Y CENA, FUROSEMIDA 40 MG DIA, ASA 100 MG DIA, CARVEDILOL 6.25 MG CADA 12 HORAS, LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS

Trasfusionales: N

TOXICO - ALERGICOS

Alergicos: NIEGA

Toxicos: N

FAMILIARES

Otros: N

TRAUMATICOS

Traumáticos: N

OBJETIVO

PACIENTE EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL
TA 118/63, FC 70, FR 18, T 36.5°C, SAO2 91% 0.21%
GLUCOMETRIA: 13/05/16 119 - 241 - 214
14/05/16 83

CC MUCOSAS HUMEDAS CUELLO MOVIL SIN MASAS NI ADENOPATIAS
CP NO SOPLOS NO AGREGADOS PULMONARES

Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

16/11/2023 14:36

Página 65 / 69



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739189-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	B NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 FIBO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

ABD ABUNDANTE PANICULO ADIPOSO, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL RS IS +
EXT HIPOTROFICAS NO EDEMAS, MOVILES PULSOS +
SNC SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS CON SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI BLEE TRATADA CO IAM SEST CON ESTUDION CO N ETRATIFICAION INVASIVA ARTERIOGRAFIA ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO PRINCIPAL, CX, Y PERMEDABILIDAD DE STENT EN ADA, CON RECOMENDACION DE MANEJO MEDICO EN EL MOMENTO CON BUEN CONTROL DE CIFRAS TENISAONELS CON REGUALR CONTRO METABOLICO, SE COSNDIERA DAR EGRESO CON SIGNOS DE ALRA Y RECOMENDACIONES AJUSTE INSULINICO, PACIETN YA CUANTA CON GLUCEOMTRIA Y PROGRMA CONTROL DE DIABETICO.

PLAN

EGRESO

INSULINA GLULISINA 12 UI CADA PREPRANDIALES
INSULINA GLARGINA 38 U CADA NOCHE
LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA
ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA
FUROSEMIDA 40 MG DIA
AMOLOBIPINO 10 MG VO CADA DIA
CARVEDILOL 6.25 MG CADA 12 HORAS
LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS
ASA 100 MG VO DIA
CLOPIDOGREL 75 MG VO DIA
REHABILITACION CARDIACA
CSV AC

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI PATRON BLEE
2. IAM SEST GRACE
3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE POR HC
4. HTA POR HC
5. ERC
6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT
7. HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS EXTERNAS

CITA CONTROL

14/05/2016 12:11 Cita control 1 Mes (es) PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS CON SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI BLEE TRATADA CO IAM SEST CON ESTUDION CO N ETRATIFICAION INVASIVA ARTERIOGRAFIA ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO PRINCIPAL, CX, Y PERMEDABILIDAD DE STENT EN ADA, CON RECOMENDACION DE MANEJO MEDICO EN EL MOMENTO CON BUEN CONTROL DE CIFRAS TENISAONELS CON REGUALR CONTRO METABOLICO, SE COSNDIERA DAR EGRESO CON SIGNOS DE ALRA Y RECOMENDACIONES AJUSTE INSULINICO, PACIETN YA CUANTA CON GLUCEOMTRIA Y PROGRMA CONTROL DE DIABETICO. PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS CON SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI BLEE TRATADA CO IAM SEST CON ESTUDION CO N ETRATIFICAION INVASIVA ARTERIOGRAFIA ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO PRINCIPAL, CX, Y PERMEDABILIDAD DE STENT EN ADA, CON RECOMENDACION DE MANEJO MEDICO EN EL MOMENTO CON BUEN CONTROL DE CIFRAS TENISAONELS CON REGUALR CONTRO METABOLICO, SE COSNDIERA DAR EGRESO CON SIGNOS DE ALRA Y RECOMENDACIONES AJUSTE INSULINICO, PACIETN YA CUANTA CON GLUCEOMTRIA Y PROGRMA CONTROL DE DIABETICO.

ORDENADO

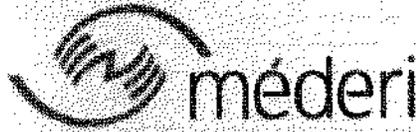
Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

16/11/2023 14:35

Página 66 / 89

CamScanner



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35394131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	8 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

14/05/2016 12:12 Cita control 1 Mes (es) PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS CON SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI BLEE TRATADA CO IAM SEST CON ESTUDION CO N ETRATIFICAION INVASIVA ARTERIOGRAFIA ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO PRINCIPAL, CX, Y PERMEDABILIDAD DE STENT EN ADA, CON RECOMENDACION DE MANEJO MEDICO EN EL MOMENTO CON BUEN CONTROL DE CIFRAS TENISAONELS CON REGUALR CONTROL METABOLICO SE COSNDIERA DAR EGRESO CON SIGNOS DE ALRA Y RECOMENDACIONES AJUSTE INSULINICO. PACIETN YA CUANTA CON GLUCEOMTRIA Y PROGRMA CONTROL DE DIABETICO. PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS CON SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI BLEE TRATADA CO IAM SEST CON ESTUDION CO N ETRATIFICAION INVASIVA ARTERIOGRAFIA ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO PRINCIPAL, CX, Y PERMEDABILIDAD DE STENT EN ADA, CON RECOMENDACION DE MANEJO MEDICO EN EL MOMENTO CON BUEN CONTROL DE CIFRAS TENISAONELS CON REGUALR CONTROL METABOLICO SE COSNDIERA DAR EGRESO CON SIGNOS DE ALRA Y RECOMENDACIONES AJUSTE INSULINICO. PACIETN YA CUANTA CON GLUCEOMTRIA Y PROGRMA CONTROL DE DIABETICO.

ORDENADO

INCAPACIDAD

29/04/2016 12:12 Enfermedad general 18 Dias, Desde: 29/04/2016. Hasta: 16/05/2016. PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS CON SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI BLEE TRATADA CO IAM SEST CON ESTUDION CO N ETRATIFICAION INVASIVA ARTERIOGRAFIA ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO PRINCIPAL, CX, Y PERMEDABILIDAD DE STENT EN ADA, CON RECOMENDACION DE MANEJO MEDICO EN EL MOMENTO CON BUEN CONTROL DE CIFRAS TENISAONELS CON REGUALR CONTROL METABOLICO SE COSNDIERA DAR EGRESO CON SIGNOS DE ALRA Y RECOMENDACIONES AJUSTE INSULINICO. PACIETN YA CUANTA CON GLUCEOMTRIA Y PROGRMA CONTROL DE DIABETICO.

ORDENADO

Medicamento Externos

14/05/2016 12:03 Insulina glulisina 100ui/ml solucion inyectable cartucho x 3ml 12 UNIDADES INTERNACI., SUBCUTANEA, CADA 8 HORAS, por PARA 30 DIAS aplicar 12 unidades preprandiales cada 8 horas aplicar 12 unidades preprandiales cada 8 horas

ORDENADO

14/05/2016 12:04 Insulina glargina 100 uix/ml suspension inyectable x 10ml 38 UNIDADES INTERNACI., SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 30 DIAS 38 u cada 24 horas se cada 24 horas 38 u cada 24 horas se cada 24 horas

ORDENADO

14/05/2016 12:05 Levobroxina sodica 100 mcg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 30 DIAS 100 mg cada 24 horas via oral 100 mg cada 24 horas via oral

ORDENADO

14/05/2016 12:06 Furosemida 40 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 30 DIAS 1 tableta cada 24 horas via oral 1 tableta cada 24 horas via oral

ORDENADO

14/05/2016 12:07 Amiodipino 10 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 30 DIAS dar 10 mg via oral cada 24 horas dar 10 mg via oral cada 24 horas

ORDENADO

14/05/2016 12:08 Carvedilol 6.25 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 30 DIAS 1 tableta cada 12 horas 6.25 mg 1 tableta cada 12 horas 6.25 mg

ORDENADO

14/05/2016 12:08 Losartan 50 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 30 DIAS 1 tableta cada 12 horas via oral 1 tableta cada 12 horas via oral

ORDENADO

14/05/2016 12:09 Acetil salicílico acido tableta 100 mg 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 30 DIAS 1 tableta cada 24 horas via oral 1 tableta cada 24 horas via oral

ORDENADO

14/05/2016 12:10 Clopidogrel 75 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 30 DIAS 1 tableta 75 mg cada 24 horas via oral 1 tableta 75 mg cada 24 horas via oral

ORDENADO

REHABILITACION



Apellidos:	PINZÓN SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	5 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACIÓN 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

14/05/2016 12:11 Terapia de rehabilitación cardíaca PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS CON SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI BLEE TRATADA CO IAM SEST CON ESTUDION CO N ETRATIFICAION INVASIVA ARTERIOGRAFIA ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO PRINCIPAL, CX. Y PERMEDABILIDAD DE STENT EN ADA, CON RECOMENDACION DE MANEJO MEDICO EN EL MOMENTO CON BUEN CONTROL DE CIFRAS TENISAONELS CON REGUALR CONTRO METABOLICO . SE COSNDIERA DAR EGRESO CON SIGNOS DE ALRA Y RECOMENDACIONES AJUSTE INSULINICO PACIETN YA CUANTA CON GLUCEOMTRIA Y PROGRMA CONTROL DE DIABETICO.

ORDENADO

16/05/2016 12:11 Terapia de rehabilitación cardíaca PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS CON SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI BLEE TRATADA CO IAM SEST CON ESTUDION CO N ETRATIFICAION INVASIVA ARTERIOGRAFIA ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO PRINCIPAL, CX. Y PERMEDABILIDAD DE STENT EN ADA, CON RECOMENDACION DE MANEJO MEDICO EN EL MOMENTO CON BUEN CONTROL DE CIFRAS TENISAONELS CON REGUALR CONTRO METABOLICO . SE COSNDIERA DAR EGRESO CON SIGNOS DE ALRA Y RECOMENDACIONES AJUSTE INSULINICO PACIETN YA CUANTA CON GLUCEOMTRIA Y PROGRMA CONTROL DE DIABETICO

ORDENADO

18/05/2016 12:11 Terapia de rehabilitación cardíaca PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS CON SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI BLEE TRATADA CO IAM SEST CON ESTUDION CO N ETRATIFICAION INVASIVA ARTERIOGRAFIA ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO PRINCIPAL, CX. Y PERMEDABILIDAD DE STENT EN ADA, CON RECOMENDACION DE MANEJO MEDICO EN EL MOMENTO CON BUEN CONTROL DE CIFRAS TENISAONELS CON REGUALR CONTRO METABOLICO . SE COSNDIERA DAR EGRESO CON SIGNOS DE ALRA Y RECOMENDACIONES AJUSTE INSULINICO PACIETN YA CUANTA CON GLUCEOMTRIA Y PROGRMA CONTROL DE DIABETICO

ORDENADO

20/05/2016 12:11 Terapia de rehabilitación cardíaca PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS CON SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI BLEE TRATADA CO IAM SEST CON ESTUDION CO N ETRATIFICAION INVASIVA ARTERIOGRAFIA ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO PRINCIPAL, CX. Y PERMEDABILIDAD DE STENT EN ADA, CON RECOMENDACION DE MANEJO MEDICO EN EL MOMENTO CON BUEN CONTROL DE CIFRAS TENISAONELS CON REGUALR CONTRO METABOLICO . SE COSNDIERA DAR EGRESO CON SIGNOS DE ALRA Y RECOMENDACIONES AJUSTE INSULINICO PACIETN YA CUANTA CON GLUCEOMTRIA Y PROGRMA CONTROL DE DIABETICO.

ORDENADO

22/05/2016 12:11 Terapia de rehabilitación cardíaca PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS CON SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI BLEE TRATADA CO IAM SEST CON ESTUDION CO N ETRATIFICAION INVASIVA ARTERIOGRAFIA ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO PRINCIPAL, CX. Y PERMEDABILIDAD DE STENT EN ADA, CON RECOMENDACION DE MANEJO MEDICO EN EL MOMENTO CON BUEN CONTROL DE CIFRAS TENISAONELS CON REGUALR CONTRO METABOLICO . SE COSNDIERA DAR EGRESO CON SIGNOS DE ALRA Y RECOMENDACIONES AJUSTE INSULINICO PACIETN YA CUANTA CON GLUCEOMTRIA Y PROGRMA CONTROL DE DIABETICO.

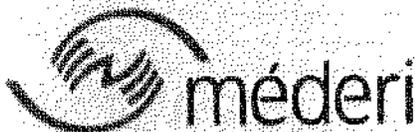
ORDENADO

24/05/2016 12:11 Terapia de rehabilitación cardíaca PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS CON SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI BLEE TRATADA CO IAM SEST CON ESTUDION CO N ETRATIFICAION INVASIVA ARTERIOGRAFIA ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO PRINCIPAL, CX. Y PERMEDABILIDAD DE STENT EN ADA, CON RECOMENDACION DE MANEJO MEDICO EN EL MOMENTO CON BUEN CONTROL DE CIFRAS TENISAONELS CON REGUALR CONTRO METABOLICO . SE COSNDIERA DAR EGRESO CON SIGNOS DE ALRA Y RECOMENDACIONES AJUSTE INSULINICO PACIETN YA CUANTA CON GLUCEOMTRIA Y PROGRMA CONTROL DE DIABETICO.

ORDENADO

26/05/2016 12:11 Terapia de rehabilitación cardíaca PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNÓSTICOS ANOTADOS CON SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI BLEE TRATADA CO IAM SEST CON ESTUDION CO N ETRATIFICAION INVASIVA ARTERIOGRAFIA ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO PRINCIPAL, CX. Y PERMEDABILIDAD DE STENT EN ADA, CON RECOMENDACION DE MANEJO MEDICO EN EL MOMENTO CON BUEN CONTROL DE CIFRAS TENISAONELS CON REGUALR CONTRO METABOLICO . SE COSNDIERA DAR EGRESO CON SIGNOS DE ALRA Y RECOMENDACIONES AJUSTE INSULINICO PACIETN YA CUANTA CON GLUCEOMTRIA Y PROGRMA CONTROL DE DIABETICO.

ORDENADO



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

28/05/2016 12:11 Terapia de rehabilitación cardiaca PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS CON SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI BLEE TRATADA CO IAM SEST CON ESTUDION CO N ETRATIFICAION INVASIVA ARTERIOGRAFIA ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO PRINCIPAL, CX, Y PERMEDABILIDAD DE STENT EN ADA, CON RECOMENDACION DE MANEJO MEDICO EN EL MOMENTO CON BUEN CONTROL DE CIFRAS TENISAONELS CON REGUALR CONTROL METABOLICO, SE COSNDIERA DAR EGRESO CON SIGNOS DE ALRA Y RECOMENDACIONES AJUSTE INSULINICO, PACIETN YA CUANTA CON GLUCEOMTRIA Y PROGRMA CONTROL DE DIABETICO.

ORDENADO

30/05/2016 12:11 Terapia de rehabilitación cardiaca PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS CON SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI BLEE TRATADA CO IAM SEST CON ESTUDION CO N ETRATIFICAION INVASIVA ARTERIOGRAFIA ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO PRINCIPAL, CX, Y PERMEDABILIDAD DE STENT EN ADA, CON RECOMENDACION DE MANEJO MEDICO EN EL MOMENTO CON BUEN CONTROL DE CIFRAS TENISAONELS CON REGUALR CONTROL METABOLICO, SE COSNDIERA DAR EGRESO CON SIGNOS DE ALRA Y RECOMENDACIONES AJUSTE INSULINICO, PACIETN YA CUANTA CON GLUCEOMTRIA Y PROGRMA CONTROL DE DIABETICO.

ORDENADO

01/06/2016 12:11 Terapia de rehabilitación cardiaca PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS CON SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI BLEE TRATADA CO IAM SEST CON ESTUDION CO N ETRATIFICAION INVASIVA ARTERIOGRAFIA ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO PRINCIPAL, CX, Y PERMEDABILIDAD DE STENT EN ADA, CON RECOMENDACION DE MANEJO MEDICO EN EL MOMENTO CON BUEN CONTROL DE CIFRAS TENISAONELS CON REGUALR CONTROL METABOLICO, SE COSNDIERA DAR EGRESO CON SIGNOS DE ALRA Y RECOMENDACIONES AJUSTE INSULINICO, PACIETN YA CUANTA CON GLUCEOMTRIA Y PROGRMA CONTROL DE DIABETICO.

ORDENADO

03/06/2016 12:11 Terapia de rehabilitación cardiaca PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS CON SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI BLEE TRATADA CO IAM SEST CON ESTUDION CO N ETRATIFICAION INVASIVA ARTERIOGRAFIA ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO PRINCIPAL, CX, Y PERMEDABILIDAD DE STENT EN ADA, CON RECOMENDACION DE MANEJO MEDICO EN EL MOMENTO CON BUEN CONTROL DE CIFRAS TENISAONELS CON REGUALR CONTROL METABOLICO, SE COSNDIERA DAR EGRESO CON SIGNOS DE ALRA Y RECOMENDACIONES AJUSTE INSULINICO, PACIETN YA CUANTA CON GLUCEOMTRIA Y PROGRMA CONTROL DE DIABETICO.

ORDENADO

05/06/2016 12:11 Terapia de rehabilitación cardiaca PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS CON SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI BLEE TRATADA CO IAM SEST CON ESTUDION CO N ETRATIFICAION INVASIVA ARTERIOGRAFIA ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO PRINCIPAL, CX, Y PERMEDABILIDAD DE STENT EN ADA, CON RECOMENDACION DE MANEJO MEDICO EN EL MOMENTO CON BUEN CONTROL DE CIFRAS TENISAONELS CON REGUALR CONTROL METABOLICO, SE COSNDIERA DAR EGRESO CON SIGNOS DE ALRA Y RECOMENDACIONES AJUSTE INSULINICO, PACIETN YA CUANTA CON GLUCEOMTRIA Y PROGRMA CONTROL DE DIABETICO.

ORDENADO

07/06/2016 12:11 Terapia de rehabilitación cardiaca PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS CON SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI BLEE TRATADA CO IAM SEST CON ESTUDION CO N ETRATIFICAION INVASIVA ARTERIOGRAFIA ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO PRINCIPAL, CX, Y PERMEDABILIDAD DE STENT EN ADA, CON RECOMENDACION DE MANEJO MEDICO EN EL MOMENTO CON BUEN CONTROL DE CIFRAS TENISAONELS CON REGUALR CONTROL METABOLICO, SE COSNDIERA DAR EGRESO CON SIGNOS DE ALRA Y RECOMENDACIONES AJUSTE INSULINICO, PACIETN YA CUANTA CON GLUCEOMTRIA Y PROGRMA CONTROL DE DIABETICO.

ORDENADO

09/06/2016 12:11 Terapia de rehabilitación cardiaca PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS CON SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI BLEE TRATADA CO IAM SEST CON ESTUDION CO N ETRATIFICAION INVASIVA ARTERIOGRAFIA ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO PRINCIPAL, CX, Y PERMEDABILIDAD DE STENT EN ADA, CON RECOMENDACION DE MANEJO MEDICO EN EL MOMENTO CON BUEN CONTROL DE CIFRAS TENISAONELS CON REGUALR CONTROL METABOLICO, SE COSNDIERA DAR EGRESO CON SIGNOS DE ALRA Y RECOMENDACIONES AJUSTE INSULINICO, PACIETN YA CUANTA CON GLUCEOMTRIA Y PROGRMA CONTROL DE DIABETICO.

ORDENADO



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35324131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	5 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

11/06/2016 12:11 Terapia de rehabilitación cardíaca PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS CON SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI BLEE TRATADA CON IAM SEST CON ESTUDION CON METRATIFICACION INVASIVA ARTERIOGRAFIA ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO PRINCIPAL, CX. Y PERMEDABILIDAD DE STENT EN ADA. CON RECOMENDACION DE MANEJO MEDICO EN EL MOMENTO CON BUEN CONTROL DE CIFRAS TENISAONELS CON REGUALR CONTROL METABOLICO, SE COSNDIERA DAR EGRESO CON SIGNOS DE ALRA Y RECOMENDACIONES AJUSTE INSULINICO PACIETN YA CUANTA CON GLUCEOMTRIA Y PROGRMA CONTROL DE DIABETICO

ORDENADO

Registrado por: ANDRES MAURICIO SANCHEZ BERNAL, MEDICINA GENERAL, Reg: 085
Firmado por: DIANA CAROLINA MORENO ORDONEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 471049/2011

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Rehabilitación ESPECIALIDAD: RHB CARDIACA SESION UBICACIÓN: 5 NORTE ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 14/06/2016 11:21

SUBJETIVO

FT ELIZABETH CORTES
CC 52218035
ESPECIALISTA EN REHABILITACION CARDIACA
*****REHABILITACION CARDIACA FASE I*****

HORA: 9:40 am

Paciente colaborador no manifiesta ninguna sintomatología coronaria

OBJETIVO

RHB CARDIACA
PACIENTE FEMENINA DE 59 AÑOS DE EDAD CON DX:
1. SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI PATRON BLEE
2. IAM SEST GRACE
3. DM TIPO 2 INSULINOREQUIRIENTE POR HC
4. HTA POR HC
5. ERC
6. IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT
7. HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

Encuentro paciente en cama, sedente largo, en buenas condiciones generales, sin signos de dificultad respiratoria, a la auscultación ruido cardíaco rítmico ruido respiratorio murmullo vesicular conservado sin sobreagregados sin edema, pulsos periféricos presentes, adecuada perfusión capilar distal

PLAN

Continúa manejo por rehabilitación cardíaca ejercicios según protocolo fase I fraccionado corto de bajo gasto metabólico mets 2 y escala de percepción del ejercicio en borg 2 realiza traslado a borde cama donde realiza ejercicios dinámicos para tren inferior y tren superior no mayor de 90° de flexión en conjunto con ejercicios para mecánica ventilatoria, reeducación diafragmática con técnica labios fruncidos, expansión torácica, activación de bomba muscular para favorecer retorno venoso, finaliza con bipedestación asistida, descarga de peso, marcha estacionaria y estiramiento muscular

Seguimiento de respuesta cronopresora t.a 97/74 mmHg f.c 64 lpm satl 97% niega ángor o disnea finaliza sin complicación

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

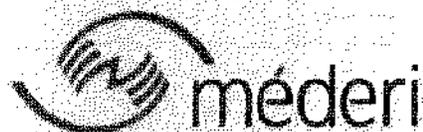
Paciente Crónico: No

Firmado por: SANDRA MARCELA GERENA BERNAL, RHB CARDIACA SESION, Reg: 53141071

EGRESO

UBICACIÓN: 5 NORTE ALA ORIENTE, SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM), CAMA: 645A, FECHA: 14/06/2016 12:13

CAUSA DE EGRESO: ALTA HOSPITALARIO



Apellidos:	PINZÓN SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739189-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	8 NORTE ALA ORIENTE	Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACION 8 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

DIAGNÓSTICO DE EGRESO:

INSUFICIENCIA RENAL CRONICA. NO ESPECIFICADA

CONDICIONES GENERALES SALIDA:

PACIENTE DE 59 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS CON SEPSIS DE ORIGEN URINARIO E COLI BLEE TRATADA CON IAM SEST CON ESTUDION CON ETRATIFICACION INVASIVA ARTERIOGRAFIA ENFERMEDAD CORONARIA DE UN VASO PRINCIPAL, CX, Y PERMEDABILIDAD DE STENT EN ADA. CON RECOMENDACION DE MANEJO MEDICO EN EL MOMENTO CON BUEN CONTROL DE CIFRAS TENISAONELS CON REGUALR CONTROL METABOLICO . SE COSNDIERA DAR EGRESO CON SIGNOS DE ALRA Y RECOMENDACIONES AJUSTE INSULINICO . PACIETN YA CUANTA CON GLUCEOMTRIA Y PROGRMA CONTROL DE DIABETICO.

PLAN DE MANEJO:

EGRESO
INSULINA GLULISINA 12 UI CADA PREPRANDIALES
INSULINA GLARGINA 38 U CADA NOCHE
LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA
ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA
FUROSEMIDA 40 MG DIA
AMLODPINO 10 MG VO CADA /DIA
CARVEDILOL 6.25 MG CADA 12 HORAS
LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS
ASA 100 MG VO DIA
CLOPIDOGREL 75 MG VO DIA
REHABILITACION CARDIACA
CSV AC

INCAPACIDAD FUNCIONAL:

Si

TIPO DE INCAPACIDAD:

Enfermedad General

Firmado por: DIANA CAROLINA MORENO ORDONEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 471049/2011

RECOMENDACIONES DE EGRESO

RECOMENDACIONES DE EGRESO

EGRESO
INSULINA GLULISINA 12 UI CADA PREPRANDIALES
INSULINA GLARGINA 38 U CADA NOCHE
LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA
ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA
FUROSEMIDA 40 MG DIA
AMLODPINO 10 MG VO CADA /DIA
CARVEDILOL 6.25 MG CADA 12 HORAS
LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS
ASA 100 MG VO DIA
CLOPIDOGREL 75 MG VO DIA
REHABILITACION CARDIACA
CSV AC

SIGNOS DE ALARMA

si presenta dificultad respiratoria , sintomas urinarios , alteracion del estado de conciencia , fiebre , sangrado . debe reconsultar inmediatamente

SIGNOS DE INFECCIÓN

Fiebre

ACTIVIDAD FISICA

Leve

RECOMENDACIONES NUTRICIONALES

Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

16/11/2023 14:35

Página 71 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA ALIORDA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	6 NORTE ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 6 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

dieta baja en sal . baja en grasa . baja en azucar .

RECOMENDACIONES GENERALES

EGRESO
INSULINA GLULISINA 12 UI CADA PREPRANDIALES
INSULINA GLARGINA 38 U CADA NOCHE
LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA
ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA
FUROSEMIDA 40 MG DIA
AMOLODPINO 10 MG VO CADA /DIA
CARVEDILOL 6 25 MG CADA 12 HORAS
LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS
ASA 100 MG VO DIA
CLOPIDOGREL 75 MG VO DIA
REHABILITACION CARDIACA
CSV AC

DIAGNÓSTICO DE EGRESO

INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA

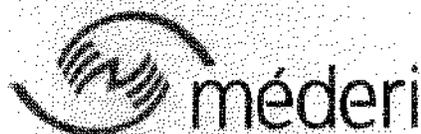
Quien recibe la información: paciente .

Parentesco: paciente .

Firma del médico tratante: DIANA CAROLINA MORENO ORDÓNEZ, MEDICINA INTERNA, Reg: 471049/2011

CC 1032372400

FECHA Y HORA 14/05/2016 12:13



Apeílidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-3		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	7 SUR ALA ORIENTE	Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACION 7 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	15:43
	15	8	2017		

Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	12:57
	17	8	2017		

HISTORIA CLINICA

Antecedentes Alérgicos

NIEGA

ATENCIÓN A PACIENTE CRÍTICO

UBICACIÓN: 7 SUR ALA ORIENTE, SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM), CAMA: 721A, FECHA: 15/08/2017 16:33

SIGNOS VITALES

Frecuencia Cardíaca: 84 Latidos/min

Frecuencia Respiratoria: 18 Resp/min

Temperatura: Afebril, 37°C

Presión Arterial (mmHg):

FECHA - HORA	SISTOLICA	DIASTOLICA	PA MEDIA
15/08/2017 16:33	148	86	106

Pulso (Pul/min):

FECHA - HORA	VALOR
15/08/2017 16:33	84

VALORACIÓN NEUROLÓGICA

FECHA-HORA	GLASGOW				DIAMETRO PUPILAR (mm)		RESPONDE A LA LUZ	
	APERTURA OCULAR	RESPUESTA MOTORA	RESPUESTA VERBAL	TOTAL	OJO IZQ	OJO DER	OJO IZQ	OJO DER
15/08/2017 16:48	Espontanea	Obedece ordenes	Orientado	15/15	-	-	-	-

HALLAZGOS

MANEJO

RELACIÓN DE DIAGNÓSTICOS

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	TIPO	ESTADO
HALLAZGOS ANORMALES EN DIAGNOSTICO POR IMAGEN DEL CORAZON Y DE LA CIRCULACION CORONARIA	R931	Comorbilidad	Confirmado

Firmado por: JULIAN ALONSO CHEMUCERO MILLARES, MEDICINA GENERAL, Reg: 085606/2012

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Ingreso a Piso ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL UBICACIÓN: 7 SUR ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 15/08/2017 16:47

SUBJETIVO

Ingreso a piso Hospitalario Dr. Chamucero

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 73 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-3		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	7 SUR ALA ORIENTE	Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACION 7 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

MC Programada

HEA: Paciente femenina de 60 años de edad con antecedentes de HTA, DM tipo 2 insulinodependiente, ERC 3b, hipotiroidismo y enfermedad coronaria (angioplastia + stent) que ingresa programada para realización de arteriografía coronaria el día 16.08.17 06+30 am previa nefroprotección. En el momento clínicamente estable sin signos de compromiso sistémico ni de dificultad respiratoria. Se realiza conciliación medicamentosa y se formula.

OBJETIVO

Alerta, orientada, hidratada, afebril

TA 148/80 FC 70 FR 18 T 36.5

Normocéfala, escleras anictéricas, conjuntivas normocrómicas, mucosas húmedas.

Tórax simétrico, no tirajes, ruidos cardíacos rítmicos, no agregados pulmonares.

Abdomen no distendido, depresible, no doloroso, no masas ni megalias, no signos de irritación peritoneal.

Extremidades eutróficas, no edemas, no lesiones.

Neurológico: no signos de focalización.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

Paciente femenina de 60 años de edad con antecedentes de HTA, DM tipo 2 insulinodependiente, ERC, hipotiroidismo y enfermedad coronaria (angioplastia + stent) que ingresa programada para realización de arteriografía coronaria el día 16.08.17 06+30 am previa nefroprotección. En el momento clínicamente estable sin signos de compromiso sistémico ni de dificultad respiratoria. Se realiza conciliación medicamentosa y se formula

PLAN

Manejo por medicina interna

SS 0.9% a 80 cc h

iniciar nefroprotección dual (N-acetilcisteína + HC03)

Insulina glargina 30 UI SC pm

insulina glulisina 12 UI SC preprandiales.

Levotiroxina 100 mcg VO c 24 h

Carvedilol 6.25 mg VO c 12 h

Losartan 50 mg VO c 12 h

Atorvastatina 40 mg VO c 24 h

ASA 100 mg VO c 24 h

Clopidogrel 75 mg VO c 24 h

SS CH, BUN, Crea sodio, potasio, tiempos de coagulación.

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Arteriografía coronaria

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

LABORATORIO

15/08/2017 17:10 Creatinina En Suero Orina U Otros Fluidos

Tomar ahora

ORDENADO

15/08/2017 17:10 Tiempo De Protrombina Tp

Tomar ahora

ORDENADO

15/08/2017 17:10 Nitrogeno Ureico

Tomar ahora

ORDENADO

15/08/2017 17:10 Sodio En Suero U Otros Fluidos

Tomar ahora

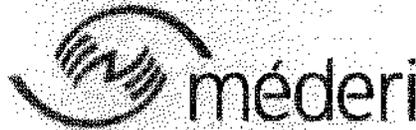
ORDENADO

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 74 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739168-3		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	7 SUR ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 7 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

15/08/2017 17:10 Hemograma Ili Hemoglobina Hematocrito Recuento De Eritrocitos Indices Eritrocitarios Leucograma Recuento De Plaquetas Indices Plaquetarios Y Morfologia Electronica Automatizado

Tomar ahora

ORDENADO

15/08/2017 17:10 Potasio

Tomar ahora

ORDENADO

15/08/2017 17:10 Hemograma Ili Hemoglobina Hematocrito Recuento De Eritrocitos Indices Eritrocitarios Leucograma Recuento De Plaquetas Indices Plaquetarios Y Morfologia Electronica Automatizado

Tomar ahora

ok

TOMADO

15/08/2017 17:10 Tiempo De Protrombina Tp

Tomar ahora

ok

TOMADO

15/08/2017 17:10 Potasio

Tomar ahora

ok

TOMADO

15/08/2017 17:10 Creatinina En Suero Orina U Otros Fluidos

Tomar ahora

ok

TOMADO

15/08/2017 17:10 Sodio En Suero U Otros Fluidos

Tomar ahora

ok

TOMADO

15/08/2017 17:10 Nitrogeno Ureico

Tomar ahora

ok

TOMADO

Med No Pos Internas

15/08/2017 17:06 Clopidogrel 75mg tableta 75 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA Paciente con enfermedad coronaria Paciente con enfermedad coronaria

ORDENADO

15/08/2017 17:06 Carvedilol 6.25mg tableta 6.25 MILIGRAMO, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA Paciente con enfermedad coronaria Paciente con enfermedad coronaria

ORDENADO

Medicamento Interno

15/08/2017 17:02 Insulina glargina 100UI/mL (1000UI/10mL) suspension inyectable 30 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA Saldo cero enviar ok

CANCELADO

15/08/2017 17:03 Insulina glulisina 100UI/mL (300UI/3mL) solucion inyectable 12 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, ANTES DE CADA COMIDA, por PARA 1 DIA saldo cero enviar ok

CANCELADO

15/08/2017 17:03 Levotiroxina sodica 100mcg tableta 100 MICROGRAMOS, ORAL, EN AYUNAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

15/08/2017 17:04 Losartan 50mg tableta 50 MILIGRAMO, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 75 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-36334131		
Número de Ingreso:	739169-3		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	7 SUR ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 7 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

ORDENADO

15/08/2017 17:04 Atorvastatina 20mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

15/08/2017 17:05 Acido acetil salicílico 100mg tableta 100 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

15/08/2017 17:11 Acetilcisteina 100mg/mL (300mg/3mL) solucion inyectable 2400 MILIGRAMO, INTRAVENOSA, AHORA, por PARA 1 DIA

ORDENADO

15/08/2017 17:11 Sodio bicarbonato 1meq/mL (10meq/10mL) solucion inyectable 16 AMPOLLA, INTRAVENOSA, AHORA, por PARA 1 DIA

ORDENADO

MEZCLAS

15/08/2017 17:02 Sodio cloruro 0.9% solucion inyectable x 500mL

ENVIAR 6 BOLSAS

LEV + NEFROPROTECCIÓN

ORDENADO

Firmado por: JULIAN ALONSO CHEMUCERO MILLARES, MEDICINA GENERAL, Reg. 085606/2012

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL UBICACIÓN: 7 SUR ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 15/08/2017 19:52

SUBJETIVO

FORMULACION FALTANTE

OBJETIVO

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

PLAN

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

MEZCLAS

15/08/2017 19:54 Dextrosa 5% en agua destilada solucion inyectable x 500mL

mezcla PARA 1 DIA

enviar 2

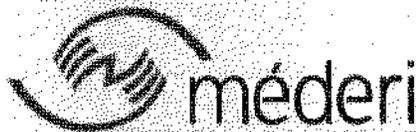
ORDENADO

Firmado por: JOHANNA KATHERINE PABON BARRERA, MEDICINA GENERAL, Reg. 1144025998

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: 7 SUR ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 16/08/2017 11:42

SUBJETIVO



Apellidos:	PINZÓN SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-3		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	
Edad Act.:			
Ubicación:	7 SUR ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACIÓN 7 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

Evolucion medicina interna / medicina general
Dr Ramirez internista / Dra Sandoval hospitalaria

Paciente de 66 años programada para arteriografía coronaria, durante horas de la mañana, paciente en hemodinamia, por lo que se valorara a su retorno

OBJETIVO

Paciente de 66 años programada para arteriografía coronaria, durante horas de la mañana, paciente en hemodinamia, por lo que se valorara a su retorno

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

Paciente de 66 años programada para arteriografía coronaria, durante horas de la mañana, paciente en hemodinamia, por lo que se valorara a su retorno

PLAN

SS 0.9% a 80 cc h
Iniciar nefroprotección dual (N-acetilcisteína + HC03)
Insulina glargina 30 UI SC pm
Insulina gulisina 12 UI SC preprandiales.
Levotiroxina 100 mcg VO c 24 h
Carvedilol 6.25 mg VO c 12 h
Losartán 50 mg VO c 12 h
Atorvastatina 40 mg VO c 24 h
ASA 100 mg VO c 24 h
Clopidogrel 75 mg VO c 24 h
SS CH, BUN, Crea, sodio, potasio, tiempos de coagulación.

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Paciente de 66 años programada para arteriografía coronaria, durante horas de la mañana, paciente en hemodinamia, por lo que se valorara a su retorno

Paciente Crónico: No

Registrado por: VIVIANA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 1014209056
Firmado por: PEDRO ANTONIO RAMIREZ MONTES, MEDICINA INTERNA, Reg: 79591273

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Reporte Procedimiento ESPECIALIDAD: HEMODINAMIA UBICACIÓN: 7 SUR ALA ORIENTE SEDE:
HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 16/08/2017 14:24

SUBJETIVO

HEMODINAMIA

OBJETIVO

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

ARTERIOGRAFIA CORONARIA MAS CATETERISMO IZQUIERDO

FECHA	16 De Agosto De 2.017	HORA:	12:30m
PACIENTE	María Aurora Pinzón Sánchez	C.C.:	35334131
ENTIDAD	Compensar	EDAD:	66 años
CAMA:	721 A	ADMISIÓN:	739169
CINEANGIOGRAFIA:	22436		
DOSIS DE EXPOSICIÓN:	433mGy		

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 77 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35034131		
Número de Ingreso:	739169-3		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	7 SUR ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 7 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

JUSTIFICACION: Paciente con antecedentes de enfermedad renal crónica y enfermedad coronaria intervenida siendo portador de stent en descendente anterior, con último estudio angiográfico de 2016 encontrando adecuado funcionamiento de stent en descendente anterior actualmente se encuentra en plan de cirugía ocular siendo valorada por Cardiología quienes solicitan ecocardiograma de stress el cual fue positivo para isquemia por lo que solicitan estudio. Se le explican indicación, beneficios, riesgos previsibles y no previsibles atribuibles al procedimiento. Entiende y acepta. Se aclaran dudas. Firma consentimiento y se pasa a Sala de hemodinamia.

ANESTESIOLOGO: N/A

TIPO: Local

PROCEDIMIENTO

Todo el material empleado durante este procedimiento se registra uno a uno en la hoja de gastos; la hoja de gasto es parte integral de la descripción del procedimiento en el Hospital Universitario Mayor - Mederi.

Previa premedicación con 50mcg de Fentanyl vía venosa, Tesi de Allen bilateral normal, asepsia y antisepsia de la región antebraquial derecha, se punciona la arteria radial derecha con kit radial 5Fr y por técnica de Seldinger se avanza introductor, se administra Cocktail antiespasmódico con 5.000U de heparina y 100mcg de Nitroglicerina vía intraarterial. Se pasa catéter (Tiger) montados sobre una guía 0.035 en J se practica arteriografía coronaria bilateral. Se monitoriza la presión arterial de manera invasiva. Medio de contraste no iónico, 50cc.

HALLAZGOS

Presión arterial de inicio: 130/80 Presión arterial final: 130/90

Arteriografía coronaria selectiva muestra un sistema derecho dominante.

CORONARIA IZQUIERDA

TRONCO PRINCIPAL: De calibre y trayecto normales, bifurcado, presenta moderada calcificación e irregularidades parietales en todo su trayecto.

ARTERIA DESCENDENTE ANTERIOR: De calibre normal, presenta severa calcificación e irregularidades parietales de predominio proximal, con un stent en su segmento proximal el cual se encuentra permeable y funcional.

ARTERIA CIRCUNFLEJA: De calibre normal, presenta severa calcificación proximal con oclusión total crónica sobre el vaso distal.

CORONARIA DERECHA: Que es el vaso dominante, de pequeño calibre, presenta irregularidades parietales en todo su trayecto con placas del orden del 30% sobre su bifurcación distal y vasos distales de muy pequeño calibre.

CONCLUSIONES:

1. Enfermedad coronaria de un vaso principal y uno secundario
2. Stent permeable y funcional en descendente anterior proximal
3. Oclusión total crónica de la circunfleja distal para manejo médico

RECOMENDACIONES:

1. Retiro de introductor radial según protocolo.
2. Vigilar sangrados o aparición de signos de compartimentalización en miembro superior derecho
3. Manejo médico y control de factores de riesgo estrictos por parte de Cardiología.
4. Se da educación sobre control estricto de factores y hábitos de vida saludable
5. Se entrega imágenes angiográficas en CD, formato DICOM.

ATENTAMENTE:

Dr. Pablo Darío Charry Amaya
RM. 7.707.298
Cardiólogo Hemodinamista

PLAN

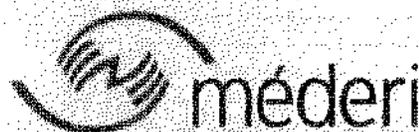
JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

16/11/2023 14:35

Página 76 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-36334131		
Número de Ingreso:	739169-3		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	7 SUR ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 7 PIBO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

Paciente Crónico: No

ORDENES MÉDICAS

Boleta de Cirugía

16/08/2017 14:28 876122-Arteriografía Coronaria Con Cateterismo Izquierdo
DIAGNOSTICO: CIE10
ANESTESIA

DURACION APROXIMADA: Minutos

CANCELADO

Firmado por: LUIS ALBERONI AREIZA TRUJILLO, HEMODINAMIA, Reg: 8181719

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL UBICACIÓN: 7 SUR ALA ORIENTE SEDE:
HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 16/08/2017 15:30

SUBJETIVO

medicina general

paciente femenin de 60 años con dx de:

1. pop dia 1 angiografía
2. enfermedad coronaria (angioplastia + stent)
3. hipertension arterial
4. diabetes tipo 2
5. hipotiroidismo
6. ERC

SUB: paciente refiere encontrarse en adecuadas condiciones generales. niega dolor torácico niega disnea, refiere tolerar la vía oral.

OBJETIVO

pacien en adecuadas condiciones generales. Alerta, orientada, hidratada, afebril con dsignos vitales de:

ta 122/84

fc 75

fr 18

spo2 95

Normocéfala: escleras anictéricas, conjuntivas normocrómicas, mucosas húmedas.

Tórax simétrico, no tirajes, ruidos cardiacos rítmicos, no agregados pulmonares.

Abdomen no distendido, depresible, no doloroso, no masas ni megalias, no signos de irritación peritoneal.

Extremidades eutróficas, no edemas, no lesiones, extreidad superior derecha, cubierta por aposito compresivo, sin evidencia de sangrado

Neurológico: no signos de focalización.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

CONCLUSIONES: 1. Enfermedad coronaria de un vaso principal y uno secundario 2. Stent permeable y funcional en descendente anterior proximal 3. Oclusión total crónica de la circunflexa distal para manejo médico

RECOMENDACIONES: 1. Retiro de introductor radial según protocolo. 2. Vigilar sangrados o aparición de signos de compartimentalización en miembro superior derecho 3. Manejo médico y control de factores de riesgo estrictos por parte de Cardiología. 4. Se da educación sobre control estricto de factores y hábitos de vida saludable 5. Se entrega imágenes angiográficas en CD, formato DICOM.

ANÁLISIS

Paciente con antecedentes de enfermedad renal crónica y enfermedad coronaria intervenida siendo portador de stent en descendente anterior, con último estudio angiográfico de 2016 encontrando adecuado funcionamiento de stent en descendente anterior actualmente se encuentra en plan de cirugía ocular, siendo valorada por Cardiología quienes solicitan ecocardiograma de stress el cual fue positivo para isquemia por lo que solicitan estudio, el cual fue relazado al día de hoy con hallazgos de aortas sin evidencia de proceso obstructivo con stent permeable, se considera vigilancia el día de hoy, posible egreso el día e mañana se expiar a paciente refer enter ya ceptar.

Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

16/11/2023 14:35

Página 79 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC: 35334131		
Número de Ingreso:	738169-3		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	7 SUR ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 7 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

PLAN

SS 0.9% a 80 cc h
Insulina glargina 30 UI SC pm
Insulina glulisina 12 UI SC preprandiales.
Levotiroxina 100 mcg VO c 24 h
Carvedilol 6.25 mg VO c 12 h
Losartan 50 mg VO c 12 h
Atorvastatina 40 mg VO c 24 h
ASA 100 mg VO c 24 h suspender hoy
Clopidogrel 75 mg VO c 24 h suspender hoy

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

vigilancia pop angografía

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

Med No Pos Internos

16/08/2017 15:51 Carvedilol 6.25mg tableta 6.25 MILIGRAMO, ORAL CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA Paciente con enfermedad coronaria Paciente con enfermedad coronaria

ORDENADO

16/08/2017 15:59 Clopidogrel 75mg tableta 75 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA Paciente con enfermedad coronaria Paciente con enfermedad coronaria

ORDENADO

Medicamento interno

16/08/2017 15:50 Atorvastatina 20mg tableta 40 MILIGRAMO, ORAL CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

16/08/2017 15:50 Losartan 50mg tableta 50 MILIGRAMO, ORAL, CADA 12 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

16/08/2017 15:50 Levotiroxina sodica 100mcg tableta 100 MICROGRAMOS, ORAL, EN AYUNAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

16/08/2017 15:52 Insulina glulisina 100UI/mL (300UI/3mL) solución inyectable 12 UNIDAD INTERNACIONAL, SUBCUTANEA, ANTES DE CADA COMIDA, por PARA 1 DIA saldo cero enviar .

CANCELADO

16/08/2017 15:59 Acido acetil salicílico 100mg tableta 100 MILIGRAMO, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 1 DIA

ORDENADO

Firmado por: RAFAEL CAMACHO CLAVIJO, MEDICINA GENERAL, Reg: 1019053598

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA UBICACIÓN: 7 SUR ALA ORIENTE SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 17/08/2017 10:05

SUBJETIVO

Evolucion medicina interna // medicina general
Dr Gomez // Dra Sandoval

Paciente femenina de 60 años con diagnosticos de:

1. Pop dia 2 Arteriografía coronaria 16/08/17
- 1.1. Enfermedad coronaria de un vaso principal y uno secundario
- 1.2. Stent permeable y funcional en descendente anterior proximal
- 1.3. Oclusión total crónica de la circunflexa distal para manejo médico
2. Enfermedad coronaria (angioplastia + stent)

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 80 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AJRORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de ingreso:	739189-3		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	
Ubicación:	7 SUR ALA ORIENTE	Cama:	
Servicio:	HOSPITALIZACION 7 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

3. hipertensión arterial
4. diabetes tipo 2
5. hipotiroidismo
6. ERC

SI/ Paciente refiere sentirse bien, asintomática

OBJETIVO

Paciente en buenas condiciones generales, alerta, hidratada, afebril al tacto
TA: 94/41 MMHG, FC: 61 LPM, SAT: 96%, T: 35.5 EVA 0/10

Cc: conjuntivas normocromicas, escleras anictericas, mucosa oral humeda.

Cp: rcs ritmicos sin soplos. Ruidos respiratorios conservados, sin agregados. No signos de dificultad respiratoria.

Abdomen blando depresible, no doloroso a la palpacion, sin signos de irritacion peritoneal.

Extremidades: sin edemas, llenado capilar 2 segundos. Mano derecha: sitio de puncion en buen estado, no hematoma ni estigmas de sangrado

Neurologico: alerta, orientada, no deficit motor o sensitivo aparente

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

Paciente de 60 años con multiples comorbidades quien ingresa para realizacion de arteriografia coronaria programada, previa nefroproteccion, el dia de ayer se realiza procedimiento con hallazgos de Enfermedad coronaria de un vaso principal y uno secundario, Stent permeable y funcional en descendente anterior proximal y Oclusion total crónica de la circunfleja distal para manejo médico. Al momento paciente con estabilidad hemodinamica, sin sirs, no dolor toracico, no disnea, sitio de puncion en buen estado, no hematoma, no dolor. Dada adecuada evolucion se decide dar salida con formula medica, citas control, signos de alarm y recomendaciones generales.

PLAN

SALIDA

-Insulina glargina 30 UI SC pm (lo tiene la paciente)

-Insulina glulisina 12 UI SC preprandiales. (lo tiene la paciente)

-Acetaminofen 1 gr vo cada 8h

-Levotiroxina 100 mcg VO c 24 h (lo tiene la paciente)

-Carvedilol 6.25 mg VO c 12 h (lo tiene la paciente)

-Losartan 50 mg VO c 12 h (lo tiene la paciente)

-Atorvastatina 40 mg VO c 24 h (lo tiene la paciente)

-ASA 100 mg VO c 24 h

-Clopidogrel 75 mg VO c 24

Cita control con medicina interna y cardiologia

signos de alarma y recomendaciones generales.

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

SALIDA

Paciente Crónico: No

Registrado por: VIVIANA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ, MEDICINA GENERAL, Reg: 1014209056

Firmado por: JOSE LUIS GOMEZ DUCHICELA, MEDICINA INTERNA, Reg: 72150750

HISTORIA DE INGRESO

UBICACIÓN: 7 SUR ALA ORIENTE, SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM), FECHA: 17/08/2017 10:41

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA

PACIENTE PROGRAMADA PARA ARTERIOGRAFIA CORONARIA. SE REALIZA INGREGO POR TRAMITES ADIMINISTRATIVOS. INGRESO REALIZADO POR DR JULIAN CHAMUCERO

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE PROGRAMADA PARA ARTERIOGRAFIA CORONARIA. SE REALIZA INGREGO POR TRAMITES ADIMINISTRATIVOS. INGRESO REALIZADO POR DR JULIAN CHAMUCERO

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 81 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35934131		
Número de Ingreso:	739169-3		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	7 SUR ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 7 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

-Atorvastatina 40 mg VO c 24 h (lo tiene la paciente)
-ASA 100 mg VO c 24 h
-Clopidogrel 75 mg VO c 24
Cita control con medicina interna y cardiología
signos de alarma y recomendaciones generales.
No

INCAPACIDAD FUNCIONAL:

ÓRDENES MÉDICAS EXTERNAS

CITA CONTROL

17/08/2017 10:48

Cita control 15 Día (s) 1. Pop dia 2 Arteriografía coronaria 16/08/17 1. 1. Enfermedad coronaria de un vaso principal y uno secundario 1.2. Stent permeable y funcional en descendente anterior proximal 1.3. Oclusión total crónica de la circunfleja distal para manejo médico 2. Enfermedad coronaria (angioplastia + stent) 3. hipertension arterial 4. diabetes tipo 2 5. hipotiroidismo 6. ERC 1. Pop dia 2 Arteriografía coronaria 16/08/17 1. 1. Enfermedad coronaria de un vaso principal y uno secundario 1.2. Stent permeable y funcional en descendente anterior proximal 1.3. Oclusión total crónica de la circunfleja distal para manejo médico 2. Enfermedad coronaria (angioplastia + stent) 3. hipertension arterial 4. diabetes tipo 2 5. hipotiroidismo 6. ERC

ORDENADO

17/08/2017 10:48

Cita control 10 Día (s) 1. Pop dia 2 Arteriografía coronaria 16/08/17 1. 1. Enfermedad coronaria de un vaso principal y uno secundario 1.2. Stent permeable y funcional en descendente anterior proximal 1.3. Oclusión total crónica de la circunfleja distal para manejo médico 2. Enfermedad coronaria (angioplastia + stent) 3. hipertension arterial 4. diabetes tipo 2 5. hipotiroidismo 6. ERC 1. Pop dia 2 Arteriografía coronaria 16/08/17 1. 1. Enfermedad coronaria de un vaso principal y uno secundario 1.2. Stent permeable y funcional en descendente anterior proximal 1.3. Oclusión total crónica de la circunfleja distal para manejo médico 2. Enfermedad coronaria (angioplastia + stent) 3. hipertension arterial 4. diabetes tipo 2 5. hipotiroidismo 6. ERC

ORDENADO

17/08/2017 10:49

Cita control 10 Día (s) 1. Pop dia 2 Arteriografía coronaria 16/08/17 1. 1. Enfermedad coronaria de un vaso principal y uno secundario 1.2. Stent permeable y funcional en descendente anterior proximal 1.3. Oclusión total crónica de la circunfleja distal para manejo médico 2. Enfermedad coronaria (angioplastia + stent) 3. hipertension arterial 4. diabetes tipo 2 5. hipotiroidismo 6. ERC 1. Pop dia 2 Arteriografía coronaria 16/08/17 1. 1. Enfermedad coronaria de un vaso principal y uno secundario 1.2. Stent permeable y funcional en descendente anterior proximal 1.3. Oclusión total crónica de la circunfleja distal para manejo médico 2. Enfermedad coronaria (angioplastia + stent) 3. hipertension arterial 4. diabetes tipo 2 5. hipotiroidismo 6. ERC

ORDENADO

Medicamento Externos

17/08/2017 10:47

Acetil salicílico ácido tableta 100 mg 1 TABLETA, ORAL, CADA 24 HORAS, por PARA 30 DIAS

ORDENADO

17/08/2017 10:47

Acetaminofen 500 mg tableta 2 TABLETA, ORAL, CADA 8 HORAS, por PARA 14 DIAS

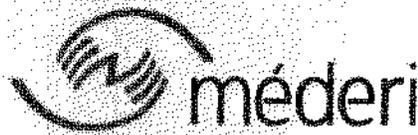
ORDENADO

Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

16/11/2023 14:35

Página 84 / 89



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739159-3		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	7 SUR ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACIÓN 7 PISC		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

RECOMENDACIONES DE EGRESO

17/08/2017 10:50

Comer dieta baja en sal y grasas, no consumir alcohol ni cigarrillo

ORDENADO

17/08/2017 10:50

Tome los medicamentos tal como se explica en la fórmula médica, si tiene dudas por favor pregunte a su médico antes de la salida

ORDENADO

17/08/2017 10:50

Debe consultar rápidamente al servicio de urgencias si tiene: dolor en el pecho que no mejora con la administración de los medicamentos, dificultad para respirar, sudoración fría o escalofríos, debilidad extrema o desmayos o palpitaciones que no mejoran con el reposo

ORDENADO

17/08/2017 10:50

Recuerde que los medicamentos que están en la fórmula debe continuar tomándolos hasta que su médico cardiólogo o especialista tratante lo decida, por lo que debe continuar en sus citas con medicina general para que tenga acceso a los medicamentos cada mes mientras vuelve a ser controlado por el espe

ORDENADO

17/08/2017 10:50

Recuerde que debe solicitar cita de control al especialista, solicítela con su entidad aseguradora idealmente el mismo día del egreso del hospital o al día siguiente

ORDENADO

17/08/2017 10:50

Recuerde solicitar cita para ingresar al programa de rehabilitación cardíaca si recibe la indicación por parte del servicio de rehabilitación cardiovascular

ORDENADO

REHABILITACION

17/08/2017 10:50

933601 -Terapia de rehabilitación cardiovascular1. Pop dia 2 Arteriografía coronaria 16/08/171. 1. Enfermedad coronaria de un vaso principal y uno secundario1.2. Stent permeable y funcional en descendente anterior proximal1.3. Oclusión total crónica de la circunfleja distal para manejo médico2. Enfermedad coronaria (angioplastia + stent) 3. hipertensión arterial4. diabetes tipo 2 5. hipotiroidismo6. ERC

ORDENADO

Firmado por: JOSE LUIS GOMEZ DUCHICELA, MEDICINA INTERNA. Reg: 72150750

RECOMENDACIONES DE EGRESO

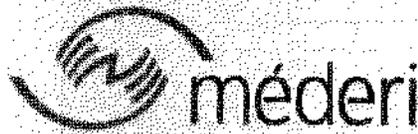
RECOMENDACIONES DE EGRESO

Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

16/11/2023 14:35

Página 85 / 89



APELLIDOS:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	
Ubicación:	CONSULTA EXTERNA HUM		Cama:
Servicio:	CONSULTA EXTERNA		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	06:51
	12	9	2017		

Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	12:57
	17	8	2017		

HISTORIA CLÍNICA

Antecedentes Alérgicos

NIEGA

HISTORIA DE INGRESO

UBICACIÓN: CONSULTA EXTERNA HUM, SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM), FECHA: 12/09/2017 06:53

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA

1ERA VEZ

AUTORIZACION 10 SESIONES

SEDE 1ERO DE MAYO

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente femenina de 60 años en hospitalización del 15 al 18 08 17 con diagnósticos de:

1. Pop dia 2 Arteriografía coronaria 16/08/17

1.1 Enfermedad coronaria de un vaso principal y uno secundario

1.2. Stent permeable y funcional en descendente anterior proximal

1.3. Oclusión total crónica de la circunfleja distal para manejo médico

2. Enfermedad coronaria (angioplastia + stent)

3. hipertensión arterial

4. diabetes tipo 2

5. hipotiroidismo

6. ERC

6. Obesidad

TRAE ECO TT 02 06 16 FEVI 85%

TTO MEDICO

- CPDG

- ASA

- FUSOREMIDA 40X1

- LOSARTAN 50X2

- LTIROXINA 100X1

- CARVEDILOL 56 25X2

- MTFM 850X2

- ROSUVASTATINA 40X1

- ESPIRONOLACTONA 25X1

- INSULINA 10-101-10 Y 0-30

- EMPÁGLIFOZINA 1TAB DIA

EJERCICIO CAMINATA FRECUENTE B2B4

REVISIÓN POR SISTEMAS

Cardiovascular ASINTOMÁTICA

ANTECEDENTES

PATOLÓGICOS

Patológicos: HIPOTIROIDISMO, DM, HTA, ERC, IAM HACE UN AÑO CON COLOCACIÓN DE STENT

Quirúrgicos: POMEROY, CATETERISMO EN JUNIO DE 2016

Hospitalarios: N

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

16/11/2023 14:35

Página 87 / 89



Apellidos:	PINZÓN SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739169-3		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	7 SUR ALA ORIENTE		Cama:
Servicio:	HOSPITALIZACION 7 PISO		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

TOMA DE MEDICACION. ASISTIR A CITAS DE CONTROL

SIGNOS DE ALARMA

DOLOR EN EL PECHO. DIFICULTAD PARA RESPIRAR. QUE SE DESMAYE. QUE SE PONGA MORADA

SIGNOS DE INFECCIÓN

Fiebre

ACTIVIDAD FÍSICA

Moderada

RECOMENDACIONES NUTRICIONALES

DIETA BAJA EN GRASA

RECOMENDACIONES GENERALES

TOMA DE MEDICACION. ASISTIR A CITAS DE CONTROL

DIAGNÓSTICO DE EGRESO

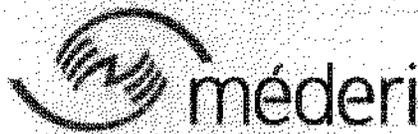
HALLAZGOS ANORMALES EN DIAGNOSTICO POR IMAGEN DEL CORAZON Y

Quien recibe la información: PACIENTE

Firma del médico tratante: JOSE LUIS GOMEZ DUCHICELA, MEDICINA INTERNA, Reg: 72150750

CC 72150750

FECHA Y HORA 17/08/2017 10:45



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AJRORA		
Número de Id:	CC-35334131		
Número de Ingreso:	739189		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	CONSULTA EXTERNA HUM		Cama:
Servicio:	CONSULTA EXTERNA		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

Incapacidad: No

Firmado por: NESTOR IVAN FORERO CORSO, RHB CARDIACA SESION, Rég: 79244384



Apellidos:	PINZON SANCHEZ		
Nombre:	MARIA AURORA		
Número de Id:	CC-36334131		
Número de Ingreso:	739169		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	CONSULTA EXTERNA MUM	Cama:	
Servicio:	CONSULTA EXTERNA		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

Farmacológicos: INSULINA GLULISINA 10UI CADA PREPRRANDIALES GLARGINA 30U CADA 8H LEVOTIROXINA 100 MCG CADA DIA, ATORVASTATINA 40 MG CADA DIA, METFORMINA 850 MG CON ALMUERZO Y CENA, FUROSEMIDA 40 MG DIA, ASA 100 MG DIA, CARVEDILOL 6.25 MG CADA 12 HORAS, LOSARTAN 50MG CADA 12 HORAS
 Trasfusionales: N

TRAUMATICOS

Traumaticos: N

TOXICO - ALERGICOS

Alergicos: NIEGA

Toxicos: N

FAMILIARES

Otros: N

EXÁMEN FÍSICO

SIGNOS VITALES

Fecha-Hora: 12/09/2017 7:01

Saturación de Oxígeno: 92%, Sin Oxígeno

Presión Arterial (mmHg).

FECHA - HORA	M/A	SISTÓLICA	DIASTÓLICA	PA MEDIA	LUGAR DE TOMA	POSICIÓN	OTRA
12/09/2017 07:02	Manual	107	66	79	--	--	--

Pulso (Pul/min)

FECHA - HORA	VALOR	P/A	RITMO	LUGAR TOMA	INTENSIDAD
12/09/2017 07:02	67	--	--	--	--

EXÁMEN FÍSICO POR REGIONES

Tórax

Tórax: Normal RSCSRS NO AGREGADOS PULMONARES

DIAGNÓSTICO Y PLAN

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA	FINALIDAD
OTRAS FORMAS DE ENFERMEDAD ISQUEMICA CRONICA DEL CORAZON	I258	Confirmado	ENFERMEDAD GENERAL	

Plan: DIAGNOSTICOS ANOTADOS
 CLASE FUNCIONAL I
 REIUSGO INTERMEDIO

PLAN
 FASE II MONIUDOTRIZACION N2
 AEROBICO B2 10X3
 BALANCES MUSCULARES

Paciente Crónico: No

Cita de Control: No

Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

16/11/2023 14:35

Página 88 / 89



REDES MEDICAS SAS IPS

Nít: 900981229

HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA N° 35334131

MARIA AURORA PINZON SANCHEZ

Documento: CC 35334131 Fecha Nacimiento: feb. 02 1957 Edad: 67 Años Sexo: Femenino Pertenencia Étnica: Otros
 Estado Civil: Soltero Ocupación: No Aplica Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales
 Dirección: 0 Lugar de Residencia: BOGOTA - BOGOTA D.C.
 N°. Ingreso: 169399 Teléfono: 0 Entidad Pagadora: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Tipo Afiliado: COTIZANTE

INTERVENCIÓN SALUD MENTAL - mayo 19 2023 12:35 p. m. - N° de Ingreso: 169399

Datos Generales

Especialidad: Psicología
 Ubicación: Consulta Externa Sede Centro Internacional

INTERVENCIÓN

TIPO DE INTERVENCIÓN: Individual

DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN: Paciente quien no asiste a cita de psicología de manera presencial por lo cual se llama al numero registrado en la base de datos el cual es (3222219013), se trata de establecer contacto con la paciente en tres oportunidades sin embargo no es posible debido a que posterior al tono de espera contestadora refiere "sistema correo de voz" se requiere reasignación de cita por psicología
 - Consulta Externa***

RECOMENDACIONES PARA EL EQUIPO: Consulta externa

PLAN TERAPEUTICO: Consulta externa

Diagnósticos

- PROCEDIMIENTO NO REALIZADO POR RAZON NO ESPECIFICADA(Z539) - Impresión Diagnostica. LATERALIDAD: No Aplica - Principal

Concepto

Concepto: Paciente quien no asiste a cita de psicología de manera presencial por lo cual se llama al numero registrado en la base de datos el cual es (3222219013), se trata de establecer contacto con la paciente en tres oportunidades sin embargo no es posible debido a que posterior al tono de espera contestadora refiere "sistema correo de voz" se requiere reasignación de cita por psicología
 - Consulta Externa***

Destino: Domicilio

Larry Steven Grisales Romero
 Médico del Área de Salud
 Psicólogo
 E.S. 170249

Profesional: LARRY STEVEN GRISALES ROMERO
 Reg. Médico: 1018471162
 Especialidad: Psicología

REDES MEDICAS SAS IPS - Cód. Habilitación: 110013762603

Dirección: Cr 10 # 27-51 Centro Internacional Locales 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211, BOGOTA - Teléfono: 6014864375

Impreso por: JENIFER ANDREA QUIRAMA PERDOMO

Fecha de impresión: feb. 14 2024 04:44 p. m.

Página: 1 de 1

Autoriza a la Clínica para el uso de sus datos para manejo médico, contacto y envío de información de la clínica según la derecho constitucional basado en la ley 1581 de 2012, en la cual se expresa el derecho que tienen todas las personas para conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos, archivos y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales.



REDES MEDICAS SAS IPS

Nit: 900981229

HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA N° 35334131

MARIA AURORA PINZON SANCHEZ

Documento: CC 35334131 Fecha Nacimiento: feb. 02 1957 Edad: 67 Años Sexo: Femenino Pertenencia Étnica: Otros
 Estado Civil: Soltero Ocupación: No Aplica Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales
 Dirección: 0 Lugar de Residencia BOGOTA - BOGOTA D.C
 N°. Ingreso: 169398 Teléfono: 0 Entidad Pagadora: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Tipo Afiliado: COTIZANTE

INTERVENCIÓN SALUD MENTAL - mayo 19 2023 01:20 p. m. - N° de Ingreso: 169398

Datos Generales

Especialidad: Psicología
 Ubicación: Consulta Externa Sede Centro Internacional

INTERVENCIÓN

TIPO DE INTERVENCIÓN: Individual

DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN:

Examen mental: Paciente femenina de 66 años de edad. Llega a sesión por sus propios medios. Presenta adecuado porte y arreglo personal acorde a su edad. Se encuentra alerta, durante la sesión presenta actitud de interés. Mantiene contacto verbal de manera satisfactoria. Mantiene discurso verbal coherente acorde a su edad cronológica y manifiesta. Se encuentra orientada en las tres esferas. Tiene la capacidad de focalizar la atención en los estímulos e información abordada durante el espacio. Sensopercepción sin alteración.

Durante la sesión se indagan áreas de ajuste las cuales transcurren con normalidad. A pesar de ello se presenta: Afectación emocional a consecuencia de múltiples dificultades económicas que desencadenan estrés, además refiere que uno de sus hijos tomo distancia y no mantiene contacto con ella. Lo anterior, generan múltiples ideas rumiativas respecto a su rol como madre.

Posterior a ello se propone actividad asociada a la gestión y regulación emocional respecto a las situaciones que interfieren su desarrollo biopsicosocial con el objetivo de favorecer procesos de introspección que permitan reestructurar ideas y constructos que interfieran en las actividades básicas cotidianas del paciente.

RECOMENDACIONES PARA EL EQUIPO:: Seguimiento por psicología.

PLAN TERAPEUTICO:: Manejo de regulación emocional.

Diagnósticos

- TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION(F412) - Impresión Diagnóstica. LATERALIDAD: No Aplica - Principal

Concepto**Concepto:**

Durante el desarrollo de la sesión se evidencia actitud de interés y motivación por parte de la paciente en la ejecución de técnicas y estrategias que favorecen el alcance de bienestar biopsicosocial. Sin embargo, se percibe que todavía se presentan múltiples síntomas que interfieren en el óptimo desarrollo a nivel personal y colectivo en los contextos en los que se desenvuelve. Motivo por el cual, es necesario dar continuidad con el proceso terapéutico. Es importante resaltar que se percibe que las dificultades del sistema familiar mantienen labilidad emocional. Se percibe que asume un rol de cuidadora de su nieta la cual es diagnosticada con retraso cognitivo leve. A pesar de ello hace cuatro años no mantiene contacto con su hija. Refiere: "Me usa es para cuidarle la niña" La vinculación de su núcleo cercano no se percibe como una red de apoyo, por el contrario los comentarios emitidos por los hijos son factor de mantenimiento de sintomatología ansiosa.

Desde el abordaje psicológico es fundamental favorecer los procesos de introspección que permitan estructurar estilos de afrontamiento adaptativos, gestionando las emociones básicas. Por otro lado, configurar pautas de comunicación asertiva. Lo anterior, con el objetivo de mitigar el malestar emocional y cognitivo presente.

Destino: Domicilio

REDES MEDICAS SAS IPS - Cód. Habilitación: 110013762603

Dirección: Cr 10 # 27-51 Centro Internacional Locales 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211, BOGOTA - Teléfono: 6014864375

Impreso por: JENIFER ANDREA QUIRAMA PERDOMO

Fecha de Impresión: feb. 14 2024 04:44 p. m.

Página: 1 de 2

Autoriza a la Clínica para el uso de sus datos para manejo médico, contacto y envío de información de la clínica según la derecho constitucional basado en la ley 1581 de 2012, en la cual se expresa el derecho que tienen todas las personas para conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos, archivos y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales.



REDES MEDICAS SAS IPS

Nit: 900981229

HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA N° 35334131

MARIA AURORA PINZON SANCHEZ

Documento: CC 35334131 Fecha Nacimiento: feb. 02 1957 Edad: 67 Años Sexo: Femenino Pertenencia Étnica: Otros
 Estado Civil: Soltero Ocupación: No Aplica Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales
 Dirección: 0 Lugar de Residencia: BOGOTA - BOGOTA D.C.
 N°. Ingreso: 169398 Teléfono: 0 Entidad Pagadora: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Tipo Afiliado: COTIZANTE



Profesional: MARIA ANGELICA MORENO HERNANDEZ
 Reg. Médico: 250526
 Licencia No: 250526
 Especialidad: Psicología

REDES MEDICAS SAS IPS - Cód. Habilitación: 110013762603

Dirección: Cr 10 # 27-51 Centro Internacional Locales 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211, BOGOTA - Teléfono: 6014864375

Impreso por: JENIFER ANDREA QUIRAMA PERDOMO

Fecha de Impresión: feb. 14 2024 04:44 p. m.

Página: 2 de 2

Autoriza a la Clínica para el uso de sus datos para manejo médico, contacto y envío de información de la clínica según la derecho constitucional basado en la ley 1581 de 2012, en la cual se expresa el derecho que tienen todas las personas para conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos, archivos y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales.



REDES MEDICAS SAS IPS

Nit: 900981229

HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA N° 35334131

MARIA AURORA PINZON SANCHEZ

Documento: CC 35334131 Fecha Nacimiento: feb. 02 1957 Edad: 67 Años Sexo: Femenino Pertenencia Étnica: Otros
 Estado Civil: Soltero Ocupación: No Aplica Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales
 Dirección: 0 Lugar de Residencia: BOGOTA - BOGOTA D.C.
 N°. Ingreso: 158154 Teléfono: 0 Entidad Pagadora: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Tipo Afiliado: COTIZANTE

INTERVENCIÓN SALUD MENTAL - abril 14 2023 09:27 p. m. - N° de Ingreso: 158154

Datos Generales

Especialidad: Psicología
 Ubicación: Consulta Externa Sede Centro Internacional

INTERVENCIÓN

TIPO DE INTERVENCIÓN: Individual

DESCRIPCION DE LA INTERVENCIÓN:: Paciente quien presenta constantes estresores economicos en este momento, tiene dos hijos, uno de ellos esta en Espala, sin embargo le dejo a su cuidado a su nieta quien tiene discapacidad cognitiva, esta hoja le envia 200 mil pesos como ayuda, y su otro hijo vive en Bogota esta persona quiere quitarle la casa a la paciente junto a su esposa, pues le hicieron firmar algunos documentos "casi me desalojan de la casa", este proceso se lleva por juzgado, estas situaciones conllevan a que la paciente presente constantes pensamientos rumiativos y emociones de tristeza y preocupacion

Se permite expresion emocional de la paciente se trabaja en defusiones cognitivas

RECOMENDACIONES PARA EL EQUIPO:: consulta externa

PLAN TERAPEUTICO:: consulta externa

Diagnósticos

- TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION(F412) - Impresión Diagnóstica. LATERALIDAD: No Aplica - Principal

Concepto

Concepto: Paciente quien presenta constantes estresores economicos en este momento, tiene dos hijos, uno de ellos esta en Espala, sin embargo le dejo a su cuidado a su nieta quien tiene discapacidad cognitiva, esta hoja le envia 200 mil pesos como ayuda, y su otro hijo vive en Bogota esta persona quiere quitarle la casa a la paciente junto a su esposa, pues le hicieron firmar algunos documentos "casi me desalojan de la casa", este proceso se lleva por juzgado, estas situaciones conllevan a que la paciente presente constantes pensamientos rumiativos y emociones de tristeza y preocupacion

Se permite expresion emocional de la paciente se trabaja en defusiones cognitivas

Destino: Domicilio

REDES MEDICAS SAS IPS - Cód. Habilitación: 110013762603

Dirección: Cr 10 # 27-51 Centro Internacional Locales 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211, BOGOTA - Teléfono: 6014864375

Impreso por: JENIFER ANDREA QUIRAMA PERDOMO

Fecha de Impresión: feb. 14 2024 04:44 p. m.

Página: 1 de 2

Autoriza a la Clínica para el uso de sus datos para manejo médico, contacto y envío de información de la clínica según la derecho constitucional basado en la ley 1581 de 2012, en la cual se expresa el derecho que tienen todas las personas para conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos, archivos y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales.



REDES MEDICAS SAS IPS

Nit: 900981229

HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA N° 35334131

MARIA AURORA PINZON SANCHEZ

Documento: CC 35334131 Fecha Nacimiento: feb. 02 1957 Edad: 67 Años Sexo: Femenino Pertenencia Étnica: Otros
 Estado Civil: Soltero Ocupación: No Aplica Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales
 Dirección: 0 Lugar de Residencia: BOGOTA - BOGOTA D.C.
 N°. Ingreso: 158154 Teléfono: 0 Entidad Pagadora: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Tipo Afiliado: COTIZANTE

Larry Steven Grisales Romero
 Universidad Nacional de Colombia
 Psicólogo
 E.P. 170994

Profesional: LARRY STEVEN GRISALES ROMERO
 Reg. Médico: 1018471162
 Especialidad: Psicología

REDES MEDICAS SAS IPS - Cód. Habilitación: 110013762603

Dirección: Cr 10 # 27-51 Centro Internacional Locales 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211, BOGOTA - Teléfono: 6014864375

Impreso por: JENIFER ANDREA QUIRAMA PERDOMO

Fecha de Impresión: feb. 14 2024 04:44 p. m.

Página: 2 de 2

Autoriza a la Clínica para el uso de sus datos para manejo médico, contacto y envío de información de la clínica según la derecho constitucional basado en la ley 1581 de 2012, en la cual se expresa el derecho que tienen todas las personas para conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos, archivos y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales.



Redes Médicas
MODELO DE ATENCIÓN

FÓRMULA PROCEDIMIENTO N°:
REDES MEDICAS SAS IPS
NIT: 900981229

135189 - 1

Fecha: 19-may.-2023
Historia N°: 35334131
N° Ingreso: 169398

Página: 6 de 7

Paciente: MARIA AURORA PINZON SANCHEZ

Dirección: 0

Lugar Residencia: BOGOTA - BOGOTA D.C

Servicio: Consulta Externa Sede Centro Internacional

Diagnóstico: TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION (F412) - Principal

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR - RÉGIMEN CONTRIBUTIVO. TIPO AFILIADO: COTIZANTE

Documento: 35334131

Sexo: Femenino

Edad: 67 Años

Teléfono: 0

Estado Civil: Soltero

PROCEDIMIENTO

CANTIDAD

PROCEDIMIENTO	CANTIDAD
1 PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGÍA (CÓDIGO: 943102). Anotaciones: Cita de 30 días.	1 UN

[Handwritten signature]



Profesional: MARIA ANGELICA MORENO HERNANDEZ

Especialidad: Psicología - Reg. Médico: 250526

Autoriza a la Clínica para el uso de sus datos para manejo médico, contacto y envío de información de la clínica según la derecho constitucional basado en la ley 1581 de 2012, en la cual se expresa el derecho que tienen todas las personas para conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos, archivos y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales.

Sede: Sede Centro Internacional

Dirección: Cr 10 # 27-51 Centro Internacional Locales 202 203 204 205 206 207 208

Paciente: MARIA AURORA PINZON SANCHEZ
Dirección: 0
Lugar Residencia: BOGOTA - BOGOTA D.C
Servicio: Consulta Externa Sede Centro Internacional
Diagnóstico: TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION (F412) - Principal
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR - RÉGIMEN CONTRIBUTIVO. TIPO AFILIADO: COTIZANTE

Documento: 35334131
Sexo: Femenino
Edad: 67 Años
Teléfono: 0
Estado Civil: Soltero

PROCEDIMIENTO

CANTIDAD

	PROCEDIMIENTO	CANTIDAD
1	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGÍA (CÓDIGO: 890308).	1 UN
2	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR TRABAJO SOCIAL (CÓDIGO: 890309).	1 UN



Larry Steven Grisales Romero
Diplomado en Psicología
Especialidad: Psicología
E.O. 170004

Profesional: LARRY STEVEN GRISALES ROMERO
Especialidad: Psicología - Reg. Médico: 1018471162

Autoriza a la Clínica para el uso de sus datos para manejo médico, contacto y envío de información de la clínica según la derecho constitucional basado en la ley 1581 de 2012, en la cual se expresa el derecho que tienen todas las personas para conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos, archivos y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales.

Sede: Sede Centro Internacional

Dirección: Cr 10 # 27-51 Centro Internacional Locales 202 203 204 205 206 207 208

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR de IVÁN DARÍO QUIZA GAFARO contra SEGUROS DE VIDA SURA - Exp. 003-2023-02847-01.

Atendiendo al contenido del artículo 12 de Ley 2213 de 2022, se dispone:

*1.- ADMITIR en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada el 1° de marzo de 2024 por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.*

2.- Conforme lo establecido en el inciso 3° de la citada norma, a cuyo tenor: “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes”, vencido aquél, la contraparte deberá descorrer, si así lo considera, el traslado; términos que comenzaran a contabilizarse desde la ejecutoria de esta determinación.

*3.-Por Secretaría **comuníquese a los apoderados de los intervinientes** las determinaciones que se adopten en el marco de la norma reseñada vía correo electrónico¹, empero en caso de no llegar a obrar en el expediente, pese a ser una obligación de los togados, remítanse las comunicaciones correspondientes a la dirección física que hayan informado en el expediente o repose en el Registro Nacional de Abogados.*

A su turno, las partes contendientes deberán dirigir sus escritos o memoriales con destino a este asunto al correo electrónico del

¹ Esta comunicación no reemplaza la notificación por estado electrónico y se hace para dar mayor garantía a las partes.

Secretario Judicial de esta Corporación secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la escribiente encargada de los procesos del suscrito Magistrado mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

5.- Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE



JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS
MAGISTRADO

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Magistrado Ponente: **José Alfonso Isaza Dávila**

Radicación: 110013103031-2020-00281-01
Demandante: Dionicio Manuel Esquivel Cabrera y otros
Demandado: José Raúl Mora Triviño y otros
Proceso: Verbal
Trámite: Apelación sentencia
Discutido y aprobado en Sala(s) de 8 de feb., 4 y 11 de marzo de 2024

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Decídese el recurso de apelación formulado por ambas partes contra la sentencia de 13 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, en este proceso verbal de Dionicio Manuel Esquivel Cabrera, Edilma Galindez Anacona, AVEG (menor de edad) y Oscar Eduardo Galindez Anacona contra José Raúl Mora Triviño, Myriam Gabriela Ochoa Díaz, Tax Express S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.

ANTECEDENTES

1. Pidió la parte demandante declarar a los demandados responsables a título extracontractual, por los perjuicios derivados de los hechos de 20 de octubre de 2017, con ocasión del accidente de tránsito generado por descuido e imprudencia de Raúl Mora Triviño, conductor del vehículo de placas WPO 555, quien generó la caída de la bicicleta en la que se transportaba Dionicio Manuel Esquivel Cabrera y, en consecuencia, se les condene al pago de los siguientes rubros: (i) por daño moral a Dionicio Manuel Esquivel \$50.000.0000, Edilma Galindez Anacona \$35.000.000 y los demás, a cada uno \$30.000.000; (ii) daño a la salud en favor de Dionicio Manuel Esquivel \$50.000.000; (iii) lucro cesante consolidado \$20.450.171 debidamente indexado; (iv) lucro cesante futuro



\$94.961.186 actualizado monetariamente. En todo caso, la aseguradora deberá pagar la indemnización dispuesta en el seguro contratado para estos eventos (folios 9 a 11 del pdf 04, cuad. ppal.).

2. Según la demanda, el sustento fáctico se resume en que el 20 de octubre de 2017 mientras Dionicio Manuel Esquivel se desplazaba en su bicicleta por la calle 44 sur con carrera 22 A, José Raúl Mora Triviño abrió la puerta izquierda del vehículo de placas WPO 555 y generó su caída, lo que provocó ser arrollado por otro automotor (SZT 471).

Señaló que para esa data, contaba con 46 años y gozaba de un excelente estado de salud, así como de sus capacidades laborales, las cuales disminuyeron a un 45,62% en razón de las patologías presentadas y las secuelas producidas por la perturbación funcional de locomoción y la de su pierna derecha, limitaciones de carácter permanente.

Aseguró que las lesiones, además del daño orgánico a quien lo padece, produjo aflicción, sufrimiento y desconsuelo a su compañera permanente (Edilma Galindez Anacona), su menor hija (AVEG) y Oscar Eduardo Galindez (hijo de crianza), sin perjuicio de las limitaciones laborales que ahora enfrenta.

3. Los demandados José Raúl Mora Triviño y Myriam Gabriela Ochoa Díaz, se opusieron a las pretensiones y propusieron como medios exceptivos los que denominaron *inexistencia de responsabilidad, culpa compartida y la de un tercero* (folios 100 a 105 del pdf 08, cuad. ppal.) Además, llamó en garantía a Mundial de Seguros S.A. quien guardó silencio (pdf 03 del cuad. 02) a ese especial requerimiento.

Tax Express S.A. admitió algunos hechos, negó otros y propuso las siguientes excepciones de mérito: *los perjuicios reclamados no corresponden con las pruebas aportadas, culpa exclusiva de la víctima, compensación de culpas* y cualquiera que resulte probada (folios 2 a 16 del pdf 08, cuad. ppal.). Llamó en garantía a Compañía Mundial de Seguros S.A. quien propuso como excepciones a ese llamamiento *límite de responsabilidad de la aseguradora y límite del valor asegurado* (pdf 02 del cuad. 03).



Compañía Mundial de Seguros S.A. en réplica al escrito inicial, aceptó lo referente al accidente y la póliza, pero se opuso a cada una de las pretensiones con las defensas de: *falta de responsabilidad de los demandados, improcedencia del reconocimiento de los perjuicios materiales e inmateriales, límite del valor asegurado y deducible* (folios 1 a 14 del pdf 10, cuad. ppal.).

4. El juzgado en la sentencia apelada, declaró la responsabilidad extracontractual de los demandados y los condenó al pago de perjuicios en un porcentaje del 50 %, habida cuenta de la prosperidad de las excepciones de culpa compartida y compensación de culpas. Frente a la aseguradora la declaró como responsable del pago en virtud del contrato de seguro. Los perjuicios reconocidos los tasó para Dionicio Manuel Esquivel en \$15.000.000 por daños morales y \$40.000.000 por daño a la salud; Edilma Galindez Anacona en \$10.000.000 por la afectación moral, así como \$5.000.000 por ese concepto a cada uno de los hijos.

La aseguradora responde por \$30.984.114 y el excedente de forma solidaria entre los demandados. Denegó las otras pretensiones y condenó en costas a la parte pasiva (pdf 67, cuad. ppal.).

Para esa decisión, en resumen, tras recordar los presupuestos de la responsabilidad aquiliana, enfatizó la presunción de culpa en actividades peligrosas y los efectos de la concurrencia en ellas, sin perder de vista el grado de menor o mayor participación en el desenlace.

A continuación, refirió la falta de certeza sobre si José Raúl Mora Triviño abrió la puerta, por cuanto el informe de tránsito y el propio dicho del demandante no puede ser suficiente para dar por cierto ese hecho, menos aún si es el propio conductor quien negó haber ocasionado el accidente por ese escenario. Adujo que la presunción de culpa no era desechada por la concurrencia de actividades peligrosas y era necesario que la parte demandada, para librarse de la responsabilidad, demostrar la ausencia de nexo causal derivada del hecho de un tercero, de culpa exclusiva de la víctima o de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.



Frente al primer elemento, reseñó que el vehículo de placas SZT 471 participó en el accidente, pero de forma incidental, no por mediar imprudencia o negligencia en su actuar, pues la caída del ciclista de forma repentina ocasionó que él fuera arrollado. En el segundo caso, la víctima directa confesó no llevar la luz blanca delantera, lo que contribuyó con la realización del peligro, pero no desligó la culpa del conductor del taxi.

Verificada la participación de Dionicio Manuel Esquivel en el accidente, consideró que la misma era de un 50% y por su exposición imprudente al peligro, la graduación cuantitativa debía ser tasada en igual porcentaje.

Respecto a Myriam Gabriela Ochoa Díaz, concluyó, por ser propietaria y percibir utilidad del taxi, tiene la calidad de guardián de la cosa y por ende es responsable del daño.

En relación con Tax Express S.A., por ejercer un poder material, de dirección y vigilancia sobre el automotor, derivó su responsabilidad en la indemnización reclamada.

Al revisar la participación de la aseguradora, recordó que su vinculación se hizo de forma directa y como llamada en garantía de las demás codemandadas, así mismo, la suscripción del contrato de seguro y la vigencia de la póliza que lo contenía, limitando su participación en el pago hasta el límite asegurado.

A continuación, para consolidar el lucro cesante de Dionicio Manuel Esquivel, señaló que la pérdida de capacidad laboral definitiva fue 54,32%, y resultó en la obtención de su pensión por invalidez, lo que en estrictez, no permitió cesar sus ingresos. Si bien destacó que el origen de las prestaciones sociales dista de la responsabilidad pretendida para los demandados, no pueden desconocerse los rubros que ingresaron a su patrimonio por pago de incapacidades y mesadas pensionales, de los cuales no se informó su *quantum* e impidió demostrar el verdadero detrimento económico. Bajo esa línea concluyó que la deficiencia probatoria limitaba la posibilidad de reconocer valores adicionales a los cancelados por el sistema general de salud. Así, negó los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante.



En punto del daño moral, tuvo por acreditada la relación sentimental que desde 1999 poseen Dionicio Esquivel y Edilma Galindez, así como la familia formada, en la cual procrearon a la menor AVEG y la crianza de Oscar Eduardo Galindez, hijo de Edilma Galindez. Reconoció a la víctima directa el daño moral de \$15.000.000, a Edilma Galindez de \$10.000.000 y a \$5.000.000 para cada hijo, en razón al 50% de la declaración.

Finalmente, por daño a la vida de relación, reconoció la suma de \$40.000.000 en razón a las perturbaciones funcionales que padeció Dionicio Esquivel.

EL RECURSO DE APELACIÓN

La parte demandante sustentó oportunamente el recurso y expresó, en síntesis, su inconformidad frente a la configuración de la concurrencia de culpas, puesto que el desarrollo de la actividad peligrosa de Raúl Mora Triviño y su impericia fue el motivo para el accidente, escenario que no puede ser desconocido. De igual forma, el informe policial de accidente de tránsito reveló desde un primer momento la culpabilidad de aquel, sin haberse desestimado probatoriamente las consecuencias de lo allí inserto. Reiteró que se probó la actividad laboral y el salario devengado, sin que la indemnización pretendida sea excluyente de la pensión por invalidez que le fue reconocida, más si fue ese accidente el que generó la pérdida de capacidad laboral inicialmente en 45,62% pero finalmente se incrementó a 54,32%. Sostuvo que la aflicción y la tristeza producida en el núcleo familiar fue de tal entidad, que debieron asumir una situación distinta para su proyecto de vida (pdf 06 del cuad. tribunal).

Los demandados Mora Triviño y Myriam Ochoa, alegaron la inaplicación del deducible porque ese concepto no se encuentra en el amparo de lesiones o muerte a una persona. Estimaron acertada la prosperidad de la excepción de concurrencia de culpas, pero la proporción a la que arribó el juez no corresponde a la esperada, por cuanto el porcentaje de participación del accidente lo fue en mayor medida de la víctima directa, cuya impericia fue la que causó el accidente. Finalmente, la cláusula de la



póliza referente al pago de la indemnización con valores para el momento del siniestro es ineficaz y debe preferirse una interpretación actualizada, esto es, tener en cuenta el periodo en el que se va a desembolsar el dinero (pdf 07 del cuad. tribunal).

Tax Express S.A. en su inconformidad refirió la indebida aplicación del deducible, en tanto se encuentra consagrada únicamente para daños a bienes de terceros, no así tratándose de lesiones o muerte a una persona. De otro lado, solicitó la corrección monetaria de los amparos contenidos en la póliza, en especial el que debe ser cancelado por la aseguradora (pdf 08 del cuad. tribunal).

Compañía Mundial de Seguros S.A. alegó en la sustentación de su apelación, que el juzgador no tuvo en cuenta la incidencia del ciclista en la causa del accidente, pues además de no mantener su carril, decidió pasar el semáforo en rojo, lo cual demuestra que la causa efectiva del siniestro vial solo es atribuible a la víctima. Así mismo, no se encontró probado que la causa del siniestro obedeciera a la apertura de la puerta, pues en el informe técnico se precisó que el desprendimiento de la pintura ocurrió en el tercio posterior del taxi y no en el medio, en el cual se encuentra la puerta que presuntamente generó la caída del ciclista. A continuación, exaltó que la simple apertura de la puerta no constituye una actividad peligrosa y que aun siéndolo, no se acreditó que efectivamente se hubiese hecho (pdf 09 del cuad. tribunal). En lo tocante a los perjuicios, consideró que por daño a la salud se solicitó \$50.000.000, pero en la sentencia se condenó en \$80.000.000 y ahí se disminuyó en 50% como consecuencia de la concurrencia de culpas, lo que transgrede el principio de congruencia.

CONSIDERACIONES

1. Ausentes los impedimentos de naturaleza procesal o vicios que impidan decidir la apelación, cumple recordar que, de conformidad con el artículo 328, inciso 2º, del CGP, como ambas partes son apelantes, el Tribunal está habilitado para resolver el recurso vertical sin limitaciones, aunque no de modo absoluto, pues debe sujetarse a los reproches de cada uno de los recurrentes.



En ese propósito, el primer debate que debe despacharse es dilucidar si está demostrada la responsabilidad de los demandados, en el accidente de tránsito invocado por la parte demandante como fuente de resarcimiento, conforme a las censuras de la codemandada y llamada en garantía, Compañía Mundial de Seguros S.A., quien cuestionó ese preciso tema de la imputación que se acogió parcialmente en la sentencia apelada, que aceptó dicha responsabilidad, pero en concurrencia de culpas o conductas.

La respuesta a ese interrogante es que, si bien está acreditado el accidente acaecido el 20 de octubre de 2017 y las afectaciones en el cuerpo y la salud del codemandante Dionicio Manuel Esquivel C., no hay prueba fehaciente en torno a la culpabilidad que de forma presuntiva le achacó el juzgador de primera instancia al codemandado conductor del taxi, José Raúl Mora T., aserto que permite exonerar a los demandados por culpa exclusiva de aquel, lo cual rompió el nexo causal entre el hecho y el daño.

2. Para desarrollar el aludido argumento central, en lo normativo, es pertinente recordar que según el artículo 2341 del Código Civil, quien *“ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”*, disposición con base en la cual se ha dicho que los elementos de la responsabilidad extracontractual son los siguientes: una conducta culpable, un daño, y una relación o nexo de causalidad entre la culpa y el daño.

En tratándose de una actividad peligrosa, como es la conducción de automotores, la jurisprudencia, al abrigo del artículo 2356 *ibidem*, ha deducido que hay una presunción de culpa en quienes se dedican al ejercicio de esa actividad; y así, el demandante en esos casos está relevado de probar el elemento (culpa), aunque no de los otros elementos, ni el monto del perjuicio padecido, para el reconocimiento de la indemnización perseguida.

A su vez, cuando esas actividades de peligro son desarrolladas por los distintos sujetos involucrados, es necesario establecer el grado de incidencia de cada uno en el hecho causante de la afectación, para poder



dilucidar si la responsabilidad es exclusiva de uno, de varios o de todos, cual ha sentado la jurisprudencia, para lo cual se evalúa la magnitud del peligro, la conducta de los sujetos, la equivalencia o asimetría del ejercicio de conducción, entre otros¹.

3. En el asunto quedó fuera de discusión que el 20 de octubre de 2017 acaeció un accidente vial en el cual se vieron comprometidos Dionicio Esquivel Cabrera (bicicleta), José Raúl Mora Triviño (conductor taxi WPO 555) y Luis Hernando López (SZT 471), este último quien arrolló al primero y no fue demandado.

Acorde con el informe de tránsito, el accidente se generó por la apertura de la puerta izquierda del vehículo taxi de placas WPO 555, al omitir las normas de tránsito y sin la debida precaución (folios 28 y 29 del pdf 04), relato obtenido directamente de la víctima, pero refutado por José Raúl Mora Triviño en la audiencia, quien adujo estar recogiendo una pasajera y negó de forma rotunda la apertura de la puerta delantera izquierda.

En ese punto, útil resulta traer a colación que ese hecho de haberse abierto la puerta izquierda del taxi, no fue demostrado, pues aparte de las afirmaciones del ciclista, ningún elemento probatorio acredita su ocurrencia en los términos reseñados por la parte actora.

4. El informe policial del accidente que así lo expresó, se elaboró con el dicho de la víctima, sin la intervención del conductor del taxi, razón que derivó en que allí se plasmara que el siniestro vial se originó por culpa de este último. Refirió la patrullera que atendió el caso, que una vez llegó a la escena, consultó con Dionicio Esquivel la causa del accidente, y éste le precisó la apertura de la puerta como causa de este (folio 6 del pdf 54). Tal argumento no pudo ser controvertido por el conductor en ese instante quien adujo que el IPAT se elaboró, sin su participación, por la autoridad (récord 01:56:07, archivo 43).

También está el informe de experticia técnica de vehículos (folios 54 a 56 del pdf 54), que dejó establecidas dos situaciones frente al presunto golpe

¹ Sentencia SC 2111 de 2 de junio de 2021.



de la bicicleta con el taxi, uno en la parte de atrás del costado izquierdo (desprendimiento de pintura) y un contacto en la puerta delantera, sin establecer una explicación mínima de su causación o de la probabilidad de cuál pudo haber ocasionado el accidente, elemento probatorio necesario de tener en cuenta las respuestas enfrentadas de las partes, pues el demandante manifestó que fue la apertura de la puerta por el demandado, mientras que éste desconoció ese suceso.

De tal escenario se le consultó al testigo Luis Hernando López, quien iteró que el señor Dionicio impactó contra el taxi y luego en el furgón que él conducía (récord 00:34:10 del archivo 63), pero que no tiene certeza sobre la apertura de la puerta del taxi. De igual forma, en la declaración rendida por el conductor demandado José Raúl Mora, relató que se estacionó en el costado derecho de la vía para recoger una pasajera, y estando allí, escuchó un “*estruendo*” y posteriormente vio al demandante caer hacía el costado del furgón que lo arrolló, pero negó haber abierto la puerta (récord 01:49:00 del archivo 43, cuad. ppal.).

Dionicio Esquivel confesó no portar luz delantera en su bicicleta (récord 00:28:50, archivo 43), hecho que va en contravía de la disposición contenida en el numeral 5° del artículo 95 de la ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito-, modificado por la ley 1811 de 2016: “5. *Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que reflecte luz roja*”. Situación que afecta el tratamiento a la culpa que le pretende endilgar a su contraparte, pues tal elemento distintivo surge no por capricho del legislador, sino por las condiciones ambientales y de iluminación que se presentan en el ocaso del día.

5. Pero más grave aún, dicho demandante incumplió el numeral 1° de ese mismo precepto, en cuanto a que, como ciclista, debía “*transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente código*”, es decir, transitar ocupando un carril, por el lugar demarcado y solo usar el cruce para fines de adelantamiento, puesto que no estaba haciendo uso de un solo carril, por el contrario, estaba a la *orilla izquierda* del carril derecho y se desplazaba por el costado lateral de los vehículos estacionados en esa calle (récord 00:41:30, archivo 43),



situación que expuso su humanidad a estar en medio de dos vehículos, tal como lo narró el testigo Luis Hernando López (récord 00:49:01 archivo 63), lo que en últimas desencadenó las lesiones, pues el contacto con el taxi provocó su expulsión hacía el furgón que lo arrolló.

Es decir, iba por el lado izquierdo del carril derecho o en el centro de ambos carriles, para sobrepasar el taxi que en ese momento estaba detenido y era conducido por el citado demandado, maniobra que efectuó sin la debida precaución, como mandan los citados artículos 60 y 68 del Código Nacional de Tránsito, que ya se dijo son aplicables a los ciclistas, porque de haber tenido un mínimo de cuidado, tenía que haberse percatado, necesariamente, de que por el carril izquierdo venía el vehículo que finalmente lo impactó. Ahora bien, si vio dicho vehículo y aun así efectuó la maniobra, se expuso voluntaria e imprudentemente al riesgo.

De esa manera, en cualquiera de las hipótesis posibles, la causa del infortunado suceso no puede atribuirse al conductor demandado.

Recuérdase que el referido art. 60, además de lo anotado y otros aspectos, manda en el párrafo 2º: *“Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones”*. Por su parte, el precepto 68, también citado, relativo al uso de los carriles en las vías, reitera que las maniobras de adelantamiento deben ser *“con precaución”*.

Véase que la forma de la vía (dos carriles) y la dirección en que estaban los tres vehículos, que era hacía el oriente, imponía al conductor de la bicicleta que debía trasladarse en un solo carril, el derecho por donde iba, y si pretendía adelantar al taxi detenido, pasar al carril izquierdo con la debida precaución, es decir, no pasarse si venía otro vehículo, al igual que anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles que iba adelantar ese vehículo, conforme a las pautas legales antes citadas. Lógicamente que si no podía adelantar, por la



proximidad del vehículo que venía en el carril izquierdo, era forzoso que hiciera un alto y esperara.

Debe recordarse que según la narrativa de todos los intervinientes, el carril derecho de la vía se encontraba ocupado por varios automotores, entre ellos el taxi involucrado, pero aun con esos obstáculos, la determinación de Dionicio Esquivel fue la de transitar por el lado izquierdo de ellos, sin tomar debidamente el carril del extremo izquierdo, cual se anotó, además de que avanzó sin luces delanteras blancas para dar cuenta de su presencia, sin revisar si venían vehículos y sin informar con los medios ya mencionados.

6. En compendio, conforme a la apelación de la compañía de seguros demandada, el punto álgido de la determinación judicial se concentraba en determinar el origen del accidente y una vez develado, verificar si su causación es imputable, total o parcialmente, al conductor demandado José Raúl Mora, pero tal atribución no pudo ser establecida, por estas resumidas razones: (i) la prueba documental allegada por la parte demandante se centra en el informe policial, en cuya elaboración solamente participó la autoridad de tránsito y la víctima; (ii) el informe técnico de la autoridad revela que existió un desprendimiento de la pintura del tercio posterior del vehículo, esto es, antes de la puerta delantera y un contacto en esta última, lo que pone en duda el golpe directo que narran los demandantes, quienes especificaron en la demanda que el accidente se ocasionó con la apertura de dicha puerta; (iii) el incumplimiento de las normas de tránsito por parte del ciclista, quien además de no portar luz blanca delantera para anunciar su presencia, desconoció que en su desplazamiento era necesario transitar por un carril y no exponerse a adelantar un vehículo sin las debidas precauciones ya comentadas, para transitar en medio de dos autos.

Insatisfechos los presupuestos para la prosperidad de la responsabilidad aquiliana, por ausencia de nexo causal, no es otra la determinación a tomar que la desestimación de las pretensiones.

7. En resumen, se revocará la sentencia de primera instancia, para denegar las pretensiones fundadas en la responsabilidad de la parte demandada, pues en términos reales quedó acreditada la excepción de



inexistencia o falta de responsabilidad de los demandados, por culpa exclusiva de la víctima.

Se condenará a los demandantes al pago de las costas de ambas instancias, a favor de la parte demandada.

DECISIÓN

Con base en lo expuesto, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **revo**ca la sentencia de fecha y procedencia anotadas, en lo siguiente:

1. Declarar probada la excepción denominada falta de responsabilidad de los demandados, por culpa exclusiva de la víctima.
2. En consecuencia, se deniegan las pretensiones de la demanda.
3. Condenar a los demandantes al pago de las costas de ambas instancias, a favor de la parte demandada. Para su valoración en la segunda instancia, el magistrado ponente fija la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Cópiese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA

MAGISTRADO

AIDA VICTORIA LOZANO RICO

MAGISTRADA

FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ

MAGISTRADA

Firmado Por:

Jose Alfonso Isaza Davila
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 018 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada
Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Flor Margoth Gonzalez Florez
Magistrada
Sala Despacho 12 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bab26dd287dff06fc62b9dfc1a11e429d3033a8ae79c67bb84eb715cf257fef**

Documento generado en 03/04/2024 06:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.
Sala Civil**

**Magistrado sustanciador:
MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Proceso verbal No. 110013103007201900038 01

Se deciden los recursos de apelación que ambas partes interpusieron contra la sentencia de 15 de mayo de 2023, complementada el 4 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado 7° Civil del Circuito dentro del proceso de la referencia.

RESEÑA DEL LITIGIO Y DEL PROCESO

1. Según la demanda reformada, Peyco Colombia, Asistencia Técnica y Jurídica Consultores S.L. y Serdel SAP, como integrantes del consorcio PSA Consultores, llamaron a proceso verbal a la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial (antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – Fonade) para que se resuelva el contrato de consultoría No. 2132388, por incumplimiento en el pago de las labores realizadas. También pidieron declarar que dejaron de percibir utilidades por haberseles asignado un número inferior de tareas, en relación con las convenidas; que se les reconozcan unas actividades y visitas adicionales a las pactadas inicialmente, así como los sobrecostos ocasionados por la extensión del plazo del convenio, relativos a gastos administrativos y prórrogas de las pólizas.

En consecuencia, pidieron, a título de daño emergente, el reconocimiento de \$1.406.585.110 discriminados de la siguiente manera:

(i) \$2.585.775 y \$3.634.738, por los costos de las primas que tuvo que asumir el consorcio para mantener actualizadas las pólizas durante la extensión del contrato.

(ii) \$416.894.598, por los sobrecostos generados por la mayor permanencia en la ejecución del acuerdo.

(iii) \$359.852.391, derivados de las mayores actividades realizadas en la elaboración de análisis de precios unitarios – APU.

(iv) \$355.387.320, “por la falta de reconocimiento y pago de la ejecución de las mayores actividades adicionales ejecutadas en Apartadó, Puerto Guzmán, La Tebaida, Potosí, Estación de Policía en el municipio de Tota, Comando de Policía en el municipio de Fusagasugá, Circuito de Embalses, La Chocita, Tamborines, Florián, Gus Gus, Granada, Santo Domingo, CAMI – Vista Hermosa, La Dorada, Casa de Mercado, Nocaima, Teorama, Circuito Embalses y Duitama”.

(v) \$6.920.400, por los gastos en que incurrieron en las visitas realizadas a diferentes veredas y municipios del país para evaluar posibles proyectos que la demandada debía ejecutar.

(vi) \$261.309.887, por mayores actividades realizadas en el proyecto Carmen de Bolívar.

Por concepto de lucro cesante reclamaron las siguientes sumas:

(i) \$148.596.190, equivalentes a las utilidades no percibidas por la menor asignación de actividades.

(ii) \$390.777.980, “de los saldos pendientes con cargo a la liquidación de las órdenes de servicio”.

(iii) 1.076.336.094, “correspondientes a los valores efectivamente contratados y que no fueron facturados por la demandante”.

Además, solicitó que dichos valores se pagaran con sus respectivos intereses comerciales moratorios. En subsidio, que tales réditos se liquiden desde que hizo la reclamación a la demandada, o en su defecto la indexación tomando como referencia esa misma época, o a partir de la radicación de la demanda o de la sentencia.

2. Para sustentar sus pretensiones adujeron que el 31 de julio de 2013 suscribieron el referido contrato, cuyo objeto consistió en “la prestación de servicios de consultoría bajo el modelo de fábrica de diseños y de estudios técnicos requeridos por Fonade, en el desarrollo de sus proyectos de infraestructura. Fábrica no. 1”¹, para el que fue destinado un presupuesto de \$5.727.819.993, pagadero de acuerdo con los proyectos ejecutados por el consorcio, que se llevarían a cabo conforme a las órdenes de servicio que fuera emitiendo la contratante, según sus necesidades, por un periodo que duraría hasta el 31 de diciembre de 2014.

Agregó que, durante la ejecución del acuerdo, su valor inicial fue modificado a \$7.280.210.878, aunque sólo se asignaron actividades por un monto de \$5.685.376.405, que, incluso, es inferior al inicialmente estipulado, por lo que vieron reducida la utilidad que esperaban recibir al final de sus labores. Además, en la fase de ejecución incurrieron en una serie de gastos adicionales a los previstos inicialmente, que tuvieron su causa en dos circunstancias: la primera, las dos prórrogas del plazo que, en total, extendieron el acuerdo por un año más, lo que aumentó los costos de

¹ Hecho 1.
M.A.G.O. Exp. 110013103007201900038 01

personal administrativo, oficina, servicios públicos, papelería, computadores, comunicaciones y de las garantías que tuvieron que ampliarse por el mismo tiempo; la segunda, que el Sistema de Seguimiento a Proyectos (SISEP) en el que la demandada enlista los precios de referencia que debían tomarse como base para elaborar el análisis de precios unitarios – APU, no estaba actualizado, de modo que los presupuestos entregados con dichos valores eran devueltos para hacerlos nuevamente.

Afirmaron que todos los proyectos encargados fueron cumplidos, incurriendo, en algunos casos, en mayores actividades de las pactadas en el inicio del acta de servicio, pero la entidad demandada no las ha reconocido ni pagado en su totalidad, conforme a lo previsto en la cláusula tercera de la “Reducción no.1, Modificación no. 2 y Prórroga no. 1”, según la cual “Fonade realizará el último pago por proyecto, correspondiente al saldo de diez (10 %) del valor de cada acta de servicio, de acuerdo con los productos realmente ejecutados, en la medida que cada de ellos (sic) vayan suscribiendo la respectiva acta de cierre y sean recibidos a satisfacción por parte de la interventoría y Fonade, se pagaran una vez liquidado”².

3. ENTERRITORIO se opuso a la demanda inicial mediante las defensas que denominó “cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de FONADE – buena fe”, “cobro de lo no debido” y “genérica”. Al contestar la reforma de aquella, alegó “falta de agotamiento del requisito de procedibilidad”; “contrato no cumplido por la parte demandante”; “pleito pendiente” y “resolución oficiosa”.

LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El juez declaró probadas las excepciones de “cobro de lo no debido y “contrato no cumplido por la parte demandante”, porque la entidad demandada no tenía la obligación de asignarle a la demandante un número

² Hecho 6.
M.A.G.O. Exp. 110013103007201900038 01

específico de órdenes de servicio, pues estas se emitían en la medida en que fueran requeridas, como se acordó en el parágrafo 2° de la cláusula 2ª. Por tanto, el valor ejecutado bien podía ser inferior al del contrato, cuyo tope era un límite; por eso, entonces, no había lugar a reconocer las supuestas utilidades dejadas de percibir.

También denegó la pretensión relativa a los sobrecostos, por cuanto las partes expresamente acordaron que las prórrogas no generarían ningún valor adicional por dicho concepto. Además, la constitución de garantías era una obligación a cargo del consultor, como requisito del contrato, cuyo valor estaba incluido dentro de las erogaciones que debía hacer.

De otra parte, el juzgador, tras verificar las actas de cierre de cada uno de los servicios y contrastarlas con los desembolsos que hizo la entidad demandada, concedió parcialmente las pretensiones relativas al pago de aquellas, descontando las actas pagadas y las que no contaban con un documento que acreditara la finalización del servicio. Con esos presupuestos, compensó las sumas que se habían pagado en exceso.

Precisó que el reconocimiento y pago de actividades adicionales estaba supeditado a que el contratista informara a la contratante y esta modificara las órdenes de servicio, por lo que no era viable cobrar sumas por eventos en los que este requisito no se cumplió. Por lo mismo, sólo concedió los mayores valores que cumplían con dichos requisitos.

Con fundamentos similares, declaró que la demandada había incumplido el contrato, razón por la cual la condenó a pagar \$ 243.307.232,95, que dispuso indexar hasta la fecha de la sentencia porque no existía una fecha cierta de su exigibilidad; sin embargo, reconoció el pago intereses comerciales moratorios desde el día siguiente al vencimiento del referido plazo que fijó para satisfacer la deuda.

Finalmente, sostuvo que de esta manera quedaba finiquitado el contrato, por lo que era improcedente ordenar la liquidación, la cual se entendía realizada a través de la sentencia.

En sentencia complementaria corrigió unos errores aritméticos advertidos en las sumas que debían pagarse por concepto de proyectos ejecutados (\$127.106.774,95), las mayores actividades realizadas en algunos de ellos (\$80.981.961) y en los valores a compensar (\$1.193.819); también reconoció e incorporó saldos insolutos que no había tenido en cuenta en el fallo inicial (\$75.155.688), por lo que la condena ascendió a \$282.050.604,95.

LOS RECURSOS DE APELACIÓN

1. La demandante insistió en la viabilidad de sus pretensiones, pero concretó sus inconformidades a dos aspectos: por un lado, enunció que había cumplido con sus obligaciones, sin que la demandada hubiere hecho lo propio, por lo que alegó que era viable reconocer las sumas pedidas, incluidas las originadas en mayores actividades realizadas; y por el otro, adujo que, según el artículo 1608 del Código Civil, los intereses se deben desde el momento del incumplimiento, que en este asunto tuvo lugar partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final del objeto contractual (16 de marzo de 2015). Agregó que la mora es una sanción pecuniaria por el incumplimiento de la demandada dentro de los plazos señalados en el contrato, por lo que no pueden simplemente indexarse las condenas, pese a que fue aceptada la infracción de las obligaciones.

2. ENTERRITORIO, por su parte, pidió revocar la sentencia para declarar probadas las excepciones y negar las pretensiones. Para tal efecto adujo, en síntesis, que atendió todas sus obligaciones, especialmente la de pagar los honorarios por un valor de \$4.586.521.017,94, correspondiente a las actividades sobre las cuales constató el cumplimiento de los presupuestos acordados, mientras que el consorcio no cumplió con todos los requisitos para

el desembolso del dinero, dado que, según la cláusula tercera de la “reducción no. 1, Modificación no. 2 y Prórroga 1”, debía aportar, además del acta de cierre, el recibido a satisfacción de la interventoría y la contratante, la constancia de recibo final, suscribir las garantías (especialmente la de calidad del servicio) y la liquidación, sin que estos documentos hubieran sido entregados.

Planteó que los medios de convicción en los que el juez soportó su decisión no correspondían a la realidad, puesto que los relativos a pagos realizados son ilegibles, no cuentan con firma ni permiten “discriminar los valores allí contenidos”; existen varias irregularidades con las actas nos. 4, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 17, 20, 24, 25, 26, 27, 36, 41, 42, 45, 46 y 49 porque no están completas, o se desconoce tal circunstancia y/o tampoco están firmadas por la totalidad de los intervinientes, además de que su contenido no concuerda con lo expuesto en la sentencia y, algunas de ellas, no cuentan con la “línea de tiempo suscrita”.

Sostuvo que no debe ninguna suma por los servicios mencionados en el acta no. 38, puesto que sobre ese proyecto desembolsó \$879.260.000, que corresponde a la consignada en el documento de cierre. Añadió que si bien es cierto que la información contenida en las actas nos. 16, 39, 40 y 43 es correcta, el juez no comprobó que el contratista hubiera presentado “los desembolsos para el pago”, circunstancia que impedía la entrega de suma alguna. Tampoco era procedente el pago de las actas 1, 18 y 21, porque sobre ellas existía un litigio paralelo en el que “se decretó en primera instancia el incumplimiento del contratista”, lo que genera un grave e injustificado detrimento patrimonial.

De otra parte, manifestó que la liquidación del contrato no podía tener lugar sin que se hicieran los ajustes, revisiones y reconocimientos respectivos, de conformidad con lo previsto en la cláusula decimosexta, para lo cual se requería que el consorcio aportara los documentos pertinentes, resaltando

que la entidad no puede hacerlo unilateralmente porque no tiene la capacidad jurídica.

Finalmente, defendió que la liquidación solicitada por las partes “resulta procedente y necesaria en la medida en que el consorcio ... no aportó toda la información requerida para el cierre de la totalidad de las actas de servicio”. Asimismo, censuró el reconocimiento de los intereses de mora porque “no ostenta fundamento fáctico o jurídico, ni tiene en cuenta la naturaleza pública de la entidad” y los trámites que, por esa condición, deben surtirse para desembolsar dineros.

CONSIDERACIONES

1. Parece necesario recordar, una vez más, que los contratos son ley para las partes, las cuales, por ende, quedan sometidas al entramado de las cláusulas diseñadas libremente por ellas (C.C., art. 1602). En general, la conducta de los contratantes, una vez celebrado el negocio jurídico y en lo que concierne a él, debe plegarse a lo que acordaron dar, hacer o no hacer, lo mismo que a las condiciones relativas a cuándo pagar, dónde hacerlo y en qué términos, puesto que así lo impone el principio de obligatoriedad de los contratos. Ni modo, pues, de escapar a ese régimen, al que también debe sujetarse el juez para resolver los conflictos jurídicos que se susciten a propósito del cumplimiento de las obligaciones.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido de forma reiterada que,

En el derecho positivo colombiano impera el principio según el cual las leyes que regulan los contratos son normas supletorias de la voluntad de los contratantes, cuando estos, al celebrar sus convenciones jurídicas, acatan todas las prescripciones legales requeridas para su formación y respetan el orden público y las buenas costumbres. El postulado de la normatividad de los actos jurídicos (art 1602, C.C) se traduce esencialmente, entonces, en que legalmente ajustado un contrato se convierte en ley para las partes,

quienes por consiguiente quedan obligados a cumplir las prestaciones acordadas en él³.

En este caso no se disputan la celebración del contrato No. 2132388, de fecha 31 de julio de 2013, a través del cual el consorcio PSA Consultores (integrado por Peyco Colombia, Asistencia Técnica y Jurídica Consultores S.L. y Serdel sucursal en Colombia), como contratista, se obligó con la entidad demandante a “la prestación de los servicios de consultoría bajo el modelo de fábrica de diseños y de estudios técnicos que proporcione los diseños y estudios técnicos requeridos por Fonade, en el desarrollo de sus proyectos de infraestructura, Fábrica 1”⁴, ni tampoco sus aclaraciones, adiciones, modificaciones y reducciones. La siguiente tabla da cuenta del negocio jurídico⁵:

Documento	Fecha	Objeto principal
Contrato No. 2132388	31-jul-2013	-Convenio marco.
Aclaratorio No. 1	13-ago-2013	-Aclaración de varios puntos relativos al plazo, inicio y valor.
Modificación No. 1	27-ago-2013	-Modificación de la cláusula séptima relativa a la garantía.
Adición No. 1	27-dic-2013	-Adición de \$1.941.950.282 al valor inicial del contrato.
Reducción No. 1, modificación No. 2 y prórroga No. 1	26-dic-2014	-Reducción de la apropiación presupuestal de \$625.000.000. -Aumento del valor del contrato a \$7.044.770.275. -Cambio de la forma del último pago del 10%. -Ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2015.

³ CSJ, Cas. Civil, Tomo CLXXVI. 2415, p. 249-257. Reiterada en sentencias SC1303-2022, SC1304-2022 y SC250-2021, M.P. Francisco Ternera Barrios.

⁴ 01CuadernoPrincipal, pdf. 01, p. 29.

⁵ Elaboración realizada a partir de la información contenida en los anexos de la demanda, lo indicado en el hecho 1.11 y su contestación.

Reducción No. 2, adición No. 2 y modificación No. 3	22-may-2015	-Reducción de la apropiación presupuestal en \$300.000.000 y \$136.675.039,89. -Adición de \$436.675.039,89. -Mantener el valor del contrato en \$7.044.770.275.
Modificación No. 4, adición No. 3, prórroga No. 2, reducción No. 3.	30-jul-2015	-Reducción de la apropiación presupuestal de \$325.000.000) -Adición de \$ 560.440.603 -Modificación del valor del contrato a \$7.280.210.878 -Ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2015

Así las cosas, atenta la Sala a las estipulaciones que gobiernan el contrato en cuestión, pronto advierte que las pretensiones no podían prosperar por las siguientes razones:

a. En lo que concierne a las actividades adicionales, las partes dejaron claro que sólo podrían reconocerse obras y gastos adicionales en la medida en que fueran previa y expresamente autorizadas por el contratante; más aún, se exigió un escrito, imponiéndose así una forma convencional que determina la eficacia del acto respectivo.

En ese sentido, el párrafo tercero de la cláusula primera establece que, “sin autorización previa y escrita de Fonade, previo concepto de la supervisión, el contratista no podrá apartarse de las obligaciones que le resultan exigibles en virtud del presente contrato. En el evento en que lo haga, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que resulte de su decisión y será responsable de los daños que, como consecuencia de ella, le cause a Fonade, sin perjuicio de que seguirá vigente su obligación de ejecutar el objeto contractual en su totalidad”⁶ (se subraya).

⁶ 01CuadernoPrincipal, pdf. 01, p. 31.
M.A.G.O. Exp. 110013103007201900038 01

Incluso, en el numeral 4.9.5 de las las Reglas de Participación del Proceso de Selección OCC – 016-2013, incorporadas al convenio por la misma disposición contractual en comento, expresamente se indicó que “le está prohibido a El Consultor ejecutar actividades adicionales no previstas en el contrato, sin que, previamente, se haya suscrito entre las partes la respectiva modificación el respectivo contrato adicional. Cualquier actividad que ejecute sin la celebración previa del documento contractual será asumida por cuenta y riesgo de El Consultor, de manera que Fonade no reconocerá su costo” (se subraya).

Por eso, entonces, la recepción de las obras no autoriza sostener que ENTERRITORIO debe asumir el pago de las actividades adicionales, toda vez que, se insiste, la autorización debía ser previa, escrita y provenir de la contratante. Luego, aunque las actas de cierre Nos. 1, 2, 5, 18, 21, 23, 38⁷ (afirmación que no puede hacerse respecto de las Nos. 22 y 54) aparecen firmadas por el interventor, esta sola circunstancia no reemplaza la exigencia convencional, menos aún si, según la cláusula sexta, el interventor no tenía dentro de sus funciones la de consentir unas obras complementarias y en ningún evento la facultad de “modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre El Contratista y Fonade, ni de eximir a ninguno de ellos de sus obligaciones y responsabilidades”. Ni siquiera las actas 18, 23 y 38, en las que aparece una firma de Enterritorio sugieren consentimiento previo y formal de esas labores adicionales, puesto que lo único que se puede inferir de ellas es la terminación de la obra propiamente dicha. Por lo demás, si el acreedor tiene derecho a recibir la prestación debida, no es posible sostener que por el hecho de hacerlo reconoce deber las obras adicionales que el contratista haya decidido ejecutar sin su consentimiento.

b. En lo tocante a los gastos ocasionados por la mayor permanencia en la ejecución del contrato, las pretensiones tampoco podían prosperar si se repara en el texto del párrafo segundo de la cláusula segunda, en el que

⁷ 01Cuaderno principal, carp. 21/Actas de cierre;
M.A.G.O. Exp. 110013103007201900038 01

se acordó que “el valor por proyecto incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo ... y en general todos los costos en los que deba incurrir el Consultor”.

Por consiguiente, no es viable el reconocimiento de los gastos en los que incurrió el consorcio por cuenta de las visitas realizadas a “distintas veredas y municipios para evaluar posibles proyectos”⁸, pues dichos conceptos obedecen a los gastos que están incluidos dentro del valor del contrato.

A la misma conclusión se llega en cuanto a los denominados análisis de precios unitarios – APU, pues los costos que pudieran generarse para elaborarlos ya estaban incorporados en el valor del negocio. Además, aunque el consorcio alega que estos gastos adicionales se generaron porque la lista de precios de referencia de Enterritorio publicada en el Sistema de Seguimiento a Proyectos (SISEP) estaba desactualizada, lo que hacía que los presupuestos fueran devueltos y tuvieran que hacerlos nuevamente, lo cierto es que ni en el contrato, ni en las reglas de participación se indicó que fuera obligación de la contratante mantener actualizada dicha plataforma, o que los cálculos únicamente podían presentarse tomando como base la información allí contenida.

Tampoco era procedente el pago de gastos adicionales por razón de las suspensiones del acta de servicio No. 54 (Carmen de Bolívar), no solo porque en el contrato quedó prevista la posibilidad de hacerlo de común acuerdo (cláusula décima primera), sino también porque en las mismas actas de suspensión se dispuso que “las partes acuerdan que esta suspensión no

⁸ Hecho 8.1.
M.A.G.O. Exp. 110013103007201900038 01

generará gastos de administración adicionales por permanencia en obra o lucro cesante a cargo de Fonade”⁹.

Con la misma orientación se descarta el buen suceso de las pretensiones relativas a los gastos derivados de la ampliación de las pólizas, puesto que, según la cláusula séptima, ajustada con la “modificación No. 1”¹⁰, “El Contratista debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, El Contratista deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas”; más adelante, en el mismo texto, se precisó que “el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será a cargo de El Contratista”. Y como el costo de dicha erogación estaba incluido en el valor del contrato, es clara la improcedencia del valor reclamado por este concepto.

c. En lo que atañe a las utilidades dejadas de percibir por la menor asignación de órdenes, basta señalar que el contrato No. 2132388 es un negocio jurídico marco que se desarrollaba a través de órdenes de servicio, las cuales, en su conjunto, no podían superar el precio máximo previsto (\$7.280.210.878, según la “modificación No. 4”), el cual constituía un tope de las operaciones que podían asignarse. Pero es claro que en ninguna de sus cláusulas ENTERRITORIO se obligó a asignar actividades hasta por esa suma. Así se colige del párrafo 2° de la cláusula segunda, cuyo texto es el que sigue:

“SISTEMA DE PAGO: El valor del contrato es por valor agotable, por lo tanto, el sistema de pago del contrato es por proyecto, el cual se determina con base en el honorario básico propuesto para cada uno de los componentes aplicando el porcentaje correspondiente al área del proyecto y a la categoría de complejidad del mismo multiplicado por el área construida diseñada” (se subraya).

⁹ Carp. 02, pdf. 02Anexos, pp. 693, 694 y 695.

¹⁰ Carp. 02, pdf. 02Anexos, p. 38.

d. Finalmente, en lo que concierne a los saldos pendientes de pago por las órdenes de servicio ejecutadas, la Sala recuerda que, según el contrato, ese pago estaba supeditado al cumplimiento de ciertas exigencias, como lo precisa la cláusula tercera, según la “Reducción no. 1, Modificación no. 2 y Prórroga no. 1”, en la cual se dispuso:

Fonade realizará el último pago por proyecto, correspondiente al saldo del diez (10%) del valor de cada acta de servicio, de acuerdo con los productos realmente ejecutados, en la medida que cada uno de ellos vayan suscribiendo la respectiva acta de cierre y sean recibidos a satisfacción por parte de la interventoría y Fonade, se pagará una vez se haya liquidado el Proyecto previa suscripción del acta de recibo final así como la aprobación de las garantías correspondientes señaladas” (se subraya).

Luego, la obligación de pagar el saldo del precio a cargo de la contratante sólo es exigible si se reúnen todos los requisitos anteriormente resaltados. Por eso, aunque el juez halló viable ordenar dicho pago respecto de los servicios contenidos en las actas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46 y 49, la Sala advierte, tras revisar la carpeta de anexos de la demanda¹¹ y los documentos aportados por la demandada, en cumplimiento de la prueba de oficio¹², que ninguna de esas actividades cuenta con la constancia de que Enterritorio las recibió a satisfacción y, con excepción de las actas nos. 5, 24, 26 y 38¹³, tampoco tienen constancia de recibo final.

Y como la ausencia de tales documentos no puede entenderse subsanada de una forma diferente a la suscripción de los mismos, pues en el contrato no quedó prevista esa posibilidad, es claro que no estaban reunidos los presupuestos necesarios para reclamar el saldo. La relación de los pagos efectuados por ENTERRITORIO¹⁴ no evidencia que recibió las obras a satisfacción o que se suscribió el acta de recibo final, sino simplemente que

¹¹ 02CuadernoAnexos, pdf. 02.

¹² 01Cuaderno principal, carp. 21/Actas de cierre.

¹³ 02CuadernoAnexos, pdf. 02., pp. 515 y 534; 01CuadernoPrincipal, carp. 21.

¹⁴ 01Cuaderno principal, carp. 21/Certificación de pagos.

realizó el desembolso respecto de las labores que consideró debidamente ejecutadas.

El Tribunal no desconoce que los trabajos en cuestión cuentan con sus respectivas actas de cierre firmadas por el interventor, en las que, además, se incorporó la liquidación del proyecto; que el consorcio cumplió su obligación de suscribir las garantías, incluida la de calidad del servicio, como se desprende de la certificación emitida por Segurexpo¹⁵ y lo corroboró la entidad demandada al contestar el hecho 5.1 de la demanda reformada; pero no puede pasar por alto que las partes determinaron unos requisitos específicos para que procediera el desembolso final, faltando en algunos casos el recibido a satisfacción de ENTERRITORIO y el acta de recibo final, y en otros, sólo aquel.

Respecto de las actas Nos. 11, 17, 22, 28, 31, 34, 44, 47, 52, 57, 59, y 63, hizo bien el juzgador al negar su pago puesto que de estos servicios no fueron aportados los documentos de cierre, ni mucho menos las constancias de recibo final y a satisfacción por parte del interventor y de la contratante.

En cuanto a los servicios concernientes a las actas nos. 18, 23, 29, 30, 33, 37, 51, 58, 61, 62, 65, se advierte que, como el juez lo evidenció, los saldos allí señalados fueron pagados, como se infiere de contrastar el cuadro de saldos pendientes¹⁶ con la relación de pagos aportada por la demandada¹⁷.

De esta manera es claro que las sociedades demandantes no demostraron los requisitos necesarios para exigir el pago de los dineros reclamados, lo que torna improcedente ordenar cualquier desembolso, al mismo tiempo que abre paso a las excepciones de cobro de lo no debido y contrato no cumplido.

¹⁵ 01CuadernoPrincipal, pdf. 01, p. 163.

¹⁶ 01CuadernoPrincipal, pdf. 01, pp. 510 – 515.

¹⁷ 01Cuaderno principal, carp. 21/Certificación de pagos.

3. Puestas de este modo las cosas, se revocará la sentencia para declarar probadas las excepciones propuestas y negar las pretensiones de la demanda, con la consecuente condena en costas a la parte demandante.

Por tanto, resulta innecesario estudiar los argumentos relativos al reconocimiento de intereses moratorios.

DECISIÓN

Por el mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá D.C., en Sala Primera Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **revoca** la sentencia de 15 de mayo de 2023, complementada el 4 de octubre siguiente, proferida por el Juzgado 7° Civil del Circuito de la ciudad dentro del proceso de la referencia y, en su lugar,

RESUELVE

Primero. Declarar probadas las excepciones de “cobro de lo no debido” y “contrato no cumplido por la parte demandante”.

Segundo. Negar todas las pretensiones de la demanda.

Tercero. Condenar en costas de ambas instancias a la parte demandante. El juez de primer grado fijará las agencias en derecho por lo actuado en su sede.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Marco Antonio Alvarez Gomez
Magistrado
Sala 006 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ricardo Acosta Buitrago
Magistrado
Sala Civil Despacho 015 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Firma Con Salvamento Parcial De Voto

Adriana Ayala Pulgarin
Magistrado
Sala 017 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d241524a0251a9a3a55722de59e4088b049a9f49caa27a9eb84627c54e8dfb2e**

Documento generado en 04/04/2024 12:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. Sala Civil

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. 008200200954 03

Como el auto de 20 de marzo pasado cobró firmeza el 2 de abril siguiente, dado que no fue recurrido por las partes, es claro que el Tribunal ya no tiene competencia para conocer de otras cuestiones del proceso.

En todo caso, téngase en cuenta que el apoderado no cuenta con la facultad para desistir¹ (C.G.P., art. 315, núm.2).

Devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Marco Antonio Alvarez Gomez

Magistrado

Sala 006 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb318732b696abfb14caae152df42b459127fed6491e78fa900f4227aa1c0ed**

Documento generado en 04/04/2024 11:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ 01Cuaderno Principal, pdf. 01, pp. 2 y 34
Exp. 008200200954 03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. Sala Civil

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. 047202100567 01

Se admite el recurso de apelación que la parte demandada interpuso contra la sentencia de 19 de diciembre de 2023¹, proferida por el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso de la referencia.

Oportunamente, retorne el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Marco Antonio Alvarez Gomez

Magistrado

Sala 006 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb27027b26150ad011330138d76f15c516229bb90ea59cd073df069416c8d67**

Documento generado en 04/04/2024 12:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ 01CuadernoPrincipal, pdf. 024
Exp.: 047202100567 01

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Asunto: proceso verbal (Reivindicatorio de Dominio) del señor Aracelly Sierra González contra José Del Carmen Soracipá y otros.
Radicado. 01 2014 00544 01.

Da cuenta el informe de secretaría que antecede que el apoderado judicial de los terceros intervinientes Hersain Albey Rojas Roncancio y Luis Alonso Rojas Roncancio no sustentó el recurso formulado a pesar de que el auto de 7 de marzo de 2024, que ordenó correr traslado para ello, se notificó por estado electrónico el día 8 del mismo mes y año, en la página web de la Rama Judicial.

En esas condiciones se **DECLARARÁ DESIERTO** el recurso de apelación que promovió la citada parte, puesto que desconoció su deber de sustentarlo ante el funcionario de la segunda instancia prevista en el artículo 322 (inciso segundo del numeral 3º) y 327 del Código General del Proceso (parte final), normas éstas que diseñó el legislador para el proceso dentro de la oralidad; y artículo 12 (inciso 3º) de la Ley 2213 de 2022, que corresponde a un modelo de escrituralidad, sino se decretan pruebas en segunda instancia.

Conforme a esos mandatos, para la procedencia del recurso de apelación concierne al apelante elevar los reparos en contra de la providencia ante la autoridad que la dictó y seguidamente sustentar la alzada ante el superior, actuación que debe efectuarse dentro los cinco (5) días siguientes, so pena de ser declarado desierto.

Así se dispuso en el artículo 322 del Código General del Proceso (numeral 3º) al prescribir que: *“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.”* Y agrega enseguida que: *“Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada”*.

En consonancia con lo anterior, en la parte final el artículo 327 *ibidem* prescribió que: “El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de la primera instancia.” E insistió en ese deber en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, al establecer que: “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**” (negrilla fuera del texto original); advertencia que se le hizo al recurrente al momento de admitir el recurso de apelación.

Por tanto, para tener por sustentada la apelación no basta con la sola enunciación de reparos concretos ante la primera instancia, ni redundar en las manifestaciones soporte de las excepciones o de los alegatos de conclusión, puesto que es necesario que los motivos de inconformidad del recurrente los exponga ante el funcionario de segundo grado; y que, además, ellos recaigan sobre los argumentos que expuso el juez en su sentencia, es decir, el apelante está en la tarea de exponer de manera razonada, clara y explicativa los errores de hecho o derecho en los que incurrió el sentenciador de primer grado en su fallo.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de los terceros intervinientes Hersain Albey Rojas Roncancio y Luis Alonso Rojas Roncancio contra la sentencia que profirió el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá el 6 de febrero de 2024, dentro del presente asunto.

2. En firme esta providencia, remítase las presentes diligencias al despacho de conocimiento.

Notifíquese,

MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA

Magistrada

Exp. 01 2014 00544 01

Firmado Por:

Maria Patricia Cruz Miranda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954bc84e6e07bb84844ea59d265dd978cc05eccf5cc1b279c321ca286c5edfb0**

Documento generado en 04/04/2024 03:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Magistrada Sustanciadora: María Patricia Cruz Miranda

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO: Proceso verbal de pertenencia promovido por las señoras Diana Omaira Sierra Macías y Rublian Zoraida Sierra Macías contra el señor Juan De Dios Albarracín Triana y personas indeterminadas.

RAD. 02 2014 00929 01

Sería la oportunidad para resolver el recurso de súplica que el apoderado del extremo demandante promovió contra la sentencia emitida por este Tribunal el 23 de febrero de 2024, con ponencia de la suscrita, donde se confirmó la sentencia de primer grado; no obstante, el Despacho advierte que conforme lo prevé el artículo 331 del Código General del Proceso el recurso de súplica procede contra los *“autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieren sido susceptibles de apelación”*, situación que no se presenta en este caso, puesto que de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la sentencia resulta inmodificable por la Sala de decisión que la profirió.

Sin embargo, debe observarse que el parágrafo del artículo 318 del C.G.P., previene que *“cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”*, en tal sentido se dispondrá a seguir el trámite indicado para el recurso extraordinario de casación, medio procedente de cara a la decisión fustigada.

Conforme a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO. DENEGAR por improcedente el recurso de súplica que la parte demandante interpuso contra la sentencia emitida con ponencia de esta magistrada el día 23 de febrero de 2024.

SEGUNDO. TRAMÍTESE como recurso de **“CASACIÓN”** el citado recurso, para tal fin dentro del término de ejecutoria el demandante deberá adecuar su solicitud a las reglas señaladas en el artículo 336 del CGP.

TERCERO. Cumplido el anterior término por secretaría retorne las presente diligencias al despacho para proveer de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA

Magistrada

Firmado Por:

Maria Patricia Cruz Miranda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7880ef609ec0b2ebf12648d04860ff38f499a8b62738d2a138bf376fcaba512**

Documento generado en 04/04/2024 03:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: proceso verbal del señor Osban René Bonilla Colmenares contra Oscar Germán Montaña Parra.

Radicado. 09 2021 00125 01.

Da cuenta el informe de secretaría que antecede que el extremo demandante principal y en reconvención no sustentó el recurso formulado a pesar de que el auto de 7 de marzo de 2024, que ordenó correr traslado para ello, se notificó por estado electrónico el día 8 del mismo mes y año, en la página web de la Rama Judicial.

En esas condiciones se **DECLARARÁ DESIERTO** el recurso de apelación que promovió la citada parte, puesto que desconoció su deber de sustentarlo ante el funcionario de la segunda instancia prevista en el artículo 322 (inciso segundo del numeral 3º) y 327 del Código General del Proceso (parte final), normas éstas que diseñó el legislador para el proceso dentro de la oralidad; y artículo 12 (inciso 3º) de la Ley 2213 de 2022, que corresponde a un modelo de escrituralidad, sino se decretan pruebas en segunda instancia.

Conforme a esos mandatos, para la procedencia del recurso de apelación concierne al apelante elevar los reparos en contra de la providencia ante la autoridad que la dictó y seguidamente sustentar la alzada ante el superior, actuación que debe efectuarse dentro los cinco (5) días siguientes, so pena de ser declarado desierto.

Así se dispuso en el artículo 322 del Código General del Proceso (numeral 3º) al prescribir que: *“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.”* Y agrega enseguida que: *“Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada”*.

En consonancia con lo anterior, en la parte final el artículo 327 *ibidem* prescribió que: “El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de la primera instancia.” E insistió en ese deber en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, al establecer que: “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**” (negrilla fuera del texto original); advertencia que se le hizo al recurrente al momento de admitir el recurso de apelación.

Por tanto, para tener por sustentada la apelación no basta con la sola enunciación de reparos concretos ante la primera instancia, ni redundar en las manifestaciones soporte de las excepciones o de los alegatos de conclusión, puesto que es necesario que los motivos de inconformidad del recurrente los exponga ante el funcionario de segundo grado; y que, además, ellos recaigan sobre los argumentos que expuso el juez en su sentencia, es decir, el apelante está en la tarea de exponer de manera razonada, clara y explicativa los errores de hecho o derecho en los que incurrió el sentenciador de primer grado en su fallo.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación instaurado por extremo demandante principal y en reconvención contra la sentencia que profirió el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá el 15 de diciembre de 2023, dentro del presente asunto.

2. En firme esta providencia, remítase las presentes diligencias al despacho de conocimiento.

Notifíquese,

MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA

Magistrada
Exp. 09 2021 00125 01

Firmado Por:
Maria Patricia Cruz Miranda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78674593f935e5fbc179d0b8ac1196c5aa83d889f0057bed742b46b01e7ed1a8**

Documento generado en 04/04/2024 03:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA CIVIL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Proceso verbal de Carmen Elisa Bernal Gil contra Yalile Amaya Barrera

Rad. 033-2021-00233-01.

El Despacho advierte, en este estado del proceso, que en el trámite se incurrió en una causal de nulidad que impide dictar sentencia, razón por la que la misma se declarará a fin de que el juez de primera instancia rehaga la actuación. Esta conclusión se sustenta en los siguientes motivos:

1. Las partes alegaron el incumplimiento mutuo de dos contratos de promesa que celebraron el 14 de mayo de 2016. Respecto del primero de esos vínculos, Carmen Elisa Bernal Gil alegó que se comprometió a transferir el lote *“ubicado en la Transversal 2 No. 7 – 82 y Calle 8 No. 1G – 27 del Municipio de Villanueva – Casanare”*, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470 – 18273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal; que Yalile Amanda Barrera se obligó a pagarle como precio *“\$650’000.000”*, así: i) *“\$350.000.000”*, con la entrega del apartamento 803 interior 10 y el garaje 114, ubicados en el Conjunto Colina Club Etapa II de la Carrera 58B No. 65 A - 71 de Bogotá, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20671105 y 50N-20670720, respectivamente, y; ii) *“\$325.000.000”*, con la entrega de la casa 16 interior 6 del Conjunto Residencial Toscana I, ubicado en la Calle 168 No. 14 – 55 de Bogotá, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20386330.

Alegó que *“pese a que no se suscribió la escritura”*, sí entregó el predio prometido, pero su contraparte incumplió porque no le transfirió la casa de matrícula inmobiliaria No. 50N-20386330.

Yalile Amanda Barrera manifestó en relación con este contrato que le entregó a su contraparte el apartamento 803, interior 10 y del garaje 414 *“así como la respectiva escrituración... según consta en la Escritura*

Pública No. 8369 del 23 de julio de 2020”, pero no la casa de matrícula inmobiliaria No. 50N-20386330, porque aquella no le transfirió el predio prometido.

Respecto del segundo de los contratos, la demandante inicial sostuvo que le prometió en venta a la demandada *“la casa ubicada en la calle 7 No. 1G – 10 del municipio de Villanueva, Casanare”*, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470 – 26094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal; y que la promitente compradora se comprometió a pagar como precio *“\$700.000.000”*, así: i) *“\$20.000.000”* a la firma de contrato de compraventa; ii) *“\$75.000.000”* representados en una camioneta marca Nissan de placas DAT 757; iii) *“\$90.000.000”* el 22 de junio de 2016; iv) *“\$245.000.000”* el 22 de diciembre de 2016; y v) *“\$245.000.000”* el 24 de mayo de 2017.

Así mismo, manifestó que le entregó a la demandada el inmueble prometido el mismo día del contrato, pero que no ha otorgado la escritura pública, ya que aquella tan solo le transfirió el vehículo y \$125'000.000 en efectivo.

Por su parte, la demandada inicial alegó que fue Carmen Elisa Bernal Gil la incumplida, pues a pesar de que ella le dio el automotor, \$20'000.000 el 14 de mayo de 2016, \$90'000.000 el 22 de junio siguiente, y \$150'000.000 el 21 de agosto de 2018, aquella *“no ha entregado el inmueble prometido en venta”*.

2. A pesar de tales afirmaciones, en el proceso se comprobó que otros sujetos, distintos a Carmen Elisa Bernal Gil y Yalile Amanda Barrera, participaron en los contratos de promesa controvertidos, y de manera determinante. En efecto, se demostró que en estos vínculos se pactó la transferencia de bienes de propiedad de terceros, y que para dar cumplimiento a las obligaciones que nacieron entre las contratantes, algunas de estas personas transfirieron el dominio de aquellos, e incluso entregaron dineros, y otras recibieron materialmente los inmuebles prometidos.

En lo que tiene que ver con uno de los contratos de promesa, se acreditó que a Carmen Elisa Bernal Gil se le transfirieron el apartamento 803 interior 10 y el garaje 414 del Conjunto Colina Club Etapa II, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20671105 y 50N-20670720, respectivamente. No obstante, también se probó con esos certificados, que su transferencia la efectuó el Banco Davivienda S.A.¹, el 23 de julio de 2020, a título de *“leasing habitacional de vivienda familiar”*, y no Yalile Amanda Barrera, que nunca fue su propietaria.

En relación con estos predios, en el interrogatorio de parte que absolvió, se le preguntó a la demandada inicial si *“suscribió la escritura pública del apartamento 803 interior 10 garaje, 414, que hace parte del Conjunto Colina Club, Etapa 2... a nombre de la señora Carmen Elisa Bernal”*, a lo que respondió *“no señor”*. Y al preguntársele si *“ese inmueble se encontraba a nombre suyo”*, indicó *“no señor”*².

El testigo Inael Augusto Daza Roa, que dijo haber sido compañero sentimental de la demandada, refirió que a él le propusieron los negocios sobre los bienes ubicados en Villanueva, que le contó de ellos a su hermano Arnoldo Daza Roa, el que *“tenía un leasing, estaba pagando un apartamento”*, y este le propuso *“pues comprémoslo en socia, metamos el apartamento mío ahí”*.

Por su parte, el deponente Alexander Novoa Roa manifestó que a él le propusieron participar en el negocio, y respondió *“yo también aporto, aportemos y vamos”*. Respecto del apartamento 803, dijo que éste era *“de un hermano del señor Inael Daza”*³.

En lo que tiene que ver con el otro contrato de promesa, se probó que Carmen Elisa Bernal Gil recibió la camioneta marca Nissan de placas DAT 757 modelo 2016, aludido en el mencionado vínculo, pero la transferencia no la llevó a cabo Yamile Amanda Barrera, sino Jhon Jairo Perilla Galeano, según consta en el documento contentivo del

¹ Folio 23 en archivo *“03DemandaReconvencion.pdf”*, en *“02DemandaReconvencion”*.

² Minuto 1:00:45 en archivo *“60AudienciaParte2.mp4”*.

³ Minuto 2:15:34 ibidem.

histórico de propietarios de este automotor⁴, hecho que ratificó la demandada en el interrogatorio de parte, en el que manifestó que ella recibió la camioneta del “señor John”, y que *“yo misma le recibí la camioneta a él y yo misma se la entregué a la señora Carmen Elisa”*.

En relación con las sumas de dinero entregadas a la demandante inicial, el juez le preguntó a Yamile Amanda Barrera si *“hizo los pagos y la transferencia del derecho de propiedad del vehículo”*, a lo que respondió que entregó la camioneta, pero *“del resto de cosas realmente no tuve bastante conocimiento qué más cosas se le dieron a ella porque desde el primer momento que ella me dijo que no me iba a hacer escrituras a mí me aparté realmente de esa situación”*⁵.

En el interrogatorio que respondió, la demandante manifestó que los \$20'000.000 que recibió el 14 de mayo de 2016 se los entregó *“el señor Alexander Daza y el señor Inael”*, que luego *“personalmente el señor Alexander Novoa”* le entregó \$90'000.000⁶, y \$15'000.000 también *“el señor Alexander Daza”*⁷.

De otra parte, en cuanto a los predios de propiedad de la actora, el testigo Inael Augusto Daza Roa dijo que uno de ellos *“me fue entregado a mí, a Dumar y a Alexander Novoa”*⁸, y explicó más adelante que se refería a Dumar Alexander Bohórquez. Luego sostuvo que la actora le entregó los bienes a ellos *“porque hay un negocio que habíamos establecido en buena fe”*⁹. Mientras que el testigo Alexander Novoa declaró que la demandante *“le entregó los predios al señor Dumar, que ha sido la persona que ha estado a cargo de recibir y ha estado al frente de esas propiedades”*¹⁰.

3. Por lo expuesto, una vez advertidas las particularidades propias de las negociaciones que se debatieron, y la participación de otros sujetos en ellas, a quienes una declaratoria de resolución o de nulidad eventualmente podría afectar por estar en cuestión bienes y

⁴ Folios 29 a 32 en archivo *“03DemandaReconvencion.pdf”*, en *“02DemandaReconvencion”*.

⁵ Minuto 55:51 en archivo *“60AudienciaParte2.mp4”*.

⁶ Minuto 21:15 *ibidem*.

⁷ Minuto 10:44 *ibidem*.

⁸ Minuto 1:43:36 *ibidem*.

⁹ Minuto 1:44:55 *ibidem*.

¹⁰ Minuto 2:18:27 *ibidem*.

dineros de su propiedad, resultaba indispensable su citación al proceso.

Así lo establece el inciso 1º del artículo 61 del Código General del Proceso, al referir que: “[c]uando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado” (se subraya).

Mandato que de no cumplirse acarrea la nulidad de la sentencia, tal y como lo establece el inciso final del artículo 134 del Código General del Proceso, que indica: “[c]uando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el litisconsorcio”.

4. En concordancia con lo expuesto, y como quiera que se comprobó que los señores Inael Augusto Daza Roa, Dumar Alexander Bohórquez, Alexander Novoa Daza, Jhon Jairo Perilla Galeano y el Banco Davivienda S.A., tuvieron participación relevante en los actos objeto de la discusión, y a pesar de ello no fueron citados, se impone declarar la nulidad de la sentencia y disponer su comparecencia, en concordancia con lo establecido en los artículos 61 y el inciso final del artículo 134 del Código General del Proceso, ya mencionados.

De conformidad con el artículo 138 de la citada codificación, las pruebas practicadas dentro de la actuación conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas, y se mantendrán las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: Declarar la nulidad de la sentencia proferida por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá el 10 de octubre de 2023, dentro del asunto de la referencia, por las razones expuestas.

Segundo: Ordenar la citación de los señores Inael Augusto Daza Roa, Dumar Alexander Bohórquez, Alexander Novoa Daza, Jhon Jairo Perilla Galeano y el Banco Davivienda S.A., cuya citación y comparecencia deberá efectuarse en los términos y para los fines del artículo 61 del Código General del Proceso.

Las pruebas practicadas dentro de la actuación conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas. Se mantendrán las medidas cautelares decretadas.

Tercero: Remitir el expediente a la oficina de origen para lo de su trámite y competencia.

Notifíquese,

MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA
Magistrada

Rad. 033-2021-00233-01.

Firmado Por:

Maria Patricia Cruz Miranda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bd358705b6dd2edabf542485f64bb57b77884832fb20e5c34899bfb7b5f3e0**

Documento generado en 04/04/2024 02:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA CIVIL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2023)

Asunto: Asunto. Proceso Verbal (Simulación Absoluta) promovido por el señor Manuel Esteban Montenegro Tovar contra la Fundación Hospital de la Misericordia y el Banco Caja Social S.A.

Radicado. 35 2019 00256 02

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la providencia AC-606-2024 del 20 de febrero de 2024, en la que resolvió declarar bien denegado el recurso de casación formulada por el extremo demandante.

Devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo, en la medida de que no hay actuación pendiente de agotar por esta sede.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA

Magistrada

Firmado Por:

Maria Patricia Cruz Miranda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f366a226746f7dd76a503d4758aec2bda138115ff34e0520b77074d484c1006e**

Documento generado en 04/04/2024 03:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá D. C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro

11001 3103 016 2019 00490 01

Ref. proceso verbal de responsabilidad civil contractual de Leopoldo Gordillo
Arguello frente a Marco Antonio Vargas Patiño

Se confirmará el auto de 4 de octubre de 2023, por cuyo conducto y con apoyo en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá decretó la terminación del proceso de la referencia por haber transcurrido, según lo aseveró, más de un año de inactividad, en la secretaría del despacho.

La alzada le correspondió por reparto al suscrito Magistrado el 18 de marzo de 2024.

EL RECURSO DE APELACIÓN. El inconforme manifestó que “lo que procedía inicialmente no era aplicar la norma prevista en el numeral segundo de la referida norma, sino el numeral primero; esto es requerir a la parte demandante para que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha octubre 10 de 2019 (prestar caución)”.

Para decidir **SE CONSIDERA:**

1. Dispone el numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., que “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, **en cualquiera de sus etapas** permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación **durante el plazo de un año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo”.

El proceso verbal en referencia (en el que todavía no se ha dictado sentencia de primera instancia) estuvo inactivo por un periodo que supera el anual que contempla el numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P.

En efecto, el expediente permaneció en la secretaría del juzgado de primera instancia entre el **11 de octubre de 2019** (fecha en que se notificó, por estado, el auto con el que se le ordenó al demandante que prestara la caución prevista en el artículo 590 del C. G. del P.), y el **12 de julio de 2023**, día en que la encuadernación ingresó al despacho con el siguiente informe: “parte demandante no ha acreditado notificación efectuada contraparte, demanda admitida el 14-08-2019, ni aportado la caución dispuesta”.

En síntesis, la inactividad del expediente se extendió por casi 3 años y 9 meses, interregno en el que el interesado, hoy apelante, mantuvo una actitud pasiva.

2. Al sustentar su apelación, el inconforme alegó que la terminación del proceso, por desistimiento tácito no era viable, pues la juez de primer grado debió requerirlo previamente para que él acometiera la carga de prestar la caución cuya prestación en el auto conminatorio se le ordenó, con soporte en la norma que contempla el artículo 317 en cita.

Sobre ello, vuelve y se insiste, que la aplicación de la causal de terminación de marras, por inactividad superior a un año, puede disponerse **“sin necesidad de requerimiento previo** (num. 2º, art. 317).

3. Tampoco el apelante sugirió que en el asunto que hoy se examina hubiera hecho presencia alguna contingencia que interrumpiera el término de un año en estudio, que incidiera en el cómputo de dicho plazo (literal c del numeral 2º, *ibidem*).

En resumidas cuentas, aquí, la parte actora -la llamada por excelencia a impulsar el agotamiento del proceso verbal de marras, a través, por vía de ejemplo, de prestar la caución que se le ordenó en auto de 10 de octubre de 2019- o de integrar el contradictorio, no promovió actuación alguna en la etapa pertinente, con aptitud para interrumpir eficazmente el término anual que ofrece relevancia en este litigio.

Sobre la incidencia que haya podido ofrecer el Decreto Legislativo 564 de 2020 (por el cual se adoptaron medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en ejercicio del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica), hay que señalar que la suspensión de términos

procesales de inactividad para el desistimiento tácito operó entre el 16 de marzo de 2020 (art. 2º, D. L. 564 de 2020) y el 2 de agosto de 2020 (un mes contado desde el día siguiente al del levantamiento de la suspensión de términos judiciales, es decir, a partir del 1º de julio de 2020, según Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020).

Efectuado el descuento de los términos de los que recién se trató, esto es, **4 meses y 16 días** (contados del 16 de marzo al 2 de agosto de 2020), emerge que aquí se superó, y por mucho, el término anual del que se ha venido hablando (la inactividad casi alcanza los 3 años y 9 meses).

4. No prospera, por ende, la alzada en estudio.

DECISIÓN

Así las cosas, el suscrito Magistrado CONFIRMA el auto que el 4 de octubre de 2023 profirió el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá en el proceso verbal de la referencia.

Sin costas de segunda instancia, por no aparecer causadas.

Devuélvase la actuación a la oficina de origen.

Notifíquese y cúmplase,

ÓSCAR FERNANDO YAYA PEÑA
Magistrado

Firmado Por:

Oscar Fernando Yaya Peña

Magistrado

Sala 011 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86183aa0dad4b82e65bcb1b2d7a559cd63c6225f1a4edeccb8b4fd67e77c512c**

Documento generado en 04/04/2024 12:36:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA SÉPTIMA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá, D.C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro

11001 3103 033 2017 00011 01

Ref. Proceso verbal de responsabilidad contractual de Lenguaje Urbano S.A. contra Socitec S.A. (y otros).

Como quiera que la demandante no sustentó su recurso en la oportunidad que consagra el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 (que se computó a partir de la ejecutoria del auto del pasado 12 de marzo, mediante el cual se admitió el recurso vertical), el suscrito Magistrado **DECLARA DESIERTA** la alzada que se interpuso contra la sentencia que, en primera instancia, se profirió en el proceso de la referencia.

Lo anterior, en atención a las previsiones del inciso final del artículo 322 del C. G. del P., por cuya virtud, **“el juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”**.

Devuélvase el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase

ÓSCAR FERNANDO YAYA PEÑA
Magistrado

Firmado Por:
Oscar Fernando Yaya Peña
Magistrado
Sala 011 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0172a83bf5c1b0337f2f06adb0c40f8bbb855d487af2491b2502cedcbe2b09**

Documento generado en 04/04/2024 01:53:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá D. C., cuatro de abril de dos mil veinticuatro

110013103 033 2017 00011 02

Ref. proceso verbal de Lenguaje Urbano S.A. contra Socitec S.A., lo mismo que contra Jacobo Barrera Jerez, Pablo Ismael Bravo Peralta, Carlos Alberto Cubides Torres y Martha Lucía Lozano Romero (representados actualmente por curadora *ad litem*). También la demanda se dirigió contra los señores **Carlos Hernán Pulido Aguirre y Josefina Bernarda Quintero Anaya**, quienes en su condición de abogados litigantes asumieron su propia defensa al instalarse la audiencia de instrucción y juzgamiento.

El suscrito Magistrado confirmará el auto que se dictó en la audiencia del 6 de septiembre de 2023, mediante el cual el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá rechazó de plano la solicitud de nulidad procesal que formuló la curadora *ad litem* de algunos de los demandados, esto por cuanto encontró que “la auxiliar de la justicia carecía de legitimación para proponerla, de acuerdo con lo previsto en los incisos 1° y 4° del canon 135 del C. G. P.”.

La alzada le correspondió por reparto a este despacho el 12 de marzo de 2024.

LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN (y en subsidio apelación). Señaló la inconforme (actual curadora *ad litem* de los demandados Jacobo Barrera Jerez, Pablo Ismael Bravo Peralta, Carlos Alberto Cubides Torres y Martha Lucía Lozano Romero) que la causal de invalidación que alegó¹, se enmarca en el supuesto de hecho que regula el numeral 5° del artículo 133 del C. G. del P., por cuanto no se les permitió a los codemandados Carlos Hernán Pulido Aguirre y Josefina Bernarda Quintero Anaya interrogar al representante legal de Lenguaje Urbano S.A.².

Adicionó la inconforme que con ese proceder se vulneró el derecho de defensa y contradicción de los señores Carlos Hernán Pulido Aguirre y Josefina Bernarda Quintero Anaya.

Al resolver, de manera adversa el recurso horizontal (archivo 051 record 5:47:10), el juez de primera instancia reiteró que la mencionada curadora *ad litem* carecía de interés para proponer la solicitud incidental, pues ya no asistía a quienes podrían resultar beneficiados con la implorada declaración de nulidad parcial del proceso³.

CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero poner en relieve que, al sustentar sus recursos de reposición y apelación, la recurrente se limitó a insistir en la viabilidad de su solicitud incidental

¹ En su memorial de impugnación admitió que los emplazados Carlos Hernán Pulido Aguirre y Josefina Bernarda Quintero Anaya (abogados) se apersonaron del proceso el día de la audiencia en la que se profirió el auto apelado.

² Archivo 051 record 5:19:00

³ Es decir, los señores Carlos Hernán Pulido Aguirre y Josefina Bernarda Quintero Anaya.

por haber hecho presencia la causal de invalidación que prevé el numeral 5° del artículo 133 del C. G. del P., omisión de la oportunidad para practicar pruebas.

2. Tal solicitud ameritaba el rechazo liminar que le imprimió el juez *a quo*, en atención a que -para el momento en que efectuó esa solicitud- la curadora *ad litem* ya había dejado de llevar la vocería de los demandados Carlos Hernán Pulido Aguirre y Josefina Bernarda Quintero Anaya.

Reporta el acta de la audiencia del 6 de septiembre de 2023, que los arriba mencionados (abogados en ejercicio), concurrieron a la referida vista pública y asumieron su propia defensa.

No se olvide que el artículo 56 de la ley 1564 del 2012, prevé que “El curador *ad litem* actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta”.

3. Entonces, es patente que la curadora Blanca Elidia Vargas Silva no estaba legitimada para invocar la causal de nulidad del numeral 5° del artículo 133 del C. G. del P., que -de configurarse- solo podría ser alegada por la **“persona afectada”**.

De ser el caso, aquí sólo estarían habilitados para implorar la declaración de invalidación parcial en comento, y no lo hicieron, los señores Carlos Hernán Pulido Aguirre y Josefina Bernarda Quintero Anaya.

Consagra el artículo 135 del C. G. del P., que “la nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada” y que **“el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad (...) que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación”**.

En un asunto de contornos algo similares y en punto a la legitimación para proponer la invalidación procesal, en sede de casación, la Honorable Corte Suprema de Justicia pregonó respecto de las normas contenidas en el artículo 142 del C. de P. C. (que armonizan con las vigentes en la actualidad, en especial, el artículo 135 del C. G. del P.) lo siguiente:

“esa preceptiva, apunta la Corte, ‘define el punto con toda exactitud porque, básicamente, de lo que se trata es de saber en frente de **cuál de las partes del proceso es que media el hecho anómalo, y, por ende, a quien perjudica**’ (Sent. de 4 de febrero de 1987)” (Cas. Civ. del 5 de noviembre de 1998). Postulado general que ratifica, respecto del motivo de nulidad que funda el cargo, el artículo 143 - 3 del Código de Procedimiento Civil [hoy numeral 8°, del artículo 133 del C. G. del P.], cuando estatuye que la nulidad por falta de citación de quien ha debido ser convocado como parte en el juicio, “sólo” puede ser **alegada por “la persona afectada”**, esto es, por quien **debiendo ser citado al proceso en la apuntada calidad, no fue llamado al mismo, porque al fin y al cabo es él quien está en capacidad de medir el impacto que en el ejercicio de sus derechos tuvo el desvío de las formas del juicio y reclamar, de considerarlo necesario, la adopción de la medidas necesarias para restablecerlos**. (CSJ, sent. de 1° de septiembre de 2005, exp. 1992 00561 01. M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar).

4. No prospera, por ende, la apelación en estudio.

DECISIÓN. Así las cosas, el suscrito Magistrado CONFIRMA el auto que se dictó en la audiencia del 6 de septiembre de 2023, mediante el cual el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá rechazó de plano la solicitud incidental de nulidad que, con estribo en el numeral 5° del artículo 133 del C.G. del P., formuló la curadora *ad litem* de algunos de los aquí demandados.

Sin costas de la alzada, por no aparecer justificadas.

Devuélvase la actuación a la oficina de origen.

Notifíquese

ÓSCAR FERNANDO YAYA PEÑA
Magistrado

Firmado Por:

Oscar Fernando Yaya Peña

Magistrado

Sala 011 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644e968731969700a0ffbc5b5248e34825c2c5bd478cdc20101ce7223a297491**

Documento generado en 04/04/2024 02:06:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA SÉPTIMA CIVIL DE DECISIÓN

Magistrado Ponente
ÓSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

Bogotá D. C., tres de abril de dos mil veinticuatro

(discutido en salas virtuales ordinarias de 13 de marzo y 3 de abril de 2024, aprobada en la segunda sesión)

11001 3103 038 2013 00041 01

Ref. Proceso ejecutivo (a continuación de proceso abreviado de restitución de muebles entregados en *leasing*).

Ejecutante: Banco Davivienda S.A.

Ejecutados: Tulio Pedroza Albarracín, Carmen Córdoba de Albarracín, Mauricio Córdoba Albarracín y Patricia Córdoba Albarracín.

Se decide la apelación que los demandados elevaron contra la sentencia que el 23 de agosto de 2023 profirió el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, en la ejecución de la referencia.

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia del 29 de marzo de 2019, el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá declaró la terminación del contrato de *leasing* financiero No. 01-03-025243 que celebraron las partes en contienda y ordenó restituir al Banco Davivienda S.A. los bienes entregados en *leasing*.

2. Por auto del 26 de junio de 2016, con soporte en el documento privado¹ intitulado contrato de *leasing* No. 01-03-025243 de 23 de abril de 2010, se libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados, así:

i) \$13'081.172, canon de arrendamiento causado en diciembre de 2012; **ii)** \$52'396.263, canon de arrendamiento causado en junio de 2013; **iii)** \$52'243.777 de canon de arrendamiento causado en diciembre de 2013; **iv)** \$52'243.777, canon de arrendamiento causado en junio de 2014; **v)** 52'243.777 de canon de arrendamiento causado en diciembre de 2014; **vi)** \$4'516.680 de canon de arrendamiento causado en abril de 2015 y **vii)** por “los intereses moratorios en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, sobre el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento antes relacionados, desde su exigibilidad, hasta cuando se produzca el pago de los mismos”.

3. LA OPOSICIÓN. Los ejecutados propusieron las siguientes defensas: **“Prescripción de las acciones derivadas del contrato de *leasing*”**; **“habérsele dado a la**

¹ El título ejecutivo fue suscrito por Banco Davivienda S.A. -antes *Leasing* Bolívar S.A.-, como **compañía de *leasing***; el señor Tulio Pedroza Albarracín (**locatario**) y los señores Carmen Córdoba de Albarracín, Mauricio Córdoba Albarracín y Patricia Córdoba Albarracín (estos últimos, como **deudores solidarios**).

demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde” y “título ejecutivo no cumple con requisitos formales y sustanciales”.

En síntesis, afirmaron los opositores que el título ejecutivo no indica de manera clara y con precisión las sumas de dinero por las que se libró el mandamiento de pago; que, por tratarse de un canon de arrendamiento variable, las obligaciones que se ordenaron pagar no son expresas y que el “estado de cuenta” que aportó la ejecutante no es un documento auténtico, ante la carencia de certeza de su creador.

Agregaron que se extinguió por prescripción la acción ejecutiva incoada, pues a la fecha de presentación de la demanda ejecutiva (21 de mayo de 2019), había fenecido el plazo para interrumpir el fenómeno prescriptivo sea que se tratara de un término de tres o de cinco años.

Anotaron que los documentos que respaldan la ejecución no cumplen los requisitos formales y sustanciales de rigor; que el “estado de cuenta” tampoco sule las falencias del título ejecutivo y que, como la sentencia que finiquitó el proceso abreviado no ordenó pagar alguna suma de dinero, no era factible impartirle a la demanda el trámite de un proceso ejecutivo.

4. EL FALLO APELADO. La juez *a quo* acogió² de forma parcial la “excepción de prescripción” extintiva, respecto de los cánones causados hasta el 21 de mayo de 2014.

4.1 Sostuvo que, frente a los cánones semestrales de diciembre de 2012, así como los de junio y diciembre de 2013, la acción ejecutiva no se ejercitó dentro del plazo de 5 años de que trata el artículo 2536 del Código Civil, y que en lo tocante con los demás cánones, la demanda ejecutiva se impetró de manera oportuna (21 de mayo de 2019), y

² Parte resolutive: “**Primero.** - Declarar no probadas las excepciones denominadas habersele dado a la demanda un trámite de un proceso diferente al que corresponde” y “títulos ejecutivos no cumplen con los requisitos formales y sustanciales”, por las razones expuestas.

Segundo. - Declarar probada parcialmente la excepción común propuesta por los demandados y denominada “prescripción de la acción del contrato de leasing”. En consecuencia, se declaran extintos por dicho fenómeno, los cánones de arrendamiento y sus intereses del contrato de leasing financiero 001-03-025243, causados antes del 21 de mayo de 2014, propuesta por todos los enjuiciados, por las razones expuestas en precedencia.

Tercero. - Ordenar Seguir Adelante con la Ejecución, en favor de Leasing Bolívar S.A., y contra Tulio Albarracín Pedroza, Carmen Córdoba de Albarracín, Patricia Albarracín Córdoba y Mauricio Albarracín Córdoba, únicamente por las siguientes sumas de dinero conforme el control oficioso de legalidad sobre la orden, hecho así:

- La suma de cincuenta y dos millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y siete pesos m/cte. \$52.243.777.00 por concepto de saldo de canon de arrendamiento causado y no pagado en el mes de junio de 2014, señalado en las pretensiones de la demanda y contenido en el documento (contrato de leasing) base de la ejecución.

- La suma de cincuenta y dos millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y siete pesos m/cte. \$52.243.777.00 por concepto de saldo de canon de arrendamiento causado y no pagado en el mes de diciembre de 2014, señalado en las pretensiones de la demanda y contenido en el documento (contrato de leasing) base de la ejecución.

- La suma de cuatro millones quinientos dieciséis mil seiscientos ochenta pesos m/cte. por concepto de saldo de canon de arrendamiento causado y no pagado en el mes de abril de 2015, señalado en las pretensiones de la demanda y contenido en el documento (contrato de leasing) base de la ejecución.

- Por los intereses moratorios en el equivalente a una y media veces el bancario corriente, liquidados exclusivamente sobre el valor de capital que compone cada uno de los cánones de arrendamiento antes relacionados, sin incluir el costo financiero o interés, desde su exigibilidad, hasta cuando se produzca el pago de los mismos.

Tercero. - Decretar el remate, previo embargo, secuestro y avalúo, de los bienes de propiedad de los demandados para que con su producto se pague la totalidad de la obligación y las costas.

Cuarto. - Practicar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia (artículo 117 inciso final del Código General del Proceso), la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para ello, deberá la parte actora allegar el plan de amortización del contrato de leasing, donde se determinen especialmente los cánones por los que prosigue esta ejecución y se discriminen los conceptos de capital y costo financiero o interés.

Quinto. - Condenar en Costas de esta instancia a la ejecutada. Por Secretaría liquidense incluyendo como agencias en derecho, la suma de \$3.000.000,00 m/cte.

Sexto. - Conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 12 del Acuerdo PSA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para lo de su cargo”.

que esa interrupción civil cobró eficacia, pues el mandamiento de pago se notificó, por estado de 27 de junio de 2019, a la parte opositora, de manera oportuna.

4.2 Para denegar la excepción de “título ejecutivo no cumple con requisitos formales y sustanciales”, la misma falladora afirmó que del documento del contrato de *leasing* No. 01-03-025243, se extrae que es explícita la identidad de los deudores; la periodicidad y el valor de las obligaciones pecuniarias, así como las fechas de cumplimiento.

4.3 Para desestimar la excepción según la cual a la demanda se impartió un trámite diferente, la sentenciadora observó que el mismo se acomodaba a las previsiones del artículo 384 del C. G. del P.

Añadió que la CSJ ha refrendado la procedencia de la ejecución a continuación del proceso de restitución de bienes entregados en arrendamiento (CSJ, auto de AC1575-2017, 14 marzo de 2017 rad. 2017 00500 reiterado en el proveído AC1974-2021, 26 mayo de 2021, R. 2021 01341).

4.4. Aseveró que se imponía ajustar de manera oficiosa el mandamiento de pago, según lo tiene sentado la jurisprudencia de la CSJ (sentencia de 28 de mayo de 2020, R. 2020 01072); que en el contrato de *leasing* se estipuló que para la cuantificación del valor del canon habría que hacerse un “reconocimiento reductor expresado como costo financiero reembolsable a la entidad demandante” y que allí no se plasmó que sobre ese concepto se podrían generar, a su vez, intereses de mora a manera de anatocismo comercial.

Manifestó que por las reseñadas vicisitudes la liquidación de los intereses moratorios por los que seguiría la ejecución sólo podrían calcularse sobre el monto de capital de los que se compone, de manera parcial, cada canon de arrendamiento. Por ello, ordenó a la parte ejecutante allegar un “plan de amortización” para precisar qué corresponde a capital y qué a costo financiero o intereses.

5. EL RECURSO DE APELACIÓN. Los ejecutados (únicos apelantes), esgrimieron y sustentaron los siguientes reparos:

5.1 Insistieron en la excepción de “título ejecutivo no cumple con requisitos formales y sustanciales”.

Resaltaron que las fechas de exigibilidad de los cánones de arrendamiento no eran claras: **i)** porque en el contrato se indicó que habrían de pagarse el 23 de abril de 2010 y en otro aparte del clausulado se contempló, de manera contradictoria, que la fecha para consignar el primer canon sería el 23 de octubre de 2010 y **ii)** los contratantes convinieron que los cánones se sufragarían el “23 de cada semestre”, pero sin especificar el mes.

Añadieron que el contrato no se precisó la fecha en que los ejecutados tenían que atender las obligaciones dinerarias por las que se ordenó proseguir la ejecución.

5.2 Alegaron que se ignoró el hecho de que en el clausulado del contrato de *leasing* se incluyó que el locatario pagó un “canon extraordinario” que ascendió a \$193'572.000 y que, por ello, es fácil deducir que el monto de los cánones materia de recaudo coercitivo no era correcto.

5.3 Que la ejecución no podía continuar por el canon de arrendamiento de abril de 2015, es decir, la suma de \$4'516.680, porque ese monto corresponde a la opción de compra, de la cual solo podía prevalerse el locatario, y que, por ende, tampoco era viable el cobro de intereses sobre tal concepto.

5.4 Que en la sentencia se dio eficacia probatoria al “estado de cuenta” que aportó el Banco Davivienda S.A. sobre los montos adeudados por los ejecutados, pese a que en él existían varias inconsistencias.

Que una de las falencias del “estado de cuenta”, es que en él se consignó que el canon de 24 de diciembre de 2012 ascendía a \$13'081.712, cifra muy inferior a la de los otros cánones que superan los 50 millones de pesos y que el estado de cuenta se indica algunos montos de intereses de mora sin especificar la tasa ni sobre qué concepto se liquidaron el costo de primas de seguros y la cantidad de \$69'000.000, a título de honorarios.

5.5 Resaltaron que el estado de cuenta no es un título ejecutivo; que los conceptos por los que se ordenó seguir la ejecución “no se sabe de dónde salen”, ambigüedad que llevó a que en la parte resolutive de la sentencia apelada se ordenara a la ejecutante allegar el “plan de amortización” para conocer de qué se compone o divide cada canon que se cobra a los ejecutados.

5.6 Que los intereses moratorios han de liquidarse desde la presentación de la demanda ejecutiva y no desde la fecha de exigibilidad de cada canon.

5.7 Que se compromete el principio de igualdad de las partes al condenar en costas de primera instancia del proceso ejecutivo, únicamente a la parte ejecutada, sin tener en cuenta que la ejecución sólo prosperó de manera parcial.

CONSIDERACIONES

1. Verificada la ausencia de irregularidades que impidan proferir decisión de fondo, anuncia la Sala que la apelación en estudio saldrá avante, pero sólo en forma parcial.

Lo anterior, únicamente para excluir del recaudo el canon de abril de 2015 por \$4'516.680 y el cobro de intereses de mora sobre cada una de las mensualidades por las que seguirá la ejecución; lo último obedecerá al control de legalidad sobre el título ejecutivo que en esta oportunidad se emprenderá.

El Banco Davivienda S.A. no apeló el fallo de primera instancia, razón por la cual y en observancia del principio de *non reformatio in pejus*, la Sala no entrará a dilucidar sobre la pertinencia de la prescripción extintiva de la acción que se dispuso en la sentencia apelada respecto de los cánones (semestrales) de diciembre de 2012, así como los de junio y diciembre de 2013.

En sus reparos concretos, los ejecutados -locatario y deudores solidarios-, no insistieron en que debió tener un alcance mayor la excepción de prescripción extintiva que ellos incoaron, vicisitud que limita la competencia del Tribunal como juez de apelación (art. 328, C.G. del P.).

2. El título ejecutivo base de recaudo (documento de *leasing* No. 01-03-025243 de 23 de abril de 2010), corresponde a un negocio jurídico frente al cual los ejecutados no alegaron su ineficacia, inexistencia, nulidad o anulabilidad.

Además, el reseñado documento privado figura suscrito por los demandados como “deudores solidarios” y “locatario”. Sobre esas calidades no versaron ni las excepciones de mérito ni el recurso de apelación.

Para lo que acá interesa, seguidamente se verá que ese título presta mérito ejecutivo respecto de los cánones semestrales causados en los meses de junio y diciembre de 2014, tal y como también se percibió en la sentencia apelada.

La Sala despachará, a continuación los reparos que carecen de fuerza para revocar siquiera parcialmente la sentencia de primer grado.

2.1. En punto a la alegada falta de claridad del título ejecutivo, conviene resaltar los aspectos más relevantes en un asunto de similares contornos que en sede de revisión llegó al conocimiento de la Corte Constitucional (sent T-749 de 6 de agosto de 2004 (T-878484. M.P. Rodrigo Uprimmy Yepes).

En esa oportunidad la Corte Constitucional, al igual que las Salas de Casación Civil y Laboral de la CSJ, encontró razonable lo resuelto en la sentencia que el **20 de noviembre de 2003** profirió la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá – TSB (R. 1999 2700 02. M.P. Ariel Salazar Ramírez).

Lo anterior es relevante, en razón a la similitud de los títulos ejecutivos y argumentos que se plantearon por el allá accionante (locatario ejecutado) para que se privara de efectos la sentencia de la Sala Civil del TSB, de fecha 20 de noviembre de

2003, pues tales defensas, para lo que acá interesa, acompañan a los reparos que adujeron los hoy apelantes.

En sede de tutela, la Corte Constitucional se pronunció sobre la suerte de un proceso ejecutivo que se soportó en dos documentos privados intitulados “contrato de *leasing* inmobiliario” Números “L67 y L68”. Allí como planteamiento principal, el accionante alegó que:

“no puede predicarse de los contratos de leasing aportados, que consagren una **obligación clara, expresa y exigible, porque no hay cantidades numéricas que sean liquidables con una simple operación aritmética y porque la identidad del título no es diáfana**”.

Así mismo, las cláusulas relativas al pago de los cánones contenidas en referidos documentos L67 y l68 fueron:

“(…) El valor de los cinco (5) primero cánones que la usuaria se obliga a pagar el 24 de julio de 1998, el 24 de octubre de 1998, el 24 de enero de 1999, el 24 de abril de 1999 y el 24 de julio de 1999, se determinará mediante la aplicación a la suma de \$269.604.00 de una tasa para trimestre vencido equivalente al DTF para trimestre anticipado vigente en el inicio de cada periodo trimestral de causación, adicionada en diez (10) puntos porcentuales. A cada una de estas sumas se les adicionará el valor resultante de la aplicación a la suma de \$1.200.396.000.00 de una tasa para trimestre vencido equivalente al TCC para trimestre anticipado vigente en el inicio de cada periodo trimestral de causación, adicionada en 10 puntos porcentuales.

“(…) El valor de los cinco (5) primeros cánones que la usuaria se obliga a pagar el 6 de junio de 1998, el 6 de septiembre de 1998, el 6 de diciembre de 1998, el 6 de marzo de 1999 y el 6 de junio de 1999, se determinará mediante la aplicación a la suma de \$480.000.000.00 de una tasa para trimestre vencido equivalente al DTF para trimestres anticipados vigente en el inicio de cada periodo trimestral de causación, adicionada en diez (10) puntos porcentuales. Así, el valor del primer canon será la suma de \$41.758.880.00, toda vez que la tasa para trimestre vencido equivalente al DTF vigente para trimestres anticipados vigente en la fecha de este contrato es de 34.8299% TA: $(480.000.000.00 \times 0.087075)$ donde 0.087075 es el factor equivalente en la modalidad trimestre vencido del DTF para trimestres anticipados vigente, adicionado en diez puntos porcentuales. (...)” (Sent. T- 749 de 6 de agosto de 2004, R.T-878484. M.P. Rodrigo Uprimmy Yepes).

La Corte Constitucional no encontró que se hubiese configurado una vía de hecho con la sentencia que el 20 de noviembre de 2003 profirió el TSB. Al respecto sostuvo la Corte Constitucional:

“Las cláusulas contractuales pueden contener obligaciones claras, expresas y exigibles. El contrato de leasing en este caso, **las determina con precisión**; por lo que no es dable a la empresa agroindustrial **alegar en estos momentos que la dificultad técnica de estas cláusulas para definir los montos adeudados, haga imposible establecer las sumas adeudadas**. Como bien lo dijo el juez de instancia, **tales obligaciones son determinables claramente desde el punto de vista financiero y por consiguiente, plenamente exigibles por vía ejecutiva**, como lo muestra entre otras cosas, el hecho de que Cachicamos S.A. **haya cumplido sin problema el primer año, con sus obligaciones respectivas**”.

Sin duda, esas pautas jurisprudenciales no son ajenas al asunto *sub lite*, en el que del contrato de *leasing* No. 01-03-025243 de 23 de abril de 2010, emana que los cánones semestrales de junio y diciembre de 2014, corresponden a prestaciones dinerarias determinables financieramente o “liquidable[s] por operación aritmética” como lo autoriza el artículo 424 del C. G. del P.

Sobre este último tema, en el subnumeral 2.3., se ilustrará de manera más puntual sobre la armonía entre el título aportado, contrato de leasing y la naturaleza y cuantificación de los rubros principales por los que ha de proseguir la ejecución.

2.2. No hay necesidad de recurrir a las disposiciones sobre interpretación de los contratos³ para constatar que las fechas de exigibilidad del pago de los cánones semestrales se esclarece sin dificultad del texto del contrato de *leasing* soporte de la demanda coercitiva.

Del clausulado de ese documento de naturaleza privada (fls. 2 a 9 C.1), emerge que la fecha en que se debía sufragar el canon variable correspondía al día “23 de cada semestre”, es decir los días 23 de junio y 23 de diciembre de cada anualidad.

Los apelantes alegaron que del título ejecutivo no era factible constatar si como fecha de pago del primer canon semestral de arrendamiento se convino el 23 de abril de 2010 o el 23 de octubre de ese mismo año.

Se plasmó en la carátula del contrato de *leasing* financiero que el **23 abril de 2010** tuvo inicio el negocio jurídico y que ese día se entregaron al locatario los bienes materia de financiamiento, pero del clausulado integral no emana que a esa pauta temporal debían contarse las fechas de exigibilidad de los cánones semestrales.

Seguidamente se verá que el **23 octubre de 2010** corresponde al día de pago y de exigibilidad del primer canon semestral.

La simple lectura del clausulado negocial en estudio refleja que el 23 octubre de 2010 culminaría el primer semestre (que inicio el 23 de abril 2010 y finalizó el 23 de octubre de 2010). Lo anterior se explica por la periodicidad semestral del pago y por cuanto la compañía de *leasing* fijó un tiempo que gracia que tuvo lugar durante el año 2010 (cláusula 6ª).

Las prenotadas argumentaciones dejan sin piso los reparos que sobre el particular esgrimieron los inconformes.

2.3. Tampoco resultan de recibo los siguientes reproches que elevaron los demandados y que conciernen a las cuantías por las que prosiguió la ejecución, según el fallo apelado:

i) que el desembolso adicional o extraordinario de \$193'572.000, que efectuó el locatario, debió tener incidencia en el monto de los cánones materia de ejecución, y

ii) “que no se sabe de dónde salen” los valores descritos en el “estado de cuenta” -que aportó la ejecutante- “pues ni la juez *a quo* pudo determinar de qué se componía cada canon semestral.

³ Artículos 1618 a 1624 del Código Civil, por remisión legal del artículo 822 del Código de Comercio.

En el criterio del Tribunal, los elementos de juicio obrantes, incluyendo la documental que respalda la ejecución no refleja que se haya hecho una indebida aplicación de la fórmula que contiene en el título ejecutivo⁴ para la determinación del precio de los cánones semestrales o que el monto de estos correspondiera a una cantidad inferior, según los apelantes lo sugieren.

En rigor, en sede de alzada los ejecutados no desconocen la falta de pago de los cánones semestrales por los que se siguió la ejecución (junio y diciembre de 2014). Lo que ahora discuten es sobre el monto de cada emolumento.

La aducción del pago del canon extraordinario de \$193'572.000, es un aspecto por entero novedoso, pues no se planteó con las excepciones de mérito que se formularon contra el mandamiento de pago, razón por la cual es inatendible, con motivo del principio de preclusión que irradia el proceso civil.

Y si en gracia de discusión se deja delado lo que recién se resaltó, también devendría la improsperidad de ese reproche como quiera que a partir de la foliatura, es ostensible que esa suma se destinó a cubrir los primeros cánones causados de los años 2010 a 2012.

La sala no encuentra de recibo que tal aducción solo tenga lugar a esta altura del debate y no en etapas relevantes surtidas con antelación:

A) ese hecho no se puso de presente en el primigenio trámite de restitución de muebles arrendados, cuando el extremo pasivo tenía que acreditar, y no fue así, que sufragó los cánones atrasados para poder ser oídos (numeral 4°, art. 384, C.G.P. – fls. 146 a 147, C.1).

B) a partir de la documental que obra en el expediente se verifica que la parte ejecutada consignó al Banco Davivienda S.A. \$76'550.000, durante el año 2012, de donde

⁴ “**Sexta: Canon.** - El presente contrato tendrá un periodo de gracia que es el establecido en la sección 1° de este contrato. El canon del periodo de gracia será el indicado en la sección 1° de este contrato, el cual será el resultado de multiplicar la DTF (E.A.) certificada por el banco de la República, adicionada en los puntos porcentuales efectivos anuales convertidos a su equivalente periodo vencido por el valor del (los) bienes menos el valor del primer canon extraordinario indicado en la sección 1° de este contrato.

Quando se trate de un periodo de gracia a capital e intereses el canon se calculará tomando como valor inicial, el valor del (los) bienes menos el valor del primer canon extraordinario multiplicado por la tasa de interés correspondiente al periodo de tiempo en donde no se exige pago de canon e intereses. **Terminado el periodo de gracia el canon se calculará así:** el canon periódico es una entidad variable en moneda legal colombiana. El valor del primer canon incluye un costo financiero equivalente al efectivo anual indicado en la sección número uno de este contrato. Posteriormente el canon se modificará en las fechas señaladas y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección No. 1 de este contrato, aplicando una de las fórmulas que se expresan más adelante teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultaría será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas.

Si en la fecha de vencimiento el nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, EL (LOS) LOCATARIO(S) ajustará la diferencia del canon y pagará a LA LEASING los intereses de mora liquidados a la tasa de mora máxima permitida por la ley. EL(LOS) LOCATARIO(S) está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde del día de cada vencimiento, en efectivo ó en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago.

Parágrafo primero: La Leasing queda facultada para reajustar el canon en cualquier momento, en caso de que la D.T.F. certificada por el Banco de la República vigente varíe en más de 3% efectivos anuales con respecto a la DTF con la que se esté liquidando el canon en ese momento. En este caso se producirá una modificación del canon a pagar sin que esto indique cambio en la frecuencia de reliquidación prevista en la sección No. 1 de este contrato.

Formula no. 1 para canon vencido

$CANON = (A * B)$

$A = L - (OPCION / (1 + i)^n)$

$B = (i * (1 + i)^n) / ((1 + i)^n - 1)$

DONDE:

L = Valor presente neto del contrato a la fecha de liquidación.

OPCION = Valor de la opción de adquisición

i = Tasa de interés

n = Número de cánones faltantes para la terminación del contrato.

La tasa de Interés a utilizar (i) es la indicada en la sección No.1 de este contrato. Esta tasa se convertirá a su equivalente periodo vencido según lo dispuesto en la sección No. 1 de este contrato y se aplicará a la fórmula antes mencionada para el cálculo de cánones⁵.

emerge que el pago del canon extraordinario de \$193'572.000, no cubrió las deudas que por concepto de cánones soportaban los hoy ejecutados.

Entonces, se tiene que la cuota extraordinaria y demás pagos de los ejecutados apenas pudieron cubrir, de forma parcial, hasta el canon que se causó en el segundo semestre de 2012, por el que inicialmente se libró mandamiento de pago, pues quedó un saldo insoluto de \$13'081.172.

Ese saldo fue excluido de la ejecución con motivo del éxito parcial que tuvo en primera instancia la excepción de prescripción extintiva.

2.4 Con similar orientación, observa la Sala la inocuidad de las alegadas inconsistencias del “estado de cuenta” que plantean los apelantes en punto al canon de **24 de diciembre de 2012 (\$13'081.172)**, ya que, la juez *a quo* acogió la excepción de prescripción extintiva sobre los cánones semestrales anteriores a junio de 2014, lo que cobija el de diciembre de 2012.

Igual predicamento cabe atribuir al reproche de los apelantes que conciernen a sumas de dinero que se enunciaron en el “estado de cuenta” (fl. 6, C.3), pero que no hicieron parte del mandamiento de pago, esto es, \$69'452,062.00 de honorarios; \$328'669.936 de intereses de mora y \$28'301.850 por primas de contratos de seguro.

En el auto de apremio de 26 de junio de 2019 brilla por su ausencia la inclusión de tales rubros y cantidades. Por ende, sobre esas cifras y concepto no fue que se ordenó proseguir la ejecución en la sentencia de primer grado.

Por el contrario, en el auto de 26 de junio de 2019 (fl. 8. C.2), de manera expresa se denegó la ejecución por concepto del costo de primas de aseguramiento. Se añade que en la demanda ejecutiva no hubo mención sobre “honorarios”, ni tampoco se discriminó el monto al que ascendían los intereses moratorios reclamados, sino los límites temporales en los que se pidió su reconocimiento y pago.

2.5 Por último, también se refrendará la condena en costas impuesta por la fallador *a quo* en la fase ejecutiva del litigio.

A diferencia de lo que plantearon los apelantes, el éxito apenas parcial de sus defensas perentorias no frustra la condena en costas. Así no lo contempla ninguno de los numerales del artículo 365 del C. G. del P.

Por el contrario, tal condena por la que optó el de primera instancia encuentra respaldo en el numeral 5° del artículo 365 en cita, por cuya virtud, “en caso de que prospere parcialmente la demanda el juez **podrá** abstenerse de condenar en costas o **pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión**”.

La utilización del vocablo “podrá” deja ver que, en esta oportunidad, no era forzoso disponer la exoneración de las costas en la fase del proceso ejecutivo para el recaudo de sumas dinerarias, que tuvo lugar a continuación de un trámite declarativo de restitución de bienes entregados en *leasing*.

3. REVOCATORIA PARCIAL DE LA SENTENCIA APELADA.

3.1 Como lo alegaron los apelantes, hay lugar a excluir de la ejecución el monto de \$4'516.680, que en la demanda ejecutiva y en el mandamiento de pago se describió como canon del mes de **abril de 2015**, que, en rigor, corresponde al monto de la “**opción de adquisición**” (fls. 1 a 9, C.1).

En efecto en el título ejecutivo (contrato de leasing), consta que ese rubro de \$4'516.680 corresponde a la que tendría que pagar el locatario para hacer efectiva la opción de compra (y adquirir el derecho de dominio sobre los bienes que recibió en *leasing*).

Por lo mismo, tal concepto de \$4'516.680 es ajeno a la noción de cánones de arrendamiento, razón por la cual se impone excluirlos de la ejecución.

Además, en la cláusula vigésima quinta se pactó: “en caso de incumplimiento por parte del EL(LOS) LOCATARIO(S), **la presente opción queda nula**” (fl. 8, C.1).

Entonces, como la parte demandada no honró las obligaciones que surgían del contrato atípico tantas veces mencionado, ello dio lugar a que en sentencia de 29 de marzo de 2019 se declarara la terminación del negocio jurídico bilateral y se dispusiera la restitución de los bienes, trámite judicial que surgió a raíz de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento financiero (C.1).

3.2 Por otro lado, conviene destacar en lo atinente al debate que la parte apelante esgrimió en torno a la fecha precisa en que habrían de computarse los intereses moratorios y sobre la idoneidad del plan de amortización al que se aludió en la sentencia impugnada, no es necesario emitir pronunciamientos puntuales, por lo siguiente:

Como se verá en seguida, por tratarse el de la referencia de un proceso ejecutivo promovido, principalmente, para obtener el pago de cánones causados en desarrollo de un contrato de *leasing* financiero, aquí no es factible respaldar el cobro de intereses moratorios.

No se olvide que, por disposición expresa de la regla 4º del artículo 1617 del Código Civil (norma que sí es “aplicable, en sus directrices fundamentales, a las

obligaciones y negocios jurídicos mercantiles de conformidad con el artículo 822⁵ del Código de Comercio⁶), las rentas, cánones y pensiones periódicas atrasadas, **no producen intereses**, pues como estas obligaciones dinerarias “son frutos civiles y bajo este respecto se sujetan a las mismas reglas, cualquiera que sea su cuantía y el periodo a que correspondan, **las rentas, cánones y pensiones periódicas no producen frutos, sino que constituyen frutos**”⁷ (criterio sostenido por la Sala en asuntos similares, sentencias de 1° de noviembre de 2019. R. 2010 00478 02. M.P. Óscar Fernando Yaya Peña y 27 de junio de 2016. R. 2012 00145 01, del mismo Magistrado Ponente).

Sobre el particular, ante una situación semejante, este mismo Tribunal ha sostenido que “concibió el legislador que las rentas -que en particular conforman el objeto de la coacción-, y los intereses que genera un capital son frutos civiles, o sea, ganancias o rendimientos a favor del titular de la cosa que los produce (dinero, bienes, etc.); por ende, no le está dado al administrador de justicia romper la equivalencia legalmente establecida entre dichas figuras, para darle la potencial facultad a una de ser fuente de la otra; a más que no existe en el ordenamiento norma jurídica que establezca que los frutos producen otros, y *contrario sensu*, **se ha preocupado la ley por evitar que se materialice una excesiva onerosidad frente a ciertos actos**, con mandatos como los de los artículos 1617 y 2235 de la norma sustantiva en lo civil”⁸.

Por lo mismo, se excluirá del numeral 4° de la parte resolutive de la sentencia, lo tocante a la orden que se impartió a la ejecutante para que allegara un “plan de amortización del contrato de *leasing*, en el que se determinen especialmente los cánones por los que prosigue esta ejecución y se discriminen los conceptos de capital y costo financiero o interés”.

La reseñada orden resulta carente de utilidad, ante la improcedencia del recaudo coercitivo por los intereses de mora, rubro por el que no proseguirá la ejecución.

RECAPITULACIÓN

En resumidas cuentas, se revocará parcialmente el fallo apelado y, en consecuencia, se excluirá del recaudo lo atinente al canon de abril de 2015 (\$4'516.680 – opción de adquisición) y lo que atañe a la ejecución por intereses moratorios.

Con ocasión de lo anterior, se suprimirá la parte final del numeral 4° de la parte resolutive de la sentencia de primer grado, atinente a la orden que se le impuso al ejecutante, de allegar un plan de amortización.

⁵ Art. 822 del C. de Comercio. “Los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles, a menos que la ley establezca otra cosa”.

⁶ CSJ., sent. No. 008 de 24 de enero de 1990, CC, No. 2439, M.P. José Alejandro Bonivento Fernández

⁷ Explicaciones de Derecho Civil Chileno, Luis Claro Solar, T. 5°, ed. Temis, pág. 767.

⁸ TSB., sent. de 11 de abril de 2014, exp. 2011 00475. Véase también TSB., sent. de 27 de junio de 2014, exp. 2011 00659 y sent. de 22 abril de 2015, exp. 2013 00003.

Así las cosas, la ejecución únicamente proseguirá por los cánones semestrales de junio y diciembre de 2014, cada uno por un valor de \$52'243.777.

Por último, ante la prosperidad apenas parcial de la apelación, no se impondrá condena en costas del recurso vertical (num. 1°, art. 365, C. G. del P.), pero sí se refrendan las que reconoció el juez de primera instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Séptima de Decisión Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, REVOCA PARCIALMENTE la sentencia que profirió el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá el 23 de agosto de 2023, en sus numerales 3° y 4° para disponer que:

PRIMERO. Del numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se excluye:

A. de la orden de pago de \$4'516.680 por concepto de “canon de arrendamiento causado y no pagado en el mes de abril de 2015” (opción de adquisición).

B. se excluye de la ejecución el rubro de “intereses moratorios en el equivalente a una y media veces el bancario corriente, liquidados exclusivamente sobre el valor de capital que compone cada uno de los cánones de arrendamiento antes relacionados, sin incluir el costo financiero o interés, desde su exigibilidad, hasta cuando se produzca el pago de los mismos”.

SEGUNDO. Se suprime del numeral 4° de la parte resolutive del fallo, la orden impuesta al Banco Davivienda S.A. de “allegar el plan de amortización del contrato de *leasing*, donde se determinen especialmente los cánones por los que prosigue esta ejecución y se discriminen los conceptos de capital y costo financiero o interés”.

TERCERO. En lo demás, incluyendo la condena en costas allí impuestas, la sentencia de primer grado queda incólume.

Sin costas de segunda instancia, por las razones ya expuestas. Devuélvase la actuación a la oficina de origen.

Notifíquese

Los Magistrados,

ÓSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA

Con salvamento parcial de voto

Firmado Por:

Oscar Fernando Yaya Peña

Magistrado

Sala 011 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Manuel Alfonso Zamudio Mora

Magistrado

Sala 005 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ivan Dario Zuluaga Cardona

Magistrado

Sala 010 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Firma Con Salvamento Parcial De Voto

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088481db467ff87bd9ae9e1906ea0c6ebc3244bf28cdbcfbc308c525b344d511**

Documento generado en 04/04/2024 12:06:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 11001 3103 038 2013 00041 01

Ref. Proceso ejecutivo (a continuación de proceso abreviado de restitución de muebles entregados en *leasing*).

Ejecutante: Banco Davivienda S.A.;

Ejecutados: Tulio Pedroza Albarracín, Carmen Córdoba de Albarracín, Mauricio Córdoba Albarracín y Patricia Córdoba Albarracín.

Con el debido respeto para con mis compañeros de Sala, me permito salvar mi voto parcialmente en relación únicamente con lo consignado en el numeral 3.2. del acápite de consideraciones de la sentencia de la referencia en los siguientes términos:

1. Se sustenta en el aparte indicado que no es factible respaldar el cobro de intereses moratorios para obtener el pago de cánones causados en desarrollo de un contrato de leasing financiero.

2. El soporte de dicha afirmación, se establece en la regla prevista en el numeral 4° del artículo 1617 del Código Civil, aplicable por la remisión normativa consagrada en el artículo 822 del Código de Comercio, según la cual, las rentas, cánones y pensiones periódicas atrasadas, no producen intereses.

3. Aunque se respeta la tesis mayoritaria, el suscrito no comparte la hermenéutica aplicada, porque en tratándose de obligaciones mercantiles, sí es posible cobrar intereses moratorios sobre cánones atrasados, en razón a que existe norma especial que rige la materia.

En efecto, de conformidad con lo previsto por el artículo 884 del Código de Comercio, cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente.

En igual sentido, el artículo 65 de la Ley 45 de 1990 regula la causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias, al indicar que, en este tipo de prestaciones, el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella.

Incluso el artículo 69 de la ley en cita, permite el cobro de intereses moratorios en sistemas de pago con cuotas periódicas, caso en el cual, no se podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas.

En tal sentido, la remisión normativa del artículo 822 del Código de Comercio, no es aplicable en este caso concreto, porque la misma legislación mercantil ha previsto una presunción de causación de intereses moratorios (incluso sobre cánones de arrendamiento), razón por la cual, no podemos aplicar la normativa civil, porque el mismo texto de dicho artículo, dice “*a menos que la ley establezca otra cosa*”.

4. Sobre la posibilidad de cobrar intereses moratorios en relación con los cánones de arrendamiento en un contrato de leasing, la Superintendencia Financiera de Colombia emitió el concepto 2001054420-4 del 28 de febrero de 2002¹, en el cual precisó lo siguiente: *“Es claro entonces, que uno de los componentes esenciales del canon de arrendamiento en el contrato de leasing lo constituyen los intereses, que son cobrados por la entidad financiera al arrendatario del mismo, los cuales en su carácter de remuneratorios deberán sujetarse a los límites máximos establecidos en la ley, de conformidad con lo expuesto por esta Superintendencia a través de Circular Externa 051 del año en curso”¹⁵. Ahora bien, tratándose del cobro de intereses sobre intereses se puede afirmar con base en las normas que los regulan que los réditos deben cobrarse sobre el capital adeudado y no sobre el componente de intereses, salvo las excepciones contenidas en el artículo 886 del Código de Comercio, en el inciso 2° del Decreto 1454 de 1989 y en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990.”*

5. El contrato de leasing es atípico, eso quiere decir, que no se encuentra expresamente regulado en la legislación escrita, razón por la cual, las prestaciones de dar, hacer o no hacer que se derivan del contrato, se rigen, de manera principal, por lo pactado expresamente por las partes, es decir, por el contenido de este.

En el caso concreto, las partes pactaron expresamente en la cláusula décima segunda del contrato de leasing financiero Nro. 001-03-025243 lo siguiente: *“DECIMA SEGUNDA: SANCIONES: a) POR MORA: Si EL (LOS) LOCATARIO(S) se atrasa en el pago de uno o más cánones o en cualquier otra obligación de carácter dinerario contenida en este contrato, pagará a la LEASING a título*

¹ <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/18765/normativaconceptos-y-jurisprudencia-conceptoshistorico-doctrina-y-conceptos-antiguos-superintendencias-bancaria-y-de-valores-doctrina-y-conceptos-indice-generalleasing-18765/>

de pena una suma equivalente a intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúa el pago.”

Bajo la égida de que las partes pactaron expresamente la causación de intereses moratorios en el contrato que sirvió de título ejecutivo, y que la orden de pago modificada en la sentencia limitó dicha causación sobre el valor de capital que compone cada uno de los cánones de arrendamiento, sin incluir el costo financiero o interés para evitar anatocismo o capitalización de intereses, considero respetuosamente que se debía confirmar dicho ordenamiento, tal y como fue dispuesto por el funcionario de primera instancia.

Dejo de esta forma rendido este salvamento de voto.

Atentamente;

Firma electrónica

IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA

Magistrado

Firmado Por:

Ivan Dario Zuluaga Cardona

Magistrado

Sala 010 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c504c846df3075c2cecd5de37415048f152c2505363b2f25aa51e72825d1d57**

Documento generado en 04/04/2024 12:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No. 110013199003202300604 01
Clase: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
FINANCIERO
Demandantes: JHONNIFER CAMILO MARTÍNEZ ARAUJO
Demandado: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de 12 de marzo del año en curso, mediante el cual se declaró la improcedencia del recurso de súplica interpuesto contra el auto calendado 30 de enero de 2024, proferido por el Magistrado Sustanciador Oscar Fernando Yaya Peña, a través del cual, declaró desierto el recurso de apelación que ese extremo procesal impetró contra la sentencia que el 7 de noviembre de 2023 emitió la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el asunto en referencia, para lo cual son suficientes las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sostiene el recurrente que el recurso de súplica sí procede contra el auto que declara desierto el recurso de apelación, pues aduce, de un lado, que aquella determinación “en términos prácticos decide sobre la admisibilidad de la apelación”, al haber quedado, en su criterio, “suspendida” la admisión definitiva de la alzada hasta la radicación de la sustentación; y de otro, que aquella decisión “no genera otra cosa que el fin del proceso”, al cerrar el trámite del proceso ordinario, siendo susceptible del recurso de alzada según lo reglado en el numeral 7° del artículo 321 del C.G.P. y por consiguiente, del de súplica al haberse dictado por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda instancia.

Frente a tales reparos, sea lo primero advertir que la decisión cuestionada mediante el recurso de súplica, fue aquella que declaró desierta la apelación ante la omisión de sustentación en el trámite de la segunda instancia, determinación que contrario a lo planteado por el recurrente

difiere de aquella que provee sobre la admisión del recurso de apelación, asunto sobre el que el Magistrado sustanciador se pronunció en proveído del 16 de enero de 2024, sin que pueda admitirse como lo pretende el actor, que la resolución de fondo sobre la admisión de la alzada se encontraba “suspendida”, pues la deserción de aquel medio se declaró ante el incumplimiento por parte de la parte interesada de una carga subsiguiente a aquella etapa procesal.

Al margen de lo anterior, que por sí solo sería suficiente para sellar la suerte adversa del presente medio de impugnación, debe decirse que tampoco son de recibo las argumentaciones que el actor expone frente a la procedencia del recurso de súplica, por tratarse, a su juicio, la determinación que declaró desierta la alzada de una providencia que le pone fin al proceso de la referencia, pues en verdad son dos decisiones totalmente diferentes y, de ninguna forma puede equipararse la determinación controvertida a aquella contemplada en el numeral 7° del artículo 321 del C.G.P., pues no se ha dispuesto la conclusión de esta actuación.

Así las cosas, ningún desacierto se cometió en la providencia recurrida, habida cuenta que según lo reglado en el inciso 1° del artículo 331 del Estatuto Procesal¹, la providencia que declara desierta la alzada no quedó incluida dentro de las providencias susceptibles de alzada enlistadas en el artículo 321 del C.G.P., ni en norma especial, así como tampoco en las determinaciones a que se refiere el canon 331 Ibidem; por lo que habrá de confirmarse el proveído recurrido.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado sustanciador,

RESUELVE

Mantener incólume el auto proferido el 12 de marzo de 2024, por las razones expuestas.

En oportunidad, secretaría proceda con la devolución del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **“El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja. (...).”** (Se resalta).

El Magistrado,

MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA
(firma electrónica)

Firmado Por:

Manuel Alfonso Zamudio Mora

Magistrado

Sala 005 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1ed32b19115aacc2a27c9500904a8b33cf80fd562d44f726ba128698b54ea6**

Documento generado en 04/04/2024 03:25:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIONANTE	:	LIBARDO MELO VEGA
ACCIONADA	:	DUQUESA S.A.
CLASE DE PROCESO	:	ACCIÓN POPULAR
MOTIVO DE ALZADA	:	APELACIÓN SENTENCIA

En aplicación de los principios de preclusión y eventualidad se declara DESIERTO el recurso de apelación presentado por la parte demandada, admitido mediante auto de 7 de marzo de 2024, toda vez que no lo sustentó ante el Tribunal dentro de la oportunidad prevista en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, que rige el trámite de esta segunda instancia.

El Despacho tiene pleno conocimiento de que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia viene sosteniendo que el escrito que se presenta ante el juez “cumple con la carga de sustentar la apelación, por lo tanto, resulta improcedente que se imponga como sanción la deserción del mismo, lo cual, ineludiblemente, conduce a la pérdida del derecho constitucional a impugnar la decisión que concluyó la primera instancia”, pero reiterativamente la Sala Laboral, en distintas decisiones, una reciente del 13 de diciembre de 2023 -CSJ STL 17288-2023, donde recapitula otras anteriores, ente ellas las sentencias STL 2791-2021, STL-8304-2021, y STL7317-2021, viene sosteniendo que debe sustentarse ante el juez superior porque es quien resuelve la apelación.

Esta dualidad de posturas en el Corte Suprema ha tenido implicaciones, pues en el Tribunal hay quienes toman partido por una y por otra de las tesis. Pero, este Despacho ha optado por la reiterada en la Sala de Casación Laboral y lo deja en evidencia desde el auto admisorio del recurso, poniendo de presente la necesidad de sustentar ante el Tribunal, citando las normas pertinentes y advirtiendo la consecuencia legal de no hacerlo. Entonces, al recurrente se le precisaron las condiciones para acceder al trámite de la apelación -sustentación en 2a instancia o deserción-y las acató porque no protestó ese auto. Aun así, la accionada, en este caso, no la sustentó.

República de Colombia



*Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Civil*

Por la determinación anunciada, en firme este auto, devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,


RICARDO ACOSTA BUITRAGO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal
Demandante: Marco Fidel Zapata García y otros
Demandado: María Dolly Lugo Vanegas
Radicación: 110013103021201500765 02
Procedencia: Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá
Asunto: Apelación sentencia

Atendiendo las documentales remitidas vía correo electrónico el pasado 1° de abril¹, mediante las cuales se acredita que el Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo” otorgó poder general a la sociedad Distira Empresarial S.A.S., a través de la Escritura Pública 907 del 20 de febrero de 2024 de la Notaría 79 del Círculo de Bogotá y encontrándose satisfechas las previsiones del artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, se DISPONE:

Reconocer a la abogada Laura Mercedes Rodríguez Vargas para que actúe en representación del Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo” conforme al poder especial visible a folio 5 del archivo *14AllegaPoder.pdf*

Notifíquese,

RUTH ELENA GALVIS VERGARA
Magistrada

Firmado Por:

¹ 19AllegaPoder.pdf. CuadernoTribunal. 11001310302120150076502.

Ruth Elena Galvis Vergara
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dbb369c54958aaab73ca8a5a5cc1b80338da8d6e24c9eb4380d3770f2613c0**

Documento generado en 03/04/2024 06:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001-3103-038-2022-00099-01

Revisadas las actuaciones en el expediente digital aportado, el Tribunal **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación interpuestos por ambos extremos procesales¹, contra la sentencia proferida el 2 de agosto de 2023², por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este proceso el trámite consagrado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, para resolver la apelación instaurada contra el fallo de primer grado.

TERCERO: De conformidad con el inciso 3° del artículo 12 *ibidem*, se corre traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes para que sustenten los reparos que, de manera concreta formularon contra la sentencia del *a quo*, so pena de declararse desierto el recurso. Una vez presentado el escrito, córrase traslado al extremo contrario por el término antes indicado.

CUARTO: Si bien es cierto la suscrita Magistrada en otros asuntos de idénticas circunstancias fácticas, sostuvo la tesis de aceptar los reparos que se hicieran ante el juez de primer grado, para omitir la carga de sustentar la alzada frente el juzgador *ad-quem*, es evidente que una de las modificaciones que al régimen de las impugnaciones en materia civil implementó el Código General del Proceso y que, de paso, acabó con discusiones en torno a la instancia en la cual el apelante debía defender sus embates, fue justamente la contenida en su artículo 322, al disponer el cumplimiento de dos cargas bien diferenciadas.

La **primera**, que al interponer el recurso el impugnante exprese ante el juzgado de conocimiento “*los reparos concretos*” sobre los cuales versará la sustentación, la cual podrá cumplirse inmediatamente si la decisión se toma en audiencia o dentro de los tres (3) días siguientes a su realización, ora a la notificación de la que se hubiera dictado por fuera de esta. La **segunda**, la de acudir ante el juez de segundo grado a realizar la sustentación, so pena de acarrear la sanción del inciso tercero, numeral tres, esto es, “*El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado*”.

¹ Archivo 47.

² Archivo 47.

Incluso, esa dualidad de actuaciones no fue objeto de modificación con la Ley 2213 de 2022, pues ésta, en orden al recurso de apelación en materia civil y de familia, dispuso en su artículo 12 que “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**”.

Sobra precisar, que el tópico venido de anunciar no ha sido pacífico en la Corte Suprema de Justicia, pero la Sala Laboral, ya tiene definido:

“(…) al realizar un nuevo estudio del artículo 322 del Código General del Proceso, **considera que en efecto la consecuencia de la no sustentación del recurso de apelación en segunda instancia, al margen de que los reparos concretos se hubieren presentado en la audiencia y la sustentación se haya hecho por escrito ante el juez singular, es la declaratoria de desierto de la alzada**, pues así lo dejó consagrado el legislador cuando dijo en la referida norma:

“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior”. (subrayas para resaltar).

(…)

Además, no puede pasar desapercibido que el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 **ratificó que «si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto»³**. (Negrillas fuera del texto)

Así que, si la ley en comento, norma de índole procesal de imperioso cumplimiento, impone, en forma clara la sustentación de la alzada ante la segunda instancia, en la oportunidad señalada debe cumplirse tal precepto so pena de rechazo como se ha reiterado.

Cumplido lo anterior ingrese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

(firma electrónica)

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
Magistrada

³ STL17292-2023 de 13 de diciembre de 2023.

Firmado Por:

Stella Maria Ayazo Perneth

Magistrada

Sala 04 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2e993dd47ffaa4cdef19771551a06239ba6b5e1bfabd8027cb47b6c57c7199**

Documento generado en 04/04/2024 12:10:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: proceso verbal (Infracción Derechos de propiedad) del señor Laureano Chaves Martínez contra El Café de Buesaco S.A.S.

Radicado. 01 2022 26418 01.

Habida cuenta del informe secretarial visto en el archivo (09InformeEntrada20240402), y en atención a que la providencia de fecha 15 de marzo de 2024 que declaró desierto el recurso de apelación, quedó ejecutoriada sin pronunciamiento alguno, se dispone que por la Secretaría se remita las presentes diligencias a la dependencia de origen.

Cúmplase,

MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA

Magistrada

Exp. 01 2022 26418 01

Firmado Por:

Maria Patricia Cruz Miranda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb51dc24499b757dc857295802d512518390547c94b65ded43dc28b850f194f**

Documento generado en 04/04/2024 03:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.
Sala Civil**

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso verbal No. 110013103007201900038 01

En la liquidación de costas, la secretaría del juzgado incluirá la suma de \$3.000.000 por concepto de agencias en derecho causadas en la segunda instancia.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Marco Antonio Alvarez Gomez

Magistrado

Sala 006 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a509a55a6c6de4cf25a457715e8c860c1cca739ec8ed9e998f630d6df386d4**

Documento generado en 04/04/2024 01:20:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**